

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica


Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 17 de setiembre del 2024

AÑO CXLVI

Nº 172

116 páginas



Aceptamos
**transferencias y
depósitos bancarios**



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos.....	2
Resoluciones	5
DOCUMENTOS VARIOS	6
PODER JUDICIAL	
Avisos.....	64
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	64
Avisos	68
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	70
Avisos	70
REGLAMENTOS.....	72
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	88
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	98
AVISOS	99
NOTIFICACIONES.....	111

El Alcance N° 159, a La Gaceta N° 170; Año CXLVI, se publicó el viernes 13 de setiembre del 2024.

El Alcance N° 160, a La Gaceta N° 171; Año CXLVI, se publicó el lunes 16 de setiembre del 2024.



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 561-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 26 inciso b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública; los artículos 172, 173 y 174 de la Ley N° 7739, Código de la Niñez y la

Adolescencia; y los artículos 8 y 9 del Decreto Ejecutivo N° 41452-MP y sus reformas, Reglamento del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

Considerando

1°—Que de conformidad con el artículo 172 del Código de la Niñez y la Adolescencia, el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia está integrado por representantes gubernamentales y representantes de organizaciones sociales, quienes según lo establecido en el artículo 173 del Código de la Niñez y la Adolescencia serán nombrados por el Presidente de la República.

2°—Que los representantes gubernamentales ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, corresponden a los ministerios e instituciones señaladas en los incisos a), b), e), f) y k) del artículo 10172 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Asimismo, que los representantes gubernamentales, de conformidad con el artículo 174 del Código de la Niñez y la Adolescencia, serán funcionarios de confianza y podrán ser removidos de sus cargos, en cualquier momento, por el Presidente de la República.

3°—Que mediante el Acuerdo N° 137-P de fecha 02 de noviembre de 2022, el Acuerdo N° 189-P de fecha 15 de diciembre de 2022 y el Acuerdo N° 207-P de fecha 08 de febrero de 2023, se nombró a los representantes gubernamentales que integran el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia para el presente periodo.

4°—Que en razón de las nuevas designaciones de personas jerarcas en el Ministerio de Cultura y Juventud, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, debe procederse al nombramiento de las nuevas representaciones de ese ministerio e instituciones ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia. **Por tanto;**

ACUERDA

Artículo 1°—Nombrar al señor Jorge Rodríguez Vives, cédula de identidad número 112470158, en su calidad de Ministro de Cultura y Juventud del Ministerio de Cultura y Juventud como representante titular del Ministerio de Cultura y Juventud ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 2°—Nombrar a la señora Yerlin Isabel Zúñiga Céspedes, cédula de identidad número 402100480, en su calidad de Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres como representante titular del Instituto Nacional de las Mujeres ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 3°—Nombrar al señor Roberto Alvarado Astúa, cédula de identidad 107670221, en su calidad de Director Nacional de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad como representante titular de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación y hasta el 07 de mayo de 2026.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O.C. N° 16864-2024.—Solicitud N° 202400025332.—(IN2024893186).

N° 562-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 inciso 1) de la Constitución Política y el artículo 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas;

Considerando:

I.—Que mediante el oficio MP-DMP-OF-0617-2024 fechado 5 de septiembre de 2024, la señora Laura Virginia Fernández Delgado, Ministra de la Presidencia y en su calidad de Ministra a. í. de Planificación Nacional y Política Económica, portadora de la cédula de identidad 6-0356-0620, solicitó autorización al Presidente de la República, para tomar vacaciones medio día del día viernes 6 de setiembre de 2024, con el propósito de atender un viaje personal.

II.—Que el señor Alejandro Barrantes Requeno, Viceministro de Asuntos Parlamentarios, cédula de identidad 1-1293-0711, asumirá el cargo como Ministro de la Presidencia a. í durante la ausencia de la señora Laura Virginia Fernández Delgado, portadora de la cédula de identidad 6-0356-0620, en su calidad de Ministra de la Presidencia, a partir de las 12 horas del 6 de septiembre de 2024 y hasta las 24 horas del 8 de septiembre de 2024.

III.—Que el señor Alejandro Barrantes Requeno, Viceministro de Asuntos Parlamentarios, cédula de identidad 1-1293-0711, asumirá el cargo como Ministro de Planificación a. í durante la ausencia de la señora Laura Virginia Fernández Delgado, portadora de la cédula de identidad 6-0356-0620, en su calidad de Ministra a. í de Planificación Nacional y Política Económica, a partir de las 12 horas del 6 de septiembre de 2024 y hasta las 24 horas del 8 de septiembre de 2024.

IV.—Que al ser un viaje personal, la señora Laura Virginia Fernández Delgado, portadora de la cédula de identidad 6-0356-0620, no devengará ningún gasto con cargo al erario público. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar a la señora Ministra de la Presidencia y en su calidad de Ministra a. í del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, Laura Virginia Fernández Delgado, portadora de la cédula de identidad 6-0356-0620, el disfrute de vacaciones de mediodía del viernes 6 de septiembre de 2024, con el propósito de atender un viaje personal.

Artículo 2º—Nombrar como Ministro a. í del Ministerio de la Presidencia al señor Alejandro Barrantes Requeno, Viceministro de Asuntos Parlamentarios, cédula de identidad 1-12930711, a partir de las 12 horas del 6 de septiembre de 2024 y hasta las 24 horas del 8 de septiembre de 2024.

Artículo 3º—Nombrar como Ministro a. í del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica al señor Alejandro Barrantes Requeno, Viceministro de Asuntos Parlamentarios, cédula de identidad 1-1293-0711, a partir de las 12 horas del 6 de septiembre de 2024 y hasta las 24 horas del 8 de septiembre de 2024.

Artículo 4º—Rige a partir del día 06 de septiembre del dos mil veinticuatro.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, al quinto día del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O.C. N° 082202400010.—Solicitud N° 536386.—(IN2024893203).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° AMJP- 0109-07-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N°. 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

Único.—De conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 7 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 de *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, y reformado por el Acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero de 2023 y el Acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 del 9 de octubre del 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1º—Dejar sin efecto el acuerdo ejecutivo N° AMJP-0031-03-2024 de fecha 20 de marzo del 2024, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 104 del 10 de junio del 2024, mediante el cual se nombró a la señora Chelsey Virginia Santry, pasaporte número 642695778, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Pickle Power Atrayendo Jóvenes al Deporte, cédula jurídica N° 3-006-888278, por no haberse presentado a la juramentación.

Artículo 2º—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional para su respectiva inscripción.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día veintidós de julio del dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle.—por Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O.C. N° 4600089889.—Solicitud N° 536019.—(IN2024892915).

N° AMJP-0107-07-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

Único: Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero del 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Marta Eugenia Venegas Sánchez, cédula de identidad N° 4-0243-0490, como representante del Poder Ejecutivo en la **Fundación Clínica Cuidados Paliativos de San Rafael Arcángel**, cédula jurídica N° 3-006-883677, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el veintinueve de julio del dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle, Por/RODRIGO CHAVES ROBLES Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O. C. N° 4600089889.—Solicitud N° 535976.—(IN2024892930).

N° AMJP-0103-07-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

Único: Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero del 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Dejar sin efecto el acuerdo número N°052-JP de fecha 23 de febrero del 2016, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 91 del 12 de mayo del 2016, con el que

se nombró al señor Gustavo Adolfo Wattson Gómez, cédula de identidad N° 3-0297-0911, como representante del Poder Ejecutivo en la **Fundación Universidad Católica de Costa Rica**, cédula jurídica N° 3-006-124526, por renuncia.

Artículo 2°—Nombrar al señor Gustavo Adolfo Martín Soto Valverde, cédula de identidad número 1-0527-0575, como representante del Poder Ejecutivo en la **Fundación Universidad Católica de Costa Rica** cédula jurídica N° 3-006-124526, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 3°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el diecinueve de julio del dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle, por Rodrigo Chaves Robles, Presidente de La República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O. C. N° 4600089889.—Solicitud N° 535965.—(IN2024892943).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0172-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739- COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, y;

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 49-2021 de fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 95 del 19 de mayo de 2021; modificado por el Informe N° 108-2021 de fecha 07 de mayo de 2021, emitido por PROCOMER; y por el Acuerdo Ejecutivo N° 137-2023 de fecha 12 de mayo de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 140 del 03 de agosto de 2023; a la empresa **Virhive Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-804233, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento, bajo la categoría de empresa de servicios, de conformidad con lo dispuesto con el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que el artículo 7 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas estipula, en lo conducente, lo siguiente: *“Artículo 7°-Plazo para completar la inversión inicial. Se considera inversión inicial aquella que se complete en el plazo que debe constar en el respectivo acuerdo de otorgamiento del Régimen, plazo que se fijará según la naturaleza y las características de cada proyecto y no podrá exceder de tres años a partir de la notificación del acuerdo de otorgamiento, salvo las excepciones establecidas en este mismo artículo. Excepcionalmente la empresa beneficiaria podrá solicitar a PROCOMER, antes del vencimiento de los tres años, una*

ampliación del plazo para completar la inversión inicial. Tal solicitud deberá venir debidamente justificada, y PROCOMER la remitirá a COMEX con su respectiva recomendación, para que resuelva en definitiva. El plazo de la ampliación será de un año. (...).

III.—Que mediante documentos presentados los días 19 y 30 de abril y 16 de mayo de 2024, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa **Virhive Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-804233, solicitó la ampliación del plazo para cumplir la inversión nueva inicial y la inversión mínima total, al amparo del citado artículo 7 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, aduciendo lo siguiente: *“(...) Los proyectos de inversión de la empresa han sufrido atrasos a causa de la pandemia, ya que eso tuvo una afectación comercial dado que algunos proyectos que se tenían visualizados no fueron puestos en marcha por nuestros clientes, lo que mermó la capacidad de la empresa para realizar algunas inversiones planificadas. Asimismo con la transición hacia un esquema de trabajo híbrido, la necesidad de infraestructura física se ve reducida, ya que gran parte del personal trabaja de forma remota y no ha existido una necesidad de invertir en grandes oficinas u otras instalaciones físicas, ya que no resultan fundamentales para la operación diaria del negocio. La inversión realizada hasta el momento de mi representada consiste en mejoras de la propiedad arrendada y en mobiliario y equipo de oficina necesario para la operación de la empresa, y se encuentra la empresa evaluando alternativas para poder invertir en los próximos meses, conforme las necesidades del negocio y nuevos proyectos. El acta fue firmada por el analista en su momento el 06-05-2021.”*

IV.—Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Virhive Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-804233, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 152-2024, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento.

V.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por Acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

VI.—Que se han observado los procedimientos de Ley.
Por tanto,

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 49-2021 de fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 95 del 19 de mayo de 2021 y sus reformas, para que en el futuro la cláusula sexta se lea de la siguiente manera:

“6. La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 30 trabajadores, a más tardar el 31 de octubre de 2023. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 06 de mayo de 2025. Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión antes indicado, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.”

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 49-2021 de fecha 26 de marzo de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 95 del 19 de mayo de 2021 y sus reformas.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle, Por/ Rodrigo Chaves Robles
Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior,
Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2024893032).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Resolución N° MCJ-DM-251-2024.—Ministerio de Cultura y Juventud.—Despacho del Ministro.—San José, a las trece horas treinta minutos del día 23 de agosto del 2024. Nombramiento de la señora Sandra Isabel Herrera Bermúdez, cédula de identidad N° 2-0494-0679, como Directora General del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM).

Resultando:

1°—Que la Ley de Creación del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM), Ley N° 8894 del 10 de noviembre del 2010, publicada en *La Gaceta* N° 243 del 15 de diciembre del 2010, lo define como un órgano con desconcentración mínima del Ministerio de Cultura y Juventud, con personalidad jurídica instrumental.

2°—Que el artículo 6 de la Ley supracitada indica que el SINEM contará con un Director General, que será un funcionario de confianza, nombrado por el Jefe de esta Cartera Ministerial.

Considerando:

1°—Que por Resolución N° DM-MCJ-333-2022 del 23 de diciembre del 2022, se nombró al señor Víctor Manuel Fonseca Matarrita, cédula de identidad N° 3-0363-0436, como Director General del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM).

2°—Que por oficio MCJ-DM-1139-2024 del 23 de agosto del 2024, el suscrito cesó al señor Víctor Manuel Fonseca Matarrita, cédula de identidad N° 3-0363-0436, como Director General del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM) a partir del 25 de agosto del 2024, inclusive. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD,
RESUELVE:

Artículo 1°—gradecer los valiosos servicios prestados por el señor Víctor Manuel Fonseca Matarrita, cédula de identidad N° 3-0363-0436, y nombrar en su lugar a la señora Sandra Isabel Herrera Bermúdez, cédula de identidad N° 2-0494-0679, como Directora General del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM).

Artículo 2°—Rige a partir del 26 de agosto del 2024, hasta el 7 de mayo del 2026.

Jorge Rodríguez Vives, Ministro de Cultura y Juventud.—
1 vez.—O. C. N° DF-025-2024.—Solicitud N° 001-UP-SINEM.—
(IN2024893081).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISOS

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Rincón de Arias de Grecia Alajuela, código de registro 1063. Por medio de su representante: Marcos Francisco Gutiérrez Alpízar, cédula número 203700327, ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 17: Se agregará lo siguiente: Se elegirá mediante votación, en la asamblea ordinaria, tres suplentes, como medida en caso que renuncie alguno de los miembros de la asociación de desarrollo durante el ejercicio de sus labores. Dicha reforma es visible en folio 39 (adendum) del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 03 de marzo del 2024. En cumplimiento de lo establecido en los *artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad"* que rige esta materia, se emplaza por el

termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las catorce horas del dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2024892808).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Llano Grande de Cartago, **código de registro 1314**. Por medio de su representante: Jose Manuel López Sanabria, **cédula número 900930354** ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 17: La junta directiva es el órgano encargado de dirigir, orientar y cumplir los fines de la asociación atendiendo a las reglas establecidas por este estatuto y los acuerdos tomados en asamblea general. Estará integrada por ocho miembros a saber: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, tres vocales, quienes serán nombrados por la asamblea general de manera individual y por mayoría de votos, debiendo garantizar la representación partidaria de ambos sexos además de un fiscal. Durarán en sus cargos un plazo de dos años y podrán ser reelectos consecutivamente por más de dos periodos. Además, la junta directiva tendrá tres suplentes para ocupar cualquiera de los puestos a excepción del presidente que será sustituido por el vicepresidente; los suplentes harán uso de su cargo únicamente en los casos en que opere renuncia irrevocable o muerte de alguno de los miembros con el objetivo de que la asociación no vea interrumpida la ejecución de sus funciones.

Dicha reforma es visible en folios 82 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 23 de julio del 2024.

En cumplimiento de lo establecido en los *artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad"* que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las quince horas del cinco de setiembre del dos mil veinticuatro.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2024893168).

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

ACUERDO DELEGATORIO NÚMERO 02-07-2024

Dirección General de Migración y Extranjería.—San José, al ser las catorce horas del cuatro de julio de dos mil veinticuatro. Se delega la potestad de suscribir resoluciones de prevención con rechazo automático dentro de los procedimientos de solicitudes de Permisos de Artista, de conformidad con lo que establecen los artículos 13 inciso 14 y 203 de la Ley General de Migración y Extranjería.

Resultando:

1°—Que los artículos 12 y 13 incisos 1) y 12) de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764, establecen que la Dirección General de Migración y Extranjería (en

adelante DGME para efectos de la presente resolución) es un órgano de desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía, competente para autorizar el ingreso al país de las personas extranjeras que pretendan presentarse en espectáculos públicos.

2°—Que los artículos 13 inciso 14) y 203, ambos de la Ley General de Migración y Extranjería, establecen la posibilidad de que la DGME delegue facultades de su competencia, cuando ello facilite los servicios que deba prestar, incluyendo la delegación no jerárquica.

3°—Que el artículo 14 de la Ley General de Migración y Extranjería señala que el director (a) general de Migración y Extranjería será la persona representante de ese órgano.

4°—Que mediante acuerdo del ministro de Gobernación y Policía N° 10-2023-MGP, del 01 de junio de 2023, se nombró a quien suscribe la presente resolución en el cargo de directora general de Migración y Extranjería.

5°—Que mediante el artículo 264 de la Ley General de Migración y Extranjería, se creó la denominada Unidad de Refugio, Visas Restringidas y Consulares, como un órgano adscrito a la DGME, de apoyo técnico y administrativo de la Comisión de Visas Restringidas y Refugio.

6°—Que los artículos 197 y siguientes del Reglamento para el otorgamiento de Visas de Ingreso a Costa Rica, Decreto Ejecutivo 36626-G, regulan los requisitos y procedimientos para el trámite de solicitudes de Permisos de Artista.

7°—Que mediante la resolución N° D. JUR-220-05-2024-JM-ABM, debidamente publicada en el Alcance 109 a *La Gaceta* 106, del 12 de junio de 2024, esta Dirección General dispuso -en lo que interesa- una serie de medidas administrativas para la tramitación y resolución de algunos de los procedimientos administrativos que son atendidos por la Unidad de Visas.

8°—Que en el dictado de la presente resolución se han observado las formalidades de Ley.

Considerando:

1°—Conforme los artículos 13 (incisos 1 y 12) y 14, ambos de la Ley General Migración y Extranjería, esta directora general es la funcionaria competente para autorizar -en lo que interesa- el ingreso de las personas extranjeras al país que pretendan presentarse en espectáculos públicos, salvo casos de personas cuyas nacionalidades se encuentren clasificadas como de ingreso restringido en las Directrices Generales de Ingreso y Permanencia para No Residentes, las cuales son de decisión de la Comisión de Visas Restringidas, pero cuya tramitación administrativa corresponde a la Unidad de Visas.

La ejecución material de esa competencia requiere de estudios técnicos y una serie de funciones administrativas conforme a la legislación vigente, indispensables para la recepción, revisión de requisitos y la elaboración de los actos administrativos pertinentes. Esa labor la realiza la Unidad de Visas de esta Dirección General, la cual cuenta con el conocimiento, la capacitación y la organización debida para atender y tramitar las gestiones que sean presentadas para esos efectos.

2°—Por otra parte, el Despacho de la Dirección General tiene una serie de funciones de organización y toma de decisiones, que implican la emisión de muchísimos documentos y asistencia a reuniones, lo que en reiteradas ocasiones impide materialmente la atención y suscripción oportuna de muchos documentos de las diversas oficinas institucionales que revisten de una gran importancia para la prestación eficaz y eficiente de los servicios públicos que por ley estamos obligados a brindar.

3°—Lo anterior deja en evidencia la necesidad de adoptar conforme a la ley, mecanismos alternos que faciliten la tramitación de diversos temas importantes, de una manera eficiente, en procura de no afectar los intereses de los administrados con eventuales atrasos en la gestión de sus peticiones. **Por tanto,**

La Dirección General de Migración y Extranjería, de conformidad con el fundamento jurídico indicado, **Resuelve:**

1) Delegar la suscripción de resoluciones de prevención con rechazo automático, dentro de los procedimientos de solicitudes de Permisos de Artista, a las personas funcionarias de la Unidad de Visas Laura Sánchez Solano, cédula de identidad número 4-0174-0829, Adriana Largaespada Rodríguez, cédula de identidad número 1-1164-0548, y al señor José Miguel Segura Ortega, cédula de identidad número 1-1204-0023, abogado colaborador del Despacho de la Dirección General. 2) Las personas delegadas deberán comunicar de inmediato al Despacho de la suscrita, cualquier incidencia que se presente en torno a las funciones delegadas. 3) Deberán tomar en consideración las delegadas que la función a la que se refiere el presente acuerdo, no podrá ser delegada por su parte en otros funcionarios.

Publíquese.

Marta Vindas González Directora General de Migración y Extranjería.—1 vez.—O. C. N° 4600091065.—Solicitud N° 536201.—(IN2024893055).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

EDICTOS

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

DMV-RGI-R-774-2024.—La señora Laura Patricia Solís Jiménez, documento de identidad número 1-1272-0671, en calidad de regente veterinario de la compañía Vets And Pets Trading C.R. S. A., con domicilio en Radial Santa Ana-Belén, del cruce de Rumba 400 m al oeste, Calle Potrerillos, Ofibodegas del Oeste, Bod N° 7, Alajuela, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: Lemon Conditioner, fabricado por Tricobiotos S. p. A., de Italia, para IV San Bernard S. R. L., con los siguientes ingredientes: alcohol cetearílico 3.7%, parafina líquida 1%, cloruro de cetrimonio 0.97% y las siguientes indicaciones: cosmético para la higiene de perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 11 horas del día 6 de setiembre del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024893014).

DMV-RGI-R-953-2024.—La señora María Victoria Echevarría Jara, documento de identidad número 1-1485-0029, en calidad de regente veterinario de la compañía Global Kemical S.A., con domicilio en El Coyol de Alajuela, Parque Industrial Zona Franca Bes Local 12 A Apartado Postal 1709-3000, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: Limpiador alcalino clorado 2 en 1 LactiPro, fabricado por Global Kemical S.A., de Costa Rica, con los siguientes

ingredientes: carbonato de sodio 59%, metasilicato de sodio 20%, dicloroisocianurato de sodio 15% y las siguientes indicaciones: para la limpieza de las tuberías del equipo de ordeño. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10 horas del día 26 de agosto del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024893016).

DMV-RGI-R-981-2024.—La señora María Victoria Echevarría Jara, documento de identidad número 1-1485-0029, en calidad de regente veterinario de la compañía Global Kemical S.A., con domicilio en EL Coyol de Alajuela, Parque Industrial Zona Franca Bes, local 12 A, apartado postal 1709-3000, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: Detergente para tanques de ordeño LactiPro, fabricado por Global Kemical S.A., de Costa Rica, con los siguientes ingredientes: carbonato de sodio 79%, dicloroisocianurato de sodio 5% y las siguientes indicaciones: para la limpieza de tanques de ordeño. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 15 horas del día 5 de septiembre del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024893021).

DMV-RGI-R-973-2024.—El(La) señor(a) María Victoria Echevarría Jara, documento de identidad número 1-1485-0029, en calidad de regente veterinario de la compañía Global Kemical S. A., con domicilio en EL Coyol de Alajuela, Parque Industrial Zona Franca Bes Local 12 A Apartado Postal 1709-3000, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: Champú seco en polvo para perros y gatos Toons, fabricado por Global Kemical S. A., de Costa Rica, con los siguientes ingredientes: almidón de maíz 64,5%, talco 10%, dióxido de silicio 2% y las siguientes indicaciones: cosmético para la higiene de perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 15 horas del día 30 de agosto del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024893023).

DMV-RGI-R-993-2024.—El(La) señor(a) Yuli Andrea Mateus Cortés, documento de identidad número 8-0109-0682, en calidad de regente veterinario de la compañía Corporación de Registros Sanitarios Internacionales M Y C, S. A., con domicilio en 150 m oeste del Estadio Municipal de Grecia, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: V Labs

4BX Plus, fabricado por Bioguard Corporation, de Taiwán, con la composición y componentes: antígeno de E. canis, Babesia spp., Anaplasma y anticuerpo D. immitis y las instrucciones de uso: con una muestra de sangre entera, suero o plasma de perro aplique la prueba diagnóstica según las instrucciones del fabricante. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 14 horas del día 6 de septiembre del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024893045).

DMV-RGI-R-979-2024.—La señora Lissette Larissa Ureña Duran, documento de identidad número 1-0694-0902, en calidad de regente veterinario de la compañía Dra. Lissette Ureña, con domicilio en San José, Curridabat, Granadilla, Calle Las Rusias, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Unidexin Tabletas Masticables, fabricado por Biofarm Química y Farmacéutica Ltda., de Brasil, para Bimeda Brasil, S.A., con los principios activos: ivermectina 2 mg/142 mg, praziquantel 50 mg/142 mg y las indicaciones terapéuticas: antiparasitario interno y externo contra parásitos sensibles a la fórmula en perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 14 horas del día 5 de septiembre del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024893046).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 135-2024.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las dieciocho horas con treinta y nueve minutos del veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud de certificado de explotación de la compañía 3102877702 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-877702, representada por el señor Carlos Andrés Salazar Soto, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de Aspersión de Productos para Limpieza, con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial.

Resultandos:

1°—Que mediante escrito registrado con el número VU-3265-2023 del 1° de octubre de 2023, el señor Carlos Andrés Salazar Soto, apoderado generalísimo de la compañía 3102877702 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-877702, solicitó otorgamiento del certificado de explotación, para brindar los servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Aspersión de Productos para Limpieza con aeronaves “RPAS”. Asimismo, solicitó el otorgamiento de un permiso provisional de operación efectivo a partir de su aprobación.

2°—Que mediante oficio N° DGAC-DSO-GCT-OF-173-2024 del 22 de mayo de 2024, los señores Ricardo Jiménez Paniagua y Ronny Alberto Rojas Parajeles, funcionarios de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

“...el Grupo de Certificación Técnica de Operaciones Aeronáuticas le recomienda que respecto a la compañía 3102877702 Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cedula jurídica N° 3-102-877702, se autorice, bajo la norma del RAC-119 y la DO-002-OPS-RPAS el servicio de trabajo aéreo especializado: Aspersión de productos de limpieza con aeronaves no tripuladas (RPAS) y se les permita desarrollar sus operaciones dentro del territorio nacional, mismas cuya base Principal de Operaciones se ubica actualmente en San José, Santa Ana.

Además, se informa que la empresa concluyó satisfactoriamente la Fase N° 4 del proceso de Certificación Técnica para la emisión del Certificado de Explotación (CE) y Certificado Operativo (CO).

Por lo anterior, esta unidad no tiene ningún inconveniente técnico para que se eleve a Audiencia Pública ni para que se les otorgue el Certificado de Explotación (CE) y Certificado Operativo (CO).

Adicional y de igual manera, esta unidad técnica recomienda que se le otorgue un permiso provisional de operación a partir de la autorización del CETAC”.

3°—Que mediante oficio N° DGAC-DSO-TA-INF-198-2024 del 3 de mayo de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

“Con base en el análisis realizado, a lo establecido en la Ley General de Aviación Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo N° 37972-MOPT y una vez que el solicitante cumpla con las formalidades exigidas y demuestre satisfactoriamente la capacidad técnica para la prestación del servicio y cumpla con los requerimientos legales establecidos, se recomienda:

1. Otorgar a la compañía 3-102-877702 S. R. L, el certificado de explotación, a partir de la aprobación del CETAC, para brindar sus servicios según el siguiente detalle:

- **Tipo de servicio:** Trabajos aéreos en la modalidad de aspersión de productos para limpieza con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial, según lo que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación.
- **Base de operaciones:** No se requiere uso de instalaciones aeroportuarias.
- **Equipo:** Las aeronaves no tripuladas, que estén debidamente acreditadas en su certificado operativo.
- **Vigencia:** Cinco años a partir de su aprobación o un plazo menor en caso de que se certifique amparada a la figura de Pyme.

2. Conceder a la compañía 3-102-877702 S. R. L, amparado en artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, un primer permiso provisional de operación, efectivo a partir de su aprobación, siempre y cuando la Compañía haya demostrado estar en capacidad técnica para realizar la operación y sea jurídicamente procedente.

3. Autorizar a la compañía el registro de las tarifas, en dólares, moneda en curso de los Estados Unidos y por rangos según se detalla a continuación:

Detalle	Desde	Hasta
Precio por metro cuadrados	\$315.25	\$375.00

Condiciones de las tarifas:

1) La tarifa señalada no incluye al impuesto del valor agregado (IVA).

2) Podrá haber tarifas promocionales cuando la compañía así lo establezca. No obstante, a lo anterior, cualquier tarifa promocional deberá mantenerse en el rango tarifario anterior.

3) Se permite cambio de fecha del servicio con más de tres (3) días de anticipado respecto a la fecha de inicio de la actividad, sin recargo administrativo alguno.

4) Se permite cancelaciones con menos de tres (3) días de anticipación respecto a la fecha de inicio de la actividad, con recargo del 25% del valor de éste.

5) Las devoluciones de dinero se realizarán de acuerdo con el mismo medio de pago en que se realizó y el tiempo de devolución será de acuerdo con el banco emisor.

4) Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Art. 162 de la Ley General de Aviación Civil).

5) Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla: Pozos de Santa Ana, San José, complejo Furati, bodega 2A, teléfono (506) 8699-9801 / 8699-9801, correo electrónico info@aerocleaning.tech”.

4°—Que mediante artículo décimo cuarto de la sesión ordinaria 26-2024 del 11 de junio de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

“1) De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía 3-102-877702 sociedad de responsabilidad limitada, representada por el señor Carlos Andrés Salazar Soto, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de Aspersión de Productos para Limpieza con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial.

2. Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios Nos. DGAC-DSO-GCT-OF-173-2024 del 22 de mayo de 2024, y DGAC-DSO-TAINF-198-2024 del 3 de mayo de 2024, emitidos por las Unidades de Operaciones Aeronáuticas y Transporte Aéreo, autorizar a la compañía 3-102-877702 sociedad de responsabilidad limitada, un primer permiso provisional de operación, por un período de tres meses contados a partir de su aprobación, para que puedan brindar los servicios referidos. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil”.

5°—Que en La Gaceta N° 128 del 12 de julio de 2024, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud certificado de explotación

de la compañía 3102877702 Sociedad de Responsabilidad Limitada. La audiencia pública se celebró a las 09:00 horas del 8 de agosto de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos.** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.**

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, mediante el dictamen número C-389-2005 del 14 de noviembre de 2005, la Procuraduría General de la República manifestó lo siguiente:

“El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público”.

Es claro de conformidad con lo anterior, que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos.

Además, en la sentencia N° 5735-99 de las 9:42 horas del 23 de julio de 1999, la Sala Constitucional manifestó lo siguiente:

“...de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley.

(...)

Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al particular para el ejercicio de una determinada actividad de servicio público y de interés para la colectividad”.

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado, otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos

que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo, según sea el caso).

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

“Artículo 144.-

El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación”.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, Decreto Ejecutivo N° 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional (OACI) y demás convenios internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la compañía 3-102-877702 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el certificado de explotación para brindar los servicios de Trabajos aéreos en la modalidad de aspersión de productos para limpieza con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial, según lo que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación.

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía 3102877702 Sociedad de Responsabilidad Limitada, se celebró a las 09:00 horas del 8 de agosto de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

1°—Otorgar a la compañía 3-102-877702 Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por el señor Carlos Andrés Salazar Soto, en calidad de apoderado generalísimo, certificado de explotación, bajo el siguiente detalle:

Tipo de servicio: Trabajos aéreos en la modalidad de aspersión de productos para limpieza con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial, según lo que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación.

Base de operaciones: La Compañía no utilizará instalaciones aeroportuarias, no obstante, su base de operaciones se establece en Pozos de Santa Ana, San José, complejo Furati, bodega 2A.

Equipo: Aeronaves no tripuladas (RPAS), que estén debidamente acreditadas en su certificado operativo.

Tarifas: De conformidad con lo señalado en el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, cualquier cambio en las tarifas por los servicios que brinda la compañía 3-102-877702 Sociedad de Responsabilidad Limitada, deben ser presentados al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro.

2°—De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla:

Pozos de Santa Ana, San José, complejo Furati, bodega 2A, teléfono (506) 8699-9801 / 8699-9801, correo electrónico info@aerocleaning.tech.

3°—**Vigencia:** Cinco años a partir de su expedición.

4°—**Consideraciones técnicas:** La compañía 3-102-877702 Sociedad de Responsabilidad Limitada, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5°—**Cumplimiento de las leyes:** La compañía 3-102-877702 Sociedad de Responsabilidad Limitada se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6°—**Otras obligaciones:** La compañía 3-102-877702 Sociedad de Responsabilidad Limitada deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los Decretos Ejecutivos N°. 23008-MOPT del 07 de marzo de 1994, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado “*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*”, publicado en *La Gaceta* N° 205 del 24 de octubre de 2013.

En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en las citadas rutas, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

7°—Notifíquese el presente acuerdo al señor Carlos Andrés Salazar Soto, apoderado generalísimo de la compañía 3-102-877702 sociedad de responsabilidad limitada, por medio del correo electrónico carlos@aerocleaning.tech. Publíquese en el Diario Oficial e inscribábase en el Registro Aeronáutico. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Financiero, Asesoría Jurídica y Registro Aeronáutico.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo sexto de la sesión ordinaria N° 45-2024, celebrada el 27 de agosto de 2024.

William Rodríguez López, Vicepresidente Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—O. C. N° 4887.—Solicitud N° 535656.—(IN2024892592).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2024-0007181.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Pirelli & C. S.P.A., con domicilio en Viale Piero E Alberto Pirelli 25 - 20126 Milano (MI) - Italy, Italia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Utensilios y recipientes de cocina, en particular, frascos, botellas, enfriadores de bebidas [recipientes] botellas insuladas; recipientes

domésticos (latas y cajas); recipientes domésticos portátiles multiuso, incluidos frascos insulados; enfriadores de bebidas portátiles, botellas insuladas para bebidas; platos; soportes para botellas; cafeteras; garrafas; servicios de vidrio; servicios de té; servicios de café; posavasos; tazas de café, tazas, bandejas; abridores de botellas, sacacorchos, guantes domésticos multiuso; raspadores de vidrio para limpieza; enjugadoras para limpieza. Fecha: 15 de julio de 2024. Presentada el: 9 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024892022).

Solicitud N° 2024-0008782.—Julio Gabriel Solís Moraga quien es mayor, soltero, asistente legal, en calidad de apoderado especial de Corporación Malmo Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102762601, con domicilio en: San José, Tibás, Anselmo, Llorente, Condominio Villa Bonita, casa dos, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

lafiebre

Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a Venta de mapas raspables, libretas viajeras, porta documentos, alcancías,

bolsos, maletines, estuches, cinturones electrónicos, adaptadores de enchufe internacionales, pesas para maletas, posavasos, etiquetas para maleta, álbumes de fotografías. Ubicado en San José, Tibás, Anselmo, Llorente, Condominio Villa Bonita, casa dos, Costa Rica. Reservas: reserva de utilizarlo en el color tal cual se presenta en este escrito, el cual es: negro. Fecha: 02 de septiembre de 2024. Presentada el 26 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024892110).

Solicitud N° 2024-0008781.—Julio Gabriel Solís Moraga, cédula de identidad 208230889, en calidad de apoderado especial de Corporación Malmo Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102762601, con domicilio en: San José, Tibás, Anselmo, Llorente, Condominio Villa Bonita, casa dos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).

lafiebre

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: venta de mapas raspables, libretas viajeras, porta documentos, alcancías, bolsos, maletines, estuches, cinturones electrónicos, adaptadores de enchufe internacionales, pesas para maletas, posavasos, etiquetas para maleta, álbumes de fotografías. Reservas: se hace la siguiente reserva en cuanto al diseño: Reserva de utilizarlo en el color tal cual se presenta en este escrito, el cual es: negro. Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 26 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024892114).

Solicitud N° 2024-0007986.—Daniela María Díaz Paniagua, cédula de identidad N° 1-1432-0129, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Marlín DC SRL, cédula jurídica N° 3102745708, con domicilio en Oficentro Holland House, Of. 8, Mercedes, Montes de Oca, San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Glambot** como Marca de Servicios en clase 35 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales, trabajos de oficina; en clase 41: Servicios fotográficos, producción de películas, videograbación, producción de videos, servicio de entrenamiento, edición de video, alquiler de cámaras de vídeo, alquiler de videocámaras, alquiler de aparatos cinematográficos, servicios de estudios de cine, servicios de estudios de grabación, servicios de montaje de vídeo para eventos, alquiler de aparatos de vídeo, alquiler de simuladores de entrenamiento, Fecha: 08 de agosto de 2024. Presentada el 01 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024892176).

Solicitud N° 2024-0006600.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Luveck Medical Corporation, con domicilio en Trident Chambers, P. O. Box 146, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **Megelin** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico para el tratamiento de la diabetes. Fecha: 26 de junio de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024892183).

Solicitud N° 2024-0006595.—Fabiola Sáenz Quesada, Cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Luveck Medical Corporation con domicilio en Trident Chambers, P. O. Box 146, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **Nacflu** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico mucolítico. Fecha: 26 de junio de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024892191).

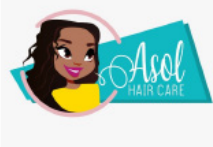
Solicitud N° 2024-0006597.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Luveck Medical Corporation con domicilio en Trident Chambers, P. O. Box 146, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **Venoveck** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico venotonico. Fecha: 5 de julio de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024892192).

Solicitud N° 2024-0006590.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Luveck Medical Corporation con domicilio en Trident Chambers, P. O. Box 146, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas, solicita la inscripción de: **Nebivox** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico para el tratamiento de la hipertensión. Fecha: 26 de junio de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024892194).

Solicitud N° 2024-0006603.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Luveck Medical Corporation con domicilio en Trident Chambers, P.O. Box 146, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **Nasmarin** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico para tratar la sequedad y congestión nasal. Fecha: 27 de junio de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024892196).

Solicitud N° 2024-0008240.—Rebeca Chavarría Hidalgo, cédula de identidad 114730546, en calidad de Apoderado Especial de Asol Guevara Torres, casada en primeras nupcias, estudiante, cédula de identidad 207920463 con domicilio en San José, Montes De Oca, Sabanilla, diagonal a Condominio Villa Cedros, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de venta al por menor en relación con productos y accesorios para el cabello, productos para el cuidado del cabello liso y rizado no medicinales como: mascarillas para el cuidado y crecimiento del cabello, champús, champús en seco, acondicionadores, crema de

peinar, aceites termos protectores, suero, crema reparadora, cepillos, prensas, fundas de satín para el cuidado del cabello, cepillos masajeadores estimulantes para el crecimiento del cabello Fecha: 23 de agosto de 2024. Presentada el: 8 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024892197).

Solicitud N° 2024-0004617.—José Antonio Gamboa Vásquez, casado, cédula de identidad N° 104610803, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Vita Pharma S.A.C. con domicilio en Lote N°. 21, de La Manzana “A”, Sección 3 y 4, Zona “Las Praderas de Lurín”, Distrito Lurín, Provincia y Departamento de Lima, Perú, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos. Fecha: 14 de mayo de 2024. Presentada el 08 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Katherine Jiménez Tenorio Registradora.—(IN2024892200).

Solicitud N° 2024-0008313.—Rebeca Chavarría Hidalgo, cédula de identidad 114730546, en calidad de Apoderado Especial de Cristina Daniela Mora Jiménez, Contadora Privada, casada en primeras nupcias, cédula de identidad 702340128 con domicilio en Barrio San Juan, contiguo a la entrada de Pollos Cyros, casa portón grande naranja eléctrico, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 35 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta minorista de calzado, ropa casual, ropa formal, ropa interior para damas, caballeros, niños y bebés, venta de productos para el cuidado personal como: productos para el cabello, champú, mascarillas capilares, queratinas, acondicionador, tónico capilar para el crecimiento del cabello, cremas corporales, cremas faciales, termo protectores; en clase 45: Asesoramiento personalizado y servicios de consultoría de imagen personal. Fecha: 13 de agosto de 2024. Presentada el: 12 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024892202).

Solicitud N° 2024-0008577.—Giselle Piedra Cortés, cédula de identidad 106680996, en calidad de Apoderado Especial de Embalajes Cemusa S. A., Cédula jurídica 3101272349 con domicilio en Central, Hospital, Barrio Corazón De Jesús, del Restaurante Tunos 100 mts este y 150 sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Sky Ribbons** como Marca de Comercio en clase(s): 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Productos de imprenta. Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 20 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024892204).

Solicitud N° 2024-0008623.—Orlando Francisco Barboza Campos, cédula de identidad N° 112540660, con domicilio en Heredia, Heredia, Heredia, La Puebla, ruta 5, calle 11, Rotonda de Pirro, Heredia, 40101 Costa Rica., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 45. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios legales; servicio de asesoría legal; servicio de abogacía; servicio de notaría; asesoría legal para empresas y público en general; asesoría legal inmobiliaria; servicio de asesoría y consultoría jurídica instituciones, empresas y público en general. Reservas: No se hacen reservas. Fecha: 23 de agosto de 2024. Presentada el 20 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024892217).

Solicitud N° 2024-0005579.—Allison Francella Mora Lizano, mayor de edad, soltera, empresaria, cédula de identidad 117080039 con domicilio en San José, Coronado, El Rodeo, 200 m al norte de la Iglesia Católica María Auxiliadora, a mano derecha, carretera principal, portón negro, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: tratamiento de belleza y de cuidado personal para personas. Reservas: se reserva el color, negro y turquesa. Fecha: 26 de julio de 2024. Presentada el: 4 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024892230).

Solicitud N° 2024-0006530.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de Apoderado Especial de Panama Jack International, INC. con domicilio en 230 Ernestine Street, Orlando, Florida 32801 USA, San José, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Fragancias para uso personal; colonias y perfumes; sprays corporales; sprays corporales utilizados como desodorante personal y como fragancia; jabones corporales no medicinales; jabones no medicinales para el cuidado del cuerpo; champú para el cabello; acondicionador para el cabello; geles calmantes no medicinales para el cuidado del sol, preparados de protección solar, bálsamos labiales no medicinales, preparados de protección solar; cremas y lociones no medicinales para el cuidado de la piel; geles no medicinales para la piel; lociones corporales no medicinales; preparados no medicinales para el cuidado de la piel, a saber, geles corporales; aceites esenciales para uso en aromaterapia. Fecha: 26 de julio de 2024. Presentada el: 20 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024892232).

Solicitud N° 2024-0007288.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Diana S. A. de C.V. con domicilio en 12 Avenida sur entre carretera Panamericana y Boulevard del Ejercito Nacional, Soyapango San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **Toztec Wild Drops** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 y 30. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros

productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio.; en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, tortillas de maíz, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Fecha: 29 de julio de 2024. Presentada el 12 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024892233).

Solicitud N° 2024-0008059.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de GAC AION New Energy Automobile CO., LTD. con domicilio en NO.36, Longying Road, Panyu District, Guangzhou, China, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clases: 7; 9; 12; 35 y 37. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Prensas para núcleos de pilas; laminadoras de cables de baterías; Carburadores; Cojinetes [partes de máquinas]; Radiadores de refrigeración para motores; Arranques para motores; Pistones [partes de máquinas o de motores]; Muelles de amortiguación para máquinas; Pistones de amortiguadores [partes de máquinas]; Instalaciones de lavado de vehículos; en clase 9: Aplicaciones móviles para pedir un taxi; equipo de reconocimiento facial; Triángulos de señalización de avería para vehículos; Aparatos de navegación para automóviles; Antenas para automóviles; Aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; Instrumentos de navegación; Aparatos de radio para vehículos; Dispositivos de posicionamiento global; Equipos de música (estéreos) para coches; Cámaras para salpicaderos; Grabadoras de vídeo; Aparatos de control de velocidad para vehículos; Cuentakilómetros para vehículos; Simuladores de conducción y control de vehículos; Indicadores automáticos de pérdida de presión en los neumáticos de vehículos; Extintores de incendios para automóviles; Estaciones de recarga para vehículos eléctricos; Acumuladores eléctricos para vehículos; Pilas eléctricas; Material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; Plataformas de software, grabadas o descargables; en clase 12: Vehículos teledirigidos que no sean juguetes; automóviles; Carrocerías de automóviles; Amortiguadores para automóviles; Pastillas de freno para automóviles; Ruedas de automóvil; Vehículos eléctricos; coches autoconducidos; Autocaravanas; Coches autónomos; Chasis de automóviles; Cajas de cambios para vehículos terrestres; Embragues para vehículos terrestres; Motores de gasolina para vehículos terrestres; Motores diésel para vehículos terrestres; Reactores para vehículos terrestres; Volantes para vehículos; Tapones para depósitos de carburante para vehículos; Motocicletas; Parachoques para automóviles; Bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; Carrocerías; Motores para

vehículos terrestres; Bicicletas; Tablas de dos ruedas autoequilibradas; Cubiertas de neumáticos para vehículos; Vehículos aéreos; Vehículos acuáticos; Reposacabezas para asientos de vehículos; Asientos infantiles de seguridad para vehículos; Tapizados para interiores de vehículos; Parabrisas; Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; Capós para motores de vehículos; en clase 35: Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Publicidad; Consultoría sobre organización y gestión empresarial; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de telemarketing; Marketing; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Prestación de servicios de subasta; Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; Búsqueda de patrocinadores; Promoción de ventas para terceros; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; en clase 37: Reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas; Mantenimiento y reparación de vehículos terrestres; Lavado de vehículos; Estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; Engrase de vehículos; Servicios de recarga de baterías de vehículos; Mantenimiento y reparación de vehículos a motor; Servicios de carga de baterías para vehículos de motor; Mantenimiento y reparación de aviones; Servicios de reparación en caso de avería de vehículos; Tratamiento contra la herrumbre; Recauchutado de neumáticos; Reparación de neumáticos de goma; Vulcanización de neumáticos [reparación]; Instalación y reparación de alarmas antirrobo Fecha: 8 de agosto de 2024. Presentada el: 6 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024892234).

Solicitud N° 2024-0007289.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Productos Alimenticios Diana S.A. de C.V. con domicilio en 12 avenida sur entre carretera Panamericana y Boulevard del Ejercito Nacional, Soyapango, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **Toztec Wild Shots** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; tortillas de maíz, levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Fecha: 29 de julio de 2024. Presentada el: 12 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024892236).

Solicitud N° 2024-0008029.—Juan Diego Méndez Araya, cédula de identidad 113390913, en calidad de apoderado especial de Vincent Michael Astolfi , mayor de edad, empresario, vecino de Guanacaste, Nicoya, Nosara, Playa Pelada, con pasaporte número A35763610, y Mario Ureña Alpízar, mayor de edad, empresario, vecino de Guanacaste, Nicoya, Nosara, Huacas, con cédula de identidad número 1-1098-0504, con domicilio en Guanacaste, Nicoya, Nosara Playa Pelada., Costa Rica y Guanacaste, Nicoya, Nosara Huacas, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Helados. Fecha: 3 de septiembre de 2024. Presentada el: 5 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024892244).

Solicitud N° 2024-0007754.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Galenicum Vitae, S.L.U., con domicilio en c/ Sant Gabriel, 50 08950 Esplugues de Llobregat (Barcelona), España, solicita la inscripción de: **CASPOVITAE** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos para uso humano para el tratamiento de infecciones fúngicas invasivas. Fecha: 29 de julio de 2024. Presentada el: 26 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024892245).

Solicitud N° 2024-0007671.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Guangzhou Ideal Houseware CO., Limited, con domicilio en Room 402, Jingtai Building, N° 299,

Guangzhou Avenue Middle, Yuexiu District, Guangzhou City, Guangdong province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 10. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Anillos de dentición [mordedores]; biberones; sacaleches; chupetes [tetinas]; cierres de biberones; tetinas de biberones; chupetes alimentadores para bebés; clips para chupetes; masajeadores de encía para bebés. Fecha: 29 de julio de 2024. Presentada el: 24 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024892249).

Solicitud N° 2024-0006685.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Casal Visión S. A., con domicilio en Zona Libre de Colón, calle 15 entre Ave. Enrique A. Jiménez y Santa Isabel, segundo piso - Zona Libre de Colón, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos ópticos, específicamente lentes oftálmicas y ópticas. Fecha: 29 de julio de 2024. Presentada el: 25 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024892250).

Solicitud N° 2024-0007287.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Diana S.A. de C.V., con domicilio en 12 avenida sur entre carretera Panamericana y Boulevard del Ejercito Nacional, Soyapango San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **Toztecás Fire Pops** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 29 y 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería;

chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; tortillas de maíz, azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Fecha: 29 de julio de 2024. Presentada el: 12 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024892251).

Solicitud N° 2024-0007299.—Erica Dayana Chavarría Fallas, casada una vez, abogada, vecina de Heredia, San Joaquín, Condominio Naos casa 233, cédula jurídica N° 110840552, en calidad de apoderado especial de Ernesto Quesada Sánchez, casado una vez, instructor de artes marciales, vecino de Heredia San Francisco, cédula de identidad N° 110960899, con domicilio en Heredia, San Francisco, contiguo a Condominio San Agustín, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Academia de artes marciales y acondicionamiento físico. Reservas: Se hace reserva de los colores: blanco y negro. Fecha: 17 de julio de 2024. Presentada el: 12 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024892252).

Solicitud N° 2024-0007757.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Galenicum Vitae, S.L.U., con domicilio en c/ Sant Gabriel, 50 08950 Esplugues de Llobregat (Barcelona), España, solicita la inscripción de: **SORAVITAE** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamentos para uso humano para el tratamiento de carcinoma hepatocelular, carcinoma renal y carcinoma de tiroides. Fecha: 31 de julio de 2024. Presentada el: 29 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024892255).

Solicitud N° 2024-0007896.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Bio Insumos Nativa SPA, con domicilio en Parcela Antilhue lote 4 B2, Maule, Talca, VII Región, Chile, Chile, solicita la inscripción de: **CENTEON MAX** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Bioestimulantes, a saber, bioestimulantes para plantas, bioestimulantes que son hormonas de plantas, bioestimulantes para la estimulación del crecimiento de plantas y bioestimulantes que son preparados para la nutrición de pl. Clase 5: Fungicidas, a saber, fungicidas biológicos, fungicidas para uso hortícola, fungicidas para uso doméstico, fungicidas para uso agrícola, fungicidas para uso médico; biopesticidas para la agricultura y para uso doméstico; pesticidas agrícolas, para uso hortícola y para uso doméstico. Fecha: 5 de agosto de 2024. Presentada el: 31 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024892258).

Solicitud N° 2024-0000257.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Auto Formula de Alajuela Sociedad Anónima, con domicilio en: Alajuela, Alajuela, Barrio San José, cien metros al oeste de Megasuper, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35 y 37. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de venta de llantas, venta de aros, venta de repuestos y venta de limpia parabrisas, ceras, bolsas de basura para automóviles, manerales, válvulas de lujo, cubos desarmadores, liquido limpia parabrisas, liquido limpiador de asientos, liquido limpiador de llantas, aromatizantes, forros de manivelas, tuercas de lujo y copas para aros y en clase 37: servicios de instalación de llantas, instalación de aros. Fecha: 01 de agosto de 2024. Presentada el 11 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024892259).

Solicitud N° 2024-0007824.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Veja Fair Trade Sarl, con domicilio en:

146 Rue Du Faubourg Poissonnière, 75010 París, Francia, solicita la inscripción de: **VEJA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir; calzado; ropa interior; cinturones [ropa]; artículos de sombrerería. Fecha: 5 de agosto de 2024. Presentada el: 30 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024892264).

Solicitud N° 2024-0007964.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de Apoderado Especial de Smashburger IP Holder LLC, con domicilio en: 3900 Mexico Avenue, Suite 1300 Denver, Colorado, USA 80210 United States Of America., San José, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 43 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: programas y aplicaciones descargables para dispositivos móviles y ordenadores para pedir y entregar comida y bebidas y en clase 43: servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de restaurante; servicios de bar; servicios de restaurante autoservicio; servicios de restaurante de comida rápida; servicios de catering; servicios de cafetería; servicios de cafetería. Prioridad: Fecha: 6 de agosto de 2024. Presentada el: 1 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024892265).

Solicitud N° 2024-0007960.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de Apoderado Especial de Smashburger IP Holder LLC, con domicilio en: 3900 México Avenue, Suite 1300 Denver, Colorado, USA 80210 United States Of America., San José, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 43 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: programas y aplicaciones descargables para dispositivos móviles y ordenadores para pedir y entregar comida y bebidas y en clase 43: servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de restaurante; servicios de bar; servicios de restaurante autoservicio; servicios de restaurante de comida rápida; servicios de catering; servicios de cafetería; servicios de cafetería. Prioridad:

Fecha: 6 de agosto de 2024. Presentada el: 1 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024892269).

Solicitud N° 2024-0007979.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Soxland International Inc., con domicilio en: 425 Fifth Ave, 6TH Floor New York, New York United States 10016, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: medias. Fecha: 7 de agosto de 2024. Presentada el: 1 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024892271).

Solicitud N° 2024-0007954.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de Apoderado Especial de Smashburger IP Holder LLC, con domicilio en: 3900 México Avenue, Suite 1300 Denver, Colorado, USA 80210 United States Of America, San José, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 43 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: programas y aplicaciones descargables para dispositivos móviles y ordenadores para pedir y entregar comida y bebidas y en clase 43: servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de restaurante; servicios de bar; servicios de restaurante autoservicio; servicios de restaurante de comida rápida; servicios de catering; servicios de cafetería; servicios de cafetería. Prioridad: Fecha: 7 de agosto de 2024. Presentada el: 1 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024892272).

Dr.Motion

SMASHBURGER

SMASHBURGER



Solicitud N° 2024-0007956.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de Apoderado Especial de Smashburger IP Holder LLC, con domicilio en: 3900 México Avenue, Suite 1300 Denver, Colorado, USA 80210 United States of America, San José, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: programas y aplicaciones descargables para dispositivos móviles y ordenadores para pedir y entregar comida y bebidas y en clase 43: servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de restaurante; servicios de bar; servicios de restaurante autoservicio; servicios de restaurante de comida rápida; servicios de catering; servicios de cafetería; servicios de cafetería. Fecha: 7 de agosto de 2024. Presentada el: 1 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024892273).

Solicitud N° 2024-0006651.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de The Procter & Gamble Company, con domicilio en: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio, 45202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BIOTINAMINA B3**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para el cuidado del cabello con vitamina B3. Fecha: 26 de julio de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024892276).

Solicitud N° 2024-0007895.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Procesos Lácteos Sociedad Anónima de capital variable, con domicilio en: San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).

BOSTON

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura,

polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Fecha: 8 de agosto de 2024. Presentada el: 31 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024892277).

Solicitud N° 2024-0007815.—Enrique Alfonso Carranza Echeverría, cédula de identidad N° 105860524, en calidad de apoderado especial de Fondo de Inversión Improcash Dólares no diversificado, cédula jurídica 3110866448, con domicilio en San José, Barrio Tournón, Goicoechea, San Francisco, costado sur del Periódico La República, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 36. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios de administración de fondos de inversión en dólares. Reservas: reserva de colores: azul y amarillo. Fecha: 3 de septiembre de 2024. Presentada el 29 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024892279).

Solicitud N° 2024-0008059.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de GAC AION New Energy Automobile CO., LTD. con domicilio en NO.36, Longying Road, Panyu District, Guangzhou, China, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 7; 9; 12; 35 y 37 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Prensa para núcleos de pilas; laminadoras de cables de baterías; Carburadores; Cojinetes [partes de máquinas]; Radiadores de refrigeración para motores; Arranques para motores; Pistones [partes de máquinas o de motores]; Muelles de amortiguación para máquinas; Pistones de amortiguadores [partes de máquinas]; Instalaciones de lavado de vehículos; en clase 9: Aplicaciones móviles para pedir un taxi; equipo de reconocimiento facial; Triángulos de señalización de avería para vehículos; Aparatos de navegación Aparatos para automóviles; Antenas para automóviles; de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; Instrumentos de navegación; Aparatos de radio para vehículos; Dispositivos de posicionamiento global; Equipos de música (estéreos) para coches; Cámaras para salpicaderos;

Grabadoras de vídeo; Aparatos de control de velocidad para vehículos; Cuentakilómetros para vehículos; Simuladores de conducción y control de vehículos; Indicadores automáticos de pérdida de presión en los neumáticos de vehículos; Extintores de incendios para automóviles; Estaciones de recarga para vehículos eléctricos; Acumuladores eléctricos para vehículos; Pilas eléctricas; Material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; Plataformas de software, grabadas o descargables; en clase 12: Vehículos teledirigidos que no sean juguetes; automóviles; Carrocerías de automóviles; Amortiguadores para automóviles; Pastillas de freno para automóviles; Ruedas de automóvil; Vehículos eléctricos; coches autoconducidos; Autocaravanas; Coches autónomos; Chasis de automóviles; Cajas de cambios para vehículos terrestres; Embragues para vehículos terrestres; Motores de gasolina para vehículos terrestres; Motores diésel para vehículos terrestres; Reactores para vehículos terrestres; Volantes para vehículos; Tapones para depósitos de carburante para vehículos; Motocicletas; Parachoques para automóviles; Bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; Carrocerías; Motores para vehículos terrestres; Bicicletas; Tablas de dos ruedas autoequilibradas; Cubiertas de neumáticos para vehículos; Vehículos aéreos; Vehículos acuáticos; Reposacabezas para asientos de vehículos; Asientos infantiles de seguridad para vehículos; Tapizados para interiores de vehículos; Parabrisas; Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; Capós para motores de vehículos; en clase 35: Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Publicidad; Consultoría sobre organización y gestión empresarial; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de telemarketing; Marketing; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Prestación de servicios de subasta; Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; Búsqueda de patrocinadores; Promoción de ventas para terceros; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; en clase 37: Reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas; Mantenimiento y reparación de vehículos terrestres; Lavado de vehículos; Estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; Engrase de vehículos; Servicios de recarga de baterías de vehículos; Mantenimiento y reparación de vehículos a motor; Servicios de carga de baterías para vehículos de motor; Mantenimiento y reparación de aviones; Servicios de reparación en caso de avería de vehículos; Tratamiento contra la herrumbre; Recauchutado de neumáticos; Reparación de neumáticos de goma; Vulcanización de neumáticos [reparación]; Instalación y reparación de alarmas antirrobo Fecha: 8 de agosto de 2024. Presentada el: 6 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024892281).

Solicitud N° 2024-0007938.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Sercotel S.A. de C.V. con domicilio en Lago Zurich

N° 245, Plaza Carso, Edif Telcel, Piso 16, Colonia Ampliación Granada C.P. 11529 Ciudad de México, México, México, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 35 y 38. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; en clase 38: Telecomunicaciones. Fecha: 9 de agosto de 2024. Presentada el: 31 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024892282).

Solicitud N° 2024-0008646.—Alejandra Méndez Barquero, comerciante, cédula de identidad N° 113390917, con domicilio en Santa Ana, Piedades, del Super Piedades dirección oeste sin desviarse cuatrocientos metros al final de la cuesta, casa color blanco mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 3. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Exclusivamente, productos cosméticos. Reservas: De los colores: blanco y negro. Fecha: 23 de agosto de 2024. Presentada el 21 de agosto de 2024.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024892297).

Solicitud N° 2024-0008803.—Gerardo Benavides Arce, casado dos veces, cédula de identidad N° 401490562, en calidad de apoderado generalísimo de BD Finance, Sociedad

Anónima, cédula jurídica N° 3101804384, con domicilio en San Rafael de Escazú, Centro de Negocios Avenida Escazú, edificio 202, tercer piso, oficina 306, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica, en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Para proteger y distinguir un software, una aplicación digital. Reservas: Se reserva el color: azul. Fecha: 28 de agosto de 2024. Presentada el: 26 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024892306).

Solicitud N° 2024-0007578.—María del Milagro Chaves Desanti, casada, en calidad de gestor oficioso de Megasubastas, Sociedad Anónima, con domicilio en kilómetro 12 final, Calzada Aguilar Batres, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de servicio en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de subastas públicas de bienes muebles o inmuebles. Fecha: 13 de agosto de 2024. Presentada el: 22 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024892308).

Solicitud N° 2024-0008507.—Arnaldo Garnier Castro, cédula de identidad N° 105630548, en calidad de apoderado generalísimo de Red Global OAK Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101501836, con domicilio en San José, Santa Ana, del Banco Scotiabank, 300 metros oeste, Centro Corporativo Lindora, tercer piso, Grupo Garnier, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: Se reservan los colores: rojo y negro, y la figura de un avión rojo. Fecha: 3 de septiembre de 2024. Presentada el: 19 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2024.

A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024892314).

Solicitud N° 2024-0008549.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Goya Foods, Inc., con domicilio en 350 County Road, Jersey City, NJ 07307, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clases: 29; 30 y 32. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Puré de manzana; pasta de alcachofa; cereal; ají; salsa de arándanos; aceite de oliva; aceite de oliva comestible; nueces procesadas; extractos de carne, leche, mezclas de frutos secos; manteca de cerdo; pimientos procesados; cereal, verduras encurtidas; aves de corral; coco preparado; alcachofas procesadas; mezcla aperitiva consistente principalmente en fruta procesada, pasas procesadas; croquetas de verdura; fruta y verduras procesadas; fruta y verduras secas; carnes; marisco y pescado; aceitunas procesadas; aperitivos, a saber, chips de plátano, chips de papa, chips de yuca y chicharrones; semillas comestibles procesadas; confituras y mermeladas, jaleas y conservas de fruta; ajo procesado, pasta de tomate; pimientos picantes procesados; sopas; caldo; aceites y grasas comestibles; platos principales preparados que consisten principalmente en carne, aves de corral, pescado o verduras; leche evaporada, leche condensada, leche de coco; queso; crema de coco; verduras enlatados; estofado de res, salchicha vienesa, aceite de maíz para alimentos; verduras en vinagre; alimentos con queso; fruta del pan; platos principales preparados consistentes principalmente en marisco; pescado enlatado; sancocho; cócteles de fruta; carne en conserva; jaleas de fruta para untar; mezclas para sopa; estofados; pimientos picantes encurtidos; pimientos encurtidos; productos lácteos excepto helado, leche helada y yogur congelado; carne seca; fruta congelada; verduras congeladas; pasta de fruta; aperitivos a base de fruta; sopa instantánea o precocida; cerdo; fruta en conserva; coco procesado; carne procesada; chips de verduras; aceites vegetales; aperitivos a base de verdura; croquetas de queso, pollo, pescado y carne; jugo de lima con fines culinarios; jugo de limón con fines culinarios. Clase 30: Café; raviolos; productos de confitería; vinagre; extractos aromatizantes; productos de panadería; salsa barbacoa; burritos; caramelos; alcaparras; chocolate, aperitivos y caramelos listos para comer a base de chocolate; cacao; buñuelos de maíz; albóndigas; enchiladas; fajitas; dumplings/bolas de pescado; bebidas alimenticias a base de granos; aperitivos a base de granos; miel mezclas para hacer masa para bolas de maíz fritas; aperitivos a base de arroz; pasteles aperitivos; chips para tacos; tacos; infusiones y té; productos de confitería; azúcar moreno; edulcorantes naturales a base de agave; flan; postre pudín a base de arroz, pudines de postre; harina de maíz; sémola de maíz; galletas saladas; mayonesa; espagueti, salsa de tomate; especias, sal, pimienta negra; vinagre de vino; vinagre blanco; vinagre de sidra de manzana; salsa de carne, salsa de tomate, condimentos alimenticios; hojas secas de maíz para tamales; pasteles; pasta; arroz; pasta alimenticia (pastas); pasta de

pimiento para uso como un condimento; pasta de ajo para uso como un condimento; pasta de menta; pasta de ají para uso como un condimento; postres de panadería; aperitivos listos para comer a base de chocolate; natilla; empanadas; masa para empanada; harina; condimentos para alimentos; confites congelados; salsa picante; adobos; mezclas para productos de panadería; mezclas para hacer masas para alimentos fritos; fideos; pastelería; salsa picosa; recubrimiento sazonado para carne, pescado, aves de corral; mezclas de recubrimiento sazonado para alimentos; condimentos; salsa; aderezos alimenticios (salsas); especias; chips de tortilla; tamales; almidón de tapioca para alimentos; tortillas. Clase 32: Jarabes para preparar bebidas con sabor a fruta; jarabe de semilla de sésamo, jugo de uva; jugo de verduras; jarabes para preparar refrescos; bebidas de aloe vera, agua de coco; mezclas para cócteles sin alcohol, bebidas de fruta y jugos de fruta; jugos de fruta enlatados, néctares de fruta; refrescos; cerveza de jengibre; jugo de lima para uso en la preparación de bebidas; batido de fruta; bebidas no alcohólicas; aguas minerales y gaseosas; bebidas de malta. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98419224 de fecha 23/02/2024 de Estados Unidos de América y N° 98667367 de fecha 25/07/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 2 de setiembre de 2024. Presentada el: 19 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024892316).

Solicitud N° 2024-0008897.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Bio Zoo SA de CV, con domicilio en carretera a Santa Ana Tepetitlán, N° 2200, Santa Ana Tepetitlán, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **One Bite** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones y productos médicos para uso veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario; suplementos alimenticios para animales; emplastos y material para apósitos para uso veterinario. Fecha: 2 de setiembre de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024892318).

Solicitud N° 2024-0008899.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Bio Zoo S. A. de C.V., con domicilio en carretera a Santa Ana Tepetitlán, número 2200, Santa Ana

Tepetitlán, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **Inmunovax DP** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones y productos médicos para uso veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario; suplementos alimenticios para animales; emplastos y material para apósitos para uso veterinario. Fecha: 2 de setiembre de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024892321).

Solicitud N° 2024-0008902.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Intaco International Holding Ltd., con domicilio en 3152, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas BVL, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **MAXIFIX** como marca de **fábrica y comercio** en clase 19. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Masilla para arreglar paredes. Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el 28 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024892323).

Solicitud N° 2024-0004437.—Rodolfo Jiménez Ramírez, divorciado una vez, cédula de identidad N° 113410628, con domicilio en Tres Ríos, La Unión, de Plaza Deportes de San Diego Calle Mesén 1 kilómetro sur (pasa el puente) y 150 metros este, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 19. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Construcciones de madera, estructuras de madera, materiales de construcción no metálica; tuberías rígidas no metálicas para la construcción, asfalto, pez, alquitrán y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Chapados de madera. Fecha: 31 de mayo de 2024. Presentada el 03 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024892325).

Solicitud N° 2024-0006853.—Priscilla Bravo Cordero, divorciada una vez, cédula de identidad N° 112340949, con domicilio en Calle 77. El Alto de Guadalupe, calle sin salida, casa portones blancos muro piedra negro mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases: 3; 21 y 37. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales.; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto el vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza.; en clase 37: Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación. Reservas: De los colores: blanco y negro. Fecha: 30 de julio de 2024. Presentada el: 28 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024892329).

Solicitud N° 2024-0008975.—Rodrigo Ernesto Muñoz Ripper, cédula de identidad N° 113100774, en calidad de apoderado especial de Satisfied Vagabonds LLC., con domicilio en 8 The Green, Suite A, Dover, de 19901, USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 36. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, y negocios colaborativos relacionados con la producción de café y sus consumidores; así como la gestión comercial mediante criptoactivos; información, asesoramiento, publicidad, suministro de información a través de redes de telecomunicación con una finalidad publicitaria y ventas de café; en clase 36: Transacciones financieras mediante cadena de bloques [blockchain] de criptoactivos. Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 29 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que



indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024892333).

Solicitud N° 2024-0008951.—Irene Monge Blando, soltera, cédula de identidad N° 115590661, en calidad de apoderado generalísimo de Serfintec Limitada, cédula jurídica N° 3102891744, con domicilio en Santa Ana, Piedades, de la Iglesia Católica un kilómetro al este, sobre calle vieja, Residencial Las Pampas, Casa N° 8, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 14. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 29 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024892334).

Solicitud N° 2024-0008652.—Isaí Lizano Ibarra, cédula de identidad N° 107710590, en calidad de representante legal, Rigoberto Ramírez Betancourt, cédula de identidad N° 702670810, en calidad de representante legal de Productos Lácteos La Colina S. R. L., cédula jurídica N° 3102899599, con domicilio en Vázquez de Coronado, Calle Choco, del cruce de Palmares 400 mts este, finca a mano izquierda galerón verde, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la producción y venta de productos lácteos. Ubicado en San José, Vázquez de Coronado, Calle Choco, del cruce de Platanares, 400 mts este, finca a mano izquierda con galerón verde. Fecha: 23 de agosto de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024892341).

Solicitud N° 2024-0008356.—Arlette Daniela Garro Méndez, soltera, cédula de identidad 113350241 con domicilio en Escazú, Bello Horizonte, Residencial Rivergrand, casa N° 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir. Fecha: 16 de agosto de 2024. Presentada el: 13 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024892370).

Solicitud N° 2024-0000608.—Carlos Alberto Gamboa Jiménez, soltero, cédula de identidad 304430042 con domicilio en 2 km al suroeste de Apacoo R.l. casa mano derecha color amarillo, Dinamarca, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 30; 31; 40 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, pan, productos de la pastaría, miel.; en clase 31: Productos agrícolas en bruto y sin procesar; en clase 40: Servicios de Herrería, Talabartería; en clase 44: Servicios de Rehabilitación, enfocados en Equino terapia. Reservas: De los colores; dorado y gris. Fecha: 16 de agosto de 2024. Presentada el: 23 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024892372).

Solicitud N° 2024-0008677.—Rosa Elena Zúñiga Vargas, cédula de identidad 601690152, en calidad de Apoderado Especial, Douglas Hernández Samayoa, cédula de identidad 122200942032, en calidad de Apoderado Generalísimo de Distribuidora del Caribe Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-574730 con domicilio en Costa Rica, Zapote de La Chiclería Costarricense 50 metros al oeste contiguo al ILG Logistics, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Paraproteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos. Reservas: el

ave colores negro y fondo blanco y las letras negras y blanco. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024892376).

Solicitud N° 2024-0006776.—Luis Enrique Arias Jiménez, casado tres veces, cédula de identidad 107750372, con domicilio en: San Francisco de Dos Ríos, 200 metros del Rincón Rumero, Apartamento número 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restauración (alimentación). Reservas: de los colores: negro, blanco y fucsia. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 26 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024892378).

Solicitud N° 2024-0008205.—Kattia Vargas Álvarez, casada, cédula de identidad N° 109520076, en calidad de apoderado especial de La Única Internacional Sonora Santanera de Responsabilidad Limitada, con domicilio en: Distrito Federal, Ciudad de México, México, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de actividad musical, conjunto u orquesta que interpretará piezas musicales propias o de otros cantantes autores en el territorio nacional. Reservas: de los colores: azul, rojo y verde. Fecha: 02 de septiembre de 2024. Presentada el 08 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024892388).

Solicitud N° 2024-0008206.—Kattia Vargas Álvarez, casada, cédula de identidad 109520076, en calidad de Apoderado Especial de La Única Internacional Sonora Santanera de Responsabilidad Limitada, con domicilio en: Distrito Federal, México, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: los servicios de actividad musical, conjunto u orquesta que interpretará piezas musicales propias o de otros cantautores en el territorio nacional. Reservas: dejar en suspenso. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 8 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024892389).

Solicitud N° 2024-0008201.—Kattia Vargas Álvarez, casada, cédula de identidad N° 1095200076, en calidad de apoderado especial de Oriental Travel S.A., cédula jurídica N°3-101-568294, con domicilio en, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase: 39 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Los servicios de organización de viajes, el transporte de personas con fines comerciales por medio de transporte aéreo y marítimo. Reservas: de los colores: azul, rojo y gris. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el 08 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024892390).

Solicitud N° 2024-0006518.—Kattia Vargas Álvarez, casada, cédula de identidad 109520076, en calidad de Apoderado Especial de Max Altamirano Zúñiga, divorciado, cédula de identidad 108350807, con domicilio en: Pozos de Santa Ana, Condominio Real Pereira, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: los servicios de construcción, reparación de piscinas y spas. Fecha: 26 de junio de 2024. Presentada el: 20 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 26 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024892391).

Solicitud N° 2024-0008298.—Judith Carmona Velásquez, cédula de identidad 111050071, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-871432 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-871432, con domicilio en: San José, Barrio Cuba 100 metros al este del Supermercado Palí, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 29 y 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio y en clase 30: café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Reservas: De los colores: negro, blanco, amarillo y gris. Fecha: 14 de agosto de 2024. Presentada el: 9 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024892393).

Solicitud N° 2024-0008936.—Alexandra Márquez Massino Rojas, cédula de identidad 106680013, en calidad de Representante Legal de Cooperativa de Ahorro y Crédito ANDE Número Uno R.L., cédula jurídica 3004045027, con domicilio en: Central, Catedral, barrio La California 75 metros este de la Embajada, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios de finanzas comerciales. Reservas: turquesa, azul y blanco. Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024892408).

Solicitud N° 2024-0007290.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Productos Alimenticios Diana S. A. DE C.V. con domicilio en 12 Avenida sur entre Carretera Panamericana y Boulevard del Ejército Nacional, Soyapango San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **Toztec Fire Spots**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio.; en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, tortillas de maíz, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Fecha: 16 de julio de 2024. Presentada el: 11 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024892432).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2024-0006603.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Luveck Medical Corporation con domicilio en Trident Chambers, P.O. Box 146, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **Nasmarin** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico para tratar la sequedad y congestión nasal. Fecha: 27 de junio de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024892195).

Solicitud N° 2024-0007470.—Klariza Araya Quesada, cédula de identidad 1010370201, en calidad de apoderado generalísimo de Na'Lakalu Solutions Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101477431, con domicilio en: Alajuela, Palmares, Buenos Aires, 600 metros este de Concrepal, Palmares, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 35 internacional(es).

NA LAKALÚ Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: comercialización de muebles. Reservas: letras en mayúscula en color verde. Fecha: 1 de agosto de 2024. Presentada el: 17 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024892416).

Solicitud N° 2024-0008833.—Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad 109120931, en calidad de Apoderado Especial de Zermat Internacional S.A. de C.V., con domicilio en: Lázaro Cárdenas N° 47, Colonia San Jerónimo Tepetlacalco, Tlalnepantla, C.P. 54090, México, solicita la inscripción de: **ZERMAT BODY BREEZE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024892427).

Solicitud N° 2024-0007007.—Luis Diego Cubillo Vargas, soltero, cédula de identidad 116160576, con domicilio en: Tibás, San Juan, 75 mts este cementerio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25 internacional(es).

XOASTVILLA Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, camisetas, t-shirts, formal, gorros, gorras, sombrerería, pantalonetas y pantalones, sweaters, calzado como sandalias. Fecha: 8 de julio de 2024. Presentada el: 3 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 8 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024892428).

Solicitud N° 2024-0007939.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Sercotel S.A. de C.V., con domicilio en: Lago Zurich N° 245, Plaza Carso, Edif Telcel, piso 16, Colonia Ampliación Granada C.P. 11529 Ciudad de México, México, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 38 internacional(es)

telcel

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores y en clase 38: telecomunicaciones. Fecha: 9 de agosto de 2024. Presentada el: 31 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024892433).

Solicitud N° 2024-0008588.—Sebastián Valverde Duarte, soltero, cédula de identidad N° 114960094, con domicilio en Sabanilla, Montes de Oca, Residencial Málaga, casa 60 D, Costa Rica; y Ernesto Vicente Hernández, soltero, cédula de identidad N° 114910508, con domicilio en calle 7, avenida 7, Barrio Amón, Costa Rica, solicitan la inscripción de: **LOS MAJADEROS** como marca de servicios, en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicio de entretenimiento musical. Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 20 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024892435).

Solicitud N° 2024-0006494.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Bodegas y Viñedos Nicolás Catena S. A., con domicilio en Oratorio N. 1000, La Libertad, Rivadavia 5579, Mendoza, Argentina, Argentina, solicita la inscripción de: **VINCENZO CATENA** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vinos; vinos espumosos. Fecha: 17 de julio de 2024. Presentada el: 20 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024892436).

Solicitud N° 2024-0007117.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Guangzhou Helioson Car Care Co., Ltd., con domicilio en N° 8 Longdong Road, High Tech Industrial Park, Economic Development Zone of Conghua, Guangdong, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Líquidos limpiaparabrisas; productos para quitar pinturas; productos de limpieza; productos para quitar lacas; preparaciones para pulir; almidón para dar brillo; productos para dar brillo; cera para pulir; productos para afilar; quitamanchas. Fecha: 12 de julio de 2024. Presentada el: 5 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024892437).

Solicitud N° 2024-0007260.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Dr. Reddys Laboratories LTD., con domicilio en 8-2-337 Road N° 3, Banjara Hills, Hyderabad- 500 034, Telangana, India, India, solicita la inscripción de: **Persivia** como marca de fábrica y comercio, en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparados medicinales y farmacéuticos. Fecha: 17 de julio de 2024. Presentada el 11 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024892439).

Solicitud N° 2024-0008308.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Morphy Richards Consumer Appliances Limited, con domicilio en 6th Floor, Manfield House, 1 Southampton Street, London, England WC2R 0LR, Reino Unido, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 7 y 11. Internacional(es).

morphy richards Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Trituradoras de carne (eléctricas); mezcladoras [máquinas]; extractores de zumo eléctricos; aparatos electromecánicos para preparar alimentos; aparatos electromecánicos para preparar bebidas; máquinas de envolver; máquinas de cocina eléctricas; molinillos de café que no sean accionados manualmente; lavaplatos [máquinas]; robots de cocina eléctricos; lavavajillas para uso doméstico; lavadoras; molinos [máquinas]; máquinas y aparatos de limpieza eléctricos; aparatos de lavado; instalaciones de desempolvado para limpiar; aspiradoras; máquina para fregar los suelos; máquinas eléctricas para lavar alfombras y moquetas; etiquetadoras. Clase 11: Lámparas [aparatos de iluminación]; lámparas germicidas para purificar el aire; lámparas para rizar; utensilios de cocción eléctricos; tostadores de pan; barbacoas; hervidores eléctricos; vaporeras eléctricas; yogurteras eléctricas; máquinas eléctricas para hacer leche de soja; tazas altas calentadas eléctricamente; hornos de cocina eléctricos; ollas eléctricas multifuncionales; freidoras de aire caliente; ollas a presión eléctricas; aparatos y máquinas de hielo; aparatos y máquinas frigoríficos; dispositivos para el enfriar el aire; refrigeradores; ventiladores eléctricos para uso personal; saturadores; deshumidificadores; secadoras de ropa eléctricas; secadores de pelo; secamanos para lavabos; baños eléctricos para los pies; filtros para agua potable; aparatos y máquinas para purificar el agua; esterilizadores; radiadores eléctricos; máquinas de café eléctricas; hornos de microondas [aparatos de cocina]; aparatos de calentamiento y refrigeración para la distribución de bebidas calientes y frías. Fecha: 14 de agosto de 2024. Presentada el: 9 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024892441).

Solicitud N° 2024-0006893.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Sociéte Des Produits Nestlé S. A., con domicilio

en 1800 Vevey, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **NESTLÉ CINNAMON TOAST CRUNCH** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Cereales para el desayuno, barras de cereal, muesli, copos de maíz, cereales listos para comer; preparaciones de cereal; bocadillo, hechos de cereales, todos los anteriores con sabor a canela o que contienen canela. Fecha: 14 de agosto de 2024. Presentada el: 1 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024892443).

Solicitud N° 2024-0005512.—Luis Enrique Pal Hegedus, en calidad de Apoderado Especial de Petróleos Delta Costa Rica, Sociedad Anónima., cédula jurídica 3-101-028782 con domicilio en Oficentro Terracampus, Edificio Uno, piso uno, contiguo a Terramall, San Diego de Tres Ríos, Cartago., Costa Rica., Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Tiendas de Conveniencia; en clase 43: Servicios de restaurante; servicios que procuran alimentos y bebidas preparadas o envasadas para consumo humano. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 28 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Josué Gutiérrez Rodríguez, Registrador(a).—(IN2024892444).

Solicitud No. 2024-0008128.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Castle Smart Consulting, (Shenzhen) CO. LTD. con domicilio en 2611 West Tower Of Shengtang Business Building, Tairan Ninth Road, Shatou Street, Futian District, Shenzhen, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 9; 12 y 28. Internacional.

GLOBBER

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Cascos de protección ;en clase 12: Vehículos de dos ruedas, Bicicletas, Triciclos, Scooters [vehículos] sus repuestos y componentes; en clase 28: Patines de ruedas, en particular patines en línea; Coderas [artículos de deporte]; Rodilleras [artículos de deporte]; tobilleras [artículos de deporte]; Rodilleras para uso deportivo; Coderas para patinar en monopatín; Espinilleras [artículos de deporte]; Patinetes [juguetes] Fecha: 14 de agosto de 2024. Presentada el 07 de

agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024892446).

Solicitud N° 2024-0008232.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Gonvarri MS Colombia S. A.S. con domicilio en CL 86 NRO. 45 90 Itagui Antioquia, Colombia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: cableados eléctricos; cables alimentadores; cables de acoplamiento; cables de alimentación; cables eléctricos; fajos de cables; cables e hilos eléctricos;

cables eléctricos con aislamiento mineral; conductos para cables eléctricos; conectores de cables eléctricos; conectores roscados para cables eléctricos; fundas para cables eléctricos; hilos y cables eléctricos; manguitos de unión para cables eléctricos, conectores; Aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; Postes de T.S.H.; conductos eléctricos; convertidores eléctricos; conductores eléctricos; clavijas eléctricas; acoplamientos eléctricos; acumuladores eléctricos; cajas de distribución [electricidad]; tubos de descarga eléctrica que no sean para la iluminación; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]. Reservas: Azul: Pantone 3025CAzul: Pantone 7469CAzul: Pantone 633CCeleste: Pantone 3135CTurquesa: Pantone 632CTurquesa: Pantone 631CTurquesa: Pantone 570CBlancoGris: Pantone 424C Fecha: 14 de agosto de 2024. Presentada el: 8 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024892449).

Solicitud N° 2024-0008235.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Gonvarri MS Colombia S. A.S. con domicilio en CL 86 NRO. 45 90 Itagui Antioquia, Colombia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 6. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: soportes metálicos para barricas; soportes metálicos para techos; soportes metálicos para toneles, pernos metálicos, abrazaderas metálicas, codos metálicos

para tubos, escalar metálicas, tuercas metálicas, cunetas metálicas, productos metálicos no comprendidos en otras clases, bandejas metálicas, construcciones metálicas, herramientas para la construcción, estructuras metálicas para la construcción. aluminio; alambre de aluminio; aleaciones de aluminio; postes de acero y metálicos; Cajas metálicas; hojas de aluminio; lingotes de aluminio; Grapas metálicas; aluminio y sus aleaciones; lingotes de aleaciones de aluminio; revestimientos exteriores de aluminio; tubos de materiales compuestos de aluminio para la fabricación de cuadros de bicicleta; tapas flotantes de aluminio para interior de depósitos de gas o gas licuado; piezas fundidas, láminas, polvos y artículos semiacabados laminados, trefilados o extrudidos de aluminio o sus aleaciones. tuberías de acero; tuberías metálicas; empalmes metálicos para tuberías; tuberías de agua metálicas; tuberías de carga metálicas; tuberías de desagüe metálicas; tuberías forzadas metálicas; tubos de empalme metálicos para tuberías; tubos y tuberías de acero; tubos y tuberías metálicos; válvulas metálicas para tuberías de agua; juntas de dilatación metálicas para tuberías y cañerías; tuberías metálicas, incluidas las de aleaciones de acero y de titanio. barras de estaño; barras metálicas; barras de acero acabadas en frío; barras de acero huecas; barras de apoyo metálicas para bañeras; barras de apoyo metálicas para duchas; barras metálicas para procesos de fabricación adicionales; acero en hojas, varillas, barras o lingotes. Reservas: Azul: Pantone 3025C Azul: Pantone 7469C Azul: Pantone 633C Celeste: Pantone 3135C Turquesa: Pantone 632C Turquesa: Pantone 631C Turquesa: Pantone 570C Blanco Gris: Pantone 424C. Fecha: 14 de agosto de 2024. Presentada el: 8 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024892450).

Solicitud N° 2024-0008241.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Chongqing Kalida Industry CO., LTD. con domicilio en B3-1, NO.18 Yuma Road, Chayuan, Nan'an District, Chongqing, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; Rodamientos [partes de vehículos];

Cuadros de motocicleta; Sillines de motocicleta; Manillares de motocicleta; Cadenas de motocicleta; Mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; Motores de motocicleta; Retrovisores; Desmultiplicadores para vehículos terrestres; Embragues para vehículos terrestres; Motores para vehículos terrestres; Motocicletas; Guardabarros; Cubiertas de neumáticos para vehículos; Asientos de vehículos; Bocinas para vehículos; Frenos de vehículos; Amortiguadores de suspensión para vehículos; bicicletas. Fecha: 16 de agosto de 2024. Presentada el: 8 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de

agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024892462).

Solicitud N° 2024-0008718.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Hisense International Co., Ltd. con domicilio en N°. 218, Qianwangang Road, Qingdao Economic & Technological Development Zone, Qingdao, Shandong, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 7. Internacional(es).

MORA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Lavadoras [de ropa]; Escurreidores de ropa; Lavadoras en seco; Lavavajillas; Máquinas eléctricas de cocina; Prensas eléctricas de frutas para uso doméstico; Máquinas y aparatos eléctricos de limpieza; Aspiradoras; Máquinas expendedoras; Compresores para frigoríficos; Lavadoras de ropa con secadora. Fecha: 28 de agosto de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024892468).

Solicitud N° 2024-0008961.—Guiselle Rojas Cedeño, cédula de identidad 303420106, en calidad de Apoderado Especial de Matt Frederick Navarro Quirós, mayor, soltero, secretario, cédula de identidad 305560081 con domicilio en vecino de la Provincia de Cartago, Cantón, Corralillo, dirección exacta: 100 metros norte de La Escuela Félix Mata Valle, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

navcafe

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café y sus derivados. Reservas: color negro, fondo transparente. Fecha: 3 de septiembre de 2024. Presentada el: 29 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024892469).

Solicitud N° 2024-0008721.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Hisense International CO., LTD. con domicilio

en NO. 218, Qianwangang Road, Qingdao Economic & Technological Development Zone, Qingdao, Shandong, China, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 11. Internacional(es).

MORA

Para proteger y distinguir lo siguiente: enclase 11: Congeladores; Refrigeradores; Cámaras de refrigeración; Cámaras calefactadas; Cámaras refrigerantes [vitricas]; Acondicionadores de aire; Hornos eléctricos; Quemadores de gas; Extractores de aire para cocinas; Instalaciones de depuración de agua; Instalaciones y aparatos de ventilación [aire acondicionado]; Aparatos e instalaciones de refrigeración; Cocinas eléctricas de uso doméstico; Estufas de cocina; Estufas eléctricas; Hornos de cocina de uso doméstico; Cocinas; Hornos microondas para cocinar; Secadoras de ropa. Fecha: 27 de agosto de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024892472).

Solicitud N° 2024-0008026.—Rolando Bernal Castro Blanco, cédula de identidad 104740353, en calidad de Apoderado Generalísimo de Fundación Unánimes, cédula jurídica 3-006-309890 con domicilio en Los Reyes AV. La Angostura 168A La Guácima, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios religiosos, servicios personales y sociales, prestados por terceros, destinados a satisfacer las necesidades de los individuos Reservas: Se reservan los colores: azul, blanco. Fecha: 8 de agosto de 2024. Presentada el: 5 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024892473).

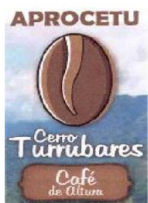
Solicitud N° 2024-0008721.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad: 105580219, en calidad de apoderado especial de Hisense International Co., Ltd., con domicilio en N°. 218, Qianwangang Road, Qingdao Economic & Technological Development Zone, Qingdao, Shandong, China, China, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es).

MORA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: congeladores; refrigeradores; cámaras de refrigeración; cámaras

calefactadas; cámaras refrigerantes [vitricas]; acondicionadores de aire; hornos eléctricos; quemadores de gas; extractores de aire para cocinas; instalaciones de depuración de agua; instalaciones y aparatos de ventilación [aire acondicionado]; aparatos e instalaciones de refrigeración; cocinas eléctricas de uso doméstico; estufas de cocina; estufas eléctricas; hornos de cocina de uso doméstico; cocinas; hornos microondas para cocinar; secadoras de ropa. Fecha: 27 de agosto de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024892475).

Solicitud N° 2024-0008663.—Kevin Alberto Salazar Cartín, cédula de identidad N° 115630057, en calidad de apoderado especial de Asociación de Productores del Cerro de Turrubares APROCETU, cédula jurídica N° 3002324201, con domicilio en San José, Turrubares, en el salón comunal del Caserío de San Rafael de San Luis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: café. Fecha: 03 de setiembre de 2024. Presentada el 21 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta

lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024892480).

Solicitud N° 2024-0008468.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval Costa Rica S.A., cédula de identidad N° 109080006, con domicilio en 500 sur del cruce de Taras, sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Venaval**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico de uso humano para productos venotónicos. Fecha: 19 de agosto de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024892493).

Solicitud N° 2024-0008720.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Hisense International CO. LTD. con domicilio en N° 218, Qianwangang Road, Qingdao Economic & Technological Development Zone, Qingdao, Shandong, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Equipos de audio; Altavoces inteligentes; Altavoces envolventes; Teléfonos inteligentes; Aparatos de proyección; Pantallas de video; Aparatos de televisión; Proyector; Descodificadores; Mandos a distancia para televisores; Cámaras [fotografía]; Receptores de audio y video; Receptores de televisión por cable; Diodos orgánicos emisores de luz [OLED]; Paneles de visualización OLED (diodo orgánico emisor de luz); Televisores con pantalla de cristal líquido (LCD); Pantallas LCD de gran formato; Pantallas fluorescentes; Monitores de visualización; Paneles de transistor de película fina y pantalla de cristal líquido (TFT-LCD). Fecha: 27 de agosto de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024892496).

Solicitud N° 2024-0008611.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad: 108490717, en calidad de apoderado especial de Óscar René González Lomelí, pasaporte: N07091197; Joel Estrada Damián, pasaporte: G37374286 y Elisa La Luz Zepeda Del Río, pasaporte: G17259664, con domicilio en Av. Inglaterra Num. Ext. 4800, Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, CP 4501, San José, México; Av. Inglaterra Num. Ext. 4800, Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, CP 4501, San José, México y Av. Inglaterra Num. Ext. 4800, Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, CP 4501, San José, México, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de comercialización de todo tipo de productos, publicidad, publicidad por todos los medios de difusión para promover artículos promocionales; gestión de negocios comerciales, trabajos de oficina, asistencia en administración comercial agrupamiento para el beneficio de terceros de todo tipo de artículos promocionales, de oficina, papelería, carpetas, libretas, bolígrafos, agendas, fundas, mochilas maletas, porta laptops y celulares, loncheras, accesorios de celular, termos, envases, recipientes, moldes, loza, aparatos de transmisión y reproducción de sonido e imagen, equipo y accesorios de cómputo y fotografía; para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos.

Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 20 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024892497).

Solicitud N° 2024-0007295.—Johanna Agüero Flores, mayor, soltera, asistente legal, vecina de Escazú, cédula de identidad 113940979, en calidad de Apoderado Especial de Workday, Inc., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Estados Unidos, con domicilio en 6110 Stoneridge Mall Road, Pleasanton, California 94588, Estados Unidos, Pleasanton, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **WORKDAY** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software informático para buscar, localizar y transferir información a través de redes mundiales de comunicaciones informáticas; software informático que permite a los usuarios acceder a sitios web de Internet y obtener, transmitir, almacenar, organizar e interactuar con datos, información y contenidos digitales en línea; software descargable para gestionar datos y proporcionar información en los ámbitos de la planificación de recursos empresariales, gubernamentales y educativos, la gestión financiera y del capital humano, la contratación de personal, la analítica y la gestión del aprendizaje; software informático para crear y compartir contenidos relacionados con el aprendizaje, proporcionando recomendaciones y optimizaciones para uso comercial; software informático descargable para uso de clientes empresariales con el fin de obtener visibilidad y conocimiento de su fuerza laboral externa.; en clase 42: Suministro de programas informáticos en línea no descargables para la planificación de recursos empresariales para uso comercial; suministro de programas informáticos en línea no descargables para la gestión de datos y el suministro de información en los ámbitos de la planificación de recursos empresariales, gubernamentales y educativos, la gestión financiera y del capital humano, la contratación y la analítica para uso comercial; proveedor de servicios de aplicaciones en la nube, a saber, alojamiento, gestión, desarrollo, programación y mantenimiento de aplicaciones informáticas personalizadas para terceros en los ámbitos de la planificación de recursos empresariales, gubernamentales y educativos, la gestión financiera y del capital humano, la contratación y la analítica; investigación y desarrollo y consultas relacionadas con los mismos en el ámbito de las aplicaciones informáticas en la nube; suministro de software en línea para la gestión de datos y el suministro de información en el ámbito de los sistemas de gestión del aprendizaje; servicios informáticos, a saber, un sistema basado en la web y un portal en línea que proporciona software como servicio que facilita a los usuarios el acceso y el uso de una herramienta de gestión del aprendizaje; Servicios Informáticos en la nube que incluye software para uso de clientes empresariales para automatizar y agilizar el proceso de configuración, precios y cotización de servicios empresariales, a saber, servicios profesionales, servicios

gestionados, suscripciones tecnológicas, servicios educativos, y aplicaciones de tipo Software como servicio (SaaS) y aplicaciones de tipo Plataforma como servicio (PaaS); Diseño y Desarrollo de software informático para la configuración, fijación de precios y cotización de servicios empresariales, a saber, servicios profesionales, servicios gestionados, suscripciones tecnológicas, servicios educativos, y aplicaciones de tipo Software como servicio (SaaS) y aplicaciones de tipo Plataforma como servicio (PaaS); suministro de programas informáticos en línea no descargables para la gestión de datos y el suministro de información en los ámbitos de la planificación de recursos empresariales, gubernamentales y educativos, la gestión financiera y del capital humano, la contratación y el análisis para uso comercial; proveedor de servicios de aplicaciones en la nube, a saber, alojamiento, gestión, desarrollo, programación y mantenimiento de aplicaciones de software personalizadas para terceros en los ámbitos de la planificación de recursos empresariales, gubernamentales y educativos, gestión financiera y de capital humano, contratación y análisis; investigación y desarrollo y consultas relacionadas con los mismos en el ámbito de las aplicaciones de software en la nube; suministro de software en línea no descargable para la gestión de datos y el suministro de información en el ámbito de los sistemas de gestión del aprendizaje; servicios informáticos, a saber, un sistema basado en la web y un portal en línea que proporciona software como servicio que facilita a los usuarios el acceso y el uso de una herramienta de gestión del aprendizaje; proporcionar software en línea no descargable para su uso en el reclutamiento, contratación y gestión de fuerza laboral externa, reclutamiento de proveedores, facturación, gestión del perfil de los trabajadores, gestión de la permanencia de la fuerza laboral y distribución de la fuerza laboral; Proporcionar software en línea no descargable para su uso en la creación, facturación, gestión y seguimiento de declaraciones de trabajo; proporcionar software en línea no descargable para su uso por clientes empresariales para optimizar y agilizar la gestión de la fuerza laboral externa mediante el apoyo a la contratación de fuerza laboral contingente de extremo a extremo, facturación y negociación de declaraciones de trabajo. Fecha: 17 de julio de 2024. Presentada el: 12 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024892499).

Solicitud N° 2024-0008398.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Seorin Company CO. LTD. con domicilio en 361, Chuncheonsunhwan-Ro, Dong-Myeon Chuncheon-Si, Gangwon-Do, 24315, Republic of Korea, República de Corea, solicita la inscripción de: **ROUND LAB** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Suavizantes para ropa; preparaciones cosméticas para el baño; cosméticos para niños; agua de tocador; aceites para fines cosméticos; aceites esenciales; preparaciones de protección solar; sueros para fines cosméticos; cremas blanqueadoras de la piel; cremas cosméticas; preparaciones cosméticas para el cuidado de

la piel; champús; maquillaje; cosméticos; preparaciones desmaquillantes; geles de masaje que no sean para fines médicos; máscaras de láminas para fines cosméticos; lociones para fines cosméticos; preparaciones de tocador; parches oculares de gel para fines cosméticos. Reservas: No se hace reserva de la palabra Lab. Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 13 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024892500).

Solicitud N° 2024-0008279.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Forjas Bolívar S.A.S., con domicilio en calle 73 51 C 31 Medellín Antioquia, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 6. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Metales y aleaciones metálicas; cadenas metálicas; clavijas metálicas; pernos metálicos; pitones metálicos; tubos metálicos; vigas metálicas; abrazaderas metálicas para tuberías; armaduras metálicas para concreto; armazones metálicos para la construcción; artículos de ferretería metálicos; cables metálicos no eléctricos; cadenas de seguridad metálicas; estructuras metálicas para la construcción; manguitos metálicos para tubos; materiales de construcción metálicos; recubrimientos metálicos para la construcción; tornillos metálicos, pernos metálicos, cadenas metálicas, cadenas metálicas para elevadores y transportadores, anclas para máquinas y anclas para refractarios y placas de anclaje, materiales de construcción metálicos, construcciones transportable metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos, cajas de caudales, metales comunes y sus aleaciones, cables de acero para elevar y manipular cargas; construcciones transportables metálicas; ruedas metálicas; bridas metálicas; placas de anclaje; piezas metálicas forjadas. Fecha: 14 de agosto de 2024. Presentada el: 9 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024892501).

Solicitud N° 2024-0008795.—Arturo Palacios Collado, mayor, casado una vez, administrador de empresas, vecino de Cartago, Concepción, La Unión, Condominio Senderos de Tres Ríos, casa número B 45, cédula de identidad número:

115100931, cédula jurídica N° 3102911716, en calidad de apoderado generalísimo de Fábrica de Contenido DAF Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102911716, con domicilio en Heredia, Belén, de la Panasonic, 700 metros al oeste, Condominio Liv 52, casa número 20, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ANTS MEDIA (HORMIGAS MEDIA)** como marca de servicios, en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión; organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Reservas: Sin reservas. Fecha: 03 de setiembre de 2024. Presentada el 26 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024892505).

Solicitud N° 2024-0008589.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Hero Motocorp Limited, con domicilio en The Grand Plaza, Plot N° 2, Nelson Mandela Road, Vasant Kunj - Phase -II, New Delhi - 110070, India, solicita la inscripción de: **HASTUR** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Motocicletas, vehículos, incluidas sus partes, piezas y accesorios, comprendidos en la clase 12. Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 20 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024892510).

Solicitud N° 2024-0008673.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Guangzhou Near Map Trading Co., Ltd., con domicilio en N° 23 Store, 1ST FL., N° 47 Dongguanzhuang Road, Tianhe District, Guangzhou, Guangdong Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa; calzado; sombreros; calcetería; guantes [ropa]; bufandas; fajas; ropa para ciclistas; ropa interior; ropa impermeable. Fecha: 23 de agosto de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta

solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024892512).

Solicitud N° 2024-0008462.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3-101-865790, con domicilio en 500 sur del cruce de Taras sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Isquidin** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico de uso humano para tratar enfermedades del sistema cardiovascular. Fecha: 21 de agosto de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024892515).

Solicitud N° 2024-0007968.—Luis Enrique Pal Hegedus, en calidad de apoderado especial de Qingdao Rydanz International Trading Co., LTD., con domicilio en Room 1142/1/F, East Office Building, No. 45 Beijing Road, Qingdao Bonded Port Area, Shandong Province, China/República de China, China, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es)

RYDANZ

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: cámaras de aire para neumáticos; neumáticos para ruedas de vehículos; neumáticos para bicicletas; carcasas para neumáticos; bandas de rodadura para neumáticos recauchutados; neumáticos; neumáticos para automóviles; cámaras de aire para neumáticos de bicicletas; neumáticos sin cámara para bicicletas; neumáticos macizos para ruedas de vehículos. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 1° de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024892516).

Solicitud N° 2024-0008247.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Marcet Trade S.L. con domicilio

en Muntaner, 462 PRAL 1A 08006 Barcelona (Barcelona), España, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación, formación, servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; Organización de eventos deportivos, competiciones, campeonatos, actividades deportivas, culturales y de ocio de carácter nacional e internacional; Servicios de edición de libros, discos, videos, CD's o MC's; Organización de seminarios, presentaciones, mesas redondas y capacitación en los campos del personal, la capacitación del personal, el desarrollo profesional y las relaciones personales; Suministro de información sobre deportes y cultura; Servicios de publicación electrónica de publicaciones para terceros; Organización de exposiciones con fines culturales, deportivos, formativos o educativos; Realización de conferencias educativas, debates, convenciones, simposios y seminarios educativos en el campo de los deportes, la salud, la aventura, el entretenimiento, la educación y los eventos; Organización y realización de seminarios de networking en el campo de los deportes, la aventura y la atención médica; servicios de ofrecimiento de programas de televisión y radio en el ámbito de los deportes y la cultura; montaje, producción y presentación de programas de juegos para televisión y radio; Servicios de entretenimiento en forma de programas informativos para televisión y radio; Enseñanza universitaria, a saber, servicios de enseñanza en forma de cursos a nivel universitario; proporcionar información de entretenimiento relacionada con el deporte; proporcionar instalaciones y campos para actividades deportivas y de entrenamiento; Servicios de capacitación en el campo del deporte y el entretenimiento y la aventura a través de reuniones en línea y seminarios web; Servicios educativos, a saber, la realización de seminarios de creación de redes en el ámbito deportivo; edición en línea de material impreso; incluida la prestación de estos servicios a través de redes telemáticas mundiales; Servicios de coaching. Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 9 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024892517).

Solicitud N° 2024-0008467.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval Costa Rica S.A., cédula jurídica 3-101-865790 con domicilio en 500 sur del Cruce de Taras sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Valsafion** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico de uso humano para productos venotónicos. Fecha: 19 de agosto de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024892518).

Solicitud N° 2024-0008547.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad N° 108490717, en calidad de apoderado especial de Compañía Americana de Helados S. A., cédula jurídica N° 3101011086, con domicilio en 300 metros oeste y 100 norte de Aviación Civil, La Uruca, San José, Costa Rica., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de Servicios en clase. 43. Internacional.

POPS

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de heladería; venta de helados, batidos de helados y frutas; servicios de cafetería; venta de postres y alimentos. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el 19 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024892519).

Solicitud N° 2024-0008465.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-865790 con domicilio en 500 sur del cruce de Taras sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago., Costa Rica, solicita la inscripción de: **Lopival** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico de uso humano para tratar enfermedades del sistema cardiovascular. Fecha: 19 de agosto de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024892520).

Solicitud N° 2024-0008434.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S.A. con domicilio en 500 sur del cruce de Taras sobre la Autopista Florencio Del Castillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Fika** como Marca de Fábrica y Comercio

en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico de uso humano, productos naturales, suplementos a la dieta para el bienestar de la salud. Fecha: 20 de agosto de 2024. Presentada el: 14 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González.—Registrador.—(IN2024892522).

Solicitud N° 2024-0008641.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-865790 con domicilio en 500 sur del cruce de Taras sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Butinox** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso humano Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024892523).

Solicitud N° 2024-0008460.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-865790 con domicilio en 500 sur del cruce de Taras sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago., Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Giademmet** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico de uso humano para tratar enfermedades del sistema cardiovascular. Fecha: 20 de agosto de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024892524).

Solicitud N° 2024-0008455.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S. A., cédula

jurídica 3101865790 con domicilio en 500 sur del cruce de Taras sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Antiflemval** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico de uso humano para el tratamiento de enfermedades del sistema respiratorio. Fecha: 20 de agosto de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024892526).

Solicitud N° 2024-0008453.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S.A, cédula jurídica 3-101-865790 con domicilio en 500 sur del cruce de Taras sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Ixapril** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico de uso humano para tratar enfermedades del sistema cardiovascular. Fecha: 20 de agosto de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024892528).

Solicitud N° 2024-0008463.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S.A, cédula jurídica 3-101-865790 con domicilio en 500 sur del cruce de Taras sobre la Autopista Florencio Del Castillo, Cartago, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Duodenva** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico de uso humano para tratar enfermedades del sistema gastrointestinal. Fecha: 21 de agosto de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024892530).

Solicitud N° 2024-0007756.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Galenicum Vitae, S.L.U. con domicilio en C/ Sant Gabriel, 50 08950 Esplugues De Llobregat (Barcelona), España, solicita la inscripción de: **ABIRAVITAE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamentos para uso humano para el tratamiento del cáncer de próstata metastásico. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 29 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024892532).

Solicitud N° 2024-0008456.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S.A., cédula jurídica 3101865790 con domicilio en 500 sur del cruce de Taras sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago., Costa Rica., Costa Rica, solicita la inscripción de: **Mucten** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico de uso humano para el tratamiento de enfermedades del sistema respiratorio. Fecha: 20 de agosto de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024892536).

Solicitud N° 2024-0008617.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad N° 108490717, en calidad de Apoderado Especial de Oscar René González Lomelí, soltero, Pasaporte N07091197; Joel Estrada Damián, casado una vez, Pasaporte G37374286 y Elisa La Luz Zepeda Del Río, soltera, Pasaporte G17259664 con domicilio en AV. Inglaterra Num. Ext. 4800, Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, CP 4501, San José, México; AV. Inglaterra Num. Ext. 4800, Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, CP 4501, San José, México y AV. Inglaterra Num. Ext. 4800, Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, CP 4501, San José, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 16. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; impresiones y publicaciones; artículos de encuadernación; fotografía; papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; materiales para artistas; pinceles; máquinas de escribir y

Z E G N O

bolígrafos; artículos de oficina, (excepto muebles); material de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos); materiales plásticos para embalaje (no comprendidos en otras clases), caracteres de imprenta; clichés.; papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; impresiones y publicaciones; artículos de encuadernación; fotografía; papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; materiales para artistas; pinceles; máquinas de escribir y bolígrafos; artículos de oficina, (excepto muebles); material de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos); materiales plásticos para embalaje (no comprendidos en otras clases), caracteres de imprenta; clichés. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el 21 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024892537).

Solicitud N° 2024-0008819.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Shandong Huasheng Rubber Co., LTD. con domicilio en Daozhuang Town Government Station, Guangrao County, Dongying City 257336, Shandong Province, China, solicita la inscripción como marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Equipos para reparar cámaras de aire; Neumáticos; Cámaras de aire para neumáticos; Cubiertas para neumáticos; Bandas de rodadura para recauchutar neumáticos; Neumáticos para aviones; Neumáticos para automóviles; Cubiertas de neumáticos para vehículos; Bandajes macizos para ruedas de vehículos; Neumáticos de bicicleta. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 26 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024892539).

Solicitud N° 2024-0008817.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Warpoint con domicilio en ST. Khokhryakova, Building 98, Office 13, Ekaterinburg, Sverdlovsk Region, 620144, Federación de Rusia, solicita la inscripción de: **WARPOINT** como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9; 16; 25; 41 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Gafas 3D; escáneres 3D; reproductores DVD; adaptadores eléctricos; acumuladores, eléctricos; almohadillas para auriculares; amperímetros; aparatos

electrodinámicos para el control a distancia de señales; aparatos de vigilancia, excepto para usos médicos; aparatos de grabación de sonido; aparatos de sistema mundial de determinación de posición [GPS]; aparatos de control a distancia; aparatos transmisores de sonido; aparatos eléctricos de conmutación; aparatos de intercomunicación; aparatos de proyección; aparatos telefónicos; aparatos de encendido, eléctricos, para encender a distancia; dispositivos de memoria para ordenadores; pulseras de identificación codificadas, magnéticas; pulseras conectadas [instrumentos de medida]; lonas de seguridad; llaveros electrónicos que son aparatos de control remoto; ventiladores internos de refrigeración para ordenadores; balanzas; balanzas de baño; balanzas con analizadores de masa corporal; videocámaras; vigilabebés de vídeo; cintas de vídeo; mesas de mezclas de vídeo; videoproyectores; videoteléfonos; pantallas de vídeo; visores, fotográficos; letreros mecánicos; letreros digitales; kits de manos libres para teléfonos; auriculares; auriculares para jugar a videojuegos; auriculares para juegos de realidad virtual; hologramas; altavoces; medidores; sensores piezoeléctricos; soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; detectores; palancas de mando para uso con ordenadores, excepto para videojuegos; altavoces de película fina; altavoces portátiles; diodos emisores de luz [LED]; discos fonográficos; discos magnéticos; discos ópticos; unidades de disco para ordenadores; pantallas montadas en la cabeza; monitores portátiles de visualización de vídeo; pantallas numéricas electrónicas; pizarras interactivas electrónicas; tabloneros de anuncios electrónicos; chalecos antibalas; chalecos salvavidas; campanas [dispositivos de advertencia]; campanas de señalización; espejos para inspeccionar el trabajo; señales de seguridad [luminosas]; señales mecánicas; señales de advertencia [luminosas]; señales, luminosas; emoticonos descargables para teléfonos móviles; gafas; medidas; instrumentos de medida; interfaces para ordenadores; interfaces de audio; cables de fibra óptica; cables, eléctricos; cámaras cinematográficas; cámaras de imagen térmica; protectores bucales para deportes; bolígrafos electrónicos [unidades de visualización]; tarjetas de identidad, magnéticas; cartuchos de videojuegos; tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; tarjetas magnéticas codificadas; tarjetas llave codificadas; altavoces portátiles; anillos calibradores; anillos inteligentes; discos compactos [audio-vídeo]; discos compactos [memoria de sólo lectura]; brújulas direccionales; ordenadores; ordenadores portátiles; ordenadores de tableta; ordenadores portátiles; ordenadores portátiles; contactos eléctricos; controladores de realidad virtual; cajas de derivación [electricidad]; cajas de distribución [electricidad]; cajas de empalme [electricidad]; trajes hápticos, excepto para fines médicos; soportes de seguimiento de movimiento para cámaras; láseres, no para fines médicos; linternas [fotografía]; cordones para teléfonos móviles; cintas magnéticas; cintas de vídeo; reglas [instrumentos de medida]; lentes correctoras [óptica]; lentes ópticas; lupas [óptica]; imanes decorativos; imanes; lentes de aproximación; maniqués de pruebas de choque; maniqués de reanimación [aparatos de enseñanza]; enrutadores de redes informáticas; máscaras protectoras, no para fines médicos; pantallas faciales protectoras para trabajadores; microprocesadores; micrófonos; micrófonos de altavoz inalámbricos; mezcladores de audio; módems; monitores [equipos informáticos]; monitores [programas informáticos]; palos selfie [monopies de mano]; ratón [periférico de ordenador]; conjuntos de datos, grabados o descargables; rodilleras para trabajadores;

almohadillas para auriculares; auriculares; auriculares para comunicación a distancia; soportes de grabación de sonido; soportes de datos magnéticos; soportes de datos ópticos; software de juegos de ordenador, grabado; software de ordenador, grabado; software de realidad virtual y aumentada; software de juegos de realidad virtual; software para uso en entornos virtuales; hardware de ordenador; calzado de protección contra accidentes, irradiación e incendios; objetivos [lentes] [óptica]; ropa virtual descargable; ropa de protección contra accidentes, irradiación e incendios; mantas de supervivencia; monturas de gafas; espejos [óptica]; gafas; gafas antideslumbrantes; gafas de realidad virtual; gafas para deportes; paneles de señalización, luminosos o mecánicos; transmisores [telecomunicación]; transmisores telefónicos; transmisores de señales electrónicas; interruptores, eléctricos; guantes de datos; guantes de protección contra accidentes; guantes aislantes de protección contra accidentes; plataformas de software informático, grabadas o descargables; obleas para circuitos integrados; asistentes digitales personales [PDA]; disyuntores; convertidores, eléctricos; aparatos de grabación a distancia; aparatos de enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos de medida; aparatos de medida, eléctricos; instrumentos de observación; receptores de audio y vídeo; aplicaciones informáticas, descargables; telescopios de puntería para armas de fuego; cables, eléctricos; conductores, eléctricos; programas informáticos de juegos de realidad virtual; programas informáticos, grabados; programas informáticos de juegos, descargables; programas informáticos, descargables; programas operativos informáticos, grabados; programas informáticos de salvapantallas, grabados o descargables; tocadiscos; procesadores [unidades centrales de proceso]; publicaciones electrónicas, descargables; consolas de distribución [electricidad]; software descargable de juegos de ordenador para entornos virtuales; paneles de control [electricidad]; aparatos de radar; mástiles para antenas inalámbricas; equipos transmisores [telecomunicación]; Radiotelefonos portátiles; protectores contra sobretensiones; atenuadores [reguladores] de luz, eléctricos; robots docentes; robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para asistir y entretener a personas; subwoofers; silbatos de señalización; silbatos deportivos; altavoces inteligentes; tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; gafas inteligentes; teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; dispositivos de protección personal contra accidentes; aparatos de enseñanza audiovisual; teléfonos inalámbricos; teléfonos móviles; terminales interactivos de pantalla táctil; terminales de punto de venta [TPV]; terminales de autopago; Dispositivos de entrada con bola de rastreo [periféricos informáticos]; cascos de protección; grabadoras de vídeo; aparatos de reproducción de sonido; aparatos para el tratamiento o procesamiento de la información; dispositivos portátiles de seguimiento de la actividad; dispositivos periféricos informáticos; acopladores acústicos; aparatos de regulación del calor; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; archivos de imagen descargables; archivos de música descargables; memorias USB; linternas de señalización; cascos de realidad virtual; cascos protectores; protectores de cabeza para deportes; ecualizadores [aparatos de audio]; pantallas [fotografía]; pantallas de proyección; gráficos descargables para teléfonos móviles; emoticonos descargables para teléfonos móviles.; en clase 16: Plumas estilográficas; álbumes; billetes de recuerdo; banderolas de papel; tarjetas de identificación [artículos de oficina]; billetes; etiquetas de papel; blocs de notas; folletos; cuadernillos; letreros de papel o cartón; pizarras

magnéticas [artículos de oficina]; tableros de dibujo; revistas [publicaciones periódicas]; marcapáginas; publicaciones periódicas; publicaciones impresas; representaciones gráficas; calendarios; lápices; portalápices; cuadros; transferencias [decalcomanías]; cuadros [imágenes], enmarcados o sin enmarcar; dibujos para colorear; tarjetas; pinceles; libros; sobres [artículos de papelería]; cajas de papel o cartón; cintas autoadhesivas para papelería o usos domésticos; impresiones gráficas; pegatinas [artículos de papelería]; estuches para escribir [artículos de papelería]; fundas [artículos de papelería]; portapasaportes; tarjetas de felicitación; tarjetas postales; carpetas para papeles; papel maché; pasteles [ceras de colores]; carteles; material de escritura; instrumentos de escritura; material de dibujo; material escolar [artículos de papelería]; bolígrafos [instrumentos de escritura] que incorporan puntas para manejar dispositivos de pantalla táctil; tiralíneas; rotuladores [artículos de papelería]; papel de seda; libros para escribir o dibujar; artículos de papelería; sacapuntas, eléctricos o no; planchas para estarcir; fotografías [impresas]; estuches para bolígrafos; etiquetas de papel o cartón; en clase 25: Jerséis sin mangas; ropa interior; calzones para vestir; pantalones; mitones; camisetas de cuello alto; Calentadores de piernas; medias hasta la rodilla; pantalones vaqueros; chaquetas de traje; chalecos; camisetas deportivas; calcetería; capuchas [ropa]; chaquetas de punto; gorras que son tocados; viseras que son tocados; leotardos; combinaciones [ropa]; monos; trajes; trajes de calentamiento; disfraces; chaquetas [prendas de vestir]; leggings [pantalones]; camisolas; camisetas musculares; camisetas deportivas; calcetines; ropa exterior; ropa vaquera; ropa de látex; ropa de cuero; ropa impermeable; ropa que incorpora LED; uniformes; prendas de vestir; abrigos; parkas; chaquetas de fumar; guantes [prendas de vestir]; guantes sin dedos; pijamas; pañuelos para la cabeza; vestidos; impermeables; cintas para la cabeza [prendas de vestir]; forros confeccionados [partes de prendas de vestir]; fajas; cinturones [prendas de vestir]; cinturones para dinero [prendas de vestir]; cinturones para prendas de vestir; camisas; camisas de manga corta; vestidos de jersey; suéteres; ropa interior térmica; Guantes térmicos para dispositivos de pantalla táctil; abrigos gruesos; sudaderas con capucha; tops [prendas de vestir]; Tops tipo tubo; prendas de punto [prendas de vestir]; sombrerería; delantales [prendas de vestir]; camisetas; lycras; batas; sombrerería; bufandas; pantalones cortos; gorros; pantalones de deporte; peleles; faldas; jerséis de lana; jerséis con capucha; jerséis polo; jerséis de manga corta.; en clase 41: Academias [enseñanza]; alquiler de material de audio; alquiler de videocámaras; alquiler de magnetoscopios; alquiler de decorados para espectáculos; alquiler de grabaciones sonoras; alquiler de juguetes; alquiler de aparatos de videojuegos; alquiler de aparatos cinematográficos; alquiler de material de juegos; alquiler de material deportivo, excepto vehículos; alquiler de terrenos deportivos; alquiler de simuladores de entrenamiento; reserva de localidades para espectáculos; grabación de vídeo; edición de libros; escape room [entretenimiento]; microfilmación; montaje de cintas de vídeo; enseñanza; formación práctica [demostración]; servicios de formación prestados a través de simuladores; suministro de instalaciones recreativas; organización y realización de coloquios; organización y realización de congresos; organización y realización de talleres [formación]; organización y realización de eventos de entretenimiento; organización y realización de eventos deportivos; servicios de parques de atracciones; suministro de vídeos en línea, no descargables; suministro de

visitas guiadas virtuales en línea; suministro de información relativa a actividades recreativas; proporcionar información en el ámbito del ocio; proporcionar música en línea, no descargable; proporcionar instalaciones para jugar a juegos de rol de acción en vivo [LARP]; proporcionar equipamiento para salas de juego; proporcionar instalaciones deportivas; proporcionar servicios de salas de juego; producción de películas, excepto películas publicitarias; dirección de películas, excepto películas publicitarias; servicios de juegos de azar; servicios de deportes electrónicos; servicios de edición de vídeo para eventos; servicios de imágenes de vídeo mediante drones; realización de visitas guiadas; servicios de disc jockey; servicios de ingeniería de sonido para eventos; servicios de juegos prestados en línea desde una red informática; servicios de ludoteca; servicios de viajes simulados prestados en entornos virtuales con fines de entretenimiento; servicios de juegos prestados en entornos virtuales con fines de entretenimiento; servicios de agencia de entradas [entretenimiento]; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento prestados en entornos virtuales; fotografía; reportajes fotográficos; producción de espectáculos.; en clase 42: Alquiler de software informático; diseño de interiores; diseño industrial; diseño de artes gráficas; instalación de software informático; consultoría de software informático; actualización de software informático; escritura de código informático; software como servicio [SaaS]; mantenimiento de software informático; plataforma como servicio [PaaS]; suministro de información sobre tecnología y programación informática a través de un sitio web; suministro de software informático en línea no descargable; diseño de sistemas informáticos; alquiler de servidores web; alquiler de software de aplicación; alojamiento de sitios web informáticos; desarrollo de videojuegos y juegos de ordenador; desarrollo de plataformas informáticas; diseño de software informático; desarrollo de software de realidad virtual; diseño gráfico informático para mapeado de proyección de vídeo; diseño de modelos simulados por ordenador; diseño gráfico informático; programación informática; servicios de programación informática para procesamiento de datos; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea. Fecha: 3 de septiembre de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024892541).

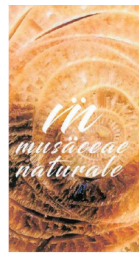
Solicitud N° 2024-0008760.—Karen Andrea Herrera Solano, casada una vez, cédula de identidad 304040749 con domicilio en central, Dulce Nombre, Residencial Valle Verde, Cassa 23-i, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicio de decoración con globos. Organización de fiestas y recepciones; planificación de fiestas de entretenimiento. Reservas: De los colores verde (turquesa)

y beige. Fecha: 27 de agosto de 2024. Presentada el: 23 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024892543).

Solicitud N° 2024-0003946.—Elizabeth Solano Vargas, casada por primera vez, cédula de identidad N° 108750039, con domicilio en Turrialba, Santa Rosa, 75 mts. oeste Iglesia Católica Verben Sur, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 14. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Bisutería. Reservas: De los colores: Café, Blanco y Beige. Fecha: 23 de abril de 2024. Presentada el 22 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024892544).

Solicitud N° 2024-0008891.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-865790 con domicilio en 500 sur del cruce de Taras sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Deomeval** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico de uso humano para tratar enfermedades del sistema gastrointestinal. Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" Rina Ruiz Mata Registrador(a).— (IN2024892546).

Solicitud N° 2024-0008890.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Kaneka Corporation con domicilio en 2-3-18,

Nakanoshima, Kita-Ku, Osaka, Japan, Japón, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 1. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Materias plásticas en estado bruto; Plásticos no elaborados para uso industrial; Plásticos sin procesar [plásticos en forma primaria]; Resinas sintéticas en bruto; Composiciones químicas para el tratamiento del agua; productos químicos para la depuración del agua de mar; Preparaciones para clarificar; revestimientos poliméricos distintos de las pinturas; Plástico en bruto en todas sus formas; Compuestos de polímeros biodegradables; productos químicos poliméricos utilizados en la industria; Resinas poliméricas en bruto; fertilizantes; Productos químicos para uso industrial; Preparaciones para regular el crecimiento de las plantas; Preparaciones químicas de uso científico que no sean para uso médico ni veterinario; Agentes químicos para recubrimiento de materiales textiles, pieles, cueros, materiales no tejidos y tejidos; Agentes de revestimiento [productos químicos], distintos de la pintura; Repelentes para líquidos. Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024892547).

Solicitud N° 2024-0008945.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S.A con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N°. 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **OTICUM** como Marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 02 de septiembre de 2024. Presentada el 28 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024892549).

Solicitud N° 2024-0008958.—Kendal David Ruiz Jimenez, cédula de identidad 112850507, en calidad de apoderado especial de 3102910709 Sociedad de Responsabilidad

Limitada, cédula jurídica 3-102-910709 con domicilio en San José, La Trinidad de Moravia, Urbanización Guayabales, casa 19A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Telecomunicaciones. Fecha: 3 de septiembre de 2024. Presentada el: 29 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024892550).

Solicitud N° 2024-0008944.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S.A. con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N°. 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **TOL12** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024892553).

Solicitud N° 2024-0002475.—Juan Diego Méndez Araya, en calidad de Apoderado Especial de Zeus con domicilio en 530 Route De Piche 40160 Gastes Francia, Francia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa; Calzado; Camisas; Calzado de playa; Botas de deporte; Ropa interior. Fecha: 13 de marzo de 2024. Presentada el: 11 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024892554).

Solicitud N° 2024-0008639.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de apoderado especial de Kilio, S. A., Otra identificación 772352-0 con domicilio en 2A. ave. 13-35, zona 17, bodega N° 2, Ofibodegas Los Almendros, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, Pescado, Carne de Ave y Carne de Caza, Extractos de Carne, Frutas y Verduras, Hortalizas y Legumbres en Conserva, Congeladas, Secas y Cocidas, Jaleas, Confituras, Compotas, Huevos, Leche, Quesos, Mantequilla, Yogur y otros Productos Lácteos, Aceites y Grasas para Uso Alimenticio. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024892560).

Solicitud N° 2024-0008644.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad N° 112920641, en calidad de apoderado especial de Kilio S. A., otra identificación 772352-0 con domicilio en 2A. Ave. 13-35, zona 17, bodega N° 2, Ofibodegas Los Almendros, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, pastas alimenticias y fideos, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y sonfitería, chocolate, helados cremosos, sorbetes y otros helados, azúcar, miel jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva, vinagre, salsas y otros condimentos, Hielo. Reservas: No se hace reserva de los colores del diseño Fecha: 23 de agosto de 2024. Presentada el 21 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador.—(IN2024892564).

Solicitud N° 2024-0008925.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, casado una vez, cédula de identidad: 107560893, en calidad de apoderado especial de KMX International Corp, con domicilio en 4851 NW. 79 TH Avenue STE 5 Doral Miami Florida 33166 USA, Estados Unidos de América, Miami, Florida, Estados Unidos de América, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: articulaciones de rótula [piezas para vehículos]; cajas de cambio para vehículos terrestres; cajas de transmisión para vehículos terrestres; cárteres que son partes de cajas de cambio de vehículos terrestres; amortiguadores para automóviles, resortes para amortiguadores para vehículos; pastillas de freno para automóviles y para vehículos; zapatas de freno para automóviles y para vehículos; bocinas para vehículos y para automóviles; tijeretas o tijeras de suspensión para automóviles y para vehículos; articulaciones o rótulas de suspensión para automóviles y para vehículos; discos de freno; juntas homocinéticas para ejes de vehículos; cajas de dirección para vehículos; cremalleras de dirección para vehículos; bocinas para vehículos de motor; cubos de ruedas para vehículos; terminal de barra estabilizadora para vehículos; rodamientos [partes para vehículos]; mecanismos de dirección para vehículos terrestres. Fecha: 3 de setiembre de 2024. Presentada el: 2 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024892565).

Solicitud N° 2024-0008651.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de apoderado especial de GARESA, S.A., otra identificación 171484-8, con domicilio en 2A. ave. 13-35, zona 17, Bodega N° 2, Ofibodegas Los Almendros, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos, aceites y grasas para uso alimenticio. Reservas: No se hace reserva de los colores del diseño. Fecha: 23 de agosto de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024892567).

Solicitud N° 2024-0008656.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de Apoderado Especial de Garesa S.A., otra identificación 171484-8 con domicilio en 2ª Ave. 13-35, Zona 17, bodega N°2, Ofibodegas Los Almendros, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, Té, Cacao y Sucedáneos del Café, Arroz, Pastas Alimenticias y Fideos, Tapioca y Sagú, Harinas y Preparaciones a base de Cereales, Pan, Productos de Pastelería y Confeitería, Chocolate, Helados Cremosos, Sorbetes y otros Helados, Azúcar, Miel Jarabe de Melaza, Levadura, Polvos de Hornear, Sal, Productos para Sazonar, Especies, Hierbas en Conserva, Vinagre, Salsas y Otros Condimentos, Hielo. Reservas: No se hace reserva de los colores del diseño. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024892568).

Solicitud N° 2024-0008657.—Maria Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de Apoderado Especial de GARESA S. A., otra identificación 171484-8 con domicilio en 2A. Ave. 13-35, Zona 17, Bodega N° 2, Ofibodegas Los Almendros, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos, aceites y grasas para uso alimenticio. Reservas: No se hace reserva de los colores del diseño Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024892569).

Solicitud N° 2024-0008660.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad N° 112920641, en calidad de apoderada especial de Garesa S.A., otra identificación: 171484-8, con domicilio en 2A. Ave. 13-35, Zona 17, Bodega No. 2, Ofibodegas los Almendros, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción, como marca de fábrica en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, pastas alimenticias y fideos, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, chocolate, helados cremosos, sorbetes y otros helados, azúcar, miel jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva, vinagre, salsas y otros condimentos, hielo. Reservas: no se hace reserva de los colores del diseño. Fecha: 23 de agosto de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024892570).

Solicitud N° 2024-0005635.—Kerlin María Esquivel Vega, cédula de identidad 603600478, en calidad de Apoderado Especial, Stephanie Jiménez Rojas, cédula de identidad 112610315, en calidad de Apoderado Generalísimo de Duwé TravelAgency Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101904814, con domicilio en: Alajuela, Atenas, Mercedes, Fátima, costado suroeste de la plaza de deportes, casa a mano derecha color verde olivo, portón negro, selecciona el tipo de documento, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicios turísticos de agencia de viaje. Fecha: 17 de junio de 2024. Presentada el: 30 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024892571).

Solicitud N° 2024-0008139.—Liria Ivette Pérez Barrantes, casada una vez, cédula de identidad N° 107040353, con domicilio en del Supermercado Mega Super, 300 oeste, 5 sur, frente parque infantil, El Bosque, San Francisco de Dos Ríos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase 24 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: tejidos. Fecha: 19 de agosto de 2024. Presentada el 07 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024892588).

Solicitud N° 2024-0006592.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Luveck Medical Corporation con domicilio en Trident Chambers, P. O. Box 146, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **Vepixa** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para prevenir accidentes cerebrovasculares o coágulos sanguíneos. Fecha: 26 de junio de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024892636).

Solicitud N° 2024-0006605.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Luveck Medical Corporation con domicilio en Trident Chambers, P. O. BOX 146, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **Empaluv** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico para el tratamiento de la diabetes. Fecha: 27 de junio de 2024. Presentada el 24 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024892638).

Solicitud N° 2024-0007862.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de IN Grill S. A.S. con domicilio en calle 31AA N°

106-30 Bodega 2, Belén Aguas Frías, Medellín, Colombia., Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Asadores; asadores de carbón para uso doméstico; hornos; hornos domésticos para cocinar; estufas [aparatos de calefacción]; estufas de leña. Fecha: 9 de agosto de 2024. Presentada el: 30 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024892639).

Solicitud N° 2024-0007868.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de IN Grill S. A.S. con domicilio en Calle 31AA N° 106-30 bodega 2, Belén Aguas Frías, Medellín, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 21. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios de cocina. Fecha: 13 de agosto de 2024. Presentada el 30 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024892640).

Solicitud N° 2024-0007872.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de IN Grill S. A.S. con domicilio en calle 31AA N° 106-30 bodega 2, Belén Aguas Frías, Medellín, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 13 de agosto de 2024. Presentada el 30 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024892641).

Solicitud N° 2024-0008367.—María Laura Montero Chaves, mayor, soltera, egresada de Lic. en Derecho, cédula de identidad 114440782, en calidad de Apoderado Especial, William Enrique Flores Mora, mayor, empresario, casado una vez, cédula de identidad 107500313, en calidad de Apoderado Generalísimo de Agroambientales de Centroamérica, EIRL, cédula jurídica 3105909461 con domicilio en Cartago, Central, Oriental, doscientos veinticinco metros oeste de la Basílica De Los Ángeles, edificio rocallosas, color gris, Costa Rica, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Preparación fertilizante; en clase 5: Biocida. Fecha: 4 de setiembre de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024892650).

Solicitud N° 2024-0008347.—Julio Cesar Aguilar Marin, casado una vez, cédula de identidad N° 206080622, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Quesada, Linda Vista de La Tesalia, doscientos metros norte de la escuela, lado izquierdo, casa color blanca con café, con portones negros, casa de cemento., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de Escuela de Conducción. Reservas: Amarillo, negro y Blanco. Fecha: 13 de agosto de 2024. Presentada el 12 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024892663).

Solicitud N° 2024-0008416.—Juan Carlos Bustos Galerín, Cédula de identidad 701620740 con domicilio en Guanacaste, Nicoya, Barrio La Virginia, del salón comunal cien metros norte y ciento veinticinco este, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Fecha: 3 de setiembre de 2024. Presentada el: 14 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 3 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024892665).

Solicitud N° 2024-0008622.—Ronald Francisco Ramírez Garita, cédula de identidad 204370123, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Pet De Tijuana Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101893452 con domicilio en Alajuela, Atenas, Barrio San José, Calle Vainilla, veinticinco metros este de Pulpería Andrés, casa color blanco, mano derecha, Atenas, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos alimenticios y bebidas para animales. Fecha: 4 de setiembre de 2024. Presentada el: 20 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024892702).

Solicitud N° 2024-0009020.—Herman Fuentes Navarro, cédula de identidad N° 900690730, en calidad de apoderado especial de Soluciones Ambientales H Dos O Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102912915, con domicilio en Orotina, Ceiba, kilómetro ochenta y uno, ochocientos metros al este de ABOPAC, casa color terracota, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 42. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de asesoría en Ingeniería Química, referente a mantenimiento de equipos. Reservas: De los colores: verde y azul. Fecha: 03 de setiembre de 2024. Presentada el 30 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora(a).—(IN2024892703).

Solicitud N° 2024-0007702.—Jorge Andrés Granados Sanchez, cédula de identidad 106770278, en calidad de Apoderado Generalísimo, Johnny Granados Sanchez, Cédula de identidad 900900211, en calidad de Apoderado Generalísimo

de Algrasa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101128972 con domicilio en San José, Pérez Zeledón, Villa Ligia, 150 metros al norte de la Fábrica de Concentrados El General, Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento Comercial dedicado al servicio de maquinaria e ingeniería, comercio, turismo, pesca, industria, ganadería, agricultura, exportar, importar, otorgar garantías fiduciarias o reales en favor de terceros, socios o extraños. Prioridad: Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 24 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024892705).

Solicitud N° 2024-0005768.—Jennifer Alvarado Alcázar, cédula de identidad 116090010, en calidad de Apoderado Generalísimo de Dianas Ventanillas Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-905421 con domicilio en Distrito Patalillo del Cantón de Vázquez De Coronado de la Provincia de San José, exactamente Urbanización Las Calas Casa Número E 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Centro Comercial donde se alquilan locales comerciales para comida. Detrás del TEC, frente al Condominio Venecia, Calle La Puebla, Guadalupe, Cartago/ Costa Rica Reservas: Gris, vino y blanco Fecha: 24 de julio de 2024. Presentada el: 2 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024892722).

Solicitud N° 2024-0008659.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Anton George Caratan, mayor, casado una vez, empresario, Pasaporte 578487451 con domicilio en 1476 Paseo De Oro, Pacific Palisades, California 90272, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PRISTINE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Fruta fresca Fecha: 3 de septiembre de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024892743).

Solicitud N° 2024-0009042.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Arturo Américo Garza Sahagun, soltero con domicilio en Avenida Mariano Otero, 1280, Residencial del Bosque, Guadalajara, Jalisco C.P. 44510, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y Comercio en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado y sombrerería en especial gorras de baseball, gorras de camionero, sombreros, botas, cinturones Fecha: 03 de septiembre de 2024. Presentada el 30 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registradora.—(IN2024892744).

Solicitud N° 2024-0008829.—José Eduardo Díaz Canales, Cédula de identidad 105550988, en calidad de Apoderado Especial de El Colono Agropecuario S. A., Cédula jurídica 3101268981 con domicilio en Limón-Pococí Guápiles, sobre la ruta treinta y dos, del cruce hacia la trocha, cuatrocientos metros oeste, Edificio Corporativo de Grupo Colono, ubicado a mano izquierda, Guápiles, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GANADERO** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 6. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Para proteger alambre de púas. Fecha: 4 de setiembre de 2024. Presentada el: 2 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024892746).

Solicitud N° 2024-0001226.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Ingenio Taboga, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101024153 con domicilio en Guanacaste, Cañas, Bebedero, del Cementerio de Cañas, 14 kilómetros

al suroeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HACIENDA TABOGA** como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Organización y celebración de ferias de venta de ganado; organización y realización de actos de ventas a cuenta de terceros de ganado y de vacunos comerciales registrados.; en clase 44: Servicios médicos, servicios veterinarios, tratamiento de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 7 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024892765).

Solicitud N° 2024-0007691.—Johanna Agüero Flores, mayor, soltera, asistente legal, Vecina de Escazú, cédula de identidad N° 113940979, en calidad de apoderado especial de AVATR CO., LTD., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las Leyes de P.R. China. con domicilio en N°. 24, 1F, Building 1, N° 106, West Section Of Jinkai Avenue, Yubei District, Chongqing, China., Chongqing, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 12. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos eléctricos; vehículos sin conductor [vehículos autónomos]; automóviles; coches deportivos; amortiguadores para automóviles; chasis de vehículos; motores eléctricos para vehículos terrestres; volantes para vehículos; ruedas de vehículos; carrocerías de automóviles. Fecha: 09 de agosto de 2024. Presentada el 24 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registradora.—(IN2024892780).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2024-0004054.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Neovia Nutrição E Saúde Animal Ltda., con domicilio en Rodovia Fernão Dias, Km 755, Distrito Industrial, Tres Cora Ções-MG-CEP 37410-000, Brasil, Brasil, solicita la inscripción de: **NERO** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para animales. Fecha: 30 de abril de 2024. Presentada el: 24 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024891666).

Solicitud N° 2024-0006842.—Federico Castro Porras, cédula de identidad N° 117660652, en calidad de apoderado especial de GOODR LLC con domicilio en 300 N Calle OAK Inglewood California, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GOODR** como marca de fábrica y comercio en clase 9 y 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: gafas de sol, gafas deportivas, gafas de vista.; en clase 25: prendas de vestir, calzado, sombrerería Fecha: 26 de julio de 2024. Presentada el 23 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024892841).

Solicitud N° 2024-0008101.—Federico Castro Porras, cédula de identidad 117660652, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Bola De Nieve, S. A, Cédula jurídica 3101855470 con domicilio en Provincia de San José, Cantón de San José, La Merced, avenida 02, calle 38, Edificio Grupo I, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de vinos Reservas: Se hace reserva de los términos de fantasía utilizados, el tamaño, letra, color negro y blanco, así como la disposición de los términos en su conjunto dentro del diseño, por formar parte de la distintividad gráfica del signo solicitado. Fecha: 9 de agosto de 2024. Presentada el: 7 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024892843).

Solicitud N° 2024-0008930.—Jaime Eduardo Schmidt Muñoz, cédula de identidad 114050655, en calidad de Apoderado Especial de Equipos de Salud Ocupacional SA, Cédula jurídica 3-101-086562 con domicilio en San José, Moravia; Residencial Alondra, San Vicente, frente al Colegio

Saint Anthony, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 12; 35 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos para transporte terrestre, que incorporen elementos publicitarios; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.; en clase 41: servicios que consisten en formación, y entretenimiento, servicios con fines educativos y capacitaciones. Reservas: Se reserva el uso de la marca en los colores negro con blanco que se representa. Fecha: 3 de septiembre de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024892852).

Solicitud N° 2023-0012135.—Óscar Guillermo Alvarado Barrantes, cédula de identidad N° 203250032, en calidad de apoderado generalísimo de Inmobiliaria IPB S.A., cédula jurídica N° 3101042789, con domicilio en costado este del Centro Comercial, Plaza Real, Edif. IPB, esquinero, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IPB Locales Lotes Llobeth**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado al alquiler de locales comerciales, ubicado en Alajuela, costado este del Centro Comercial, Plaza Real, Edif. IPC, esquinero. Fecha: 28 de agosto de 2024. Presentada el: 5 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024892853).

Solicitud N° 2024-0004304.—Óscar Guillermo Alvarado Barrantes, cédula de identidad N° 203250032, en calidad de apoderado generalísimo de Inmobiliaria IPB S. A., cédula jurídica N° 3101042789, con domicilio en costado este del Centro Comercial, Plaza Real, Edificio IPB, esquinero, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IPB** como nombre comercial, en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado al alquiler de locales comerciales. Ubicado en Limón, Guápiles, 200 metros al oeste del Instituto de Seguros (antiguo Gollo 75). Fecha: 27 de agosto de 2024. Presentada el: 30 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2024. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024892854).

Solicitud N° 2024-0008146.—José Armando Rodríguez Solano, cédula de identidad N° 16710412, en calidad de apoderado especial de Chemlabs S.A., cédula jurídica N° 3101402724, con domicilio en casa N° 42 Residencial Monserrat, Concepción de La Unión, Cartago, del Pali de Concepción, 800 m este, Concepción, La Unión, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial, en clase(s): 49. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial servicios de laboratorio de análisis ambiental, otras actividades profesionales, científicas y técnicas (servicios de laboratorio de análisis químicos de agua, análisis microbiológicos en aguas, análisis microbiológicos en alimentos, análisis de 5 de 6 residuos de plaguicidas en aguas, análisis de plaguicidas en alimentos, análisis de plaguicidas en suelos y sedimentos, análisis de residuos de hidrocarburos en aguas, análisis de residuos de hidrocarburos en suelos y sedimentos, análisis de biodegradabilidad en productos de limpieza, servicios de validación de métodos de análisis químicos, servicio de desarrollo de sistemas de calidad). Concepción/La Unión/ Cartago/Costa Rica, casa 42, Residencial Monserrat 800 m del Pali. Reservas: Se reserva el color: azul, negro y blanco. Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el: 7 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024892867).

Solicitud N° 2024-0008144.—José Armando Rodríguez Solano, cédula de identidad N° 16710412, en calidad de apoderado especial de Chemlabs S.A., cédula jurídica N° 3101402724, con domicilio en casa N° 42, Residencial Monserrat, Concepción de la Unión, Cartago, del Palí de Concepción, 800 m. este, Concepción, La Unión, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios de laboratorio de análisis ambientales, otras actividades profesionales, científicas y técnicas (servicios de laboratorio de análisis químicos de agua, análisis microbiológicos en aguas, análisis microbiológicos en alimentos, análisis de residuos de plaguicidas en aguas, análisis de plaguicidas en alimentos, análisis de plaguicidas en suelos y sedimentos, análisis de residuos de hidrocarburos en aguas, análisis 5 de 6 de residuos de hidrocarburos en suelos y sedimentos, análisis

de biodegradabilidad en productos de limpieza, servicios de validación de métodos de análisis químicos, servicio de desarrollo de sistemas de calidad). Reservas: se reserva el color azul, negro y blanco. Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el: 7 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024892869).

Solicitud N° 2024-0001877.—Jorge Luis Rojas Gutiérrez, soltero, cédula de identidad: 113560018, con domicilio en San Sebastián, Calle 24, San Martín, 100 mts. oeste de la Iglesia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: guayabas frescas micheladas. Reservas: de los colores: verde, blanco, rojo, gris y negro. Fecha: 21 de marzo de 2024. Presentada el: 26 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024892876).

Solicitud N° 2024-0008264.—Josué Aguilar Barahona, cédula de identidad: 402200856, en calidad de apoderado generalísimo de Marotti J&T Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102863078, con domicilio en San Pablo, Residencial Rincón Verde, Etapa 1, casa N° 40, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Step by Step Montessori Center**, como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a centro educativo, guardería. Ubicado en San Pablo, Heredia, 100 metros al sur del Maxi Pali. Fecha: 2 de setiembre de 2024. Presentada el: 9 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024892889).

Solicitud N° 2024-0008143.—José Armando Rodríguez Solano, cédula de identidad: 16710412, en calidad de apoderado generalísimo de Chemlabs S. A., cédula jurídica N° 3101402724, con domicilio en casa N° 42, Residencial Monserrat, Concepción La Unión, Cartago, del Palí de Concepción, 800 m., este, Concepción, La Unión, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de laboratorio de análisis químicos de agua, análisis microbiológicos en aguas, análisis microbiológicos en alimentos, análisis de residuos de plaguicidas en aguas, análisis de plaguicidas en alimentos, análisis de plaguicidas en suelos y sedimentos, análisis de residuos de hidrocarburos en aguas, análisis 5 de 6 de residuos de hidrocarburos en suelos y sedimentos, análisis de biodegradabilidad en productos de limpieza. Servicios de validación de métodos de análisis químicos, servicio de desarrollo de sistemas de calidad. Reservas: se reserva el color azul, negro y blanco. Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el: 7 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" Milena Marín Jiménez Registradora.—(IN202498296).

Solicitud N° 2024-0004732.—Ana Karen Cortés Viquez, cédula de identidad: 402030732, en calidad de apoderada especial de Carlos Roberto Casco Villalobos, soltero, cédula de identidad: 401950743, con domicilio en Costa Rica, Heredia, Barva, Residencial Pueblo Bonito, casa número seis, Heredia, Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: salsas de chile picante. Fecha: 5 de agosto de 2024. Presentada el: 10 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024892923).

Solicitud N° 2024-0007718.—Néstor Morera Viquez, cédula de identidad: 110180975, en calidad de apoderado especial de Atrasorb Indústria de Produtos Hospitalares LTDA-EPP, con domicilio en Avenida Piracicaba, 351 - Vila Nova São Roque - São Roque-SP, CEP 18131-230-Brasil, Brasil, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es).

atrasorb

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: sustancia química granulada para absorber gas carbónico. Fecha: 5 de agosto de 2024. Presentada el: 26 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024892931).

Solicitud N° 2024-0008098.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de ABG IZOD LLC, con domicilio en 1411 Broadway, New York, New York 10018, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; bolsos de deporte multiusos; bolsos atléticos multiusos; bolsos de gimnasia; bolsos de playa; bolsos para libros; bolsos marineros, talegos; bolsos de pañales; bolsos en bandolera; bolsones; bolsos de viaje; bolsos de cadera; bolsos reutilizables para la compra; mochilas; alforjas; monederos; bolsos de mano; correas para bolsos de mano; portatrajes; bolsos, morrales; equipajes; etiquetas identificadoras para maletas; baúles en cuanto equipaje; maletas; estuches vacíos y bolsas vacías para cosméticos; estuches y neceseres de tocador vacíos; bolsos para herramientas vacías; maletines para documentos; portafolios (artículos de marroquinería); estuches para documentos; bolsos de mano sin asas (monederos), bolsos de mano sin asas; carteras para tarjetas de visita (tarjeteros); carteras y estuches para tarjetas de visita (tarjeteros) y para tarjetas de crédito; estuches para llaves; carteras; billeteras; paraguas; ropa para animales de compañía; collares para animales de compañía; bolsos de mano sin asas; bolsos de mano con asas; monederos de mano sin asas; bolsos marineros; bolsitas portallaves; bolsos y billeteras de cuero; bolsos tipo mensajero; bolsos de noche; bolsos pequeñas para caballeros; monederos de viaje (bolsos de mano); bolsos de muñeca; bolsos cilíndricos; bolsos con ruedas; riñoneras y bolsos de cadera. Fecha: 8 de agosto de 2024. Presentada el: 7 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024892932).

Solicitud N° 2024-0008125.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad: 110180975, en calidad de apoderado especial de Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V., con domicilio en Mario Pani 100, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Cuajimalpa De Morelos, C.P. 05348, Ciudad De México, México, México, solicita la inscripción, como marca de servicios en clases: 39 y 40 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte, almacenaje, embalaje por distintos medios de distintos materiales, materias primas y productos industriales, como lo son cualquier tipo de plástico (incluyendo sin limitar Tereftalato de Polietileno [PET o PETE], Polietileno de Alta Densidad [HDPE], y Policloruro de Vinilo [PVC]), vidrio de cualquier tipo, así como metales (como lo es aluminio).; en clase 40: Clasificación, gestión, separación, tratamiento, procesamiento y reciclaje por distintos medios de distintos materiales, materias primas y productos industriales, como lo son cualquier tipo de plástico (incluyendo sin limitar Tereftalato de Polietileno [PET o PETE], Polietileno de Alta Densidad [HDPE], y Policloruro de Vinilo [PVC]), vidrio de cualquier tipo, así como metales (como lo es aluminio). Fecha: 9 de agosto de 2024. Presentada el: 7 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024892933).

Solicitud N° 2024-0006445.—Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad: 110180975, en calidad de apoderado especial de Phytobiotics Futterzusatzstoffe GMBH, con domicilio en Wallufer STR. 10A, 65343 Eltville, Alemania, solicita la inscripción, como marca de fábrica y servicios en clases: 1; 5 y 44 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos utilizados en la industria y la agricultura, preparados de oligoelementos; aditivos para utilizar en procesos de fermentación; fertilizantes; minerales traza orgánicos; bis-glicinatos; complejos de aminoácidos con concentración de metales; bis-glicinatos de metales; compuestos organometálicos; compuestos organometálicos utilizados como fertilizantes; compuestos organometálicos utilizados como aditivos para la fermentación; compuestos organometálicos utilizados como aditivos alimentarios; preparados de oligoelementos para el posterior procesamiento de forraje para ganado en la industria alimentaria animal o para la preparación de productos de nutrición vegetal, o para la preparación de productos de protección vegetal, o para la preparación de aditivos de fermentación para plantas de biogás; aditivos para forrajes en forma de oligoelementos ligados orgánicamente para el posterior procesamiento de forraje para ganado en la industria alimentaria animal. Todos los anteriores relacionados con la industria y/o la ciencia (investigación).; en clase 5: Preparaciones veterinarias, a saber, preparados de oligoelementos; minerales de traza orgánicos; bis-glicinatos; complejos de aminoácidos con concentración de metales; bis-glicinatos de metales; preparaciones veterinarias que son

aditivos para forraje para animales; todos los productos antes mencionados son utilizados posteriormente para el procesamiento de forraje para ganado en la industria alimentaria animal. Todos los anteriores incluidos en esta clase; en clase 44: servicios agrícolas; servicios de asesoría en el campo de la agricultura, engorde de animales y salud animal, o en el campo de los fermentadores para la producción de biogás, o en el campo de la nutrición o protección vegetal. Reservas: Del color azul. Prioridad: Se otorga prioridad N° TM 018965813 de fecha 19/12/2023 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 12 de agosto de 2024. Presentada el: 19 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024892938).

Solicitud N° 2024-0007771.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Finca Sayma Limitada, cédula jurídica N° 3-102-179072, con domicilio en El Humo, Jiménez, Cartago, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PRODUCTOS DEL CASTILLO**, como marca de fábrica y comercio en clase 32 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: agua de manantial embotellada. Fecha: 27 de agosto de 2024. Presentada el 29 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024892940).

Solicitud N° 2024-0007169.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad: 110180975, en calidad de apoderado especial de Adolfo Valenzuela Santillán, casado una vez, con domicilio en Av. Francisco Villa N° 2902, Col. EX Ejido Matamoros, Tijuana, Baja California, C.P. 22204, México, México, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos de conducción; distribución; transformación; acumulación; regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad. Reservas: no se hace reserva del término "mexicana". Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 9 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca

consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024892941).

Solicitud N° 2024-0007784.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad: 110180975, en calidad de apoderado especial de Grupo Ultra Aires Acondicionados S. A., cédula jurídica N° 3101879361, con domicilio en Alajuela, Cantón San Mateo, Distrito Jesús María, 2 kilómetros sur de la Iglesia Católica, Residencial Hacienda Mi Quinta, Propiedad N° 74, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: aires acondicionados; equipos HVAC. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 29 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024892945).

Solicitud N° 2024-0008099.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de ABG IZOD LLC, con domicilio en 1411 Broadway, New York, New York 10018, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: vestuario, calzado y sombrerería; prendas de vestir, a saber, pantalones, pantalones vaqueros, camisas, camisetas, playeras, camisas de vestir, camisas sport, suéteres, sudaderas, pantalones de jogging, shorts, faldas, polleras, vestidos, abrigos, chaquetas sport, abrigos de lana gruesa, tapados, chaquetas, chaquetas deportivas, abrigos impermeables, chalecos, trajes, bufandas, fulares, guantes (prendas de vestir), mitones, calcetines, prendas de calcetería, calentadores de piernas, cinturones (prendas de vestir), cinturones de cuero (prendas de vestir), ropa interior, lencería, trajes de baño (bañadores), ropa de estar en casa, ropa de dormir, batas (saltos de cama), corbatas, pantalones sueltos, prendas de vestir para el cuello, ropa de lluvia; sombrerería, a saber, sombreros, gorras, bandas para la cabeza (prendas de vestir), cintas antisudor para la frente y antifaces para dormir; calzado, a saber, botas, zapatillas, pantuflas, sandalias, mocasines, zapatos de vestir, zapatos de tacón, tacones, mocasín, zapato de hombre con cordones, plantillas; vestuario, calzado y sombrerería para caballero, damas, niños y niñas; vestuario, calzado, vestuario y sombrerería para deportes; vestuario, calzado y sombrerería casual; vestuario, calzado y sombrerería formal. Fecha: 09 de agosto de 2024. Presentada el 06 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 09 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024892947).

Solicitud N° 2024-0008124.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad: 110180975, en calidad de apoderado especial de Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V., con domicilio en Mario Pani 100, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Cuajimalpa De Morelos, C.P. 05348, Ciudad De México, México, México, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 39 y 40 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: transporte, almacenaje, embalaje por distintos medios de distintos materiales, materias primas y productos industriales, como lo son cualquier tipo de plástico (incluyendo sin limitar Tereftalato de Polietileno [PET o PETE], Polietileno de Alta Densidad [HDPE], y Policloruro de Vinilo [PVC]), vidrio de cualquier tipo, así como metales (como lo es aluminio).; en clase 40: Clasificación, gestión, separación, tratamiento, procesamiento y reciclaje por distintos medios de distintos materiales, materias primas y productos industriales, como lo son cualquier tipo de plástico (incluyendo sin limitar Tereftalato de Polietileno [PET o PETE], Polietileno de Alta Densidad [HDPE], y Policloruro de Vinilo [PVC]), vidrio de cualquier tipo, así como metales (como lo es aluminio). Fecha: 9 de agosto de 2024. Presentada el: 7 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024892948).

Solicitud N° 2024-0007941.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Phytobiotics Futterzusatzstoffe GMBH, con domicilio en: Wallufer STR. 10A, 65343 Eltville, Germany, Alemania, solicita la inscripción de: **SANGROVIT**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones veterinarias, aditivos alimenticios medicados, suplementos dietéticos para animales; preparaciones farmacéuticas para animales- y en clase 31: aditivos para piensos; productos agrícolas, hortícolas y forestales incluidos en la clase 31; alimentos para animales. Fecha: 9 de agosto de 2024. Presentada el: 1 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024892949).

Solicitud N° 2024-0008039.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de SBDSS COSMETICS LTDA., con domicilio en: Rua Padre Inacio Siqueira, 81, Diadema, São Paulo, 09942260 Brasil, Brasil, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: lociones para cabello. Fecha: 09 de agosto de 2024. Presentada el 05 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024892950).

Solicitud N° 2024-0007882.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Tecnofarma S.A. de C.V., con domicilio en: Oriente 10, N° 8, Nuevo Parque Industrial, San Juan del Río, Querétaro, 76809 México, México, solicita la inscripción de: **TIAROTEC**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos y medicamentos para uso humano; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento del hipertiroidismo; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y enfermedades del sistema inmunológico; productos farmacéuticos y medicamentos para uso humano; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento del hipertiroidismo; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y enfermedades del sistema inmunológico. Fecha: 13 de agosto de 2024. Presentada el: 31 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024892951).

Solicitud N° 2024-0008824.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Motionad Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101648617, con domicilio en: San Rafael de Escazú, Centro Comercial La Rambla, segundo piso,

local número 16, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MOTIONAD**, como marca de servicios en clase(s): 35 y 38 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de arrendamiento de activos digitales para uso publicitario; servicios de alquiler de quioscos para eventos y/o exposiciones.; en clase 38: Servicios de operación y administración de activos digitales, mediante la difusión remota de contenido en pantallas digitales. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024892952).

Solicitud N° 2024-0008495.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Grossman S.A., con domicilio en: Calz. de Tlalpan N° 2021, Parque San Andrés, C.P. 04040 México, México, solicita la inscripción de: **BRE-A- COL**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y medicamentos para uso humano; supresor de la tos; expectorantes. Fecha: 21 de agosto de 2024. Presentada el 16 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024892953).

Solicitud N° 2024-0008511.—María Pía Calvo Villalobos, cédula de identidad N° 115810379, en calidad de apoderado especial de Eventos Eucalipto Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101910965, con domicilio en: Heredia, Flores, Llorente, Calle López, finca cuarenta y seis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: organización y planeación de eventos y talleres creativos. Reservas: se hace reserva de los colores crema, beige y verde musgo. Fecha: 28 de agosto de 2024. Presentada el 19 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de

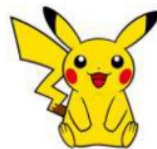
elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024892954).

Solicitud N° 2024-0008245.—Andrés Felipe Mahecha Donato, cédula de residencia 117002726220, en calidad de Apoderado Generalísimo de Mys Periodoncia SRL, cédula jurídica 3102867744, con domicilio en: Heredia, Mercedes Norte diagonal Cafe Britt Tour 50 metros este casa color blanco, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Goodsmile especialidades dentales servicios odontológicos). Fecha: 5 de setiembre de 2024. Presentada el: 8 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024892955).

Solicitud N° 2024-0008510.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Nintendo Of America INC., con domicilio en: 4600 150TH Avenue NE, Redmond, Washington 98052, United States, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 9; 18 y 28 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: programas de juegos electrónicos; programas de juegos electrónicos descargables; programas de videojuegos; programas de videojuegos descargables; cartuchos de videojuegos; tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; fundas para teléfonos inteligentes; cubiertas para teléfonos inteligentes; software de juegos de computadora grabado; software de juegos de computadora descargable; programas de computadora grabados; programas de computadora descargables; dispositivos periféricos de computadora; discos compactos [audio-video]; archivos de imágenes descargables; archivos de música descargables; publicaciones electrónicas descargables; auriculares; audífonos; cascos; fundas para audífonos; fundas para auriculares; controladores de realidad virtual; baterías eléctricas; cargadores de baterías; imanes decorativos; gafas; gafas de sol; programas de juegos para máquinas de videojuegos de arcade; cascos protectores para deportes; cargadores para acumuladores eléctricos; y baterías para teléfonos móviles; en clase 18: ropa para mascotas; collares para animales; bolsas; mochilas escolares; mochilas; maletas; tarjeteros; monederos; billeteras; llaveros; etiquetas para equipaje; bolsas para ropa para viajar; bolsas para deportes; neceseres, no equipados; paraguas; correas de cuero; bastones y en clase 28: juegos; juguetes; juguetes de peluche; muñecas; juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; películas protectoras adaptadas para pantallas de juegos portátiles; máquinas de videojuegos; controladores para consolas de juegos; consolas portátiles

para jugar videojuegos; aparatos para juegos; máquinas de videojuegos arcade; juegos de mesa; naipes; adornos para árboles de Navidad, excepto luces, velas y confitería; globos de fiesta; estuches de transporte protectores especialmente adaptados para videojuegos portátiles; tarjetas coleccionables para juegos; juegos de cartas coleccionables; estuches para tarjetas coleccionables para juegos; juegos de cartas; joysticks para videojuegos; juguetes para mascotas; juegos y juguetes portátiles que incorporan funciones de telecomunicación; rompecabezas; aparejos de pesca; redes para mariposas. Reservas: se reivindica los colores amarillo, rojo, negro, blanco y café. Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el 19 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024892956).

Solicitud N° 2024-0009137.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Wynsoft Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-726234, con domicilio en: Trejos Montealegre, Escazú, 150 oeste de El Cedral, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Böns**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial que brinda servicios de pastelería, cafetería y restaurante, ubicado en Trejos Montealegre, Escazú, 150 oeste de El Cedral. Fecha: 05 de septiembre de 2024. Presentada el 04 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024892959).

Solicitud N° 2022-0011337.—Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de Apoderado Especial de Zodiac International Corporation, con domicilio en: calle 50, Torre Global Plaza, 6to piso, Panamá, solicita la inscripción de: **DEBUNAL**, como marca de fábrica en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos de uso humano para el tratamiento de enfermedades y/o afecciones del sistema nervioso, agentes antineoplásicos e inmunomoduladores. Fecha: 28 de agosto de 2024. Presentada el: 22 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Josué Gutiérrez Rodríguez, Registrador(a).—(IN2024892971).

Solicitud N° 2024-0008412.—Christian Pedro Paganella Chang, cédula de identidad 111460563, en calidad de Apoderado Especial de Xdos Ingeniería S.R.L., cédula jurídica 3102910123, con domicilio en: Escazú, San Rafael, Centro Comercial, Plaza Colonial, segundo piso, oficina 02-10, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: gestión de negocio comercial y en clase 42: consultoría técnica en ingeniería, arquitectura y electromecánica. Fecha: 2 de setiembre de 2024. Presentada el: 14 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024892974).

Solicitud N° 2024-0002500.—Beatriz Serrano Corrales, cédula de identidad 10950521, en calidad de Apoderado Especial de Nicole Motykiewicz Piñón, cédula de identidad 901160290, con domicilio en: Heredia, Santo Domingo, del Más X Menos, 100 al este Condominio Los Hidalgo, casa 3, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a la venta y producción de galletas. Fecha: 16 de agosto de 2024. Presentada el: 14 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024892975).

Solicitud N° 2024-0008879.—Beatriz Artavia Vásquez, cédula de identidad 110540017, en calidad de Apoderado Especial de Jorge Arturo León Mora, cédula de identidad 302450312, con domicilio en: San Jose, Curridabat de la UACA, 200 metros al norte, frente al parque, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: tabla con cilindro para hacer ejercicios y principalmente aprender a balancear el cuerpo para estar en forma para el Surf. Reservas: colores blanco y negro. Fecha: 2 de septiembre de 2024.

Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024892976).

Solicitud N° 2024-0006879.—Alex de Jesús Siles Loaiza, cédula de identidad 303600781, en calidad de Apoderado General de SNAP Compliance Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101844380, con domicilio en: Costa Rica, Heredia, Central, Mercedes, Mercedes Sur, Condominio Milenio, casa número A-Dos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: para proteger y distinguir la comercialización de servicios de búsqueda de datos en archivos

informáticos para terceros en materia de cumplimiento normativo, entendido como las actividades vinculadas al cumplimiento de los deberes formales y materiales en materia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y actividades ilícitas de venta de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y drogas de uso no autorizado. Fecha: 9 de agosto de 2024. Presentada el: 1 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024892977).

Solicitud N° 2024-0009063.—María del Pilar López Quirós, en calidad de apoderado especial de Olaplex Inc., con domicilio en: 1187 Coast Village Road N° 1-520, Santa Bárbara, CA, 93108, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **OLAPLEX**, como marca de servicios en clase(s): 35 y 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de tiendas minoristas y tiendas minoristas en línea; servicios de tiendas minoristas y tiendas minoristas en línea que ofrecen cosméticos, preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones de tocador, preparaciones para el cuidado del cabello, bolsos, cepillos, peines, accesorios y herramientas para el cabello, la belleza y la piel y en clase 44: asesoramiento relativo al cuidado del cabello; servicios de cuidados de belleza; servicios de consulta sobre belleza; servicios de cuidado

del cabello; servicios de salón de peluquería; suministro de información sobre cuidados de belleza; suministro de noticias e información en el ámbito de la belleza personal; suministro de asesoramiento e información en los ámbitos del peinado, el cuidado y el mantenimiento del cabello. Prioridad: Fecha: 5 de septiembre de 2024. Presentada el: 2 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024892978).

Solicitud N° 2024-0008864.—María del Pilar López Quirós, en calidad de Apoderado Especial de BPG Sales And Technology Investments LLC, con domicilio en: Suite C, 975 Spaulding Ave., Ada, Michigan, 49301, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ASCENTIALYTICS**, como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicio de monitoreo informático que recopila datos y realiza un seguimiento del rendimiento de instrumentos electrónicos, equipos médicos y/o equipos y procesos industriales y proporciona reportes con datos analíticos sobre rendimiento mediante utilidades de visualización, en concreto, mediante tableros de computadora y notificaciones, reportes y alertas automatizadas. Prioridad: Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024892979).

Solicitud N° 2024-0008210.—Deyna Viquez Avendaño / soltera, cédula de identidad 402380116, con domicilio en: Urbanización Las Mercedes, Mercedes Sur, 200 metros oeste y 50 metros sur del salón comunal, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 25 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir. Fecha: 28 de agosto de 2024. Presentada el: 8 de agosto de 2024. San José. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la

marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.— (IN2024892980).

Solicitud N° 2024-0007874.—Kenia Cortés Mojica, soltera, cédula de identidad 503600642, con domicilio en: Finca Roca Grande, frente a iglesia católica de Salitral, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 14 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: metales preciosos y ciertos productos de metales preciosos o chapados, así como los artículos de joyería y relojería, y sus partes constitutivas. Esta clase comprende en particular: los artículos de joyería, incluidos los artículos de bisutería, por ejemplo: el estrás; los gemelos de camisa, los alfileres de corbata, los pasadores de corbata; los llaveros y los dijes para llaveros; los dijes en cuanto artículos de joyería; los joyeros; las partes constitutivas de artículos de joyería y relojería, por ejemplo: los cierres y las perlas para joyería, los movimientos de relojería, las agujas de reloj, los resortes de reloj, los cristales de reloj. Con diferentes materiales y aleaciones de metales con baños de oro, rodi, plata, etc., se realizan diseños propios de la marca en combinación de diferentes materias, piedras, perlas, cuarzos, pvc., etc. Reservas: de colores: turquesa y rosado. Fecha: 27 de agosto de 2024. Presentada el: 30 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador.—(IN2024893001).

Solicitud N° 2024-0009039.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Arturo Américo Garza Sahagun, soltero con domicilio en Avenida Mariano Otero, 1280, Residencial del Bosque, Guadalajara, Jalisco C.P. 44510, México, solicita la inscripción de: **RANCH & CORRAL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado y sombrerería en especial gorras de baseball, gorras de camionero, sombreros, botas, cinturones. Fecha: 3 de septiembre de 2024. Presentada el: 30 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024893002).

Solicitud N° 2024-0009034.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Bao Jianjun, mayor, soltero, empresario, con domicilio en: Room 1101, block 12, Jiurutongjin, Lijiang Garden, Luopu Street, Panyu District, Guangzhou City, Guangdong Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: cajas para altavoces; altavoces; tocadiscos; megáfonos; micrófonos; receptores de audio y video; amplificadores; mezcladores de audio; materiales para redes eléctricas [alambres, cables]. Fecha: 3 de septiembre de 2024. Presentada el: 30 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024893003).



Solicitud N° 2024-0007796.—Ana Villanueva Carvajal, cédula de identidad 113810289, en calidad de Apoderado Generalísimo de Farmacia Saryna S.A., cédula jurídica 3101357030, con domicilio en: Buenos Aires, costado suroeste de la Escuela Rogelio Fernández Guell, local esquinero azul, verde y blanco, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de farmacia. Reservas: de los colores: verde y azul. Fecha: 31 de julio de 2024. Presentada el: 29 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024893010).



Solicitud N° 2024-0007797.—Ana Villanueva Carvajal, cédula de identidad 113810289, en calidad de Apoderado Generalísimo de Farmacia Saryana S.A., cédula jurídica 3101357030, con domicilio en: Buenos Aires, costado suroeste de la Escuela Rogelio Fernández Guell, local esquinero azul, verde y blanco, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a servicios farmacéuticos, ubicado en Buenos Aires, costado suroeste de la escuela Rogelio Fernández Güell, local esquinero azul, verde y blanco. Fecha: 31 de julio de 2024. Presentada el: 29 de julio de 2024.



San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024893011).

Solicitud N° 2024-0008810.—Sharon Rebeca Gamboa Segura, cédula de identidad 114880898, en calidad de Apoderado Especial de Chayotes de Altura S.A., cédula jurídica 3101482736, con domicilio en: Cervantes, Alvarado, Cartago, Costa Rica, 100 metros al norte de la Planta Hidroeléctrica de la JASEC, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: chayotes frescos, verduras no procesadas, verduras frescas para ensalada. Reservas: no se hacen reservas. Fecha: 5 de septiembre de 2024. Presentada el: 26 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024893048).

Solicitud N° 2024-0006792.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Lattafa Perfumes Industries LLC, con domicilio en: Industrial Área 11, P.O. Box: 69793, Sharjah, United Arab Emirates, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir fregar y raspar. Fecha: 27 de agosto de 2024. Presentada el: 27 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024893050).



Solicitud N° 2024-0008837.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Alinter Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101315924, con domicilio en: Curridabat, 300 metros al este del San José, Indoor Club y 100 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HAPPY DAYS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas; pastelería y confitería; helados, comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo, colados para beber. Fecha: 28 de agosto de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024893051).

Solicitud N° 2024-0009134.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de Belcorp S.A., con domicilio en: Rue de Jargonnant 2, C/O TMF Services SA, 1207 Ginebra, Suiza, solicita la inscripción de: **DREAM ésika**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos y de belleza tales como maquillaje, productos de perfumería, preparaciones cosméticas para el cuidado e higiene personal y preparaciones cosméticas para tratamiento facial, corporal y capilar. Fecha: 6 de septiembre de 2024. Presentada el: 4 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024893052).

Solicitud N° 2024-0004321.—Darwin Rodríguez Picado, soltero, cédula de identidad 116200535, con domicilio en: San Diego, Calle Padilla 300 este y 50 norte casa N° 26 color verde 2 plantas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: instalación de sistemas de aire acondicionado, reparación de equipos de aire acondicionado, mantenimiento de sistemas de aire acondicionado. Reservas: negro, celeste y rojo. Fecha: 9 de mayo de 2024. Presentada el: 30 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos



meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024893064).

Solicitud N° 2024-0006297.—Rosa Ma. Suárez Díaz, divorciada una vez, cédula de identidad N° 108210611, con domicilio en: Barrio Escalante, de la Rotonda El Farolito 25 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Reservas: de los colores: blanco, negro y rojo. Fecha: 05 de septiembre de 2024. Presentada el 14 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024893071).

Solicitud N° 2024-0008776.—Alejandro Salom Hernández, casado una vez, cédula de identidad 115740015, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Interamericano GI Inc Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101152557, con domicilio en: Barrio Aranjuez, detrás de la Biblioteca Nacional, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios prestados transportando personas o mercancías de un lugar a otro con fines turísticos. Fecha: 28 de agosto de 2024. Presentada el: 26 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024893082).

Solicitud N° 2024-0006340.—Sergio Alberto Villalobos Campos, cédula de identidad 112740470, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Comerciales Urbanas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-006106, con

domicilio en: San José, Barrio Luján, 300 mts. sur del PANI, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: alquiler de alojamiento de vacaciones / alquiler de alojamiento vacacional ubicado en Calle Poza Blanca, San Mateo, Alajuela, contiguo a la entrada de Santo de Oro Gastro Pub & Steakhouse. Fecha: 3 de julio de 2024.

Presentada el: 17 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024893095).

Solicitud N° 2024-0008681.—Benjamín Gutiérrez Contreras, cédula de identidad 108470905, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Cultural Monterrey, cédula jurídica 3-002-051235, con domicilio en: San Pedro, Vargas Araya de las instalaciones deportivas de la Universidad de Costa Rica cien este y trescientos metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de educación, formación y actividades culturales y educativas. Fecha: 3 de setiembre de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024893117).

Solicitud N° 2024-0004388.—María Fernanda Molina Villalobos, soltera, cédula de identidad 205830043, con domicilio en: Alajuela, La Ceiba, Costa Rica 150 sur UNADECA, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de preparación de alimentos a la parrilla, ya sea en restaurante o a domicilio Fecha: 6 de setiembre de 2024. Presentada el: 2 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024893124).

Solicitud N° 2024-0008778.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de Viscofan S.A., con domicilio en: C/Berroa número 15 A PL. Polígono Industrial Berroa, 31192 Tajonar (Navarra), España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: tripas y sus imitaciones, tripas para embutidos naturales o artificiales. Fecha: 4 de septiembre de 2024. Presentada el: 26 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024893129).

Solicitud N° 2024-0004859.—Cleveland Julián Álvarez Laurence, soltero, cédula de identidad N° 701780816, con domicilio en: Central, Barrio Gertrudis, Apartamentos Atlantis a mano izquierda casa N° 1, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. Fecha: 09 de agosto de 2024. Presentada el 04 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Josué Gutiérrez Rodríguez, Registrador(a).—(0IN2024893155).

Solicitud N° 2024-0008362.—Adilia López Cruz, soltera, cédula de identidad 116240636, en calidad de Tipo representante desconocido de Servzo Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de identidad 3102865338, con domicilio en: San Francisco de Dos Ríos, calle 49 B, avenida 68 A, segunda casa color café, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 31 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: alimentos para animales. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 13 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024893170).

Solicitud N° 2024-0008682.—Kattia María Ajun Castro, cédula de identidad 115000932, en calidad de Apoderado Especial de Christian David Luna Masís, mayor de edad, soltero, administrador de negocios, cédula de identidad 114160713, con domicilio en: San José, Desamparados, San Miguel, del cruce de Maxipalí, 300 metros sur, 100 metros este, Barrio Chon Meseguer, contiguo al reductor de velocidad, casa portón café, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 33 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: productos derivados en bebidas alcohólicas, y combinación de preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas. Reservas: negro y amarillo. Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" Randall Abarca Aguilar Registrador(a).—(IN2024893191).

Solicitud N° 2024-0008234.—Montserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de Croma-Pharma GmbH con domicilio en: Industriezeile 6 - 2100 Leobendorf - AT, Austria, solicita la inscripción de: **Saypha**, como marca de fábrica y comercio en clase: 10. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: cánulas; (aparatos de tratamiento estético facial que utilizan ondas ultrasónicas); jeringas hipodérmicas; aparatos e instrumentos médicos; agujas para fines médicos; aparatos e instrumentos quirúrgicos; jeringas para inyecciones; jeringas para fines médicos. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 8 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora(a).—(IN2024893211).

Cambio de Nombre N° 168523

Que, Néstor Morera Víquez, en calidad de apoderado especial de CONTINENTAL BATTERY COMPANY, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de

Nombre de Continental BATTERY SYSTEMS INC., por el de CONTINENTAL BATTERY COMPANY, presentada el día 12 de agosto del 2024 bajo expediente 168523. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 2024-0003464 **PRECISION BATTERIES**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2024892942).

Cambio de Nombre N° 165867

Que Claudio Murillo Ramírez, casado, cédula de identidad 105570443, en calidad de apoderado especial de Latam Airlines Group S.A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Lan Airlines S.A. por el de Latam Airlines Group S.A., presentada el día 14 de marzo del 2024 bajo expediente 165867. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 144997 **LAN**. Publicar en *La Gaceta* oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Milena Marín Jimenez, Registradora.—1 vez.—(IN2024893049).

Cambio de Nombre N° 168937

Que, Jessica Ward Campos, mayor, casada una vez, abogada, con cédula de identidad número 1-1303-0101, con domicilio en San José, Mata Redonda, Sabana Norte, Avenida las Américas, calle sesenta, edificio Torre La Sabana, tercer piso, oficinas de COLBS Estudio Legal, en su carácter de apoderada especial de JSM Unity Costa Rica, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre por Fusión de Doble S.R S. A., cédula jurídica 3101095457, por el de JSM Unity Costa Rica, presentada el 02 de septiembre del 2024 bajo expediente 168937. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 233913 **FIL**. Publicar en *la Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2024893132).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2024-1923.—Ref.: 35/2024/7811.—Martín Giovanni Sánchez Gamboa, cédula de identidad: 602080374, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Corredores, Corredor, un kilómetro al este de la escuela la campiña, finca a mano izquierda. Presentada el 09 de agosto del 2024, según el expediente N° 2024-1923. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024892910).

Solicitud N° 2024-1155.—Ref.: 35/2024/4544.—Francisco Danilo Del Carmen Rodríguez Araya, cédula de identidad: 601310733, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Horquetas, Colonia Villalobos, contiguo al Centro Recreativo las Tilapias, finca portón rojo. Presentada el 13 de mayo del 2024, según el expediente N° 2024-1155. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024892914).

Solicitud N° 2024-2063.—Ref: 35/2024/8367.—Gerardo Alberto Del Socorro Gómez Solís, cédula de identidad 1-0562-0063, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Cariari, Barrio Cedral, de la entrada a calle Montelimar un kilómetro al noreste, Finca Monte Sion. Presentada el 23 de agosto del 2024. Según el expediente N° 2024-2063. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024892916).

Solicitud N° 2024-2095.—Ref: 35/2024/8456.—Hazel Del Carmen Mairena Aburto, cédula de identidad 800630863, solicita la inscripción de:

 como Marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, Los Chiles, medio queso, del Bar Cruceiro, cien metros al norte, a mano izquierda, portón metálico de verjas blancas. Presentada el 27 de agosto del 2024. Según el expediente N° 2024-2095. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2024892929).

Solicitud N° 2024-2068.—Ref: 35/2024/8382.—Ricardo Enrique Solís Retana, cédula de identidad 2-0267-0514, en calidad de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de Solís Fallas y Compañía Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-052539, solicita la inscripción de: **SF** como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Miraflores, un kilómetro al noroeste de la escuela, portón rojo. Presentada el 23 de agosto del 2024. Según el expediente N° 2024-2068. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024892970).

Solicitud N° 2024-2120.—Ref: 35/2024/8638.—José Diego Pizarro Monge, cédula de identidad N° 503300198, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, Lagunilla, quinientos metros al sur del Cementerio Esquijoché portón de malla a mano derecha. Presentada el 28 de agosto del 2024. Según el expediente N° 2024-2120. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024893135).

Solicitud N° 2024-2040.—Ref: 35/2024/8269.—Ismael Enrique Sanchez Sanchez, cédula de identidad 1-0442-0893, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Curridabat, Tirrases, contiguo al Supermercado PALÍ. Presentada el 21 de agosto del 2024. Según el expediente

N° 2024-2040. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024893172).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Astrazeneca AB, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS Y SU USO EN EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER**. Los compuestos de Fórmula (I) o una sal farmacéuticamente aceptable de los mismos son compuestos PROTAC útiles en el tratamiento del cáncer de próstata. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/444, A61K 31/496, A61K 31/506, A61K 31/553, A61P 35/00, C07D 401/04, C07D 401/14, C07D 413/14, C07D 471/04, C07D 471/10, C07D 487/04, C07D 487/08 y C07D 498/10; cuyos inventores son: Ye, Qing (US); Packer, Martin John (GB); Diene, Coura Rosalie (GB); Fallan, Charlene (GB); Bagal, Sharanjeet Kaur (GB); Scott, James (GB); Cassar, Doyle Joseph (GB); Astles, Peter (GB); Gingipalli, Lakshmaiah (US); Kawatkar, Sameer Pralhad (US) y Nissink, Johannes Wilhelmus Maria (GB). Prioridad: N° 63/266,982 del 21/01/2022 (US). Publicación Internacional: WO2023139199. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000348, y fue presentada a las 14:13:32 del 20 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—Hellen Marin Cabrera.—(IN2024892206).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora(ita) María del Milagro Chaves Desanti, en calidad de apoderado especial de D. E. Shaw Research LLC, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS DE URACILO SUSTITUIDOS POR N3 COMO INHIBIDORES DE TRPA1**. Se describen un compuesto de la Fórmula I o una sal farmacéuticamente aceptable suya, en los que los sustituyentes son como se definen aquí. También se describen las composiciones farmacéuticas que los comprenden y el método para utilizarlos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/33, A61K 31/34, A61K 31/395, A61K 31/435, A61P 29/00, C07D 413/06 y C07D 413/14; cuyos inventores son Giordanetto, Fabrizio (US); Jensen, Morten, Østergaard (DK); Jogini, Vishwanath (IN) y Snow, Roger, John (US). Prioridad: N° 63/306,298 del 03/02/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/150592. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000352, y fue presentada a las 10:55:19 del 23 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—Daniel Marenco Bolaños.—(IN2024892305).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Viquez, en calidad de apoderado especial de Ingenia Therapeutics Inc., solicita la Patente PCT denominada **VEGF Y PROTEÍNA DE FUSIÓN DE UNIÓN A TIE2 Y SUS USOS DESCRIPCIÓN**. La presente

descripción hace referencia a una proteína de fusión que tiene un anticuerpo contra Tie-2 o un fragmento de unión a antígeno de este y un dominio de unión al factor de crecimiento endotelial vascular (VEGF), los métodos para preparar la proteína de fusión y las composiciones farmacéuticas y los métodos para prevenir o tratar las enfermedades angiogénicas o vasculares o que regulan la angiogénesis, la señalización endotelial, la inflamación y/o la fuga vascular, que comprenden la proteína de fusión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 35/00, A61P 9/00, C07K 16/28, C12N 15/85 y C12N 5/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) Choo, Minkyung (US); Kim, Kwangsoo (US); Han, Sangyeul (US) y Durost, Philip (US). Prioridad: N° 63/299,177 del 13/01/2022 (US), N° 63/310,359 del 15/02/2022 (US) y N° 63/335,805 del 28/04/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/137395. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000342, y fue presentada a las 17:01:40 del 12 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—Hellen Marin Cabrera.—(IN2024892642).

El señor Néstor Morera Viquez, en calidad de apoderado especial de Gilead Sciences, INC., solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DE PARP7**. En la presente descripción se proporciona un compuesto de la Fórmula I, o una sal, estereoisómero, mezcla de estereoisómeros, o análogo deuterado de este farmacéuticamente aceptable de este, una composición farmacéutica que comprende un compuesto de la presente invención, junto con un excipiente farmacéuticamente aceptable de este, y un método para tratar el cáncer con el mismo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/501, A61P 35/00, C07D 401/14, C07D 403/14, C07D 405/14, C07D 413/14, C07D 471/04, C07D 487/04, C07D 491/04, C07D 491/10, C07D 495/04 y C07D 498/04; cuyos inventores son Lee, Seung H. (US); Currie, Kevin S. (US); Perreault, Stephane (US); Moazami, Yasamin (US); Weaver, Heath A. (US); Treiberg, Jennifer A. (US); Holmbo, Stephen D. (US); Jacobsen, Jesse M. (US); Patel, Leena B. (US); Chandrasekhar, Jayaraman (US); Chang, Jonah J. (US); Kukla, David L. (US); Paul, Thomas J. (US) y Salvo, Patrick J. (US). Prioridad: N° 63/304,093 del 28/01/2022 (US), N° 63/378,647 del 06/10/2022 (US) y N° 63/385,303 del 29/11/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/147418. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0308, y fue presentada a las 09:18:16 del 24 de julio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 1 de agosto de 2024. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024892644).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Viquez, en calidad de Apoderado Especial de Synnovation Therapeutics Inc., solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES PARP1**. La presente descripción proporciona compuestos, composiciones, y métodos útiles para inhibir PARP1, y/o tratar una enfermedad, trastorno, o afección asociada con PARP1, y/o tratar el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/435, A61K 31/4375, A61P 35/00, C07D

401/12, C07D 471/04, C07D 487/04, C07D 491/052 y C07D 519/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Yao, Wenqing (US); Wu, Liangxing (US); Pan, Jun (US); Bai, Yu (US); Yang, Jeffrey (US); Zheng, Hewen (US) y Li, Yu (US). Prioridad: N° 63/292,903 del 22/12/2021 (US), N° 63/327,228 del 04/04/2022 (US) y N° 63/403,459 del 02/09/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/122140. La solicitud correspondiente lleva el número 20240296, y fue presentada a las 07:42:42 del 19 de julio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de julio de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024892645).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Incyte Corporation, solicita la Patente PCT denominada: **SALES Y FORMAS SÓLIDAS DE UN INHIBIDOR DE FGFR Y PROCESOS PARA SU PREPARACIÓN**. La presente invención se refiere a sales y formas sólidas del inhibidor de FGFR (7R,8aS)-2-(5-(5-(2,3-dimetilfenil)-6-metoxi-1H-pirazolo[4,3-b]piridin-3-il)piridin-2-il)octahidropirrol[1,2-a]pirazin-7-ol, e incluye métodos para su preparación, en donde los compuestos, las sales y las formas sólidas son útiles en el tratamiento de enfermedades mediadas por FGFR, tales como el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/498, A61P 35/00 y C07D 487/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Xia, Michael (US); Jia, Zhongjiang (US); Martin, Timothy (US); Liu, Pingli (US); Zhou, Jiacheng (OS); Lin, Qiyang (US); Su, Naijing (US) y Mi, Baoyu (US). Prioridad: N° 63/292,628 del 22/12/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2023/122134. La solicitud correspondiente lleva el número 20240000297, y fue presentada a las 10:01:15 del 19 de julio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2024892672).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad N° 108120604, en calidad de apoderado especial de Life Vascular Devices Biotech, S.L., solicita la Patente PCT denominada **EXTRACCIÓN DE MATERIAL TROMBÓTICO**. Se proporciona un catéter para extraer material trombótico de un vaso sanguíneo de la cabeza. El catéter comprende una vaina de succión para extraer el material trombótico de un lado distal a un lado proximal del catéter; una vaina de inflado para alimentar un balón inflable para ocluir el vaso sanguíneo en un estado inflado; una extensión tubular que se extiende más allá del extremo distal de la vaina de inflado, estando definida la extensión de tal manera que un extremo distal de la extensión se coloca curso abajo del segmento oftálmico cuando el extremo distal de la vaina de inflado se coloca curso arriba del segmento oftálmico. También se proporciona un sistema para extraer material trombótico de un vaso sanguíneo de la cabeza. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61B 17/22 y A61B 17/221; cuyo(s) inventor(es) es(son) Perez Serranos, Isabel (ES); Duran Priu, Marta (ES); Duocastella Codina, Luis (ES); Macho Fernández, Juan

Miguel (ES); Castro Reyes, Enrique (ES); González García, Alejandro (ES) y Laguarda Alapont, Aina (ES). Prioridad: N° 21383118.3 del 09/12/2021 (EP). Publicación Internacional: WO/2023/104923. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0278, y fue presentada a las 10:46:03 del 9 de julio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024893058).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Inscripción N° 4655

Ref.: 30/2024/6652.—Por resolución de las 10:07 horas del 22 de agosto de 2024, fue inscrito(a) la Patente denominado(a): **COMPOSICIÓN PARA PRODUCIR UN FUNGICIDA Y ANTIESPORULANTE**, a favor de la compañía Empresa Quimiagro de Costa Rica HB Sociedad Anónima, cuyos inventores son: Berny Meléndez Alfaro (CR). Se le ha otorgado el número de inscripción 4655 y estará vigente hasta el 14 de agosto de 2039. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es. A01N 25/00. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—22 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—1 vez.—(IN2024893033).

Inscripción N°. 4636

Ref: 30/2024/4741.—Por resolución de las 09:26 horas del 11 de junio de 2024, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **CAPSIDES VARIANTES DE VIRUS ADENOASOCIADOS** a favor de la compañía 4D Molecular Therapeutics Inc., cuyos inventores son: Kirn, David, H.; (US); Kotterman, Melissa (US) y Schaffer, David; (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 4636 y estará vigente hasta el 12 de mayo de 2037. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2021.01 es: C07K 14/07-5 y C12Q 1/70. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley No. 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—11 de junio de 2024.—Oficina de Patentes.—Daniel Marenco Bolaños.—1 vez.—(IN2024893145).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **JOSÉ FABIO ESCALANTE SOTO**, con cédula de identidad número **106980547**, carné número **32864**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Expediente N° 204576.—San José, 12 de setiembre del 2024.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024894126).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ADRIÁN VINICIO ANGULO MEJÍAS**, con cédula de identidad N°115890150, carné N°32658. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 204713.—San José, 30 de agosto del 2024.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada/Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024894192).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **JUAN DIEGO DE JESÚS SABORIO ZÚNIGA**, con cédula de identidad número 106900957, carné número 32573. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Expediente N° 204939.—San José, 12 de setiembre del 2024.—Unidad Legal Notarial.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada.—1 vez.—(IN2024894210).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1067-2024.—Expediente N° 2427P.—APTS Elliott S. R. L., solicita concesión de: (1) 0.27 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-589 en finca de su propiedad en San Rafael (Escazú), Escazú, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 212.300 / 522.400 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2024893589).

ED-1056-2024.—Expediente N° 24111P.—Vidriera Centroamericana Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 6 litros por segundo del acuífero Sin Nombre, efectuando la captación por medio del pozo IS-1052 en finca del solicitante en Quebradilla, Cartago, Cartago, para uso industria. Coordenadas 204.979 / 537.342 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024893597).

D-UHTPSOZ-0040-2024.—Expediente N° 25159.—Denia Jiménez Sancho, solicita concesión de: (2) 0.05 litros por segundo del nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación

en finca de su propiedad en General, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 151.185 / 579.381 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de setiembre de 2024.—Unidad Hidrológica Terraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2024893600).

ED-0939-2024.—Expediente N° 9188P.—Condominio Eco Residencial Villa Real S. A., solicita concesión de: (1) 2.75 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1722 en finca de su propiedad en Pozos, Santa Ana, San José, para uso agropecuario-riego-pasto. Coordenadas 215.330 / 516.420 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de agosto de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024893625).

ED-1044-2024.—Expediente N° 6562P.—Escrow & Trust Advisors Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 3,31 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-344 en finca de su propiedad en Guadalupe (Cartago), Cartago, Cartago, para uso consumo humano, industria-textil, consumo humano, industria-otro, consumo humano-doméstico, industria-textil, consumo humano-otro, industria-otro, consumo humano-doméstico, industria-otro, consumo humano-otro y industria-textil. Coordenadas 203.600 / 540.850 hoja Istarú. (2) 3,8 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-350 en finca de su propiedad en Guadalupe (Cartago), Cartago, Cartago, para uso consumo humano-otro y industria-alimentaria. Coordenadas 203.900 / 541.060 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2024893636).

ED-1074-2024.—Expediente N° 25612-A.—Ana Marcela Fallas Araya, Diego Alfaro Meléndez y Ana Fallas Mora solicita concesión de: (1) 100 litros por segundo del nacimiento La Cabuya, efectuando la captación en finca de Desoli S. A. en San Miguel (Desamparados), Desamparados, San José, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 201.109 / 530.737 hoja Caraigres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024893690).

ED-0611-2024.—Expediente N° 21615-P.—Fideicomiso de la Escuela de la Región Tropical Húmeda S.A., solicita concesión de: (1) 10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GM-210 en finca de su propiedad en Mercedes (Guácimo), Guácimo, Limón, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 244.605 / 581.043 hoja Guácimo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de mayo de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024893747).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1082-2024.—Exp. N° 8027-P.—Fidelex Fides Limitada, solicita concesión de: (1) 1.58 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1692, en finca

de su propiedad en Curridabat, Curridabat, San José, para uso agroindustrial - ingenio. Coordenadas: 210.567 / 531.510, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024893770).

ED-UHTPNOL-0017-2024.—Exp. 23392P.—Ribsa Real Estate Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo TAL-435 en finca de en Nicoya, Nicoya, Guanacaste, para uso Comercial. Coordenadas 239.994 / 376.136 hoja Talolinga. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 28 de febrero de 2024.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2024893796).

ED-1072-2024.—Expediente N° 10701P.—Condominio Horizontal Residencial Puestos del Bosque, solicita concesión de: (1) 0.50 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-640, en finca de su propiedad en La Garita, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano-condominio. Coordenadas 218.303 / 501.862, hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2024893818).

ED-00787-2024.—Expediente N° 9819.—Eduardo Sánchez Campos solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo del nacimiento 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en Pavones, Turrialba, Cartago, para uso consumo humano - domestico. coordenadas 210.100 / 578.600 hoja Tucurríque. (2) 0.89 litros por segundo del nacimiento 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en Pavones, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario - riego - hortaliza. coordenadas 210.200 / 578.600 hoja Tucurríque. (3) 0.39 litros por segundo del nacimiento nacimiento 3, efectuando la captación en finca de su propiedad en Pavones, Turrialba, Cartago, para uso industria - alimentaria. coordenadas 210.300 / 578.500 hoja Tucurríque. quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de julio de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024893828).

ED-1068-2024.—Exp. 14695P.—Arrokruesi Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0,1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-891 en finca de de su propiedad en Guácima (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano - domestico. Coordenadas 214.940 / 505.520 hoja Guácima. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2024893832).

ED-1080-2024.—Expediente N° 9428.—Sociedad de Usuarios de Agua de La Fuente del Torito, solicita concesión de: (1) 0,51 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de María Isabel Salazar Flores en Santa Cruz (Turrialba), Turrialba, Cartago, para uso agropecuario - lechería y consumo humano - doméstico. Coordenadas 221.600 / 570.050 hoja Tucurríque. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes

contado a partir de la primera publicación. San José, 11 de setiembre de 2024. Evangeline Torres S, Departamento de Información.—(IN2024893843).

ED-1081-2024. Expediente 25617-A.—Marino, Leiva Jiménez, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 156.949 / 570.819 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024893844).

ED-0993-2024.—Expediente número 15760-P.—Consultores Financieros COFIN, solicita ajuste de concesión de: 3.72 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo FO-36 en finca de El Solicitante en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso turístico - restaurante y bar, turístico - piscina y turístico - hotel. Coordenadas 273.975 / 461.742 hoja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de agosto de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024893940).

ED-1079-2024.—Exp. 24771P.—Fidelex Fides Limitada, solicita concesión de: (1) 5.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo AB-2683 en finca del solicitante en San Juan (Tibás), Tibás, San José, para uso consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 216.611 / 528.138 hoja ABRA.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024893953).

ED-0257-2024.—Expediente N° 22026.—Asociación de Acuicultores de Tambor, solicita aumento de su concesión de: (1) 1617 litros por segundo del Océano Pacífico, efectuando la captación en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario-pisicultura. Coordenadas 188.825/426.036 hoja RíoArio. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 8 de marzo de 2024.—Vanessa Galeano Penado, Departamento de Información.—(IN2024894024).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPNOL-0068-2024.—Exp. 1443.—El Pelón de La Bajura Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1479 litros por segundo del Río Tempisque, efectuando la captación en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario-riego-arroz. Coordenadas 269.762 / 378.657 hoja Tempisque. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 03 de setiembre de 2024.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2024894189).

ED-1077-2024.—Exp. 25061P.—Instituto Costarricense de Electricidad, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo HE-260 en finca del solicitante en Carara, Turrubares, San José, para uso consumo humano. Coordenadas: 175.574 / 477.953, hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados,

deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.— (IN2024894214).



Corte Suprema de Justicia, San José

PODER JUDICIAL

AVISOS

A los asociados o a quienes tengan interés, se les comunica la parte dispositiva de la Disolución de la Asociación Deportiva Robin Murray, cédula jurídica número 300266276: Sentencia N° 2024000575 Juzgado Civil de Cartago, a las siete horas con treinta y siete minutos del veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro. **Por tanto;** De conformidad con lo expuesto y normas invocadas, se ordena la disolución de la Asociación Deportiva Robin Murray cédula jurídica N° 3-002-404410 así como su correspondiente liquidación. Inscribáse en el Registro Nacional, Departamento de Asociaciones, mediante ejecutoria. Publíquese por una vez en el Boletín Judicial y en un periódico de circulación nacional. Procédase al nombramiento de un liquidador, lo cual se hará una vez firme la presente resolución y previa verificación de la inscripción de este documento. La liquidación se hará de conformidad con los estatutos de la Asociación disuelta o en su defecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 218, Ley de Asociaciones. Por la naturaleza del proceso, se resuelve sin especial condenatoria en costas. Juzgado Civil de Cartago. A las catorce horas con cuatro minutos del veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro. De oficio se resuelve: Se adiciona y aclara la sentencia número 2024000575 emitida a las siete horas con treinta y siete minutos del veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro, para que en el Resultando II, párrafo cuarto, se lea Publíquese por una vez el Por tanto de esta sentencia en el Diario Oficial , en lugar de Publíquese por una vez en el *Boletín Judicial* y en un periódico de circulación nacional. Artículo 20 de la Ley de Asociaciones. Asimismo, en el por tanto de la sentencia léase: Publíquese por una vez el Por tanto de esta sentencia en el Diario Oficial en lugar de Publíquese por una vez en el *Boletín Judicial* y en un periódico de circulación nacional. Insértese la presente resolución en la publicación ordenada. Juzgado Civil de Cartago, a las once horas del veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro. De conformidad con el artículo 63 del Código Procesal Civil, se corrige el error material contenido en la resolución número 2024000575 de las siete horas con treinta y siete minutos del veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro, para que en el encabezado, segunda línea, se lea: en lugar de cédula jurídica 3-002-404410, se lea cédula jurídica 3002066283, corrección que también se hace en el último párrafo del considerando II y en el por tanto, para que en lugar de la oración: Se ordena la disolución de la Asociación Deportiva Robin Murray cédula

jurídica 3-002- 404410, se lea: Se ordena la disolución de la Asociación Deportiva Robin Murray cédula jurídica 3002066283.- Confecciónese nuevamente el edicto de ley e insértese la presente resolución. Lo anterior por ordenarse así en proceso liquidación persona jurídica Asociación Deportiva Robin Murray. Expediente N° 21-000898-0640-CI.— **Juzgado Civil de Cartago**, hora y fecha de emisión: once horas con cincuenta y uno minutos del veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro.—Heilen Gutiérrez Desanti, Juez/a Tramitador/a.—1 vez.—(IN2024894116).



Edificio central TSE, San José

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 6468-E8-2024.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro. Expediente N° 090-2024.

Opinión consultiva solicitada por el partido Liberación Nacional sobre la aplicación de la paridad horizontal dentro del proceso de renovación de sus estructuras internas.

Resultando:

1°—En memorial N° SGMG-015 del 2 de abril de 2024, presentado en la cuenta de correo electrónico de la Secretaría de este Tribunal al día siguiente, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, Secretario General del partido Liberación Nacional (PLN), remitió el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo Nacional de dicha agrupación en la sesión N° 02-2024, del 7 de marzo de 2024, por cuyo medio ese órgano colegiado consultó a este Tribunal acerca de la aplicación de la paridad horizontal en la celebración de su proceso interno de renovación de estructuras. Con su escrito, el señor Guillén Salazar aportó la certificación del citado acuerdo que respalda la gestión consultiva (folios 1 a 7).

2°—Mediante oficio N° SGMG-015 del 2 de abril de 2024 (sic), recibido en la cuenta de electrónico de la Secretaría de este Tribunal el 29 de mayo de 2024, el PLN solicitó que se le informara acerca del estado de la consulta remitida por oficio N° SGMG-015 (folios 8 y 9).

3°—En auto de las 14:15 horas del 30 de mayo de 2024, el despacho instructor informó al PLN que la gestión se encontraba en estudio de este Tribunal (folio 10).

4°—Mediante oficio N° SMG-94-2024 del 31 de julio de 2024, recibida en la cuenta de correo electrónico de la Secretaría de este Tribunal el 5 de agosto de 2024, el señor Guillén Salazar solicitó a este Tribunal el trámite célere de la consulta allegada por el PLN (folios 13 a 16).

5°—En el procedimiento se ha observado las prescripciones legales.

Redacta la Magistrada Bou Valverde; y,

Considerando:

I.—**Objeto de la consulta.** El Comité Ejecutivo del PLN consulta si, en el proceso electoral interno de renovación de estructuras, se debe cumplir con la paridad horizontal. De ser así, se pregunta si el “*mecanismo*” establecido para garantizar ese tipo de paridad debería aplicarse por circunscripción territorial (cantón-provincia) o por la escala a la que está inscrito el partido (a nivel nacional).

Además, se desea conocer si el indicado “*mecanismo*” debería recogerse en algún cuerpo normativo o, más bien, si “[...] *la sola definición de los encabezamientos, con la debida aprobación de la Asamblea Nacional, sería suficiente para tener por satisfecha la observación (sic) del principio de paridad horizontal*”.

II.—**Admisibilidad de la opinión consultiva.** El artículo 12 inciso d) del Código Electoral faculta a este Tribunal para emitir opiniones consultivas a solicitud del comité ejecutivo superior de los partidos políticos inscritos. Por ello, al constatarse que el Comité Ejecutivo Nacional del PLN, en acuerdo adoptado en su sesión N° 2-2024 del 7 de marzo del año en curso (folios 3 al 7), requirió el criterio de este Pleno en los temas indicados, corresponde evacuar las interrogantes formuladas.

III.—**Conceptos fundamentales para evacuar las preguntas.** De previo a abordar las interrogantes planteadas por el PLN, resulta pertinente recordar conceptos fundamentales sobre los tipos de puestos que conforman la estructura de un partido político y términos propios de la regulación acerca de la participación política por sexo.

A) **Órganos partidarios.** Los órganos que integran la estructura interna de un partido político son los siguientes:

- **Órganos de representación.** El numeral 67 del Código Electoral señala que, de acuerdo a la escala territorial en que se encuentren inscritos, el diseño de los partidos políticos deberá contemplar, al menos, una Asamblea Cantonal en cada una de esas unidades (constituida por cinco personas delegadas de cada distrito) (inciso b), una Asamblea Provincial en cada una de ellas (integrada por cinco personas delegadas de cada asamblea cantonal de la respectiva provincia) (inciso c) y, como instancia superior, una Asamblea Nacional (que se compone, como mínimo, de diez personas delegadas de cada asamblea provincial) (inciso d). En de todas esas instancias territoriales, cada asambleísta tiene idénticos derechos, obligaciones y calidad de voto, por cuanto todas las personas delegadas integran el órgano en igualdad y, por ende, sin distingos de jerarquía.
- **Órganos de dirección y ejecución.** Son los encargados de dirigir parte de la actividad del partido al ejecutar los acuerdos adoptados por sus distintos órganos de representación, según su escala territorial. Los numerales 67 inciso e) y 71 párrafo primero del Código Electoral prevén que, en su estructura, las agrupaciones políticas deben contar con un Comité Ejecutivo, designado por cada asamblea, lo que implica, como consecuencia, que existirán tantos comités ejecutivos como órganos de representación territorial se prevean. A modo de ejemplo, si una agrupación política está inscrita a escala nacional tendrá participación en todos los cantones del país, de ahí que deberá conformar ochenta y cuatro comités ejecutivos cantonales (de acuerdo con la

cantidad actual de cantones), siete comités ejecutivos provinciales y un único Comité Ejecutivo Superior, cada uno integrado, como mínimo, por una Presidencia, una Secretaría y una Tesorería, con sus respectivas suplencias. Aunado a ello, cada uno de esos comités ejecutivos se acompañará de una Fiscalía.

En estos órganos, cada persona integrante goza de idéntica condición jurídica pues, a pesar de que ejercen cargos y funciones distintos, actúan de manera colegiada y, en ese tanto, “[...] *cada miembro tiene igual peso en la toma de las decisiones*” (resolución N° 1096-E1-2019 de las 09:30 horas del 8 de febrero de 2019).

- **Órganos únicos.** De conformidad con lo establecido en los ordinales 73, 74 y 52 inciso s) del Código Electoral, las estructuras de las agrupaciones políticas deben contar, independientemente de la escala en la que estén inscritas, con un Tribunal de Elecciones Internas (TEI), un Tribunal de Ética y Disciplina (TED) y un Tribunal de Alzada, autoridades cuya integración no regula la ley electoral y, por ende, está librada a la voluntad de los partidos en atención al principio de autorregulación, con la observación que se dirá.

B) **Términos de las regulaciones sobre participación política por sexo.** El artículo 2 del Código Electoral establece el principio de paridad y el mecanismo de alternancia. La paridad implica que las nóminas, delegaciones u órganos deberán integrarse con un 50% de mujeres y un 50% de hombres; en caso de estar conformada la lista o el órgano por un número impar de personas, la diferencia entre el total de hombres y de mujeres no podrá ser superior a uno.

Es oportuno recordar que, como se indicó en la resolución N° 1330-E8-2023 de las 14:00 horas del 6 de marzo de 2023, la paridad se evalúa de dos formas: a) verticalmente; y, b) horizontalmente. En el primero de esos supuestos se verifica que una misma lista, como un todo, esté integrada por igual cantidad de hombres y de mujeres. Por ejemplo, la papeleta de candidaturas de una tendencia de un partido político, para competir por las plazas de delegaciones distritales a la asamblea cantonal respectiva, debe estar compuesta por la misma cantidad de personas de un sexo y de otro (salvo que la nómina sea impar, en cuyo caso, como se dijo, se admite una diferencia de 1 entre el número de hombres y el número de mujeres).

La paridad horizontal se acredita cuando hay igualdad entre el número de mujeres y de hombres en los encabezamientos de las diferentes nóminas que presenta un partido o tendencia (tratándose de puestos internos), para competir por cargos del mismo tipo. De esa suerte, si una agrupación solicita la inscripción de candidaturas para contender por las regidurías, por ejemplo, de los 10 cantones de la provincia Heredia (cargos plurinominales), tendrá que encabezar las papeletas de 5 cantones con mujeres y, en las otras 5 listas, tendrá que colocar -en el primer lugar- a un hombre.

Ahora bien, la alternancia obliga a un orden específico en el que habrán de colocarse las candidaturas de uno y otro sexo, puesto que exige un acomodo intercalado hombre-mujer o mujer-hombre. Sin embargo, como se desprende del párrafo segundo del citado numeral 2, este mandato de posición solo aplica -a lo interno de la misma lista- en la oferta política que presentan las agrupaciones para contender por puestos de elección popular.

Al señalar la legislación que *“dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.”* se evidencia cómo la intención del productor de la norma era asegurar la aplicación del mecanismo de alternancia únicamente en lo que respecta a cada lista y no entre las diversas listas, razón que llevó a este Tribunal a explicitar, en la ya mencionada resolución N° 1330-E8-2023, que *“Tratándose de la paridad horizontal, no existe una suerte de alternancia o alternabilidad, por lo que los partidos no están obligados a intercalar los encabezamientos: no se exige que los cantones impares [o cualquier otra circunscripción] tengan en el puesto titular o en el primer lugar de las nóminas a un sexo y en los cantones pares [o cualquier otra circunscripción] al sexo opuesto”*.

Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución N° 6165-E8-2010, se aclaró: *“A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad”*; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.

IV.—**Sobre las consultas formuladas por el PLN.** Para una mayor claridad expositiva, se analizarán -por separado- las interrogantes planteadas por el PLN.

A) Sobre la inaplicación de la paridad horizontal en la renovación de estructuras internas. El partido consultante desea *“conocer la obligatoriedad de aplicación del principio de paridad horizontal, en el próximo proceso de renovación de estructuras internas...”* (folio 2).

La paridad tiene un objetivo específico cuando se trata de la confección de las fórmulas de candidaturas a los cargos de elección popular que presentan los partidos políticos: aumentar las probabilidades de que resulten electas un número similar de personas de un sexo y del otro.

El referir a un crecimiento de las posibilidades de elección responde a que la exigencia normativa es que los partidos (como interlocutores privilegiados del diálogo político) presenten una oferta partidaria (vertical y horizontalmente) para que, al colocarse personas de ambos sexos en los primeros lugares de las listas o en el puesto titular de la fórmula, tanto hombres como mujeres tengan similares oportunidades de verse favorecidos. Eso sí, dependerá de cómo vote la ciudadanía el que los diversos puestos de los gobiernos nacional o locales se distribuyan de manera igualitaria o en favor de uno u otro sexo.

El principio de paridad, en lo que respecta a las elecciones nacionales y municipales, rige en la etapa de “postulación” de candidaturas, no así en la de “adjudicación” de cargos (una vez emitido el sufragio), pues, luego de la votación, la Autoridad Electoral no podría modificar el orden de las nominaciones para asegurar una paridad absoluta en la integración de la Asamblea Legislativa, las alcaldías, los concejos municipales, las sindicaturas, los concejos de distrito, las intendencias y los concejos municipales de distrito (sobre este punto, ver, entre otras, la sentencia N° 3603-E8-2016).

La cantidad de hombres y de mujeres que finalmente conformen el respectivo órgano de gobierno responde a cómo votaron las personas electoras, pero, por el carácter bloqueado y cerrado de las listas (en cargos plurinominales) y por la

conformación paritaria interna de las fórmulas, la nominación de un 50% de mujeres y un 50% de hombres (a lo interno de cada nómina y en los encabezamientos), según se ha observado, se traduce en posibilidades reales y efectivas para que ambos sexos (y en especial las mujeres, históricamente relegadas) tengan más probabilidades de ocupar una posición de autoridad pública.

En la postulación de candidaturas a los cargos nacionales y municipales de elección popular se exige la paridad -en sus dimensiones vertical y horizontal- para asegurar a ambos sexos una igualdad de condiciones en la competencia por el poder.

Ante la imposibilidad de que se hagan alternaciones en las fórmulas luego de la votación, es fundamental que las ofertas políticas tengan igual número de hombres y de mujeres, como un medio para procurar órganos de gobierno lo más paritarios posibles. Al depender ese resultado del comportamiento de las personas electoras no puede garantizarse, pero sí puede incentivarse con una integración paritaria y, cuando procede, alterna de las nóminas.

Tratándose de los procesos de integración o remozamiento de las estructuras partidarias, esa aspiración deja de ser tal, pues el legislador, con las normas contenidas en el artículo 2 del Código Electoral, obliga a la integración paritaria de los órganos internos. En estas dinámicas ya la exigencia no es sobre la postulación, sino por el resultado.

Como regla general y así se precisó desde la resolución N° 6165-E8-2010 de las 13:15 horas del 23 de setiembre de 2010, los partidos políticos satisfacen sus obligaciones -en este campo- si garantizan la paridad en la conformación de sus delegaciones y órganos de dirección. De hecho, si un partido político presenta sus estructuras con una integración disparitaria, el Registro Electoral no inscribirá las respectivas designaciones.

En relación con las asambleas territoriales (órganos de representación), la legislación prescribe que estarán integradas por un 50% de mujeres y un 50% de hombres; no obstante, si se trata de una instancia colegiada de número impar, la diferencia entre las personas integrantes hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

La jurisprudencia electoral, sobre ese tema, ha señalado:

Los cargos relativos a las **estructuras de los partidos** resultan de la elección interna del Partido (sic) y no de un evento eleccionario exógeno. Bajo la premisa de que está garantizada una composición paritaria, resulta irrelevante el ordenamiento de la postulación. En esta inteligencia, los asambleístas designados participan por igual en la asamblea de la que forman parte, sin importar el orden en que fueron electos, dado que tienen el mismo número y calidad de voto. Esta situación también se presenta en los órganos de dirección política en donde el presidente (a), por ejemplo, no obstante, sus atribuciones, integra un órgano colegiado, lo que hace que la participación política por género no se concrete a la designación de un cargo en específico, habida cuenta que los asuntos se conocen y se votan por intermedio de un cuerpo deliberante. (La negrita y el subrayado vienen del original. criterio reafirmado, entre otras, en la resolución N° 2603-E2-2019 de las 14:30 horas del 9 de abril de 2019).

En consecuencia, no resulta necesario acudir a la paridad horizontal en los encabezamientos (para aumentar la probabilidad de que ambos sexos se encuentren igualitariamente representados en el órgano) puesto que la conformación de la

asamblea de por sí debe ser paritaria. Además, dado que, en tales instancias de representación, cada una de las personas asambleístas tiene los mismos derechos y obligaciones al gozar de idéntica condición jurídica el mandato de posición es innecesario.

Para ilustrar el punto téngase que, si un partido mantiene las asambleas distritales en su estructura, cada una de esas instancias debe elegir al menos a cinco personas para que asuman la condición de delegadas a la asamblea cantonal. Esa conformación deberá seguir la regla de paridad, de forma que habrá tres delegadas y dos delegados (o viceversa).

Siguiendo el curso del ejemplo propuesto, las asambleas cantonales deberán, a su vez, elegir como mínimo a cinco personas en calidad de delegadas a la asamblea provincial respectiva; para ello, cada uno de esos órganos de representación está obligado a observar la indicada fórmula de tres mujeres y dos hombres o a la inversa.

Cada asamblea provincial (integradas por las personas delegadas electas a nivel cantonal) tendrá que designar paritariamente, al menos, a diez personas delegadas (cinco mujeres y cinco hombres) a la Asamblea Nacional. Esas delegaciones de cada provincia junto con las eventuales personas delegadas adicionales conformarán el máximo órgano deliberativo (la citada Asamblea Nacional) que, entonces, se constituirá con -mínimo- setenta personas: treinta y cinco mujeres y treinta y cinco hombres.

Este Pleno reafirma que, tratándose de los órganos de representación, los propósitos que persigue la paridad se alcanzan, de hecho, con el cumplimiento del artículo 2 del Código Electoral: esas estructuras deben integrarse con idéntica cantidad de asambleístas hombres y mujeres.

En lo que respecta a los órganos de dirección política (como los comités ejecutivos de los distintos niveles territoriales) debe recordarse que, a pesar de integrarse por distintos cargos que ejercen funciones disímiles (presidencia, secretaría y tesorería, con sus respectivas suplencias), en estos órganos colegiados tampoco existe diferencia alguna en la condición jurídica con la que se desempeñan quienes los conforman, como miembros de los mismos.

En la resolución N° 6165-E8-2010 se explicó que la paridad no se evalúa según se designe o no a personas de un sexo específico en un cargo particular de los comités ejecutivos; la comprobación de que se cumple con las pautas del artículo 2 del Código Electoral se hace tomando en consideración la integración paritaria de la autoridad colegiada.

En el citado pronunciamiento, en lo conducente, se resolvió:

Los cargos relativos a las estructuras de los partidos resultan de la elección interna del Partido (sic) y no de un evento eleccionario exógeno. Bajo la premisa de que está garantizada una composición paritaria, resulta irrelevante el ordenamiento de la postulación. En esta inteligencia, los asambleístas designados participan por igual en la asamblea de la que forman parte, sin importar el orden en que fueron electos, dado que tienen el mismo número y calidad de voto. **Esta situación también se presenta en los órganos de dirección política en donde el presidente (a), por ejemplo, no obstante, sus atribuciones, integra un órgano colegiado, lo que hace que la participación política por género no se concrete a la designación de un cargo en específico, habida cuenta que los asuntos se conocen y se votan por intermedio de un cuerpo deliberante.** (El resaltado es suplido.).

Esa regla jurisprudencial ha sido reiterada, entre otras, en la resolución N° 2603-E2-2019 14:30 horas del 9 de abril de 2019 en la que se razonó:

Cabe señalar que, en todo caso, la integración acordada por la máxima autoridad del PLN se ajusta integralmente al marco de legalidad establecido toda vez que, tal como lo ha establecido este Colegiado en su inveterada jurisprudencia, para tener por satisfecha la 'participación equitativa por sexo en los órganos ejecutivos partidarios' basta con la integración paritaria, circunstancia que fue plenamente acreditada en el presente asunto.

Sobre el particular, en resolución N° 1096-E1-2019 (a propósito de una gestión presentada por la misma accionante), este Pleno recordó que la jurisprudencia electoral ha establecido que *'la participación equitativa por sexo en los órganos ejecutivos partidarios se alcanza con la integración paritaria, en tanto cada miembro de la instancia colegiada tiene igual peso en la toma de las decisiones. En otros términos, pese a que cada puesto en los referidos comités tiene funciones propias y específicas, es lo cierto que -para la adopción de acuerdos- cada una de las personas que ostentan un cargo tiene el mismo derecho a voz y voto'* [...].

El carácter colegiado de los comités ejecutivos partidarios (sin importar el nivel territorial de que se trate) y la idéntica condición jurídica de los integrantes como miembros (con independencia del cargo que asuman) constituyen factores estructurales cuyo efecto permite que se atienda el imperativo de los numerales 2 y 61 del Código Electoral a través de una conformación paritaria de sus cuadros, sin que deba exigirse que, en algunas de las circunscripciones, algunos de los puestos específicos deban ser ocupados por personas de un sexo particular.

Un argumento que se ha esgrimido en pro de mejorar el estándar de la participación política de la mujer podría ser que, pese a esa conformación paritaria del órgano ejecutivo correspondiente, en el puesto de "mayor importancia" (la presidencia) suele designarse a un hombre, por lo que es fundamental asegurar que en ciertas circunscripciones tal cargo se reserve para una mujer.

Ese razonamiento obvia que, por el principio de autorregulación partidaria, las agrupaciones tienen distintas regulaciones en sus estatutos, de forma tal que no puede decirse que, en todos los casos, la Presidencia del Comité Ejecutivo tiene las mayores prerrogativas. Por tradición, algunos partidos dan mayor visibilidad a sus Secretarías Generales, al punto de tener -en no pocas ocasiones- mayor visibilización que las otras personas integrantes del órgano.

Esa variabilidad de modelos de gestión en los partidos se evidencia, además, en los propios estatutos. Por ejemplo, de las seis agrupaciones representadas en la Asamblea Legislativa solo en dos partidos la Presidencia tiene facultades de representación por sí; en los demás casos, la Presidencia debe actuar conjuntamente con otras de las personas integrantes del órgano ejecutivo o, en su defecto, los demás cargos de esa instancia también tienen atribuciones de representación (ver estatutos partidarios en: https://www.tse.go.cr/partidos_inscritos.htm).

Este Tribunal reitera que, en materia de órganos de dirección política partidarios (entre los que se incluyen los comités ejecutivos territoriales), los fines que persigue el artículo 2 del Código Electoral se alcanzan con su integración paritaria. La idéntica condición de sus integrantes como miembros del mismo órgano, con independencia de los cargos diferenciados que sirven, torna inaplicable la implementación forzosa de la paridad horizontal en este ámbito. Eso sí, dado

el número impar del órgano, no podrá -en ningún caso- presentarse una diferencia superior a uno, tanto en sus cuadros propietarios como suplentes.

Sin perjuicio de lo anterior, este Pleno, en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales como intérprete supremo de la normativa electoral (artículo 102.3 constitucional), complementa el referido criterio de la siguiente manera: dado que el principio de paridad se cumple justamente con la conformación paritaria de los referidos órganos ejecutivos, existe la obligación concomitante de que las agrupaciones integren paritariamente las suplencias de tales cargos.

A modo de ejemplo, no resultaría jurídicamente viable, por ser contrario al principio de paridad, que un partido político designe dos hombres y una mujer, respectivamente, en la Presidencia, Secretaría y Tesorería propietarias de uno de sus comités ejecutivos provinciales, si las suplencias de esos cargos son ocupadas, en su totalidad, por personas del género masculino. Por ello, será preciso que, en atención al principio de autorregulación, el cuadro suplente de ese órgano partidario sea conformado por la agrupación política contando con representación de ambos sexos (con diferencia de uno, dada su integración con un número impar de personas). En concreto, entre los puestos propietarios deberá haber dos miembros de un sexo y el restante corresponderá a una persona del sexo opuesto; igual regla aplicará a las suplencias.

El principio de paridad busca alcanzar niveles cada vez mayores de involucramiento y visibilidad femenina en la actividad política; con su acción, en general, se pretende saldar deudas del contexto sociocultural a efectos de dotar de inclusividad y pluralismo a la política, espacio que, históricamente, cuenta con una mayor presencia e influencia masculinas.

Si bien el principio de paridad se cumple con la conformación paritaria de los comités ejecutivos de los partidos políticos, esta Magistratura Electoral insta a las agrupaciones políticas para que voluntariamente adopten mecanismos o acciones afirmativas para que las mujeres sean designadas, también, en cargos de sus órganos de dirección y ejecución política tradicionalmente ocupados por hombres, tales como las presidencias y las tesorerías de esas instancias colegiadas. Se aclara que, con la idea del párrafo anterior, este Pleno no impone un deber a las agrupaciones políticas, antes bien, lo que busca es animarles a seguir dando pasos en procura de dar mayor cabida y visibilidad a sus militantes mujeres.

En último término, respecto de los órganos únicos de la estructura interna partidaria, tales como el Tribunal de Elecciones Internas (TEI), el Tribunal de Ética y Disciplina (TED), el Tribunal Superior o de Alzada, y el Comité Ejecutivo Superior, este Tribunal concluye que, al no replicarse en distintos niveles territoriales, no resulta posible materialmente aplicar la paridad horizontal al integrarlos. Es por esa razón que, por ejemplo, quien se designe en la Presidencia de cualesquiera de esos órganos podrá ser mujer u hombre; sin embargo, la integración completa de esas instancias colegiadas tendrá que observar, en todos los casos, la paridad para que sean conformadas con igualdad de sexos de sus personas miembros, o bien, con una diferencia no superior a uno, en caso de componerse con un número impar de integrantes.

B) Sobre el mecanismo de paridad horizontal en la renovación de estructuras y su previsión en instrumentos normativos partidarios. El PLN, en sus preguntas 2 y 3, pide que se aclare si el “*mecanismo*” establecido para garantizar paridad horizontal en la renovación de estructuras debe aplicarse por circunscripción territorial (cantón-provincia) o por la escala a la que está inscrito el partido (a

nivel nacional). Además, se desea conocer si el indicado “*mecanismo*” debería recogerse en algún cuerpo normativo.

En virtud de que, como se indicó en el apartado anterior, no es aplicable la paridad horizontal a los procesos de renovación de estructuras, carece de interés emitir opinión consultiva sobre los citados temas. En ese sentido, no ha lugar a evacuar los puntos 2 y 3 de la solicitud de opinión consultiva. **Por tanto,**

Se evacúa la opinión consultiva en los siguientes términos: A) La paridad horizontal no es aplicable a los procesos de renovación de estructuras de los partidos políticos. La obligada conformación paritaria de los órganos de representación, de los órganos de dirección y ejecución y de los órganos únicos permite cumplir cabalmente con el derecho humano de participación política igualitaria por sexo a lo interno de las agrupaciones políticas. B) Dado que el principio de paridad se cumple justamente con la conformación paritaria de los referidos órganos ejecutivos, existe la obligación concomitante de que las agrupaciones integren paritariamente las suplencias de tales cargos. El cuadro suplente de los citados órganos de dirección y ejecución también debe estar conformado paritariamente, de suerte que, entre los puestos propietarios, deberá haber dos miembros de un sexo y el restante corresponderá a una persona del sexo opuesto; igual regla aplicará a las suplencias. C) Se insiste que, independientemente de que las nóminas de candidaturas a los puestos internos no deban cumplir con la paridad horizontal, cada órgano partidario debe estar integrado por la misma cantidad de personas de un sexo y de otro, salvo que el respectivo quórum estructural sea impar, en cuyo caso se admite una diferencia de 1 entre el número de hombres y el número de mujeres. D) Por carecer de interés, se declaran invaluables las consultas de los apartados 2 y 3 de la solicitud de opinión consultiva. Notifíquese al PLN, a la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, al Departamento de Registro de Partidos Políticos y a los partidos políticos inscritos. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Zetty María Bou Valverde.—Mary Anne Mannix Arnold.—1 vez.—Exonerado.—(IN2024892861).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Gonzalo Antonio Gómez Silva, nicaragüense, cédula de residencia 155809650820, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5949-2024.—San José, al ser las 11:33 am horas del 6 de setiembre de 2024.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2024893009).

Carlos Alberto Motta Romero, colombiano, cédula de residencia 117001886705, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la

publicación de este aviso. Expediente: 5805-2024.—Alajuela, al ser las 14:08 del 6 de septiembre de 2024.—Jorge Luis Varela Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2024893017).

Elizabeth de Los Ángeles Somarriba Chavarría, nicaragüense, cédula de residencia N° 155801208209, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5871-2024.—Alajuela, al ser las 08:45 del 04 de septiembre de 2024.—Estefanía Castro Guevara, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2024893087).

Jacinto José Lozada Caldera, venezolana, cédula de residencia 186201804536, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5790-2024.—Alajuela, al ser las 11:06 del 5 de septiembre de 2024.—Estefanía Castro Guevara, Profesional Asistente I.—1 vez.—(IN2024893088).

Kevin Javier Flores González, nicaragüense, cédula de residencia DI155830804823, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5910-2024.—Alajuela, al ser las 08:30 del 05 de septiembre de 2024.—Estefanía Castro Guevara, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2024893089).

Martha Eugenia Tercero Guevara, nicaragüense, cédula de residencia N° 155811511834, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5881-2024.—Alajuela, al ser las 09:47 del 04 de septiembre de 2024.—Estefanía Castro Guevara, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2024893090).

José Jacinto Lozada Castañeda, venezolano, cédula de residencia 186201803819, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5792-2024.—Alajuela, al ser las 11:02 del 5 de septiembre de 2024.—Estefanía Castro Guevara, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2024893092).

Alejandro De Jesús Jiménez Acevedo, nicaragüense, cédula de residencia 155806507020, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro

del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5880-2024.—San José, al ser las 10:16 del 9 de septiembre de 2024.—Esteban Mauricio Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024893097).

Pascualita Del Los Milagros Cáceres, nicaragüense, cédula de residencia 155826786701, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5933-2024.—San José, al ser las 8:41 del 6 de septiembre de 2024.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024893108).

Tania Elena Pineda, nicaragüense, cédula de residencia 155826214931, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5655-2024.—San José al ser las 3:17 del 4 de septiembre de 2024.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024893116).

Yisela del Carmen Cruz no indica, nicaragüense, cédula de residencia 155802340328, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5955-2024.—Heredia al ser las 15:12 del 6 de septiembre de 2024.—Karen Viquez Pérez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024893127).

Clara Judith Mateus Hernández, colombiana, cédula de residencia DI117000317830, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente 5964-2024.—Heredia al ser las 14:23 del 6 de septiembre de 2024.—Karen Viquez Pérez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024893130).

Fernando Antonio Ríos Mora, colombiano, cédula de residencia DI117000607918, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5962-2024.—Heredia al ser la 14:25 del 6 de septiembre de 2024.—Karen Viquez Pérez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024893134).

José Guevara García, nicaragüense, cédula de residencia N° 155803769903, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud,

para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5914-2024.—Grecia al ser las 07:43 del 09 de septiembre del 2024.—Leonela Ávila Torres, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2024893137).

Rosmari Adialena Espinoza Okel, nicaragüense, cédula de residencia 15582628324, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5970-2024.—San José al ser las 9:35 del 9 de septiembre de 2024.—Carlos Arce Fernández, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2024893138).

Laura Posada Giraldo, colombiana, cédula de residencia DI117001622529, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 5628-2024.—Heredia al ser la 14:35 del 30 de agosto de 2024.—Mauricio Villalobos Vargas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024893200).

Dorling José Núñez Espinoza, Nicaragua, cédula de residencia 155823196910, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 5977-2024.—San José al ser las 10:26 del 9 de setiembre de 2024.—Lissy Dixiana Solano García, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2024893210).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AVISOS

R-DC-00083-2024.—Contraloría General de la República.— Despacho Contralor. San José, a las trece horas con treinta minutos del veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.

Considerando:

I.—Que los artículos 183 y 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establecen al Órgano Contralor como institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la

vigilancia de la Hacienda Pública, y que el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 la designa como órgano rector del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública.

II.—Que en virtud de tal condición, los artículos 11, 12 y 24 de la Ley N° 7428, y el artículo 3 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, confieren a la Contraloría General facultades para emitir disposiciones, normas, políticas y directrices que coadyuven a garantizar la legalidad y eficiencia de los controles internos y del manejo de los fondos públicos.

III.—Que de conformidad con los artículos 7 y 10 de la Ley N° 8292, el jerarca y los titulares subordinados son responsables de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar los sistemas de control interno correspondientes, de manera que sean aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones institucionales, así como ajustados a la normativa que al efecto emita la Contraloría General de la República.

IV.—Que en la norma 6.5. de las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), resolución N° R-CO-9-2009, se establece que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, con fundamento en las necesidades, posibilidades y características de la institución, así como los riesgos que enfrenta, deben contratar auditorías externas que lleven a cabo evaluaciones con base en las cuales se establezca la calidad de la información recopilada, procesada y comunicada, así como sobre la validez, suficiencia y cumplimiento del sistema de control interno.

V.—Que de conformidad con el artículo 27 de la citada Ley N° 7428, en casos de especial necesidad, los sujetos pasivos del control podrán contratar y la Contraloría Contraloría General de la República General de la República podrá ordenar que se contraten auditorías externas, que ésta podrá supervisar y cuyo costo correrá por cuenta del respectivo sujeto fiscalizado.

VI.—Que la norma 4.3.17 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público dispone como obligación para las administraciones el establecimiento de los mecanismos y procedimientos necesarios para garantizar razonablemente la confiabilidad, pertinencia, relevancia y oportunidad de la información contenida en la liquidación presupuestaria para que sirva de apoyo en la toma de decisiones y en la rendición de cuentas; liquidación que, según el presupuesto institucional que manejen, debe ser sometida a una revisión externa de calidad por parte de profesionales independientes, con el propósito de obtener como producto una opinión objetiva externa sobre el nivel de observancia de las políticas y metodologías internas establecidas, así como respecto al cumplimiento de la normativa técnica y jurídica aplicable y sobre la razonabilidad del resultado informado, o bien, a una certificación de saldos por medio de un contador público autorizado, con el propósito de acrecentar la confiabilidad de la información, en cumplimiento de los requisitos definidos por el Colegio de Contadores Públicos, para este tipo de servicios.

VII.—Que la gestión financiera integrada constituye una condición necesaria para la mejora de los servicios públicos, por lo que se requiere generar una mayor integración entre los presupuestos institucionales y los recursos públicos complementarios y vinculados a su gestión que se manejan

mediante fideicomisos, fondos de gestión u otras figuras afines; lo anterior, con el fin de mejorar la trazabilidad de la información y fortalecer la transparencia.

VIII.—Que el numeral 90 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131, establece que el Subsistema de Contabilidad Pública tiene por objeto proporcionar información sobre la gestión financiera y presupuestaria y servir de apoyo al Sistema de Cuentas Nacionales; cuyo rector es la Contabilidad Nacional, y que tiene dentro de sus funciones establecer procedimientos contables que respondan a normas y principios de aceptación general en el ámbito gubernamental, debiendo definir la metodología contable por aplicar, así como la estructura y periodicidad de los estados financieros que deben producir las entidades, según lo dispuesto en el artículo 93 de ese mismo cuerpo legal.

IX.—Que se debe garantizar la independencia y objetividad en la prestación de servicios de auditoría externa, con el fin de evitar la materialización de amenazas como las de familiaridad e interés propio, por lo que resulta necesario definir un periodo de enfriamiento a los profesionales, equipos de trabajo y despachos o firmas de auditoría que brindan estos servicios al sector público.

X.—Que la Directriz de Contabilidad Nacional, N° DIRECTRIZ-DCN-0012-2021 del 7 de diciembre de 2021, regula la *“Presentación de los estados financieros y otra información”*, y, al efecto, establece en su artículo 6 que *“los EEEF deberán presentarse firmados digitalmente por el Contador a cargo, el cual debe estar debidamente acreditado para ello, requiriéndose adicionalmente la firma y aprobación del Director Ejecutivo y la autorización del Máximo Jerarca de la entidad correspondiente...”*.

XI.—Que la Circular N° 02-2022 del 5 de julio de 2022, emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, regula los requisitos mínimos que la persona contadora pública autorizada y la firma o despacho de contadores públicos deben de cumplir al emitir un informe de certificación, con el propósito de proporcionarle seguridad en la realización de estos encargos. Esta circular se debe utilizar como marco, cuando no exista una guía mínima para emitir un encargo de certificación específico, y debe ser consultada para la emisión de todos los informes de certificación al contemplar los requisitos mínimos.

XII.—Que de conformidad con el Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, con el fin de evitar riesgos de familiaridad y de interés propio originados por la larga vinculación de la relación entre la persona contadora pública con el encargo de auditoría, se estima viable adoptar una política de enfriamiento.

XIII.—Que según el artículo 8 inciso b) de la Ley General de Contratación Pública, Ley n° 9986, uno de los principios que rigen la contratación pública es la integridad según el cual, los sujetos que intervengan en la actividad de contratación en la que medien fondos públicos se ajustará al cumplimiento de las normas y los valores éticos, entre ellos, la honestidad, la buena fe, la responsabilidad y el respeto, prevaleciendo en todo momento el interés público.

XIV.—Que de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), los Estados Financieros suministran información acerca de la situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo de una entidad, permitiendo a las autoridades la toma de

decisiones fundamentada, la evaluación de las mismas en relación con la asignación de recursos y consecuente rendición de cuentas.

XV.—Que es necesario establecer un marco normativo básico para la contratación de servicios de auditoría externa, atestiguamiento y certificación brindados por un profesional externo e independiente, por parte de entidades y órganos públicos, con el fin de uniformar el proceso de esas contrataciones, coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno institucionales y promover la calidad de esos servicios en el sector público.

XVI.—Que las *“Normas Generales de Auditoría para el Sector Público”* (R-DC-064-2014), son aplicables a los profesionales autorizados -de forma unipersonal u organizados por medio de despachos o firmas de auditoría- cuando actúan en labores de auditoría en el sector público. Y estas normas, entre otras cosas, disponen que los papeles de trabajo son confidenciales únicamente durante la ejecución de la auditoría.

XVII.—Que la Sala Constitucional en resolución N° 26760-2023 del 20 de octubre de 2023, manifestó que *“En lo tocante a las auditorías externas, como la que atañe al sub lite, y salvo norma específica en contrario, se establece que ellas son efectuadas por sujetos de derecho privado y pagadas con fondos públicos. En ese tanto, rige la fiscalización de su sano manejo y la transparencia, lo que conlleva el acceso al documento final de la auditoría.”*

XVIII.—Que la Contraloría General de la República, tomando en consideración la experiencia adquirida desde la entrada en vigencia de las *Directrices para la contratación de servicios de auditoría externa en el Sector Público (D-3-2009-CO-DFOE)*, así como de cambios en el ordenamiento jurídico y de las mejores prácticas y novedades presentadas en el ámbito del control interno, auditoría externa, aseguramiento de la calidad, sistemas de información contable, financiera y presupuestaria; tecnologías de información y comunicación y, como parte de su proceso de mejora continua, ha determinado la necesidad de derogar dichas Directrices y emitir una nueva regulación, en aras de actualizar, integrar y contribuir con el fortalecimiento de la gestión pública y propiciar estándares de calidad en los servicios de auditoría externa, atestiguamiento y certificación, brindados por un profesional o equipo de trabajo externo e independiente, que las Administraciones contraten; así como del cumplimiento de los principios de economía, eficiencia, eficacia, transparencia, evaluación de resultados y rendición de cuentas, en pro de una gestión pública apegada al cumplimiento del ordenamiento técnico y jurídico, vigente. **Por tanto,**

I.—Informar a la Administración Pública, los sujetos pasivos de su fiscalización y al público en general, que pueden presentar observaciones en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación de este comunicado en *La Gaceta*, al proyecto de **“Directrices para la contratación de servicios de auditoría externa, atestiguamiento y certificación brindados por un profesional externo e independiente”**. Para lo cual pueden consultarlo, en el sitio Web institucional www.cgr.go.cr en la sección de “avisos” y remitir observaciones al correo electrónico contraloria.general@cgrcr.go.cr.

Rige a partir de su publicación.

Publíquese.

Marta E. Acosta Zúñiga, Contralora General de la República.—1 vez.—O.C. N° 240325.—Solicitud N° 534086.—1 vez.—(IN2024893907).



REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

CONCEJO MUNICIPAL

Le comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la sesión ordinaria N° 18, Acta N° 27 del 03 de setiembre de 2024, que indica lo siguiente:

Acuerdo: AC-276-2024 “Se Acuerda: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11,169 y 170 de la Constitución Política; 11, 13, 16 y 113 de la Ley General de la Administración Pública; 10 del Código Civil, 4, 13 inciso c), 37 bis y 59 del Código Municipal; y en atención a la motivación contenida en las consideraciones de la moción que origina este acuerdo, la cual hace suya este Concejo y la toma como fundamento para esta decisión, **se acuerda:**

Primero: reformar los artículos 26 y 27 del Reglamento de Concejos de Distritos del Cantón de Escazú, para que se modifique su actual redacción, y que en su lugar en adelante se lean de la siguiente manera:

“Artículo 26.—Los Concejos de Distrito contarán persona funcionaria municipal administrativa que fungirá como secretaria de estos para que brinde asistencia y apoyo administrativo, cuyo nombramiento será competencia de la Administración Municipal, de conformidad con el artículo 59 del Código Municipal.

“Artículo 27.—Serán deberes de la persona funcionaria municipal administrativa nombrada como secretaria de los Concejos de Distrito:

a) Asistir a las sesiones del Concejo de Distrito, levantar las actas y tenerlas listas dos horas antes del inicio de una sesión, para aprobarlas oportunamente, salvo lo señalado en el artículo 48 del Código Municipal.

b) Transcribir, comunicar o notificar los acuerdos del Concejo de Distrito, conforme a la ley, a quien corresponda.
c) Custodiar el libro de actas y tramitar sustitución en caso de pérdida.

d) Redactar y firmar con la persona Síndica las actas y los acuerdos, recomendaciones, correspondencia y pronunciamientos del Concejo de Distrito.

e) Leer la correspondencia recibida por el Concejo de Distrito.

f) Preparar y presentar de forma completa toda la documentación, antecedentes o informes que den sustento a los asuntos en trámite o tramitados por el Concejo de Distrito.

g) Llevar control de los asuntos pendientes que hayan sido solicitados o trasladados a otras instancias para su resolución y mantener al Concejo debidamente informado

h) Coordinar la logística del recinto de reunión.

i) Resguardar las grabaciones y listas de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

j) Conformación del expediente del acta.

k) Orientar a los Concejos de Distrito sobre las gestiones municipales internas.

l) Cualquier otro deber que le encarguen las leyes, los reglamentos internos o el Concejo de Distrito.”

Segundo: instar a la administración municipal a interponer sus buenos oficios para que, de conformidad con las nuevas disposiciones reglamentarias, se implementen las modificaciones necesarias en el manual de puestos de la Municipalidad de Escazú.

Tercero: solicitar a la Secretaría Municipal enviar a publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* esta modificación reglamentaria, por única vez por tratarse de un reglamento interno, a efectos de que la misma pueda ser aplicada. Notifíquese este acuerdo con copia del punto sexto del Dictamen C-AJ-28-2024-BIS de la Comisión de Asuntos Jurídicos a los Concejos de Distrito y al Despacho del Alcalde Municipal”. Declarado definitivamente aprobado.

Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaria Municipal.—
1 vez.—O. C. N° 40343.—Solicitud N° 535980.—(IN2024892912).

MUNICIPALIDAD DE LEÓN CORTÉS

El Concejo Municipal de León Cortés en acuerdo N° 12 de la sesión Ordinaria 27-2024, celebrada el 22 de julio del 2024; aprueba definitivamente el texto final del **Proyecto de Reglamento de Comités de Caminos de León Cortés**

REGLAMENTO DE COMITÉS DE CAMINOS DEL CANTÓN LEÓN CORTÉS

El Concejo Municipal del cantón León Cortés, en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política; artículo 4 inciso a) e inciso c) del artículo 13 y artículo 43, todos del Código Municipal- Ley N° 7794 publicada en *La Gaceta* N° 94 del 18 de mayo de 1998, y;

Considerando:

1°—La importancia de los caminos públicos en el desarrollo del cantón.

2°—La responsabilidad del usuario y del propietario en el mantenimiento de los caminos públicos existentes de acuerdo a las leyes de la República.

3°—La responsabilidad de la Municipalidad en la vigilancia del estado de los caminos y el cumplimiento de la ley.

4°—Que la Municipalidad cuenta con la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal dentro de su estructura organizacional con el fin de lograr este cometido.

5°—Que existe una Junta Vial Cantonal representada por varios sectores del cantón.

6°—Que el Plan de Conservación, Desarrollo y Seguridad Vial Cantonal de León Cortés 2023-2027, aprobado por el Concejo Municipal de León Cortés en sesión extraordinaria celebrada el 3 de agosto del 2023, valora la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con gestión vial municipal.

7°—Que los comités de caminos son una realidad social en la organización comunal de León Cortés, situación que debe ser aprovechada para la efectiva prestación de los servicios viales.

8°—Que en la actualidad se denota la ausencia de normativa específica para regular el funcionamiento de los comités de caminos en León Cortés.

9°—Que el artículo 5, inciso b de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Ley N° 8114, así como su reglamento estipulan que las obras viales deben ejecutarse preferentemente bajo la modalidad participativa. Por tanto:

Por acuerdo número 2 del Artículo XI del Acta de la Sesión Ordinaria número 184, celebrada el 7 de noviembre del 2023, la Municipalidad de León Cortés establece el presente Reglamento de Comités de Caminos del cantón León Cortés, conforme al siguiente articulado.

Artículo 1°—Ámbito de aplicación. El presente reglamento regula la naturaleza, objetivos, convocatoria, dirección y composición, relaciones de dependencia, requisitos de adscripción, investidura, vigencia, renuncia, destitución y sustitución, competencia territorial, funciones, atribuciones, organización y funcionamiento, rendición de cuentas y, en general, todo el accionar de los comités de caminos del cantón León Cortés.

Artículo 2°—Definiciones. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por: **Organización comunal:** Grupo de municipios, representantes de una comunidad, que se manifiestan mediante organizaciones de diversa índole, a nivel local y cuyo fin es la coordinación de esfuerzos para el logro de objetivos comunes.

Asamblea general de vecinos y vecinas: La reunión pública y abierta de vecinos y vecinas de una comunidad, convocada por parte de la asociación de desarrollo integral respectiva o la Municipalidad, a través de los medios de comunicación locales apropiados como redes sociales digitales, radio, televisión, carteles, invitaciones u otros pertinentes, cuya finalidad es legitimar la existencia y funcionamiento del comité de caminos.

Comité de caminos: Grupo de vecinos y vecinas elegidos/as en asamblea general de vecinos (as), adscritos a la asociación de desarrollo de la localidad, o entidad similar con personería jurídica (asociación pro-mejoras, grupos de apoyo comunal, organización de mujeres, entre otros), y juramentados por el Concejo Municipal del cantón, que en forma voluntaria se organizan para contribuir con las labores de planificación y definición de prioridades de inversión en el camino municipal de su jurisdicción, así como trabajar conjuntamente con la Municipalidad u otros órganos competentes en la ejecución de las tareas relacionadas con el desarrollo y la conservación vial, bajo la modalidad participativa de ejecución de obras.

Red Vial Cantonal: Está constituida por la red de calles y caminos públicos que no forman parte de la Red Vial Nacional y cuya administración es responsabilidad municipal en lo que corresponde.

Conservación vial: Es el conjunto de actividades destinadas a preservar, en forma continua y sostenida el buen estado de las vías, de modo que se garantice un óptimo servicio al usuario (a). La conservación vial comprende el mantenimiento rutinario, periódico y la rehabilitación de los diferentes componentes de la vía: derecho de vía, sistema de drenaje, puentes, obras de arte y la base de la vía o pavimento, sea esta a base de asfalto, concreto hidráulico, lastre o tierra.

Modalidad participativa de ejecución de obras: Se le conoce también como “conservación vial participativa” y se refiere a la coordinación y cooperación que se establece entre la Municipalidad, el gobierno central, las organizaciones comunales y la sociedad civil de un cantón; con la finalidad de planificar, ejecutar, controlar y evaluar obras de diversa índole,

contempladas dentro de la conservación y construcción vial, en el entendido de que la ejecución de recursos no implica el traslado horizontal de los mismos de una organización a otra. Su aplicación contribuye a garantizar la sostenibilidad de las vías, ya que además de los recursos del gobierno y la Municipalidad, permite incorporar los valiosos aportes de las comunidades y la sociedad civil en general, en efectivo o en especie. Esta modalidad, requiere acompañar las obras técnicas con otros elementos como organización, capacitación, promoción y control social, que motiven el interés de los usuarios, la cooperación y la solidaridad.

Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal: Es la dependencia que tendrá a su cargo el servicio de gestión de caminos cantonales en el gobierno local; fungirá como secretaría técnica de la Junta Vial Cantonal. De ser posible contará al menos con un ingeniero (a) de caminos, un (a) técnico asistente, y un (a) promotor (a) social. Su operación y financiamiento se incluirá dentro del Plan Operativo Anual de la Municipalidad, en carácter de servicio de gestión vial.

Rehabilitación: Reparación selectiva y refuerzo del pavimento de la calzada, previa demolición parcial de la estructura existente, con el objeto de restablecer la solidez estructural y la calidad de ruedo originales. Considera también la construcción o reconstrucción de los sistemas de drenaje. Antes de cualquier rehabilitación en la superficie de ruedo, deberá verificarse que el sistema de drenaje funcione bien. En el caso de los puentes y de las alcantarillas mayores, la rehabilitación comprende las reparaciones mayores tales como el cambio de elementos o componentes estructurales principales, el cambio de la losa del piso, la reparación mayor de los bastiones, delantales u otros. En el caso de muros de contención se refiere a la reparación o cambio de las secciones dañadas o a su reforzamiento, posterior al análisis de estabilidad correspondiente.

Mantenimiento rutinario: Es el conjunto de actividades que deben ejecutarse con mucha frecuencia durante todo el año, para preservar la condición operativa de la vía, su nivel de servicio y la seguridad de los usuarios.

Mantenimiento periódico: Es el conjunto de actividades programables cada cierto período, tendientes a renovar la condición original de los pavimentos mediante la aplicación de capas adicionales de lastre, grava, tratamientos superficiales, sellos o recarpeteos asfálticos, según sea el caso, sin alterar la estructura subyacente a la capa de ruedo, así como la restauración de taludes de corte y de relleno y del señalamiento en mal estado. El mantenimiento periódico de los puentes incluye la limpieza, pintura, reparación o cambio de los componentes estructurales o de protección, así como la limpieza del cauce del río o quebrada, en las zonas aledañas.

Mantenimiento mecanizado: Se compone de labores como la conformación, el relastrado y la compactación de la superficie de ruedo. En estas labores se utiliza maquinaria pesada (cargador, niveladora, tractor, vagonetas y compactador, entre otras).

Mantenimiento manual: Se entiende por mantenimiento manual de caminos a las obras, que, por su tamaño y estructura, sólo pueden realizarse manualmente y con herramientas accesibles a los vecinos y fáciles de manipular como, por ejemplo: palas, carretillos, sachos, machetes, motosierras y otros.

Entiéndase por éste: descuaje, desmonte, chapea, limpieza de cunetas y contra cunetas, limpieza de alcantarillas, limpieza de cabezales, limpieza de canales de salida, confección de canales transversales o sangrías, bacheo en lastre, definidas como sigue:

- a) **Descuaje.** Se denomina descuaje al trabajo de cortar las ramas de los árboles, que por su crecimiento dan sombra al camino manteniéndolo húmedo. Estas ramas a su vez, impiden a los conductores tener un panorama despejado de la vía, pues en muchos casos ocultan partes del camino, lo cual es peligroso por falta de visibilidad.
- b) **Desmonte.** Es la actividad que permite eliminar toda la maleza que se encuentra en el derecho de vía, que sobrepase los 5 cm de altura. Esta labor se podrá realizar de manera manual o química mientras no genere daños o perjuicios a la naturaleza.
- c) **Chapea manual.** Es la actividad en donde se cortan los arbustos y árboles que están en el derecho de vía, sobre todo aquellos que crecen en los taludes y que, a corto plazo, pueden ocasionar deslizamiento de tierra por el sobrepeso que representan para el talud. Una vez cortada la maleza, los restos deben ser apilados en un sitio apropiado para su compostaje, de acuerdo con la legislación vigente.
- d) **Limpieza de cunetas y contra cunetas.** La limpieza de cunetas y contra cunetas consiste en eliminar todo tipo de material acumulado. El tránsito, la lluvia y las personas son las principales causantes de estos depósitos. Por lo general, el material está compuesto por: tierra, piedras, troncos, vegetación y basura.
- e) **Canales transversales o sangrías.** Son pequeños canales que se realizan sobre la superficie de ruedo (del centro hacia las cunetas) que permitan cortar el agua superficial evitando erosión longitudinal que provocaría cangilones en tramos donde la pendiente es muy fuerte.
- f) **Limpieza de alcantarillas.** La limpieza de alcantarillas consiste en quitar las rocas, la tierra, hierbas, troncos u otros materiales que obstruyan la salida o el interior de la alcantarilla.
- g) **Limpieza de cabezales.** La limpieza de los cabezales está muy ligada a limpieza de alcantarillas y son trabajos que se pueden ejecutar en forma paralela; consiste en eliminar la vegetación de los alrededores y la que nace en el propio cabezal.
- h) **Limpieza de canales de entrada y salida.** Los canales de entrada y salida son caños que toman el agua de las cunetas y de las alcantarillas, para llevarlas a un canal de desagüe, a una quebrada o a un río.
- i) **Bacheo Manual en lastre.** Consiste en distribuir el material adecuado en las secciones de la superficie de ruedo donde se presentan huecos o baches que dificultan el libre tránsito. Mejoramiento: Es el conjunto de mejoras o modificaciones de los estándares horizontal y/o vertical de los caminos, relacionadas con el ancho, el alineamiento, la curvatura o la pendiente longitudinal, a fin de incrementar la capacidad de la vía, la velocidad de circulación y aumentar la seguridad de los vehículos. También se incluyen dentro de esta categoría, la ampliación de la calzada, el cambio del tipo de superficie de tierra a lastre o de lastre a asfalto, entre otros, y la construcción de estructuras tales como alcantarillas mayores, puentes o intersecciones.

Artículo 3°—Naturaleza de los comités de caminos. Los Comités de Caminos son órganos auxiliares de las Municipalidades que en forma voluntaria apoyan las tareas de conservación y desarrollo vial cantonal.

Artículo 4°—Objetivos de los comités de caminos. Los comités de caminos contribuirán en la planificación, ejecución, supervisión, fiscalización y en general, todas las actividades

inherentes al desarrollo y conservación de la Red Vial Cantonal, en función de las necesidades presentadas y detectadas, en forma coordinada con la Municipalidad u otros entes competentes.

Artículo 5°—Convocatoria y elección. La convocatoria a Asamblea General de vecinos y vecinas estará a cargo de las y los interesados y deberá realizarse utilizando los medios de comunicación idóneos (redes sociales digitales, carteles, invitaciones, prensa, perifoneo, radio, televisión, y otros). La elección será nominal y bajo las reglas de la mayoría simple; resultandos electos (as) las y los miembros que alcancen el mayor número de votos de los asambleístas.

Artículo 6°—Dirección y composición. El comité de caminos estará integrado por un grupo de vecinos compuesto por cinco miembros titulares con sus respectivos suplentes, mayores de edad, vecinos del lugar, que constituyen una junta directiva compuesta por los siguientes cargos: presidente (a), secretario (a), tesorero (a) y un vocal. Contará además con un fiscal con voz, pero sin voto; todos elegidos (as) en asamblea general de vecinos (as), conforme se establece en este reglamento y preferentemente por personas que no tengan lazos de consanguinidad o afinidad.

Artículo 7°—Relaciones de dependencia. El comité de caminos depende de la Municipalidad, de la asociación de desarrollo integral (o entidad similar con personería jurídica ante la que está adscrita), y de la asamblea general de vecinos (as); siendo éste el órgano máximo de representación.

Artículo 8°—Requisitos para la adscripción del comité de caminos. Para la adscripción de los comités de caminos se deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Ser mayor de edad.
- b. No tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con los demás miembros de la junta directiva. De lograrse cumplir con este requisito, se debe presentar una justificación escrita explicando las razones que fundamentan el incumplimiento.
- c. No ser miembro del Concejo Municipal, entiéndase regidor, regidor suplente, síndico, síndico suplente. Los miembros de comités de caminos generalmente son vecinos de las comunidades donde se pretende realizar mejoras en las vías. Por lo tanto su participación en el Concejo Municipal y la directiva del comité presentaría conflicto de intereses.

En cuanto a los suplentes, si por razones de baja población de la comunidad u otra situación que impida reunir el número mínimo de suplencias debe realizar la correspondiente justificación.

- d. Presentar los requisitos que indique la organización o entidad de interés público a la cual estará adscrita.
- e. La junta directiva del comité de caminos se debe presentar en la boleta oficial de la Municipalidad de León Cortés en que se indica la nómina de las y los integrantes detallando el puesto de cada uno, número de cédula, número de teléfono y correo electrónico. La boleta se debe solicitar previamente a la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de León Cortés.
- f. La entrega de la boleta se realiza en la Unidad Técnica de Gestión Vial. La boleta debe presentarse con el sello de la entidad u órgano a la que se adscribe, así como la fecha de la sesión y número de acta correspondiente. No se reciben boletas con información faltante, ilegible o incompleta.

Artículo 9°.—**Investidura del comité de caminos.** El comité de caminos para su legitimación, deberá ser juramentado en un plazo máximo de treinta días naturales, a partir de la presentación de la solicitud, por el Concejo Municipal de León Cortés a petición del Área de Promoción Social de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

Artículo 10.—**Vigencia** El Comité de Caminos tendrá una vigencia de dos años, a partir del día de su juramentación; pudiendo ser reelectos.

Artículo 11.—**Renuncia, destitución y sustitución.** Las y los miembros del comité de caminos podrán renunciar a su cargo por cualquier motivo, debiendo presentar por escrito las razones de su renuncia ante la Junta Directiva. De igual forma podrán ser destituidos, por causa justificada o incumplimiento de deberes, previo otorgamiento del debido proceso y derecho a la defensa, que brindará la junta directiva, la que resolverá lo que corresponda y contra lo cual procederán los recursos de revocatoria y apelación en subsidio, ante la asamblea general de vecinos (as), que se convocará para tal efecto. En cualquiera de los casos se procederá a la sustitución con los suplentes electos.

Artículo 12.—**Competencia territorial.** La competencia territorial del comité de caminos estará delimitada por el (los) camino (s) de su circunscripción.

Artículo 13.—**Funciones y atribuciones.** Las funciones del comité de caminos son:

1. Coordinar con la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, o en su ausencia, con la dependencia municipal competente, los procesos que proponga el comité de caminos o solicite la Municipalidad para la rehabilitación, mantenimiento, reconstrucción, mejoramiento y/u obra nueva de los caminos de su jurisdicción.
2. Servir de enlace entre la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal y la comunidad, cooperativas, asociaciones, fundaciones, empresas, así como con cualquier otro ente u órgano interesado y competente en materia vial.
3. Cooperar con los diversos actores mencionados en el inciso anterior, las labores de ejecución y control de las obras de diversa índole contempladas dentro de la conservación y construcción de la red vial de su competencia.
4. Informar por escrito a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, respecto de sus actuaciones y problemas puntuales de la red vial, ejemplo: alcantarillas que no abastecen, fugas de agua, ampliaciones de vías, construcción de cordón y caño, construcción de cabezales, construcción y limpieza de cunetas, descuajes y chapeas, o cualquier otra situación relevante que afecte su prestación de servicio. La Unidad Técnica o la dependencia municipal competente, mantendrá un expediente actualizado de esos informes. Será responsabilidad del director de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, darle seguimiento a las denuncias planteadas por los vecinos en las actividades de mantenimiento manual, en coordinación con el Promotor Social Municipal.
5. Fiscalizar los proyectos viales ejecutados, bajo cualquier modalidad, por la Municipalidad de León Cortés y de otras organizaciones e instituciones públicas o privadas, en las vías de su jurisdicción; para ello coordinará con la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal u otra competencia municipal.
6. Fomentar actividades dentro del marco de la Conservación Vial Participativa.

7. Rendir cuentas a la comunidad sobre sus labores y actividades realizadas, mediante los informes anuales correspondientes ante la asamblea general.

8. Programar y desarrollar actividades que permitan la recaudación y aprovisionamiento de recursos de cualquier tipo para ser utilizados en el mantenimiento, rehabilitación, reconstrucción y/o mejoramiento de los caminos de su jurisdicción; los recursos recaudados también podrán ser utilizados para solventar las necesidades operativas del comité, ejemplo: materiales didácticos y herramientas para realizar mantenimiento manual (carretillos, palas, machetes), entre otros. El origen y administración de estos recursos, se incorporará en el informe mensual.

9. Autorizar los pagos y desembolsos que sean necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.

10. Inspeccionar, documentar e informar a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal o a la dependencia municipal competente, sobre el cumplimiento de los deberes de los propietarios y poseedores de fundos colindantes, con vías públicas en términos de lo establecido en la Ley General de Caminos Públicos y el Código Municipal sobre el particular.

11. Coordinar, promover, apoyar en la logística y participar en las actividades de capacitación relacionadas con la Conservación Vial Participativa.

12. Promover y participar en eventos de divulgación, murales, entrevistas de radio, TV, prensa escrita, medios digitales; entre otros a nivel local, regional o nacional, de acuerdo a sus posibilidades.

13. Ejecutar cualquier otra actividad de su competencia, que le encomiende la asamblea de vecinos (as), la asociación de desarrollo integral o por su representante legal, concejo de distrito, el concejo municipal o la Municipalidad, mediante la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal u otro órgano competente.

Artículo 14.—**Organización y funcionamiento.** Para el cumplimiento de sus cometidos, el comité de caminos deberá:

1. Acordar como primera medida el período y lugar para celebrar sus reuniones.
2. Definir en un plazo no mayor de dos meses a partir de su nombramiento, los objetivos y labores en un plan de trabajo, en el que se determinará las actividades, plazo para ser ejecutadas y responsables. Dicho plan de trabajo deberá presentarse, conjuntamente con el informe de labores, en la asamblea anual.
3. Realizar sus funciones en forma honorífica, pudiendo percibir únicamente el reembolso de los gastos en que incurra para el desempeño de sus funciones; debiendo justificar documentalmente dichas erogaciones (gastos).
4. Reunirse como mínimo, ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo determine el presidente o dos terceras partes de las y los miembros. El quórum estará conformado por la mitad más uno de sus miembros.
5. Tomar los acuerdos por simple mayoría de votos.
6. Nombrar, en caso de ser necesario, los subcomités de apoyo, para lo cual deberá integrar la mayor cantidad de miembros (as) posibles de la comunidad, los cuales funcionarán conforme a los lineamientos que el comité establecerá para tal fin.
7. En lo no dispuesto anteriormente, el comité regirá su funcionamiento por lo establecido en la Ley General de Administración Pública para los órganos colegiados.

Artículo 15.—Funciones del presidente (a):

1. Presidir las reuniones de la junta directiva.
2. Firmar las actas de las sesiones conjuntamente con el secretario (a).
3. Firmar conjuntamente con el secretario (a) la comunicación de los acuerdos.
4. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el comité.
5. Elaborar con los demás miembros el plan de trabajo y el informe anual de labores.
6. Ejercer la representación del comité cuando sea necesario y procedente.
7. Exponer el informe anual de labores a la asamblea general de vecinos.
8. Ejecutar cualquier otra tarea que la junta directiva le encomiende. Artículo

Artículo 16.—Funciones del secretario (a):

1. Actualizar y custodiar el libro de actas de la junta directiva.
2. Firmar conjuntamente con el presidente (a) las actas de las sesiones.
3. Firmar conjuntamente con el presidente (a) la comunicación de acuerdos.
4. Leer y tramitar la correspondencia a la brevedad posible.
5. Llevar un archivo completo y ordenado de la correspondencia recibida y enviada, así como de las actividades proyectadas, realizadas y en ejecución.
6. Entregar, toda la documentación en su poder a su sucesor (a) inmediatamente finalizadas sus funciones.
7. Ejecutar cualquier otra tarea que la junta directiva le encomiende.

Artículo 17.—Funciones del tesorero (a)

1. Mantener actualizado el registro contable de ingresos y egresos del comité.
2. Desembolsar las sumas o pagos que sean acordados en junta directiva.
3. Preparar el informe económico que se incorporará en el informe anual que presentará la junta directiva a la asamblea general.
4. Establecer formas de divulgación utilizando medios locales, regionales o nacionales según corresponda, para informar sobre los recursos disponibles, recaudaciones realizadas después de cada actividad de generación de recursos, para ello podría utilizar la iglesia, escuela, negocios comerciales locales y redes sociales digitales.
5. Entregar, toda la documentación y recursos en su poder a su sucesor (a) inmediatamente finalizadas sus funciones.
6. Ejecutar cualquier otra tarea que la junta directiva le encomiende.

Artículo 18.—Funciones de él o la fiscal:

1. Vigilar que se cumplan los acuerdos de la junta directiva y de la asamblea general de vecinos (a).
2. Velar porque cada miembro de la junta directiva cumpla con su labor.
3. Fiscalizar y vigilar la marcha del comité de caminos.
4. Denunciar, ante la asamblea general de vecinos (as) y/o ante quien corresponda sobre el acaecimiento de irregularidades o anomalías en que incurra la organización.

Artículo 19.—Funciones de las y los vocales. Los vocales sustituirán temporalmente en su orden de nombramiento a las y los miembros de la Junta Directiva ausentes.

Artículo 20.—Vigencia y acatamiento. El presente Reglamento deroga cualquier disposición relacionada con esta materia que se le oponga y rige a partir de su publicación como Reglamento en el Diario Oficial *La Gaceta*. El presente reglamento es de acatamiento obligatorio dentro de la jurisdicción territorial del Cantón León Cortés.

Transitorio único: Los comités de caminos existentes a la fecha de promulgación del presente Reglamento, mantendrán su condición hasta su vencimiento, o sea al cumplir los dos años de existencia.

Segunda publicación

Siliany Fernández Ortiz, Secretaria Concejo Municipal.—
1 vez.—(IN2024892958).

MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO**CONCEJO MUNICIPAL**

La Secretaría del Concejo Municipal, comunica lo acordado por el Concejo Municipal de El Guarco, en la sesión Ordinaria N° 026-2024, celebrada el 26 de agosto de 2024, mediante acuerdo N° 109 definitivamente aprobado "Reglamento General para la administración de los Cementerios Municipales del cantón de El Guarco".

Considerandos:

1°—Que conforme lo indicado en el artículo 170 de la Constitución Política, se reconoce la autonomía, competencia y autoridad a los gobiernos municipales.

2°—Que el artículo 4 del Código Municipal, establece que la Municipalidad posee, la autonomía política, administrativa y financiera; que dentro de sus atribuciones incluye según lo indicado en el inciso a) la de Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

3°—Que el artículo 13 inciso c) del Código Municipal, establece que es atribución del Concejo Municipal dictar los Reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley.

4°—Que con respecto al procedimiento y el trámite para aprobar disposiciones reglamentarias, existe la jurisprudencia emanada por parte del Tribunal Contencioso Administrativo Sección Tercera, (Resolución N° 27-2009 de las once horas y cuarenta y cinco minutos del 12 de enero del 2009 Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda Sección Tercera)".

5°—Que se presentó ante este Concejo Municipal, para su trámite de aprobación la propuesta del Proyecto de Reglamento General para la Administración de los Cementerios Municipales del cantón de El Guarco.

6°—Que tal y como consta en el acta de la Sesión Ordinaria número 300-2024, del Concejo Municipal de fecha 18 de marzo del 2024, el Concejo Municipal de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal; se acordó proceder a publicar y someter a consulta pública no vinculante, por un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, el proyecto de cita.

7°—Que dicha publicación fue realizada tal y como consta en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 68 de fecha de 18 de abril del 2024.

8°—Que consta que, durante el periodo de consulta del Proyecto de Reglamento, se presentó una consulta dentro del plazo de ley otorgado.

9°—Que la Comisión de Asuntos Jurídicos en el Informe N 5-2024 de fecha 21 de agosto de 2024, analizó la consulta planteada, y se procedió a la recomendación correspondiente

para darle respuesta a la observación planteada. Asimismo, a la recomendación de modificación del artículo 6 de la propuesta del Reglamento.

10.—Que este Concejo Municipal, debe tomar el Acuerdo Municipal de adopción del Reglamento, para proceder a publicar en el Diario Oficial *La Gaceta*, el comunicado de adopción del reglamento y su fecha de entrada en vigencia.

Por tanto,

En apego a las competencias y atribuciones que establecen los artículos 169 y 170 de la Constitución Política; artículos 4 inciso a), 13 inciso c, 43 y 174 del Código Municipal y los fundamentos de hecho y derecho expuestos; proceda este Concejo Municipal a la aprobación de lo siguiente;

1. Se aprueba y adopta para su aplicación, publicación y entrada en vigencia el nuevo Reglamento General para la Administración de los Cementerios Municipales del cantón de El Guarco. Texto final que se transcribe seguidamente a este acuerdo de aprobación para que conste en forma literal en el acta respectiva.
2. Se acuerda que el nuevo Reglamento de cita; para efectos de su entrada en vigencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 43 del Código Municipal, entrara a regir un día después de la respectiva publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* del aviso correspondiente.
3. Que el presente acuerdo de aprobación y adopción del nuevo reglamento de cita, deroga tácitamente cualquier Reglamento anterior y actual que se encuentre vigente. Por lo cual una vez realizada la respectiva publicación y entrada en vigencia de este nuevo reglamento, se deberá acatar obligatoriamente lo indicado en esta nueva reglamentación en forma exclusiva.
4. Para los efectos de materializar el trámite de la respectiva publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y entrada en vigencia del citado reglamento, se procede a delegar a la Secretaria del Concejo Municipal, para que en conjunto con la Alcaldía Municipal procedan conforme a derecho al aviso de dicha publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

La presente moción de conformidad con el artículo 44 del Código Municipal, cuenta con el Dictamen afirmativo previo de Comisión, Informe N 5-2024 de fecha 21 de agosto de 2024, de la Comisión de Asuntos Jurídicos aprobado en la sesión ordinaria N 026-2024 del día 26 de agosto de dos mil veinticuatro. Por lo que debe someterse únicamente el fondo del asunto.

En aplicación del artículo 45 del Código Municipal, procédase a declarar el presente acuerdo como definitivamente aprobado y en firme.

REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE EL GUARCO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°—Se declara la demanialidad de los terrenos donde se ubican los cementerios de El Guarco, de modo tal que el derecho funerario sobre una sepultura no constituye derecho de propiedad, puesto que se ubican en bienes inmuebles que son de dominio público y por tanto están fuera del comercio de las personas.

Artículo 2°—El presente reglamento tiene como objetivo el establecimiento de las normas que regularán la administración, funcionamiento y organización de todos los cementerios municipales de El Guarco. Sus normas serán de acatamiento obligatorio para los trabajadores de los mismos, funcionarios municipales, integrantes de las Juntas Administradoras de Cementerios, así como para los munícipes usuarios de los cementerios municipales del cantón de El Guarco.

De la administración de los cementerios

Artículo 3°—La planificación, dirección, administración, vigilancia y conservación de los cementerios municipales estará a cargo de una Junta Administradora, la que velará por el cumplimiento del presente reglamento. Todos los cementerios municipales del cantón de El Guarco serán administrados por una Junta Administradora, debidamente nombrada y juramentada por el Concejo Municipal. Así mismo, contará con el recurso humano necesario para brindar un servicio de calidad.

De las juntas administradoras

Artículo 4°—Todas las personas que conformarán la Junta Administradora y la Fiscalía de los cementerios municipales del cantón de El Guarco, serán nombradas por el Concejo Municipal. Las personas interesadas podrán postularse directamente, por medio de terna propuesta por alguna organización comunal debidamente inscrita ante la Municipalidad o mediante terna propuesta por alguno de los miembros del Concejo Municipal. Para ello se seleccionarán personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Tener mínimo 3 años de habitar en el cantón de El Guarco. Preferiblemente pertenecer al distrito donde se encuentra ubicado el cementerio municipal que va a ser administrado por la Junta Administradora a la que va a pertenecer.
- No encontrarse inhabilitados para el ejercicio de cargos que manejen fondos públicos.
- Tener disponibilidad horaria para atender las sesiones de la Junta y cumplir fielmente con las funciones que se le encomienden.
- Ser poseedor de al menos un derecho de alquiler del cementerio respectivo a la Junta para la que se postula.

Las Juntas estarán integradas por cinco personas y no deben de tener entre sí, ni con la fiscalía, relación de consanguinidad o afinidad hasta segundo grado inclusive.

Artículo 5°—Los nombramientos de las Juntas Administradoras y la Fiscalía se realizarán por dos años, pudiendo ser reelectos y serán cargos ad honórem. El Concejo Municipal podrá revocar los nombramientos por mayoría calificada cuando el caso lo amerite.

Artículo 6°—Las Juntas Administradoras escogerán en su seno las personas que ocuparán los siguientes cargos: presidencia, vicepresidencia, secretaria, tesorería, un vocal. Todos los cargos se escogerán en la primera sesión y serán ad honórem. La Fiscalía serán directamente nombrada por el Concejo Municipal.

Artículo 7°—Una vez integradas las Juntas, deberán comunicarlo al Concejo Municipal, para su respectiva juramentación.

En cuanto a la legalización de libros deberán las Juntas Administradoras solicitar la legalización a la Auditoría Municipal.

Artículo 8°—Las Juntas deben fijar al menos dos sesiones ordinarias al mes. Se reunirán extraordinariamente cuando sea necesario. El quórum estará formado por la mitad más uno de los miembros presentes y los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el asunto se decidirá en la próxima sesión ordinaria; si la situación persiste se dará por rechazado. A estas sesiones pueden concurrir los regidores o ciudadanos que tengan interés en alguna propuesta o recomendación, teniendo estos derecho a voz únicamente.

Artículo 9°—Son obligaciones de las Juntas Administradoras:

- Rendir informe informes de gestión semestral al Concejo Municipal.

- Promover acciones que permitan vigilar y fiscalizar el buen estado y la conservación las instalaciones del cementerio.
- Nombrar las comisiones de trabajo que considere necesarias para desarrollar los diferentes proyectos.
- Fiscalizar las labores del encargado de cementerios y personal administrativo requerido, a quienes le corresponderá realizar labores de mantenimiento, jardines, construcción de nichos, bóvedas, gestiones administrativas y otros según sea su cargo.
- Como mínimo, una vez al año, deberá impartir capacitación a los trabajadores o contratistas, sobre Salud Ocupacional, en los temas de: Primeros Auxilios, Biológicos (exhumación y otros), Químicos, Seguridad en construcción (evitar atrapamientos por derrumbes), Riesgos Ergonómicos, entre otros de importancia para la prevención de accidentes.
- Mantener debidamente equipado en cada cementerio, un botiquín de “Primeros Auxilios”.
- Organizar los eventos que considere necesarios, con el fin de ejecutar los proyectos debidamente autorizados por el Concejo Municipal.
- Enviar al Concejo Municipal las actas de sesiones e informes que así se le soliciten.
- Construir nichos colectivos para arrendamiento siempre y cuando se cuente con los recursos necesarios.
- Cada Junta, deberá corroborar que exista y esté vigente el permiso de ubicación, el visado sanitario de todos los planos constructivos y el permiso de funcionamiento del cementerio, emitido por el Área Rectora de Salud.
- Otorgar los derechos de arrendamientos de parcelas, de acuerdo a lo estipulado en este reglamento.
- Verificar que las exhumaciones. (ordinarias o extraordinarias,) se realicen siempre en presencia de dos testigos. Además, que se levante un acta firmada por los presentes. Ésta será conservada por la administración del cementerio.
- Trasladar de forma puntual y oportuna todos los datos requeridos por la Municipalidad.
- Elaborar y presentar al Concejo Municipal para su aprobación, el reglamento interno del cementerio municipal bajo administración.
- Mantener actualizadas cada una de las tarifas que se cobren por los servicios que se brinda, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General de Cementerios Decreto Ejecutivo número N° 32833 y a toda la legislación vigente sobre la materia.
- Elaborar el reglamento específico de cada cementerio, mantenerlo actualizado y presentarlo ante el Concejo Municipal para su debida aprobación y trámite respectivo.
- Llevar una contabilidad de costos a efectos de actualizar las tarifas que cobren a los usuarios, para lo cual se deberá contratar los servicios de un profesional en el área.
- Presentar al Concejo Municipal un plan anual de trabajo y el correspondiente presupuesto de gastos para su aprobación.
- Otras que sean requeridas por el Concejo Municipal.
- Actualizar las tasas y precios de los servicios que brinda el cementerio de forma anual para su aprobación ante el Concejo Municipal.

Artículo 10.—Son funciones de cada uno de los miembros de la Junta Administrativa las siguientes:

Presidencia:

- Representación de la Junta ante el Concejo.
- Presidir las sesiones de Junta.
- Presentar al Concejo Municipal un informe anual de labores.
- Velar por el correcto desempeño de los demás miembros de la Junta.
- Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta.
- Coordinar las diversas actividades y trabajos propuestos por la Junta.
- Firmar conjuntamente con la Secretaría las actas de las sesiones
- Firmar contratos, convenios u otros compromisos que contrajere previo acuerdo de la Junta, siempre y cuando no sean contrarios a leyes o reglamentos vigentes.
- Convocar a sesiones extraordinarias, conforme las disposiciones de este Reglamento.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos de la Junta.
- Coordinar la ejecución de labores del personal.
- Velar por el cumplimiento de cada una de las obligaciones que corresponden a la Junta Administradora según el presente reglamento y la normativa vigente.

Vicepresidencia:

- Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia.
- Asumir la presidencia de la Junta por el resto del periodo, cuando se produzca la ausencia definitiva de la presidencia.
- Funciones de la secretaria:
- Llevar los libros de actas de junta administrativa, acuerdos y demás asuntos revisados en las reuniones.
- Atender y tramitar correspondencia de la Junta Administrativa.
- Firmar conjuntamente con la presidencia las actas de junta directiva y acuerdos de reuniones.

Tesorería:

- Custodiar los fondos y valores administrados por la Junta Administrativa, para ello será obligatorio la apertura de una cuenta bancaria independiente a las operaciones regulares de la Junta, donde se deposite diariamente todo tipo de ingresos por concepto de los servicios o actividades que se prestan en cada cementerio, para dicha actividad del manejo de depósitos se deberá establecer el procedimiento de los controles respectivos en apego a la ley de control fondos públicos.
- Rendir a la Junta un informe mensual de tesorería.
- Llevar un inventario minucioso de los bienes del cementerio.
- Girar conjuntamente con la presidencia, las sumas acordadas por la junta administrativa del cementerio.
- Llevar los libros de tesorería (caja chica, inventarios), en el caso de que contrate un contador, manejar los libros auxiliares que recomiende.

Secretaría:

- Elaborar las minutas de las sesiones.
- Elaborar actas de la junta y firmarlas conjuntamente con la presidencia.
- Presentar las actas para su revisión y aprobación.
- Elaborar el orden del día con aprobación de la presidencia.
- Transcribir, comunicar o notificar los acuerdos, la correspondencia y demás comunicaciones o publicaciones. Extender las constancias solicitadas a la Junta y presentar oportunamente a la Junta la correspondencia, proyectos, programas e invitaciones giradas.

- Archivar la correspondencia.
- Vocales:
 - Sustituir temporalmente por su orden, a los miembros de la junta administrativa.
 - Cualquier otra función encomendada por la presidencia.
- Fiscalía:
 - Asistir a las sesiones de junta administrativa con voz pero sin voto.
 - Asistir a la rendición de cuentas anual ante el Concejo Municipal, para informar de sus gestiones o actividades.
 - Supervisar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones de la Junta, tiene acceso libre a libros, documentos y existencias en caja.
 - Recibir e investigar las quejas formuladas por cualquier asociado (a) e informar al Concejo Municipal sobre ellas.
 - Colaborar con la presidencia, secretaría y tesorería en el desempeño de sus funciones.
 - Reunirse cuando sea necesario.
 - Interponer la denuncia en sede judicial ante el conocimiento sobre la presunta comisión de un hecho delictivo en cuanto a la administración del cementerio.

Artículo 11.—Dejará de ser integrante de la Junta, quien faltare a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada. Para sustituirlo la Junta enviará una propuesta al Concejo Municipal, para que proceda al nombramiento y juramentación respectiva, solo para el periodo restante del miembro que cesó en su cargo.

Artículo 12.—Las Juntas deberán elaborar un informe semestral de gestión y deberán presentarlo ante el Concejo Municipal en los siguientes treinta días naturales al terminar el semestre. Dicho informe deberá estar firmado al menos por el o la secretaria y el o la presidenta de la Junta. Este informe contendrá las actividades realizadas, los temas económicos del cementerio y toda la información de relevancia que deba ser conocido por el cuerpo colegiado.

Artículo 13.—Las Juntas deberán presentar al Concejo Municipal un plan anual de trabajo y el correspondiente presupuesto de gastos para su aprobación, lo cual deberá hacerse con mínimo un mes de antelación al inicio del ejercicio económico respectivo (anual).

Artículo 14.—Se requerirá de solicitud previa y escrita, para que la Junta conceda licencia, hasta por tres (3) meses, para ausentarse temporalmente del ejercicio de su cargo, al integrante que así lo solicite, en caso de ausencia mayor a dicho plazo, se deberá sustituir la persona, requiriendo que el Concejo Municipal proceda a su nombramiento y juramentación, solo para el periodo restante que le corresponda.

Sobre las tarifas por los servicios que se brindan en los cementerios municipales

Artículo 15.—Cada Junta Administradora queda facultada para cobrar precios por los servicios de arrendamientos de los terrenos en los cementerios municipales, sepultura, inhumaciones, exhumaciones y mantenimiento. Dichas cuotas se calcularán en forma anual; el monto se fijará tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad para el desarrollo de proyectos propios del cementerio. El cálculo de las tarifas se realizará para cada cementerio municipal, según los costos que cada uno genere. El procedimiento para su fijación será el mismo establecido en el Reglamento para la Organización y Cobro de las Tasas por Servicios Municipales del cantón de El Guarco. Dichas tarifas serán calculadas por la Junta Administrativa del cementerio respectivo y serán presentadas ante el Concejo Municipal para su aprobación, según lo establecido en el reglamento supra citado.

La fórmula para calcular la tasa anual para el pago del mantenimiento del cementerio se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

- a) Se determinará el costo total del servicio de forma anual.
- b) Al costo total del servicio se le sumará un 10% de utilidad para el desarrollo de proyectos propios del cementerio.
- c) El resultado se divide entre el número total de nichos existentes en el cementerio y cada usuario se le cobrará de acuerdo a la cantidad de nichos arrendados.
- d) La tasa anual descrita supra, se dividirá entre doce para obtener la tasa mensual.

Para el manejo de los fondos productos de los servicios que brinda el cementerio respectivo la Junta del Cementerio habilitará una cuenta bancaria cuyo manejo estará sujeto a la fiscalización de la Municipalidad de El Guarco.

Todos los dineros provenientes de arrendamientos de las parcelas, derechos en el cementerio, inhumaciones o exhumaciones, y cuotas de mantenimiento, deberán invertirse en mejoras del mismo y dar un servicio acorde con las necesidades vigentes y planes futuros, así como en cancelación de recibos de agua, luz y otros gastos administrativos e inherentes a la función de los cementerios.

De los movimientos de dinero que se generen, deberá quedar constancia y recibos que los respalden, debidamente registrados por la Junta en un libro diario, asignado a la tesorera habilitado por la Auditoría Municipal correspondiente.

Sobre los contratos de arrendamiento

Artículo 16.—Cada vez que la Junta dé en arrendamiento una parcela, un nicho o cualquier otro, se deberá confeccionar un contrato, en el cual se establecerán en forma clara y concisa los derechos y obligaciones de ambas partes, precio del arrendamiento, plazo y los parámetros para su actualización, medio para recibir notificaciones, y demás condiciones de término, modo y causales de resolución.

Artículo 17.—Una vez vencido el plazo del contrato y en caso de no prorrogarse el mismo, se procederá a la exhumación de los cuerpos que contenga la bóveda o nicho. Para los cuerpos con menos de cinco años de inhumados, se dará el tiempo de ley, una vez vencido, se procederá a la exhumación, sin previo aviso (según lo establecido en el art. 32 del Decreto Ejecutivo N° 32833-S).

Artículo 18.—Cuando la extensión del área del cementerio lo permita o cuando existan suficientes parcelas libres, previo estudio técnico, la Junta podrá adjudicarlos como derecho en arrendamiento, siempre y cuando, quienes lo soliciten demuestren tener domicilio fijo en el Cantón de El Guarco. La Junta solicitará los documentos probatorios que consideren necesarios.

Artículo 19.—Los derechos en arrendamiento a que se refiere el presente reglamento, podrán cederse por el resto del plazo, inter-vivos o mortis causa, a favor de un familiar, previa autorización de la Junta, una vez aprobada se realizará por medio de un contrato de Cesión de Derechos, en escritura pública. Para lo cual deberá estar al día con el pago de todos los derechos correspondientes.

En este último caso, el o la adquirente deberá ser el beneficiario(a) consignado en el contrato de arrendamiento. Los derechos de arrendamiento aquí establecidos no podrán subarrendarse, darse en garantía, venderse o en cualquier otra forma enajenarse. Tampoco son susceptibles de embargo ni de venta forzosa judicial. La inobservancia de esta norma producirá la pérdida del derecho.

De la prestación del servicio

Artículo 20.—La Junta autorizará las inhumaciones previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar al día con el pago del derecho de arrendamiento.
- b) Anotar en el registro, el nombre, sexo y edad de la persona inhumada, la fecha de la inhumación y el número del certificado de defunción.
- c) Original y copia fotostática del Acta de Defunción o documento idóneo que determine la defunción, expedido por la autoridad correspondiente.
- d) Copia fotostática de la cédula de la persona difunta o documento idóneo, según criterio de la Junta.
- e) Autorización por escrito del arrendatario, del derecho o de su representante legal y copia fotostática de su cédula, cuando éste no realice los trámites personalmente, en cuyo caso deberá aportar el correspondiente poder, emitido por notario público en escritura pública.
- f) Cancelación de los derechos de inhumación. Una vez satisfechos los requisitos a que se refiere el presente artículo, el o la interesada deberá presentarse al Cementerio al menos cuatro horas antes del sepelio, para verificar la ubicación y habilitación de la parcela y nicho respectivo.
- h) Recibo de agua o luz del lugar de residencia del arrendatario.
- i) Completar formulario que facilitará la persona encargada del cementerio.

Artículo 21.—Los cadáveres serán inmediatamente inhumados por el panteonero o persona encargada del cementerio, en presencia de las personas que integren el séquito mortuario, o al menos ante un testigo, en cuyo caso deberá levantarse un acta.

Artículo 22.—Exhumación ordinaria y extraordinaria para traslado: Para el traslado de restos dentro del cementerio o a otro Campo Santo, el o la interesada deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud por escrito indicando: nombre y ubicación del cementerio, nombre de la persona fallecida, fecha de deceso, ubicación de los restos y aceptación de un pariente por afinidad o consanguinidad, o por el titular del derecho. Para llevar a cabo esta diligencia, la sepultura será revisada previamente por el encargado (a) del cementerio a fin de determinar el estado de los restos, en caso de que estos no cumplan con las condiciones óptimas sanitarias, la Junta podrá denegar dicha gestión.
- b) Permiso de la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud para realizar la exhumación, en los casos que proceda de acuerdo al Reglamento General de Cementerios.
- c) En el caso de traslados dentro del Cementerio, se requerirá autorización escrita del titular del derecho en donde se ubicarán los restos.
- d) Constancia del cementerio que recibirá los restos indicando la aceptación de los mismos.
- e) Estar al día con los rubros de cementerio.

La persona encargada del cementerio, abrirá un libro en donde consignará el registro de las inhumaciones en tumbas, bóvedas o nichos, además los cambios y traslados que se realicen, incluyendo los restos que se lleven al osario. En este libro se anotará en su orden: nombre y apellidos del difunto, número, ubicación y serie de la tumba, bóveda o nicho, fecha en que fue sepultado y observaciones, si hubiere. El o la solicitante de la exhumación, deberá aportar dos testigos presenciales para la ejecución del acto.

Artículo 23.—En días inhábiles la Junta deberá garantizar la efectiva prestación del servicio.

Artículo 24.—La Junta Administradora de cada cementerio deberá llevar un Registro Municipal de Derechos Funerarios que comprenderá la siguiente información:

- a) Registro General de Parcelas, el cual deberá contener:
 - 1) Identificación de la parcela con su cantidad de nichos
 - 2) Fecha de adjudicación del derecho y número de contrato
 - 3) Nombre, apellidos, número de cédula y demás calidades del titular del derecho, así como el medio señalado para recibir notificaciones.
 - 4) Cesión del Derecho de arrendamiento (si los hubiere) en documento autenticado por notario público, en escritura pública con datos específicos sobre el nuevo arrendatario.
 - 5) Datos generales y calidades del beneficiario nombrado
- b) Registro Diario de inhumaciones, exhumaciones, traslados y cualquier otra incidencia, con indicación de nombre, apellidos, número de identificación, género, oficio o profesión, ultimo domicilio, indicar si sufría de algún tipo de discapacidad y enfermedades graves e indicar la presunta causa del deceso.
- c) Registro General de Sepulturas, que contenga:
 - 1) Datos generales del occiso
 - 2) Número de nicho y número de parcela en que está sepultado
 - 3) Datos del (arrendatario) del derecho
 - 4) Fecha de la sepultura.

Artículo 25.—Las exhumaciones, tienen lugar después de cinco años de realizada la inhumación y pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Cuando las exhumaciones ordinarias se realicen dentro del mismo cementerio no requieren de orden sanitaria o permiso especial, excepto las muertes por enfermedad contagiosa, cuando requiera permiso escrito de la Dirección de Vigilancia del Ministerio de Salud, en obligada consulta al Director de la región de salud correspondiente. En los casos de traslado de restos de un cementerio a otro, estos deberán cumplir además de la autorización del Ministerio de Salud, con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de un pariente cercano, ya sea por consanguinidad o en ausencia de este, por afinidad, a la persona fallecida. En dicha solicitud se deberá especificar lo siguiente:
 - a.1 Nombre, apellidos y número de cédula de identidad del solicitante, el cual deberá portar la cédula de identidad o pasaporte.
 - a.2 Nombre del fallecido y fecha de defunción.
 - a.3 Por parte de ambos arrendatarios y tanto para exhumaciones ordinarias como extraordinarias, el solicitante deberá indicar: Nombre del cementerio donde se encuentra sepultado, número de bóveda y nicho, dirección del bloque, también deberá aportar nombre del cementerio donde se pretende trasladar el cadáver y autorización por escrito donde se garantice que el cuerpo será recibido de conformidad y su ubicación.
- b) Certificado de defunción extendido por el Registro Civil.
- c) Cancelar a favor de la Junta, la suma correspondiente a este servicio, según lo dispuesto en el presente reglamento.
- d) La solicitud para la exhumación será conocida y resuelta por la Junta Administrativa en la reunión siguiente más próxima a partir de la fecha de recibo.

Artículo 26.—Las exhumaciones extraordinarias se dan en dos circunstancias:

- a) Cuando los cadáveres sean exhumados por orden de autoridad judicial para investigaciones que interesen a órganos jurisdiccionales, en cuyo caso no requerirán autorización de la autoridad sanitaria. No obstante lo anterior, se deberán guardar las siguientes medidas sanitarias: usar guantes, delantal o bata, mascarillas y bolsas plásticas debidamente identificadas.
- b) Cuando por orden sanitaria, la autoridad administrativa competente, lo autorice para ser trasladados a otras sepulturas o para ser cremados, deberán guardar las mismas medidas sanitarias indicadas en el inciso anterior.

Artículo 27.—También se considerarán exhumaciones ordinarias las que son de interés de la Junta para cumplir con situaciones relacionadas con contingencias o para indigentes.

En este tipo de exhumaciones ordinarias, cuando el plazo de arrendamiento se encuentra vencido la Junta queda facultada para exhumar y trasladar al osario general los restos de contenido en los respectivos nichos, previa comunicación al arrendatario, siempre y cuando exista un medio para comunicación, caso contrario, la Junta dispondrá de los restos y de los nichos mediante acuerdo.

Artículo 28.—A partir del momento en que los restos de una persona han salido del cementerio, la Junta salva su responsabilidad, la cual será asumida por el solicitante y el propietario de bóveda que firma en el acta correspondiente.

Artículo 29.—No podrán ser trasladados los restos que se encuentren en condición de momificación, sin excepción.

Disposiciones transitorias

Transitorio 1.—Las Juntas Administradoras que están fungiendo a la entrada en vigencia del presente reglamento continuarán ejerciendo tal cargo hasta que expire su plazo de nombramiento, para lo cual deberán presentarse ante el Concejo Municipal para su inscripción y debida juramentación.

Transitorio 2.—Una vez juramentadas y en el plazo de tres meses siguientes a la fecha de la juramentación, la Junta Administradora deberá presentar ante el Concejo Municipal una propuesta de reglamento interno propio del cementerio respectivo que regule los pormenores del servicio que brinda, debiendo ajustarse al presente reglamento, al decreto ejecutivo número 32833 y la legislación vigente.

Transitorio 3.—Las actuales tarifas o valores de derechos de arrendamiento, se mantendrán vigentes hasta tanto no se cuente con la actualización correspondiente de costos y cálculos de las nuevas tarifas, previa publicación en el Diario Oficial, lo cual deberá realizar la Junta Administrativa dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia del presente reglamento.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

John Esteban Solano Cárdenas, Secretario Municipal.—
1 vez.—O.C. N° 082202400370.—Solicitud N° 534825.—
(IN2024892913).

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE LEPANTO

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE USO DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE EN EL DISTRITO DE LEPANTO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º—Propósito. Regular lo concerniente a la forma y el procedimiento que seguirá el Concejo Municipal de Distrito Lepanto para otorgar permisos de uso de suelo en

precario en la Zona Marítimo Terrestre, hasta tanto existan los respectivos Planes Reguladores Costeros que permiten la aplicación cabal de lo dispuesto en la Ley número 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre. De esta manera, se implementa este procedimiento con intención expresa de cumplir con el espíritu de dicha ley y su reglamento, de manera ordenada y efectiva, empleando para ello instrumentos que pone a su disposición el ordenamiento jurídico costarricense. El cobro del canon del permiso de uso en precario no exime el pago del impuesto de bienes inmuebles establecido en la ley de bienes inmuebles N° 7509 y su reglamento.

Artículo 2º—Ámbito de aplicación. La presente normativa establece las acciones del Concejo Municipal de Distrito Lepanto y las partes interesadas en los procedimientos para otorgar y acceder permisos de ocupación y uso de suelo en zona restringida, en el distrito de Lepanto.

Artículo 3º—Definiciones. En adelante, dentro del presente reglamento, y en general en la aplicación de los procedimientos, deberá entenderse lo siguiente:

Concejo: Concejo Municipal del Distrito de Lepanto.

a) **ICT:** Instituto Costarricense de Turismo.

b) **IGN:** Instituto Geográfico Nacional.

c) **Zona Restringida:** Faja de ciento cincuenta metros a lo largo del litoral de dominio público contados a partir de la zona pública.

d) **Zona Pública:** Faja de cincuenta metros de ancho a contar de la pleamar ordinaria, y las áreas que quedan al descubierto durante la marea baja.

e) **Zona de aptitud turística:** Aquellas áreas de la zona marítima terrestre que hayan sido declaradas como tales por el ICT por presentar condiciones favorables para el desarrollo y explotación turísticas.

f) **Pleamar Ordinaria:** La línea de la pleamar ordinaria es, para el litoral Pacífico, el contorno o curva de nivel que marca altura de 115 centímetros sobre el nivel medio del mar, y para el litoral Atlántico es el contorno que marca la altura de 20 centímetros sobre el nivel medio del mar.

g) **Contrato:** Pacto o convenio entre el Concejo Municipal de Distrito Lepanto y el Permisionario para el disfrute y aprovechamiento de la zona marítima terrestre, por medio del cual se formaliza el uso de suelo en precario.

h) **Solicitud Uso de Suelo:** Documento que presenta un administrador ante el Departamento de Zona Marítima Terrestre para poder obtener un uso de suelo en precario, sobre una determinada área o parcela de la zona restringida, para lo cual debe cumplir con el trámite, y que se plasma dentro de expediente administrativo.

i) **Permiso de uso:** Resolución administrativa, debidamente fundamentada donde el Concejo Municipal, le otorga en forma unilateral una determinada parcela de la zona restringida de la zona marítima terrestre bajo su jurisdicción donde no existe un plan regulador costero, a cambio del pago de un canon. Dicho acto administrativo es de carácter revocable por razones de oportunidad, conveniencia o mérito en cualquier momento y le otorga a su beneficiario un derecho debilitado o en precario, o simple interés legítimo, y no un derecho subjetivo en sentido estricto, por lo que el arrendatario o permisionario estará imposibilitado de desarrollar en el sitio construcciones de carácter permanente que pueden en un futuro obstruir la implementación de un plan regulador, que afecten las condiciones naturales de la zona o que entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública.

j) **Usufructo:** Corresponde al Concejo Municipal de Distrito Lepanto y se refiere a los fines civiles, entendiéndose por ello el derecho que aquéllas tienen por disposiciones

de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, para percibir el canon respectivo producido por las concesiones, permisos de uso o arrendamiento de los terrenos y de las mejoras, cuando las hubiere.

- k) **PNE:** Patrimonio Nacional del Estado.
- l) **ZMT:** Zona Marítimo Terrestre.

Artículo 4°—Áreas excluidas de la aplicación del presente Reglamento. Quedan excluidas de la aplicación de este procedimiento, aquellos sectores de la Zona Marítimo Terrestre del Distrito de Lepanto, que tengan declaratoria de aptitud turística del ICT, la demarcadora de la Zona Pública del IGN y cuenten con su respectivo Plan Regulador vigente que, en conjunto, permitan al Concejo Municipal de Distrito Lepanto el otorgamiento de concesiones. El Concejo Municipal del distrito de Lepanto, no podrá otorgar ningún permiso de uso sobre porciones en la zona marítimo terrestre cubiertas de bosque o cuando se trate de terrenos forestales o con esa aptitud, o aquellas definidas como PNE. Concordancia: Artículo 42 de la Ley 6043, Artículo 6, párrafo primero de la Constitución Política.

CAPÍTULO II

Prohibiciones para otorgar permisos de uso

Artículo 5°—Prohibiciones. El Concejo Municipal del Distrito de Lepanto, en el área bajo su jurisdicción, no podrá otorgar ningún permiso de uso a favor de sus regidores propietarios o suplentes, o del Alcalde(a) Municipal, Vice Alcalde(a) Municipal Síndicos, Propietarios y Suplentes, así como Intendente (a), Vice Intendenta (e) los Concejales del Distrito, o de sus parientes en primero o segundo grado por consanguinidad o afinidad, respecto a ellos como para quienes intervienen en el otorgamiento o autorización de concesiones.

De igual manera, esta prohibición se extiende a los funcionarios municipales con influencia o poder de decisión, en cualquier etapa del procedimiento de solicitud del uso de suelo. En general, deberán observarse las prohibiciones o incompatibilidades previstas en cada norma legal, orgánica o estatutaria de los entes y órganos públicos.

La designación de alguno de los servidores públicos enunciados en el párrafo anterior no afectará al empleado municipal, su cónyuge o pariente de ellos, del cual se le haya otorgado un uso de suelo con anterioridad.

Artículo 6°—Prohibición de ocupar la Zona Pública. La Zona Pública no puede ser ocupada bajo ningún título, está destinada para el uso público, nadie puede alegar posesión sobre ella y no se podrán otorgar permisos de uso, en concordancia con los artículos 10, 11, 12 de la Ley 6043 (Ley de la Zona Marítimo Terrestre).

Artículo 7°—No se otorgarán permisos de ocupación o uso en los siguientes casos: A extranjeros que no hayan residido en el país por lo menos durante cinco años;

- a) A sociedades anónimas con acciones al portador.
- b) Sociedades o entidades domiciliadas en el exterior.
- c) Entidades constituidas en el país por extranjeros.
- d) Entidades cuyas acciones o cuotas o capital, correspondan en más de cincuenta por ciento a extranjeros.

Las entidades que tuvieran permisos de uso no podrán ceder o traspasar cuotas o acciones, ni tampoco sus socios, a extranjeros. En todo caso, los traspasos que se hiciera en contravención a lo dispuesto aquí, carecerán de toda validez.

CAPÍTULO III

Sobre la naturaleza de los permisos de uso.

Artículo 8°—Precariedad del permiso de uso. El permiso de uso es un acto unilateral y discrecional de carácter precario en los términos del artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, mediante el cual el Concejo Municipal del Distrito de Lepanto autoriza a un particular el uso privativo sobre una parcela de dominio público de la Zona Restringida, por lo que no otorga derecho a construcciones nuevas ni a remodelaciones de carácter permanente.

Artículo 9°—Construcciones existentes. Las construcciones existentes, podrán ser utilizadas a título precario, siempre que medie el pago de un canon por el uso de suelo fijado por el Concejo, el cual no generará derecho alguno al administrado por existir antes de la entrada en vigencia de este reglamento.

Artículo 10.—De la discrecionalidad en el otorgamiento de los permisos. El otorgamiento de un permiso de uso es un acto discrecional y unilateral del Concejo Municipal del Distrito de Lepanto dirigido al bien público, por ello deberá manifestarse mediante resolución administrativa debidamente motivada con referencia al interés público que los justifica. La denegatoria de una solicitud de permiso de uso también debe ser motivada y notificada al interesado.

Artículo 11.—De las áreas mínimas de los permisos de uso. Las áreas mínimas de las parcelas donde se otorguen permisos de uso se ajustarán a las dimensiones establecidas en el Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

Artículo 12.—Plazos para permiso de ocupación. El plazo de otorgamiento para permisos de ocupación o uso, debe ser menor a los cinco años, y las prórrogas que se otorguen no deben superar los quince años en total.

Artículo 13.—Derecho. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del precarista, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que podrá ser revocado sin derecho a indemnización.

Sobre el otorgamiento y formas del permiso de uso

Artículo 14.—Forma de otorgamiento para permiso de uso. Corresponde al Concejo Municipal del Distrito de Lepanto aprobar o denegar los permisos de uso tomando en consideración la recomendación técnica emitida por el departamento de ZMT y para ello podrá autorizar la Intendencia a la firma de ellos, de manera unilateral. Esto se hará mediante una resolución administrativa debidamente fundamentada en donde se le otorga a un administrador el uso de una determinada parcela en la porción restringida de la Zona Marítima Terrestre bajo su jurisdicción. Con fundamento en dicho permiso, el administrado podrá realizar todas aquellas acciones que conlleven el permiso otorgado y que sirven para el disfrute apropiado de la parcela, conforme a las finalidades que establece la Ley.

El administrado no podrá desarrollar en el sitio objeto del permiso de uso, ningún tipo de construcción de carácter permanente adheridas al suelo que puedan en un futuro obstruir la implementación de un plan regulador, o que venga a afectar las condiciones naturales de la zona o que entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública conforme a la ley.

Cuando la Administración así lo autorice, el interesado podrá colocar instalaciones fácilmente removibles, que no se trate de construcciones con adherencia permanente al terreno. Dichas instalaciones podrán ser removidas por orden de la administración cuando así lo requiera el Concejo Municipal

del Distrito de Lepanto y el Departamento de Zona Marítima Terrestre. Toda instalación colocada sin autorización del Concejo Municipal como órgano deliberativo será considerada como una violación a la Ley 6043 y su reglamento, y la misma será tramitada por el Departamento de Zona Marítima Terrestre ante las instancias necesarias según el debido proceso, para la demolición de la obra.

El administrado será obligado a cancelar al Concejo Municipal del Distrito de Lepanto, anualmente y por adelantado, el canon por el uso de suelo que establezca la administración. Dicho pago se podrá fraccionar, a petición de parte.

Los usos de suelo en precario se otorgarán atendiendo al principio de prelación, de que el primero en tiempo es primero en derecho. Sin embargo, el reglamento de esta ley podrá establecer un orden de prioridades atendiendo a la naturaleza de la explotación y a la mayor conveniencia pública de ésta; pero en igualdad de condiciones se ha de preferir al ocupante del terreno que lo haya poseído quieta, pública y pacíficamente en forma continua.

CAPÍTULO IV

Políticas, partes, legitimación y requisitos.

Artículo 15.—El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, conforme a las facultades y obligaciones que le imponen el Código Municipal, la Ley General de la Administración Pública, y específicamente la Ley 6043 y su Reglamento, así como la normativa medioambiental, administra las áreas de zona marítimo terrestre de su competencia, con estricto apego al bloque de legalidad, y a los principios de eficiencia, razonabilidad, igualdad de trato y transparencia en todos sus trámites y procedimientos. Considerando siempre el fin público afecto a la zona.

Artículo 16.—Personas facultadas para solicitar el uso de suelo. Cualquier persona física o jurídica conforme dispone la Ley número 6043 y su Reglamento, podrá solicitar a su nombre un permiso de uso de suelo sobre terrenos de la ZMT.

Artículo 17.—Funcionario Responsable. El funcionario responsable, es aquel funcionario público del departamento de ZMT encargado de recibir y tramitar las solicitudes de permisos de uso de suelo precario.

Artículo 18.—Superior Jerárquico. El superior jerárquico es el funcionario encargado, jefe o coordinador, del departamento de Zona Marítimo Terrestre.

Artículo 19.—Del formulario de solicitud de permiso de uso de suelo. Las personas interesadas en gestionar y obtener un permiso de uso de suelo deberán retirar el formulario de solicitud en el departamento de ZMT o el portal web de la municipalidad.

Artículo 20.—Requisitos. Las personas físicas o jurídicas interesadas en obtener un permiso de uso de suelo deberán aportar en el departamento de ZMT los siguientes documentos:

- a) Original y fotocopia de la cédula física o Personería jurídica con no más de un mes de haberse expedido.
- b) Formulario de solicitud de permiso de uso de suelo debidamente cumplimentado y autenticada la firma del solicitante (en el caso de personas físicas) o representante legal (en el caso de personas jurídicas). No podrá presentar tachones ni borrones, ni cualquier sugerencia que ponga en duda su veracidad. La autenticación de la firma deberá ser por Notario Público autorizado y lineamientos para el Código Notarial. Si la solicitud es presentada personalmente por el interesado, se puede prescindir de la autenticación de firmas.

- c) Original o copia certificada del plano sin catastrar del terreno (Croquis), a nombre del solicitante(s), firmado por el ingeniero topógrafo responsable, con amarre a mojones, derrotero (en formato CRTM05), derrotero (azimuth y distancias), distribución de áreas y usos (en caso de solicitar varios usos) y en caso de existir edificaciones el croquis podrá contener la distribución de las mismas.
- d) En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, deberá aportar copia certificada por Notario Público autorizado, del documento de identidad del representante legal (documento debe encontrarse vigente). Si se presenta el documento de identidad original, se puede prescindir de la certificación notarial.
- e) En el caso de gestionarse a nombre de una persona física extranjera, el solicitante deberá contar con cédula de residencia en el país y aportar una constancia emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería donde consten las salidas y entradas a Costa Rica durante los últimos cinco años.
- f) En el caso de las personas jurídicas, aportar certificación de personería jurídica original (emitida por el Registro Nacional o por Notario Público) con menos de quince días de extendida.
- g) En el caso de las personas jurídicas, aportar certificación de distribución de Capital Social con vista del libro de accionistas con menos de un mes de expedición.
- h) En el caso de personas jurídicas, presentar copia certificada del acta constitutiva y del documento de identidad del representante legal y apoderados especiales si los hubiera (todos vigentes).
- i) En el caso de nombrar apoderados especiales, deberán aportar original del poder, emitido por Notario Público autorizado.
- j) Declaración jurada del solicitante mediante la cual manifieste bajo fe de juramento si existen o no construcciones en el terreno. Si existieran, además deberá indicar la antigüedad de las mismas, área constructiva en m², materiales de construcción, aposentos de la construcción (descripción general). Además, indicar la existencia de actividades comerciales establecidas, ya sean temporales o permanentes, con indicación de si las mismas cuentan con autorización municipal (aportar el número de licencia y copia del certificado de licencia comercial) y manifestación de si se cancela servicio de recolección de residuos sólidos y cuántos servicios cancela (aportar último recibo de pago).
- k) En caso de existir construcciones, aportar croquis donde muestre la ubicación de las construcciones en el terreno (pudiendo ser el mismo croquis del requisito 2) y fotografías que definan las características.
- l) Indicar medio para notificaciones vía correo electrónico. En su defecto podrá asignar un lugar para notificaciones siempre y cuando esté dentro del distrito de Lepanto.

CAPÍTULO V

Apertura de expediente y tramitología.

Artículo 21.—Revisión y razón de recibido de la solicitud. Una vez recibida la solicitud anterior, el funcionario responsable deberá inmediatamente proceder a revisar la documentación aportados bajo los siguientes lineamientos:

- a) Que el formulario esté correctamente llenado, con letra legible, sin tachones, debidamente firmado por el representante legal en caso de personas jurídicas o por el solicitante en el caso de personas físicas.

- b) La firma de la solicitud debe coincidir con el documento de identidad que lo respalde, debe estar autenticada por notario público, con el sello blanco y el respectivo timbre de Colegio de Abogados o el que exija el Código Notarial vigente o los lineamientos para el ejercicio del notariado, esto último si fuera el caso.
- c) Que el uso solicitado se encuentre conforme lo dispuesto en este Reglamento.
- d) Que el área solicitada coincida con el área del plano o croquis.
- e) Que se indiquen los números de mojones a los cuales fueron amarrados el croquis o en su defecto, que tenga agregado el derrotero en formato CRTM05.
- f) Las colindancias; a menos que se refiere a permisos ya otorgados, no deberán indicar nombres, sino referirse en general a la zona restringida o pública, y si fueran accesos, indicar la calidad de los mismos (calle o acceso peatonal) y su ancho (el establecido por el Concejo).
- g) Que en general los nombres y número de identificación de la solicitud, certificaciones, cédulas, poderes y demás requisitos coincidan y se encuentren correctamente escritos y legibles.

En caso de que el interesado (persona física o jurídica) no presentare la totalidad de los requisitos dispuestos en el artículo anterior, se deberá seguir el procedimiento estipulado en el artículo 287 de la Ley General de la Administración Pública y numerales 4 y 7 de la Ley de Regulación del Derecho de Petición.

El funcionario responsable que reciba una solicitud con todos los requisitos que señala el artículo anterior y habiendo revisado los mismos, procederá a llenar la razón de recibido, con clara indicación de: hora, fecha, lugar, documentos aportados, nombre y cédula de la persona que entrega la solicitud, nombre y firma del funcionario responsable y sello de la oficina que recibe. Además, deberá foliar el expediente y en el caso que le fue mostrado un documento original y el solicitante aporte fotocopia, plasmar el sello de confrontado contra el original junto con su firma.

Artículo 22.—Asignación de número de expediente y apertura oficial. Las solicitudes recibidas conforme el artículo anterior, serán inmediatamente consignadas en el “Libro de Apertura de Permisos de Uso en Zona Marítimo Terrestre”, que se encuentra resguardado en el archivo del Coordinador del Departamento de ZMT, debiendo el funcionario que recibe solicitarlo y proceder inmediatamente al llenado de la información requerida en el mismo.

Una vez asignado el número de expediente, el mismo funcionario responsable procederá a informar al interesado sobre la apertura de su expediente, y el número administrativo interno asignado a su solicitud. Esta información se puede notificar inmediatamente o posteriormente al lugar o medio señalado, según se convenga con el funcionario responsable.

Artículo 23.—Verificación de la administración municipal. Una vez abierto el expediente administrativo, se verificará que ese terreno solicitado en uso precario, se encuentre totalmente en administración municipal en aplicación del artículo 73 de la Ley número 6043, con la finalidad de que se realicen a nivel administrativo dos verificaciones en forma de montajes sobre el área descrita en el plano o croquis aportado en la solicitud. Los dos montajes corresponderán a uno sobre hoja cartográfica y otro sobre certificaciones de PNE emitidas por MINAE.

La anterior verificación estará a cargo de la oficina de Catastro y Valoración.

Para el cumplimiento de lo anterior, se deberá dejar constancia escrita en el expediente administrativo, donde se comunica el resultado e informa sobre la procedencia de continuar con las gestiones administrativas, el cual contará con 3 días hábiles para esta verificación.

Si el resultado de las verificaciones encuentra conflictos con calles públicas, PNE, declaratorias turísticas, usos, etc, el funcionario municipal encargado del Departamento de ZMT trasladará al interesado mediante resolución administrativa las posibles afectaciones.

Artículo 24.—Solicitudes omisas y/o con falta de requisitos. En la misma resolución anterior deberá el funcionario responsable, contará con 5 días hábiles prevenir al interesado por una única vez la presentación de los requisitos faltantes si los hubiera o cualquier duda sobre la información aportada, esto garantizando lo establecido en la ley 8220 de simplificación de trámites y hasta que no se aporten todos los requisitos prevenidos no se podrá continuar el curso del proceso.

Artículo 25.—Sobre el Costo, Cobro y traslado de la Inspección de Campo. Cumplidas todas las prevenciones y subsanados todos los defectos, a sabiendas que el terreno solicitado se encuentra en su totalidad en administración municipal, el departamento de zona marítimo terrestre emitirá una resolución administrativa donde contara con 2 días hábiles para comunicarle al interesado la procedencia del pago de la suma correspondiente por concepto de inspección de campo, con indicación del monto a cancelar y los medios disponibles para hacerlo (cuentas bancarias, sinpe móvil, caja recaudadora municipal), así como indicar el procedimiento para reportarlo (correos electrónicos) y la importancia de que el interesado a la hora de pagar señale claramente quien deposita (el titular de la solicitud) y para que se cancela la suma (concepto de inspección y número de expediente).

Artículo 26.—Cobro de la Inspección de Campo. Los cobros sobre las inspecciones de campo no procederán hasta tanto sean cumplidas con todas las prevenciones que hubieran surgido de los procedimientos anteriores y el interesado contará con el plazo de cinco días hábiles para proceder con el pago del monto respectivo, transcurrido ese plazo sin que el interesado hubiere cancelado, se procederá al archivo del expediente comunicándose al solicitante.

Corroborada la información sobre la inspección de campo, el funcionario responsable contará con el plazo máximo de 2 días hábiles para adjuntar al expediente una copia del recibo de pago, y tramitar el formulario de solicitud de inspección y de avalúo de la propiedad a los departamentos correspondientes.

El valor de la inspección será del (3,25%) del salario base de un técnico judicial y deberá ser pagado por el interesado a favor del Concejo Municipal de Distrito Lepanto, por los medios que el ente territorial estime convenientes.

Artículo 27.—Contenido del informe de inspección de campo. El informe de la inspección de campo deberá rendirse en la fórmula oficial elaborada y autorizada por la Administración Municipal para tales efectos, y deberá acompañarse de un informe en el cual los inspectores detallan como mínimo la siguiente información:

- Número de boleta de inspección de campo.
- 1. Número de informe.
- 2. Fecha y hora de la inspección.
- 3. Fecha y hora del informe.

4. Nombre y cédula de los inspectores responsables de la inspección, así como nombre y cédula de cualquier otra persona que estuviere presente o participe de la inspección.
5. Número de expediente al que corresponde la inspección.
6. Nombre y cédula del solicitante.
7. Ubicación exacta de la parcela (dirección exacta, distrito, cantón, provincia).
8. Cantidad de metros frente a Zona Pública.
9. Cantidad de metros frente a calle pública.
10. Cantidad de metros cuadrados o hectáreas solicitadas.
11. Número de plano catastrado si lo tuviera.
14. Colindancias (norte, sur, este y oeste).
15. Tiempo de ocupación si lo manifestara el interesado.
16. Uso solicitado.
17. Descripción Topográfica de la parcela y si coincide el campo con la descripción gráfica del croquis o plano aportado.
18. Indicación si se suscitaron conflictos al momento de la inspección.
19. Existencia de cultivos y tipo de cultivo.
20. Existencia de mejoras y descripción detallada de las mismas (cantidad, área, materiales, si se encuentran habitadas y para que uso, cantidad de pisos, estado de conservación, aposentos de ser posible, cercas, tapias, tipo de vegetación existente, cantidad de habitantes de ser posible, antigüedad aparente, estado de conservación aparente, etc), si se localizan en Zona Pública o Zona Restringida, cercanía a esteros, manglares, ríos, playas, quebradas, etc,
21. Existencia de calles y si estos accesos coinciden con los mostrados en la vialidad establecida por el Concejo, su ancho y estado, tipo de material de las vías, servicios públicos con que se cuentan (agua, electricidad, alumbrado público, telefonía, televisión por cable, internet, recolección de residuos sólidos, etc).
23. Existencia de Declaratoria Aptitud Turística.
24. Comentarios, observaciones, etc.
25. Anexo de fotografías del terreno y las construcciones existentes relacionado con puntos de referencia como ríos, quebradas, etc.

El inspector municipal contara con 8 días hábiles para entregar el resultado de la inspección al funcionario responsable del departamento de ZMT, (en el supuesto de que no existieran construcciones o actividades comerciales), dará al solicitante traslado del resultado de la inspección mediante resolución administrativa, la cual será de carácter informativo. (Ver artículo 30 de este reglamento).

Artículo 28.—Servicios municipales. Los servicios municipales se refieren a una contraprestación autorizada en el artículo 83 del Código Municipal, y por ello, los administrados se encuentran en la obligación de pagarlos. Si en el informe de inspección de campo se demuestra la existencia de construcciones, y en el sector se brinda el servicio de recolección de residuos sólidos, el funcionario responsable procederá a cargar en el sistema tributario municipal el o los servicios que correspondan.

Para lo anterior el funcionario responsable deberá trasladar la solicitud de inclusión del servicio a la unidad municipal responsable, para eso contará con un plazo máximo de cinco días hábiles.

Artículo 29.—Valoración del terreno para el uso de suelo. Traslado la solicitud de avalúo de la propiedad por parte del encargado de ZMT, el Encargado de Catastro y Valoración dispondrá de 8 días hábiles para trasladar el informe de avalúo al funcionario responsable de ZMT.

Los avalúos se realizarán conforme a la Reforma Reglamento da la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre Decreto N° 37278-MP-HT-DDL, publicado en el Diario Oficial de *La Gaceta* N° 153 del viernes 12 de octubre del 2012, el cual constituirá la base del canon a que hace referencia el presente reglamento.

El formulario de avalúo deberá contener la siguiente información:

- Número de expediente.
 1. Número de solicitud de valoración (para llevar control de la cantidad de las solicitudes gestionadas).
 2. Nombre del solicitante.
 3. Número de cédula.
 4. Nombre del representante legal en caso de personas jurídicas.
 5. Número de teléfono y medio o lugar para recibir notificaciones.
 6. Número del plano catastrado o croquis (aportar copia).
 7. Área del terreno y construcciones.
 8. Dirección de la propiedad.
 9. Indicar si existen valoraciones anteriores (aportar copia).
10. Observaciones.
11. Documentos aportados.
12. Nombre y firma del funcionario responsable de la valoración.
13. Fecha del avalúo.

Se llevará un registro de las solicitudes de valoración remitidas, en un libro de registro que se encontrará en el archivo del departamento de Catastro y Valoración, a fin de llevar un control sobre la cantidad de solicitudes y el tiempo promedio de elaboración de los mismos. Corresponde al Coordinador del Proceso de Servicios Ciudadanos y Tributarios, supervisar y controlar que este procedimiento se cumpla satisfactoriamente.

Artículo 30.—Procedimiento. Una vez elaborado el avalúo y el informe de inspección y remitido al departamento de zona marítimo terrestre, el funcionario responsable contará con el plazo máximo de 8 días hábiles para trasladarlo al interesado, mediante una resolución con arreglo al artículo 147 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios que será comunicada mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Notificaciones Judiciales número 8687 donde se le indique el futuro monto a cancelar según el uso solicitado y la misma resolución debe incluir el resultado de la inspección, con el propósito que se pronuncie a favor o en contra del mismo; si el solicitante no se manifiesta en los siguientes quince días hábiles, se dará como aceptada de forma tácita. Esta resolución debe ser firmada por el encargado de ZMT, responsable de la Zona Marítima terrestre de este municipio.

La apelación presentada deberá sustentarse en aspectos técnicos, no se tendrá por válida una apelación basada en criterios personales o subjetivos, conforme dispone el párrafo segundo del artículo 19 de la ley 7509 (Ley de Impuesto sobre los Bienes Inmuebles).

La apelación será trasladada al Encargado de la ZMT para su análisis y resolución. Una vez que éste se pronuncie, será de igual manera trasladada al interesado, dicho traslado será con el propósito de que se pronuncie nuevamente sobre el cálculo correspondiente.

Artículo 31.—Proyecto de Resolución. Resuelta la oposición, o no constando oposiciones, el encargado de ZMT contara con 5 días hábiles para redactar el Proyecto de resolución, para que conjuntamente con el Coordinador del

Proceso de Servicios Ciudadanos y Tributarios e Intendencia Municipal procederán a firmar el Proyecto de Resolución que se elevará al Concejo Municipal para que decida sobre el otorgamiento o no, total o parcial del uso de suelo; según lo estime conveniente, de manera deliberativa, razonada y consensuada en su seno con criterios fundamentados.

La decisión del Concejo Municipal sobre el proyecto de resolución, deberá ser comunicada por la secretaría del Concejo Municipal en un plazo no mayor a ocho días hábiles posterior a la firmeza del acuerdo, al encargado de ZMT, el Coordinador de Servicios Ciudadanos y Tributarios, Intendencia Municipal, Vice Intendencia Municipal y al interesado.

Artículo 32.—Contrato de Uso de Suelo y otras formalidades.

Aprobado el proyecto de resolución, deberá la secretaría del Concejo Municipal del Distrito de Lepanto, remitir transcripción de lo acordado a la Intendencia Municipal, quien lo firmará y se comunica al interesado la resolución, para que en un plazo máximo de 15 días hábiles proceda a presentarse cancelar a favor de la Municipalidad el importe del canon respectivo. Dicha comunicación deberá efectuarse por el medio o lugar, que el interesado asignó para recibir notificaciones.

El contrato deberá ser elaborado por el encargado de ZMT, revisado por el Coordinador de Servicios Ciudadanos y Tributarios y firmado por la Intendencia Municipal.

Artículo 33.—Sobre la tarifa del Canon de Zona Marítimo Terrestre. Salvo norma que exonere el pago de La tarifa de los cánones anuales a pagar por parte de los permisionarios de la zona marítimo terrestre, serán de la siguiente manera, aplicada a los montos de los avalúos elaborados según la presente normativa:

- Uso agropecuario un 1%.
- Uso habitacional un 1%.
- Uso de Culto (Iglesias, Templos y congregaciones) 1%.
- Uso Institucional y Asociaciones en general 1%
- Uso hotelero, Comercial, Turístico o Recreativo un 3%.
- Uso Comercial industrial, minero o extractivo un 2%.

Artículo 34.—Pago Canon e interés moratorio. El canon se pagará por adelantado, tal y como sea pactado; por año o trimestre; durante los primeros cinco días del año o trimestre, su atraso generará interés moratorio según lo estipulado en el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley número 4755.

El atraso de dos o más trimestres en forma injustificada, será causal suficiente para dar inicio del procedimiento de revocación del permiso de uso de suelo en precario, al tenor del artículo 154 de la Ley General de Administración Pública.

Artículo 35.—Incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de uso de suelo. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contenga el contrato de uso de suelo, el departamento de Zona Marítimo Terrestre recolectará la información respectiva y la trasladará la Intendencia Municipal para que instruya el inicio del Procedimiento para la revocación del permiso de uso de suelo autorizado.

Artículo 36.—Sobre la rescisión del permiso. La rescisión será una facultad del Concejo Municipal en cualquier momento, por razones de oportunidad o conveniencia, mediante Acto Administrativo motivado y en atención al interés público. Conforme a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública N°6227, en la respectiva resolución se fijará un plazo prudencial para la ejecución de

la rescisión, la cual no genera responsabilidad alguna para la Administración, la cual ordenará el desalojo y demolición de las construcciones existentes cuando así corresponda. Serán causales que fundamenten la rescisión las siguientes:

- 1) Existencia de razones de oportunidad y conveniencia como la divergencia entre los efectos de la autorización de uso y el interés público.
- 2) Por la aparición de nuevas circunstancias de hecho desconocidas o sobrevinientes al momento de dictarse el acuerdo que aprueba el uso.
- 3) El incumplimiento de pago y/o cualquier obligación estipulada en el permiso otorgado.
- 4) La construcción de obra nueva o remodelación de la edificación existente en el predio, sin permisos municipales.
- 5) Declaratoria de inhabilitabilidad por parte del Ministerio de Salud.
- 6) A partir de la entrada en vigencia del Plan Regulador del área.

CAPÍTULO VI

Prórrogas, cambios y cesiones de permisos de uso de suelo.

Artículo 37.—Prórroga del permiso de uso de suelo.

Para el trámite de prórroga, el funcionario encargado del departamento Zona Marítimo Terrestre comunicará al permisionario con al menos dos meses de antelación el vencimiento del plazo del permiso de uso de suelo, mediante la redacción de una resolución administrativa notificada al lugar o medio señalado dentro del expediente bajo las normas establecidas en la ley de Notificaciones Judiciales.

Una vez recibida la notificación o sin ella, el permisionario interesado deberá presentar en el departamento de ZMT el formulario de solicitud de prórroga debidamente llenado, mismo que se encontrará disponible en el departamento de ZMT, plataforma de servicios o página Web.

El funcionario responsable una vez recibida la solicitud, contará con el plazo de diez días hábiles para revisar que la misma cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento.

Artículo 38.—Omisiones en la solicitud de prórroga.

En caso de encontrarse omisiones en la solicitud de prórroga, el funcionario responsable procederá a prevenirlas al permisionario, quien contará con el plazo de diez días hábiles para cumplirlas, subsanarlas o corregirlas. Una vez cumplidas las prevenciones; si las hubiere; o no habiéndose, procederá el funcionario responsable a remitir a la Intendencia Municipal, la solicitud de prórroga junto con el expediente administrativo original debidamente foliado.

Artículo 39.—Proyecto recomendativo de la solicitud de prórroga del permiso de uso de suelo. La Intendencia Municipal en conjunto con el encargado del departamento de Zona Marítimo Terrestre; una vez recibida la solicitud de prórroga; procederán en el plazo mínimo de quince días hábiles a redactar un proyecto de resolución de carácter recomendativo, mediante el cual solicitarán al Concejo Municipal que autorice la Intendencia a firmar la prórroga del contrato del permiso de uso de suelo.

Artículo 40.—Acuerdo del Concejo Municipal. Una vez acordada la prórroga por parte del Concejo Municipal, la secretaría deberá notificar al interesado y todos los departamentos administrativos competentes.

Artículo 41.—Cesión y cambio de uso del permiso de uso. Para el trámite de cesión o cambio del uso del permiso, se cumplirá las disposiciones de los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre número 6043.

Para su trámite el interesado deberá presentar debidamente lleno el formulario que para los efectos se pondrá a su disposición en el departamento de ZMT, plataforma de servicios o página Web.

El funcionario responsable una vez recibida la solicitud, contará con el plazo de diez días hábiles para revisar que la misma cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento. En caso de encontrarse omisiones, el funcionario responsable procederá a prevenirlas al permisionario interesado, quien contará con el plazo de quince días hábiles para cumplirlas. Una vez cumplidas las prevenciones si las hubiere, o no habiéndose, procederá el funcionario responsable a remitir la solicitud a la Intendencia Municipal.

Artículo 42.—Omisiones en la solicitud de cesión o cambio del uso del permiso. En caso de encontrarse omisiones en la solicitud de cesión o cambio del uso del permiso, el funcionario responsable procederá a prevenirlas al permisionario, quien contará con el plazo de quince días hábiles para cumplirlas, subsanarlas o corregirlas.

Una vez cumplidas las prevenciones; si las hubiere; o no habiéndose, procederá el funcionario responsable a remitir a la Intendencia Municipal, la solicitud de prórroga junto con el expediente administrativo original debidamente foliado.

Artículo 43.—Proyecto recomendativo de la solicitud de cesión o cambio de uso del permiso. La Intendencia Municipal en conjunto con el encargado del departamento de Zona Marítimo Terrestre; una vez recibida la solicitud de cesión o cambio de uso del permiso; procederán en el plazo mínimo de quince días hábiles a redactar un proyecto de resolución de carácter recomendativo, mediante el cual solicitarán al Concejo Municipal que autorice la Intendencia firmar los cambios en el contrato del permiso de uso de suelo.

Artículo 44.—Acuerdo del Concejo Municipal. Una vez acordada la solicitud de cesión o cambio de uso del permiso por parte del Concejo Municipal, la secretaría deberá notificar al interesado y todos los departamentos administrativos competentes.

CAPÍTULO VII

Construcciones y Ocupaciones ilegítimas.

Artículo 45.—El Concejo Municipal del Distrito de Lepanto no permitirá, ni autorizará nuevas construcciones que no estén respaldadas por el uso de suelo en precario debidamente aprobado.

Artículo 46.—Las construcciones nuevas a partir de este reglamento, serán en basas y materiales removibles.

Artículo 47.—Construcciones nuevas, mejoras, remodelaciones o ampliaciones. La persona física o jurídica que deba gestionar permiso de construcción será remitido mediante plataforma al departamento de ZMT del Concejo Municipal del Distrito de Lepanto adjuntando los siguientes requisitos:

- Copia del documento de identidad de personas físicas, o del representante legal o apoderado especial en el caso de personas jurídicas.
- Copia del croquis del área del uso de suelo donde se construirá.

- En el caso de Desarrollos Turísticos deberá aportar la aprobación escrita del departamento de ZMT basado en el Perfil de Desarrollo Turístico.
- El permiso de uso de suelo en precario debe contar con declaración ante el Concejo Municipal del Distrito de Lepanto, de conformidad con la ley de Impuesto sobre los Bienes Inmuebles y con el pago del impuesto de las leyes 6043, 7729 y 7505 al día.)
- Un juego de planos constructivos sellados por CFIA, ICE, AyA y MS, mediante el sistema digital APC y tramitar la boleta eléctrica en el CFIA.
- Copia del contrato por servicios profesionales con el ingeniero responsable y dos boletas eléctricas emitidas por el mismo ingeniero.
- Disponibilidad de agua (ó recibo agua cuando ya se cuenta con el servicio) potable por parte del AyA o ASADAS.
- Copia del certificado de Uso de suelo y desfogue pluvial para construcción emitido por el departamento de construcciones.

El trámite de autorización tarda de 15 a 22 días hábiles, no obstante, una vez autorizado el permiso, el Concejo Municipal del Distrito de Lepanto otorga para el retiro de la documentación un plazo no mayor a 30 días naturales, caso contrario serán desechados.

El departamento de Construcciones, previo a otorgar permiso para mejora, ampliación o remodelación sobre una construcción existente, deberá contar con un aval del departamento de ZMT mediante el cual se acredite que la construcción existente ya había cumplido los pasos de los artículos 12,9 y 19 de la Ley 6043, además, si se trata de un desarrollo turístico igualmente debe observarse lo dispuesto para este tipo de desarrollos.

Artículo 48.—Construcción existente sin aval. Cuando el solicitante de un permiso para mejora, ampliación o remodelación de una construcción en la ZMT no obtenga el aval por el Concejo Municipal del Distrito de Lepanto, será remitido a un análisis sobre la procedencia o no otorgación de una autorización.

Artículo 49.—Construcción ilegal sin permiso municipal. Cuando El Concejo Municipal del Distrito de Lepanto verifique que una construcción no cuenta con permiso municipal y que, además se encuentra en ZMT, el departamento deberá denunciar en los Tribunales de Justicia a las personas responsables e iniciar un procedimiento de desalojo y una posible demolición.

Transitorios I.—A partir de la publicación del presente Reglamento y divulgado por la comunidad se les concede el plazo de 60 días hábiles para la formalización de su situación en uso precario. En caso contrario se aplicará lo dispuesto en el artículo N° 13 de la ley 6043.

Transitorio II.—En caso de personas de escasos recursos que residan permanentemente en la zona y solo cuando se trate de usos de suelo destinados para vivienda para su propio uso, el Concejo Municipal de Distrito Lepanto podrá rebajar el canon de uso de suelo en precario hasta un 0,50%, previo estudio técnico.

Dado en Jicaral, Lepanto, Puntarenas el 06 del mes de agosto del 2024, Acta Ordinaria N° 18-2024.—Juan Luis Arce Castro, Intendente Municipal.—1 vez.—(IN2024892967).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS

Publicación de la Superintendencia General de Entidades Financieras con base en la información suministrada por los intermediarios financieros

BALANCE DE SITUACION COMBINADO DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL MAYO-2024 (en miles de colones)

ACTIVO		PASIVO - Continúa	
Disponibilidades	4 900 766 615	Otras cuentas por pagar y provisiones	573 185 951
Inversiones en instrumentos financieros	5 797 797 332	Otros pasivos	67 937 170
Cartera de créditos	19 577 939 834	Obligaciones subordinadas	162 954 054
Cuentas y comisiones por cobrar	104 928 596	TOTAL PASIVO	27 742 344 518
Bienes mantenidos para la venta	133 336 742	PATRIMONIO	
Participaciones en el capital de otras empresas	358 667 373	Capital Social	1 551 792 346
Propiedades, mobiliario y equipo	635 577 373	Aportes patrimoniales no capitalizados	380 183 863
Propiedades de Inversión	6 831 625	Ajustes al patrimonio - Otros resultados integrales	207 104 424
Otros activos	403 055 477	Reservas	971 775 914
TOTAL ACTIVO	31 918 900 967	Resultados acumulados de ejercicios anteriores	805 200 835
PASIVO Y PATRIMONIO		Resultado del periodo	127 679 705
PASIVO		Aportes patrimoniales en fondos especiales o reservas especiales	132 819 361
Obligaciones con el público	23 993 477 859	TOTAL PATRIMONIO	4 176 556 449
Obligaciones con el Banco Central de Costa Rica	488 979 549	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	31 918 900 967
Obligaciones con entidades	2 455 809 935		

Notas:

1. Esta publicación se realiza en acatamiento de lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y se ha elaborado con base en la información suministrada por las entidades financieras disponible en nuestras bases de datos al 15/06/2024.

2. En el sitio Web de la SUGEF (www.sugef.fi.cr) se pueden consultar los estados financieros individuales de los bancos, con un mayor nivel de detalle, de este periodo y de periodos anteriores, así como otra información adicional.

José Armando Fallas Martínez, Intendente General.— 1 vez.—O.C. N° 4200004957.—Solicitud N° 532541.— (IN2024892924).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-294-2024.—Dorado Montenegro Sebastián, R-353-2017-B, Cédula de identidad: 113620032, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor, Wageningen University and Research, Países Bajos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito

ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de agosto de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.— (IN2024892137).

ORI-298-2024.—Escada Sofía Stephanie, R-218-2024, Pasaporte AAI135741, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Odontóloga, Universidad de Buenos Aires, Argentina. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de agosto de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.— (IN2024892185).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-213-2024.—Vega García Maday, R-186-2024, carné provisional solicitante de refugio: 119201105828, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Medicina, Universidad de Ciencias Médicas de Las Tunas, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 09 de julio de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.— (IN2024892548).

ORI-297-2024.—Más Bermúdez José Javier, R-187-2024, carné provisional solicitante de refugio: 11920116010, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Medicina, Universidad de Ciencias Médicas de Las Tunas, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de agosto de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.— (IN2024892551).

ORI-295-2024.—Ortiz Hernández Andrea, R-367-2023, cédula de identidad: 110010464, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría de II Nivel en Argumento Jurídico, Università di Palermo, Italia. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de agosto de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.— (IN2024892572).

ORI-22-2024.—Matarrita Arroyo Mario Andrés, R-041-2024, cédula de identidad: 113720163, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor, Universitat Pompeu Fabra, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 09 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.— (IN2024892580).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se le hace saber y notifica a Wálter Gerardo Esquivel Ocampo, portador de la cédula de identidad 108100714, que mediante resolución de las diez horas con cincuenta y

ocho minutos del dos de setiembre de dos mil veinticuatro, dictada por esta oficina local se resuelve: Confirmar proceso especial de protección y medida de cuido provisional dictada por la respectiva representación legal de esta Oficina Local mediante resolución administrativa de las once horas del trece de agosto de dos mil veinticuatro, en la cual en aras de proteger a la persona menor de edad BDEG se le ubica en recurso familiar de la señora Adriana Esquivel Godínez. Notifíquese: la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, asimismo, tendrán 48 horas a partir de la última publicación para la interposición de recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución, expediente OLB-00239-2021.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 534948.—(IN2024892045).

A Andrés Espinal Villatoro, cédula N° 112830630 , se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de S.E.C., y que mediante la resolución de las doce horas quince minutos del tres de setiembre del dos mil veinticuatro, **Se Resuelve: Primero:** - Se resuelve archivar en el área legal la presente causa en sede administrativa, ya que la situación jurídica de la persona menor de edad, se encuentra definida mediante sentencia del Juzgado de Familia de Cartago. Expediente N° OLLU-00398-2023.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 535024.—(IN2024892109).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al Sr. Carlos Bernardo Quirós Valverde, titular del número de cédula: 206060363, soltero, demás calidades desconocidas; se le comunica la resolución de este despacho de las 10:00 horas del 03 de setiembre del 2024, que dicta Resolución Administrativa de Cierre y Archivo del expediente OLGA-00002-2021, a favor de las personas menores de edad, A.A.Q.M.; su hijo. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. N° OLGA-00002-2021.—Oficina Local de Garabito.—Lic. J. Alberto Román Moya, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 534946.—(IN2024892043).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Óscar Danilo Blas Velázquez, vecino de desconocido. Se le hace saber que en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de

la Infancia, en expediente N° OLAO-00534-2020, se ordena notificarle por edicto la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, a las catorce horas treinta y nueve minutos del día tres de setiembre del dos mil veinticuatro. Visto: único: que como motivo de atención: al ser las 17:54 horas del martes 20 de agosto de 2024, se recibió en el Departamento de Atención Regional Inmediata de Alajuela DARIA, reporte de incidente N° 2024-02-20-01559 por aparente abuso sexual a persona menor de edad, refiere que la abuela de persona menor de edad indica que su nieta de 2 años de edad se encontraba jugando con un muñeco y notó que ella se metió un cable en la vagina y hacia movimientos extraños, le preguntó que quien le enseñó eso y a la persona menor de edad dijo que “Matías me pone la cosita aquí y señala la vagina” Matías es el hermano de 7 años de edad de la persona menor de edad. También indicó que ella cuida a su nieta hace tiempo y desde un mes y medio a visto conductas sexualidad de su nieta. Se trasladan a personas menores de edad con su progenitor y abuela paterna a la Delegación policial de tambor, para su valoración. El DARI de Alajuela abordó presencialmente la situación, se realizaron las entrevistas presenciales a las partes involucradas, se estableció que la persona menor de edad se encuentra en perfecto estado de salud y físicamente estable, no presen lesiones ni signos de aparente abuso sexual. Considerando: de conformidad con lo establecido en el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia y siendo que, de la primera intervención institucional, las áreas de investigación preliminar, identifican factores de riesgo que se deben modificar, y factores de protección que requieren el fortalecimiento en beneficio del interés superior de las personas menores de edad y su integridad. Se requiere la ampliación de la intervención institucional con la finalidad de poder determinar el actor o conducta que propicia los factores de riesgo, necesarios para identificar y especializar el plan de intervención. Por tanto: de acuerdo con la anterior esta representación ordena: a. Puesta en conocimiento: por un plazo de cinco días hábiles se pone en conocimiento de las partes involucradas, el informe de investigación preliminar. b. AUDIENCIA: Siguiendo criterios de la lógica, razonabilidad, proporcionalidad y sana crítica, se otorga audiencia de forma escrita por el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. c. Fase diagnóstica: se dé inicio a la fase diagnóstica por lo que se deberá de asignarse la intervención de un profesional en el área de psicología para que dentro del plazo de 15 días hábiles cuando ha existido separación familiar y de 20 días hábiles en los demás procesos, para que al final de esta ampliación deberá determinar una recomendación de acuerdo a lo trabajado, para establecer el cierre de la intervención institucional o bien el dictado de la medida especial de protección correspondiente, respecto a esto último deberá aportar un plan de intervención con su debido cronograma. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Recursos: se le hace saber a las partes que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual podrá interponerse verbalmente o por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Medio para notificaciones: se insta a las partes el establecimiento de un

medio para recibir notificaciones. Comuníquese.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 535660.—(IN2024892590).

Al señor, Sergio Eugenio Carmona, Mario Alberto Ortiz Quintanilla, se les comunica el inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de orientación apoyo y seguimiento familiar a favor de las personas menores de edad S.I.C.D.; M.J.O.D.; D.T.N.D.; J.D.N.D.; se le concede audiencia a las partes para que se refieran al Informe de Investigación Preliminar de Psicología de la Oficina Local de Paraíso emitido por el profesional Sergio Eduardo Rivera Martínez. Se le advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Paraíso, 500 metros al norte de la Estación de Servicio SERPASA o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLPR-00249-2016.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 535662.—(IN2024892596).

A la señora Irania Laudy Flores Espinoza, mayor de edad, cédula de identidad número 702510310, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las catorce horas treinta y tres minutos del tres de setiembre del año dos mil veinticuatro, resolución de archivo final del proceso especial de protección en fase diagnóstica, a favor de las personas menores de edad B.J.G.F, L.F.E, N.F.E, bajo expediente administrativo número OLGO-00204-2020. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada

en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLGO-00204-2020.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 535669.—(IN2024892598).

Al señor José Gabriel Gómez Salazar, mayor de edad, cédula de identidad número 603690494, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las catorce horas treinta y tres minutos del tres de setiembre del año dos mil veinticuatro, Resolución de Archivo Final del Proceso Especial de Protección en Fase Diagnóstica, a favor de la persona menor de edad B.J.G.F, bajo expediente administrativo número OLGO-00204-2020. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLGO-00204-2020.—Oficina Local de Puerto Jiménez Licda. Nancy María Sanchez Padilla, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 535681.—(IN2024892602).

Al señor Jimmy Peñaranda Chaverri, se le comunica la resolución de las trece horas del tres de setiembre de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1^o—Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad L.V.P.U por un plazo de veinte días. Notificaciones: Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional

en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00120-2020.—Oficina local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 535693.—(IN2024892613).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Ricardo Antonio Salas Ramírez, con cédula de identidad número 205790025, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLA-00257-2019, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. Al ser las siete horas cincuenta y seis minutos del cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro. Visto: I - Que, en análisis del informe psicológico de seguimiento, de fecha 27 de agosto del dos mil veinticuatro elaborado por la Licda. Karen Umaña Baraquiso, en el cual recomienda el archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa seguido en favor del grupo familiar y persona menor de edad B A V V, toda vez que, durante el proceso institucional se aborda deberes parentales y límites en la persona menor de edad, se conoce por medio de la progenitora que dinámica familiar a mejorado y describe ambiente familiar sin conflictos familiares. La persona menor de edad Brandon Andrés Salas Vindas se encuentra inserto en centro educativo, con asistencia regular y adecuado rendimiento académico, participa de manera activa en proceso institucionales, recibe atención médica oportuna y asistió a IAFA según comprobantes presentados, actualmente niegan consumo y cuenta con apoyo y supervisión de su progenitora. Se resuelve: Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación técnica vertida por la Licda. Karen Umaña Baraquiso, psicóloga, en el informe de seguimiento de fecha 27 de agosto del dos mil veinticuatro. Es todo. Notifíquese.—Oficina Local, Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 535698.—(IN2024892617).

Jorge Junior Jonathan Cárdenas, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las catorce horas cincuenta y cinco minutos del cuatro de marzo del dos mil veintidós, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de medida de abrigo provisional a favor de las personas menores de edad. K.J.G, J.M.J.G, D.A.J.G, y la resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos del seis de febrero del dos mil veintitrés. Se le confiere audiencia al señor: Jorge Junior Jonathan Cárdenas, demás calidades desconocidas, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, tiene como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo cuenta con el horario de

siete horas treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón. Expediente N° OLLI-00842-2019.—Oficina Local de Limón.—Lic. Randolph Foster Hutchison, Representante Legal a. í.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 535699.—(IN2024892620).

Al señor Leibin Jiménez Guillén, mayor de edad, cédula de identidad número 602610745, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las catorce horas treinta y tres minutos del tres de setiembre del año dos mil veinticuatro, Resolución de Archivo Final del Proceso Especial de Protección en Fase Diagnostica, a favor de la persona menor de edad L.J.F y N.J.F, bajo expediente administrativo número OLGO-00204-2020. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLGO-00204-2020.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 535688.—(IN2024892621).

Al señor Eduardo Luis Soto Monge, se le comunica que por resolución de las diecisiete horas cinco minutos del día tres de setiembre del año dos mil veinticuatro, la oficina local del PANI dictó resolución administrativa en proceso especial de protección de medida cautelar de cuido provisional, dictado en sede administrativa en beneficio de la persona menor de edad A.V.S.M., donde se señaló audiencia oral y privada así como la recepción de prueba para el día 19/09/2024 a las 13:30 pm en la oficina local de Upala. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin

suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente número OLU-00165-2018.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 535701.—(IN2024892622).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Miguel Arroyo Lobo, con cédula de identidad N° 205010076, vecino de desconocido. Se le hace saber que en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente N° OLAO-00200-2023, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, al ser las ocho horas cuarenta y uno minutos del cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro. Visto: I - Que, en análisis del informe psicológico de archivo, de fecha 28 de agosto del dos mil veinticuatro elaborado por la Licda. Xóchitl González González, en el cual recomienda el archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa seguido en favor del grupo familiar y persona menor de edad KAAE, dado que los factores de riesgo se modifican posterior a la intervención institucional, sin requerimiento actual de seguimiento. Lo anterior sin perjuicio de reapertura. Se resuelve: archivar el presente proceso especial de protección en sede administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación técnica vertida por la Licda. Xóchitl González González, trabajadora social, en el informe de archivo de fecha 28 de agosto del 2024. Es todo. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 535700.—(IN2024892624).

A la señora Adriana Villegas Valverde, se le comunica la resolución de las once horas del veintinueve de agosto dos mil veinticuatro, que se ordenó; en beneficio de la persona menor de edad S.V.V. y M.V.V. Notifíquese: la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisile, expediente administrativo. Expediente OLT-00100-2022.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Ivania Sojo González, Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 535703.—(IN2024892627).

A la señora Merlyn Carolina Sojo Alvarez, cédula 116950147, sin más datos, se le comunica la resolución de las quince horas del treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se dicta resolución para declaratoria de adoptabilidad de las personas menores de edad JJSS. Se le confiere audiencia a la señora Merlyn Carolina Sojo Alvarez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le

advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Puriscal, San José, Costa Rica. Barrio Corazón de Jesús. 200 metros norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Expediente N° OLP-000430-2015.—Oficina local de Puriscal.—Licda. Paola Gonzalez Marín, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 535704.—(IN2024892631).

A la señora Fanny Ester Sibaja Alfaro, cédula de identidad número 7-0226-0432, sin más datos conocidos, se le comunica la Resolución de las catorce horas con veinticinco minutos del día tres de setiembre del año dos mil veinticuatro, donde se dictó ampliación de la medida cautelar de cuido provisional a favor de la persona menor de edad A.T.B.S, bajo expediente administrativo número OLLS-00064-2016 Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Quepos, Rancho Grande. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLLS-00064-2016.—Oficina Local de Quepos.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 535711.—(IN2024892637).

Al señor Danny Osias Brenes Canales, cédula de identidad número 7-0184-0043, sin más datos conocidos, se le comunica la Resolución de las catorce horas con veinticinco minutos del día tres de setiembre del año dos mil veinticuatro, donde se dictó ampliación de la medida cautelar de cuido provisional a favor de la persona menor de edad A.T.B.S, bajo expediente administrativo número OLLS-00064-2016 Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Quepos, Rancho Grande. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o

llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLLS-00064-2016.—Oficina Local de Quepos.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 535789.—(IN2024892696).

A los señores Víctor Solís- Laleska Sebastiana Medina Aguilar. Se les comunica la resolución de las ocho horas del tres de setiembre del año dos mil veinticuatro mediante la cual se resuelve resolución de previo a favor de las PME G.J.S.M, D.M, N.N.F.M. Se le confiere audiencia a los señores Víctor Solís- Laleska Sebastiana Medina Aguilar, por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, frontera norte, Alajuela. OLCH-00203-2024.—Oficina local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—1 vez.—OC N° 16864-2.—Solicitud N° 535790.—(IN2024892700).

A la señora Aracelly del Carmen Bolívar Abarca, cédula de identidad número 6-0319-0213, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las veinte horas con cinco minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, donde se dictó medida cautelar de cuido provisional a favor de la persona menor de edad Y.G.C.B, bajo expediente administrativo número OLQ-00084-2024. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Quepos, Rancho Grande. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas

hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLQ-00084-2024.—Oficina Local de Quepos.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 535793.—(IN2024892701).

Al señor Heiner Calvo Torres, cédula de identidad número N° 1-1091-0014, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las veinte horas con cinco minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, donde se dictó Medida Cautelar de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad Y.G.C.B, bajo expediente administrativo número OLQ-00084-2024. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Quepos, Rancho Grande. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLQ-00084-2024.—Oficina Local de Quepos.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 535797.—(IN2024892733).

Al señor Yaoska del Carmen Amaya Zapata, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 11:30 horas del 02/09/2024 resolución de Medida de Protección de Cuido Provisional a favor de las personas menores de edad B.J.L.A. y Y.C.P.A. Se le confiere audiencia a la señora Yaoska del Carmen Amaya Zapata por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Barrio San José de Alajuela, 75 metros sur del Restaurante La Princesa

Marina, lado derecho, contiguo a Pollos Papi, expediente OLAO-00155-2024.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 535834.—(IN2024892738).

Al señor Marlon Alberto Pineda Tellez, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 11:30 horas del 02/09/2024 resolución de Medida de Protección de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad Y.C.P.A. Se le confiere audiencia al señor Marlon Alberto Pineda Tellez, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Barrio San José de Alajuela, 75 metros sur del Restaurante La Princesa Marina, lado derecho, contiguo a Pollos Papi. Expediente N° OLAO-00155-2024.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 535839.—(IN2024892760).

Al señor Alfonso Dolores López Jiménez, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 11:30 horas del 02/09/2024 resolución de medida de protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad B.J.L.A. Se le confiere audiencia al señor Alfonso Dolores López Jiménez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Barrio San José de Alajuela, 75 metros sur del Restaurante La Princesa Marina, lado derecho, contiguo a Pollos Papi. Expediente N° OLAO-00155-2024.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 535832.—(IN2024892763).

Al señor: Julio López Espinoza, se le comunica la resolución de las once horas del cuatro de setiembre de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad: J.A.L.Ch, por un plazo de veinte días. Notificaciones: se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este

despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente: OLSR-00332-2024.—Oficina Local de San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 535840.—(IN2024892804).

AMiguel Jesús Araya Navarro, de nacionalidad costarricense, con identificación número uno—uno siete nueve tres — cero dos uno ocho, de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de la persona menor de edad E.M.A.L. Se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas del día cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro, de esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLG-00037-2018.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 535917.—(IN2024892813).

Al señor Jonathan Arturo Agüero Arce, mayor, costarricense, divorciado, portador de la cédula de identidad número 205950788, sin más datos conocidos, se le comunica las resoluciones de las 14:35 horas del 30/08/2024 resolución de Medida de Protección de Orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de las personas menores de edad T.A.P. y A.A.P. y la resolución de las 15:30 horas del 30/08/2024, resolución de archivo del proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad I.A.P y V.A.P. Se le confiere audiencia al señor Jonathan Arturo Agüero Arce por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Barrio San José de Alajuela, 75 metros sur del Restaurante La Princesa Marina, lado derecho, contiguo a Pollos Papi. Expediente OLA-00225-2016.—Oficina Local De Alajuela Oeste.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 534748.—(IN2024892815).

A Jossette Andrea Leandro Oviedo, de nacionalidad costarricense, con identificación número siete-cero dos cinco cuatro-cero uno uno cuatro, de domicilio desconocido, en calidad de progenitora de la persona menor de edad J.J.L.O y E.M.A.L. Se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas del día cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro, de esta oficina local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta oficina local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente N° OLG-00037-2018.—Oficina local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 535937.—(IN2024892825).

A Yorbin Josué Hernández Cruz. Se le comunica la resolución de las dieciocho horas quince minutos del seis de agosto del año dos mil veinticuatro la cual indica medida de cuido provisional, dictada en sede administrativa a favor de la persona menor de edad M.B.H.C – D.E.A.C. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente N° OLAZ-00014-2023.—Hernán Osvaldo González Vargas.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 535938.—(IN2024892827).

A Jesús David Álvarez Hernández. Se le comunica la resolución de las dieciocho horas quince minutos del seis de agosto del año dos mil veinticuatro la cual indica medida de cuido provisional, dictada en sede administrativa a favor de la persona menor de edad M.B.H.C – D.E.A.C. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLAZ-00014-2023.—Hernán Osvaldo González Vargas.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 535943.—(IN2024892828).

Al señor, Denes Vianney Chavarría Zúñiga, se comunica que, por resolución de las dieciocho horas del día cuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro, se dictó medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, en beneficio de la persona menor de edad Y. N. C. A. Se le confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLSAR-00180-2018.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 535945.—(IN2024892831).

Al señor Elmer Otilio Oldemar Olivar, cédula de identidad número 7-0204-0440, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución dentro del expediente administrativo PANI-OLAL-00063-2023 donde se inicia un Proceso Especial de Protección bajo la Medida Cautelar de Abrigo Temporal, en favor de la persona menor de edad AJOC. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita, - Oficina Local de Alajuelita. Expediente OLAL-00063- 2023.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 535948.—(IN2024892834).

A la señora Raychell Diah Vargas, se le comunica la resolución de las trece horas con treinta minutos del diecinueve de agosto dos mil veinticuatro, que se ordenó; en beneficio de la Persona Menor de edad A.D.V. Notifíquese: la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante está Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibile. Expediente administrativo. Expediente OLT-00097-2023.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Ivania Sojo González, Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 535947.—(IN2024892835).

A la señora Aracely Talavera Velásquez, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución dentro del expediente administrativo PANI-OLAL-00296-2024 según la cual se ordena medida cautelar de abrigo temporal en alternativa de protección en favor de la persona menor de edad MJTV. Igualmente se señalan las ocho horas treinta minutos del día miércoles once de setiembre de dos mil veinticuatro para la celebración de la audiencia oral y privada, mediante la cual podrá aportar pruebas documentales o testimoniales, hacer alegatos y exponer defensa sobre el presente procedimiento administrativo. También se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección. Se le informa que le asiste el derecho a interponer Recurso de Apelación ante el superior en grado, sea la Presidencia Ejecutiva, siendo que deberá presentar el escrito relacionado en la Oficina Local de Alajuelita en el plazo improrrogable de 48 horas a partir de la publicación del presente edicto. Aunado a ello tiene la posibilidad de consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente PANI-

OLAL-00296-2024.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Representante Legal.—O.C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 535950.—(IN2024892837).

Al señor Elmer Otilio Oldemar Olivar, cédula de identidad número 7-0204-0440, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución dentro del expediente administrativo PANI-OLAL-00063-2023 donde se inicia un Proceso Especial de Protección bajo la Medida Cautelar de Abrigo Temporal, en favor de la persona menor de edad AJOC. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente OLAL-00063-2023.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 535951.—(IN2024892839).

A la señora Silvia Elena Salguero Ramírez, se le comunica que por resolución de las ocho horas treinta y ocho minutos del día cinco de setiembre del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, oficina local de Turrialba, dictó resolución de archivo, dentro del expediente OLTU-00013-2016, en favor de las personas D.D.G.S Y R.G.S, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00013-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 535954.—(IN2024892845).

A el señor Efraín Enrique Gómez Salguero, se le comunica que por resolución de las ocho horas treinta y ocho minutos del día cinco de setiembre del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, dentro del expediente N° OLTU-00013-2016, en favor de las personas D.D.G.S. y R.G.S., en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00013-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 535966.—(IN2024892849).

Al señor: Keyner Chavarría Soto, de nacionalidad costarricense, documento de identidad: 602950363, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa de las Siete horas del veintidós de agosto del dos mil veintitrés y la Resolución administrativa de las nueve horas treinta minutos del cinco de setiembre del dos mil veinticuatro. Medida de Cuido provisional dictada a favor de la persona menor de edad M.T.C.M, S.J.C.M, A.Y.C.M, Z.A.C.M. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste,

Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00056-2014.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 535967.—(IN2024892850).

A la señora Selva Martínez quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las ocho horas y treinta minutos del cinco de setiembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de confirmación de cuido provisional a favor de las PME M.I.D.M Y K.A.D.M. Se le confiere audiencia a la señora Selva Martínez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00199-2024.—Oficina Local de los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 536001.—(IN2024892879).

A la señora Sailyn Lorena Argüello Montes se le comunica la resolución dictada por la Oficina Local de Sarapiquí de las quince horas del veinte de agosto del año dos mil veinticuatro, que ordenó mantener medida de cuido provisional de las personas menores de edad S.J.S.A, Y Y.N.S.A. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, aportar correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio. Expediente: OLPO-00058-2015 Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Pamela Aguirres Corrales, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 536009.—(IN2024892880).

A el señor Warren Adrián Coto Vega se le comunica que por resolución de las diez horas dos minutos del día cinco de setiembre del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, oficina local de Turrialba, dictó resolución de archivo, dentro del expediente OLTU-00228-2024, en favor de la persona G.C.N, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00228-2024.—

Oficina Local De Turrialba.—Lic. Andrey Portugués Morales, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 535995.—(IN2024892881).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Lenin Adolfo Zapata Barboza, costarricense, cédula 603610938, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 13:09 horas del 05/09/2024 puesta de conocimientos de los hechos y resolución de las 13:56 horas del 05/09/2024 resolución de fase diagnóstica en favor de la persona menor de edad A.E.S.M. Se le confiere audiencia Al señor Lenin Adolfo Zapata Barboza por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00061-2024.—Oficina Local Osa.—Lic. Oltan Méndez Cortes, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 536084.—(IN2024892968)

Al señor Noé Roberto Calderón Silva, se le comunica y notifica la resolución dictada por el Departamento de Atención y Respuesta Inmediata de Cartago, donde se ordena dar inicio al proceso especial de protección mediante medida de cuido provisional, así como resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago, donde se señala a audiencia administrara, en favor de las personas menores de M.S.C.D. y E.I.Z.D. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo N° OLC-00413-2024.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 536097.—(IN2024892982).

A la señora Mayela Torres Mora se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las ocho horas treinta minutos del seis de setiembre del año dos mil veinticuatro donde se ratifica medida administrativa de abrigo a favor de la persona menor de N.S.T. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo N° OLPUN-00204-2020.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—1 vez.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 536095.—(IN2024892983).

Al señor Luis Felipe Santillana Triana se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las ocho horas treinta minutos del seis

de setiembre del año dos mil veinticuatro donde se ratifica medida administrativa de abrigo a favor de la persona menor de N.S.T. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo OLPUN-00204-2020.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 536092.—(IN2024892984).

La oficina local del Patronato Nacional de la Infancia de Buenos Aires, comunica a quien interese, que, mediante la resolución de las quince horas con dos minutos del cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, se inició trámite correspondiente a fin de declarar el estado de abandono en sede administrativa de la persona menor de edad M.V.C. en razón de que sobrevive al fallecimiento de sus progenitores, los señores Marta Cortes Aguilera y Miguel Enrique Vargas Espinoza. Se le concede audiencia a las partes por tres días para que se refieran al Informe de la fecha 12 de agosto del año 2024, realizado por la Licenciada Paola Rodríguez Arguedas, Trabajadora Social de la oficina local de Buenos Aires. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta oficina local, la cual se encuentra situada en Buenos Aires, 300 metros al sur de la Clínica de Salud, instalaciones de ARADIKES, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra el presente cabe recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 Código de la Niñez y Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLBA-00074-2024.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. Heilyn Mena Gómez, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 536086.—(IN2024892985).

A María Esther Jiménez Murcia se le comunica que por resolución de las once horas del veintitrés de julio del año dos mil veinticuatro, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el archivo del proceso especial de protección, todo bajo el expediente número OLTU-00040-2023, a favor de la persona menor de edad Y.J.J. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00040-2023.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 536090.—(IN2024892986).

A la señora Angela Mejía quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las doce horas del cinco de setiembre de dos

mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de archivo a favor de la PME D.M.M. Se le confiere audiencia a la señora Angela Mejía por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00170-2024.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 536085.—(IN2024892987).

A Jeremy Porras Sánchez, mayor, cédula 118520030, demás calidades desconocidas, se les comunica la resolución de las nueve horas del veintiocho de julio del año dos mil veinticuatro, ratificada a las doce horas doce minutos del dos de septiembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se le suspende el cuidado de la menor S.P.L. Contra la indicada resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLSP-00188-2024—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 536244.—(IN202893091).

Se le hace saber y notifica a Álvaro Josué Muñiz Vindas, portador de la cédula de identidad N° 1-1403-0598, y demás calidades desconocidas, que mediante resolución de las ocho horas seis minutos del nueve de setiembre de dos mil veinticuatro, dictada por esta Oficina Local, se resuelve: Confirmar resolución de la administrativa de las trece horas con diez minutos del trece de agosto de dos mil veinticuatro, a través de la cual se otorga medida de cuidado provisional a favor de su hijo KMA. Expediente N° OLVCN-00388-2018.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 536246.—(IN2024893096).

A la señora María Fernanda Mora Quesada se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las nueve horas diez minutos del nueve de setiembre del año dos mil veinticuatro donde se da inicio al proceso especial de protección a través de medida de cuidado provisional a favor de las personas menores de I.V.M. e I.V.M. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, expediente administrativo OLC-00454-2021.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 536260.—(IN2024893109).

Se le hace saber y notifica a Eliécer Parra Vargas, portador de la cédula de identidad 701530645, que mediante resolución de las ocho horas treinta minutos del nueve de setiembre de dos mil veinticuatro, dictada por esta oficina local se resuelve:

Se finaliza y procede con el archivo de Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia que se inició con resolución de las once horas con cincuenta minutos del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro a favor de su hija JFPN. Expediente OLVCN-00061-2024.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 536320.—(IN2024893139).

A la señora: Felipe Augusto Vega Narváez, de nacionalidad se desconoce, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las once horas del nueve de setiembre de dos mil veinticuatro. Revocatoria de medida de cuidado y para a OAS dictada a favor de la persona menor de edad Y.A.V.U. Garantía de defensa: se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular, 250 metros al norte, casa celeste con blanco, a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: se le hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00247-2021.—Oficina local de Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 536322.—(IN2024893143).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

CONCEJO MUNICIPAL

Rutas del Servicio de Limpieza de Vías

Según el oficio MZ-CM-SC-OF-0017-2023, acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Zarcero, artículo II, inciso 1.1, de la sesión ordinaria número 142-2023 del 17 de enero del 2023.

Que la Alcaldía Municipal en conjunto con el Departamento de Servicios Públicos de la Municipalidad de Zarcero, con fundamento en la delimitación y oficialización

de los cuadrantes urbanos del distrito central, emitidos por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), determinó las zonas para brindar el servicio de limpieza de vías y resolvió:

1°—Que la elección de estos cuadrantes y zonas para brindar el servicio citado se fundamenta en la existencia de un mayor fraccionamiento, una mayor cantidad de propiedades con sujetos pasivos y una distribución más equitativa de los metros lineales a limpiar.

2°—Reconocer que estas áreas presentan un mayor desarrollo social y económico, lo que se traduce en una mayor presencia de mobiliario urbano, tránsito de personas, viviendas, aceras, caños y alcantarillas, necesitando una atención prioritaria y constante.

3°—Aprobar y justificar la prestación del servicio de limpieza de vías en el sector del distrito central de Zarcero, ruta N° 5 (Continuación del sector Hotel Zarcero) y la creación de la ruta N° 6 (Barrios Los Alpes) basándose en los cuadrantes urbanos y zonas de expansión oficializados por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, así como eliminar el servicio en aquellas áreas que no se encuentran dentro de los mismos.

4°—Disponer que el servicio de limpieza de vías en estas zonas aprobadas se realice de manera regular y eficiente, garantizando así la salubridad y bienestar de la comunidad.

Zarcero, 21 de agosto de 2024.—Mba. Marlon Gerardo Rodríguez Rodríguez, Director de Servicios Públicos.—1 vez.—(IN2024893085).

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

El Departamento de Administración Tributaria de la Municipalidad de Puntarenas, le comunica a las siguientes personas: a-) Finca 96486-001 lote ubicado en costado este de la sucursal del Banco Popular en el Roble de Puntarenas a nombre de Steven Jon Way Lam Chan portador de la cédula 1-1368-0760 b-) Finca 96486-002 lote ubicado costado este de la sucursal del Banco Popular en el Roble de Puntarenas en nombre de Aituan Lim portador de la cédula 6261052003005 c-) Finca 96486-003 lote ubicado costado este de la sucursal del Banco Popular en el Roble de Puntarenas en a nombre de Shu Tak Siu portador de la cédula 6271100683400 d-) Finca 160961-000 lote ubicado en Boulevard del Sol Etapa 2 casa 4B a nombre de Sara Salazar Carvajal portado de la cédula 6-137-190 según indica el Código Municipal indica: Artículo 84.—De conformidad con el plan regulador municipal, las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Limpiar la vegetación de sus predios ubicados a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el paso de las personas.
- Cercar y limpiar tanto los lotes donde no haya construcciones y como aquellos con viviendas deshabitadas o en estado de demolición.

Artículo 83.—Por los servicios que preste, la municipalidad cobrará tasas y precios que se fijarán tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos.

Se les conceden 10 días hábiles para la limpieza de los lotes o se aplicará el artículo 83 del código municipal. Administración Tributaria. Licda. Marjorie Casanova Casanova, Administradora Tributaria a. í.

Puntarenas, 27 de agosto de 2024.—Lic. Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2024892964).

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO LEPANTO

El Concejo Municipal de Distrito Lepanto. Comunica la apertura del Concurso Público 002-2024, para ocupar la plaza: Auditor Interno. Jornada: Tiempo completo. Periodo Indefinido.

Requisitos mínimos:

- Título Universitario de licenciatura en Contaduría Pública o similar.
- Tres años de experiencia en el ejercicio de la auditoría interna, en el sector público.
- Incorporado en el Colegio Profesional respectivo.
- Licencia de conducir tipo B1 vigente.

Nota: Deben aportar certificación de puestos desempeñados como auditor el periodo de trabajo y funciones desempeñadas.

Las personas interesadas a favor solicitar el cartel al concurso a Katty Montero Arce, secretaria del Concejo Municipal y correo electrónico kmontero@concejolepanto.go.cr

El plazo para la presentación de recepción de ofertas será del 23 al 27 de setiembre del 2024.

Las ofertas deben ser entregadas en forma física a la secretaria del Concejo, horario es del lunes a jueves de 8:00 a.m a 4:00 p.m, los días viernes de 8:00 a.m a 3:00 p.m.

Juan Luis Arce Castro, Intendente Municipal.—1 vez.—(IN2024892960).



AVISOS

CONVOCATORIAS

BRIDGESTONE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Cédula de persona jurídica N° 3-101-008915

Por medio de su Junta Directiva

Avisa a sus Accionistas la convocatoria a

Asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas

Que se realizará el día 16 de octubre de 2024 a las 8 horas en primera convocatoria, en el domicilio social de la Sociedad, localizado en Heredia, Belén, La Ribera, Intersección Autopista General Cañas, carretera a la Ribera de Belén.

Si a la hora de la primera convocatoria no hubiera quórum, de conformidad con los Estatutos de la Compañía y con base en el artículo 169 y 171 del Código de Comercio, la Asamblea se celebrará una hora después con el número de Accionistas presentes.

Para cumplir con lo que establecen los Estatutos de la Sociedad, se tratarán los siguientes asuntos:

- Reforma de la cláusula séptima de los Estatutos de la Compañía;

2. Revocatoria y nombramiento de los cargos de tesorero, secretario, vocal uno, y vocal dos, así como el nombramiento de los cargos nuevos que resulten de la reforma estatutaria;
3. Revocatoria y otorgamiento de poderes.
4. Comisionar Notarios Públicos para protocolización de acuerdos de la Asamblea.
5. Declaración en firme de los acuerdos tomados.

Se recuerda a los socios que en caso de que deseen ser representados por terceras personas en la Asamblea, dicho representante deberá aportar original de Poder Generalísimo, Poder General y/o Carta Poder, conforme lo dispuesto en el artículo 146 del Código de Comercio de la República de Costa Rica.

Favor confirmar su asistencia al teléfono 2209 7300.— Heredia, Belén, a los 12 días del mes de setiembre de 2024.—Francisco Javier Murillo Matamoros, Secretario de Junta Directiva.—1 vez.—(IN2024894222).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

TRES-CIENTO DOS- OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Manuel Mauricio De Mendiola Vélez, cédula de identidad 1-0373-0066, en calidad de apoderado generalísimo de Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-851487, con domicilio en San José, Carmen, Barrio Escalante, del Centro Cultural Costarricense Norteamericano, cuatrocientos metros norte y cincuenta metros este, apartamentos ciento uno Escalante, apartamento número siete, Costa Rica, solicita la cesión/ transferencia de nombre comercial de: Pandora Center inscrita en clase 49: establecimiento dedicado a Centro Comercial. Reservas: no aplica. Fecha: 30 de julio de 2024. Presentada el: 05 de agosto de 2024. San José. Se cita a acreedores y terceros interesados a defender sus derechos para hacerlos valer ante el Registro de la Propiedad Intelectual, dentro de los siguientes quince días a partir de la primera publicación de este edicto.—San José, dos de setiembre del dos mil veinticuatro.—Manuel Mauricio De Mendiola Vélez.—(IN2024892619).

ASOARTHROCARE

A quien interese, hago constar que el Certificado a Plazo del Banco de BAC San José S. A., certificado N° 0123303, por un Monto: \$50.000,00, plazo: 12 meses, emitido: 01/09/2022 y vence: 01/09/2023, con tasa anual del 2.98%. Certificado emitido a la orden de: Asociación Solidarista de Empleados de Arthrocare C.R. LTDA y el respectivo Cupón de intereses al vencimiento por \$1.490,00 Emitidos por la oficina del Banco Bac San Jose S. A., han sido reportados como extraviados por lo que se solicita al Banco Bac San José S. A., su reposición de acuerdo con lo solicitado en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.—5 de setiembre del 2024.—Solicitante: Luis Morales Cano, cédula: 1-1517-0216, vicepresidente y Apoderado Generalísimo sin límite de suma de ASOARTHROCARE, cédula jurídica N° 3-002-670593.—(IN2024892782).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

SADAWA SOCIEDAD ANÓNIMA

Sadawa Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres – ciento uno – doscientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y seis, representada por la señora Karen Fishman

Faingezicht, cédula uno – mil ochenta y nueve- cero setecientos setenta y nueve, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de dicha sociedad, hace constar que los señores accionistas han solicitado la reposición de sus certificados accionarios representativos del cien por ciento del capital social de la compañía en virtud de haberse extraviado. Por el término de ley, cualquier oposición podrá dirigirse a la Secretaría de la Junta Directiva, al siguiente domicilio: provincia San José, cantón noveno Santa Ana, Parque Empresarial Forum Uno, Edificio G, piso tres, Oficinas The. Kapital Group.—San José, tres de setiembre del dos mil veinticuatro.—Karen Fishman Faingezicht.—(IN2024892996).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COLEGIO DE ABOGADOS Y DE ABOGADAS DE COSTA RICA

Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión 25-2024, acuerdo 2024-25-045, le impuso al Lic. Douglas Wilfredo Henríquez Flores, carné 16863, un mes de suspensión en el ejercicio de la profesión de la abogacía. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo 525-23).—Lic. Vianney Guzmán Alvarado, Fiscal.—1 vez.—O.C. N° 3732.—Solicitud N° 535078.—(IN2024892866).

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica, avisa: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión 21-2024, acuerdo 2024-21-060, le impuso al Lic. Wady Flores Acuña, carné 11313, tres de suspensión en el ejercicio de la profesión de la abogacía. Rige a partir del 14 de mayo 2026. (Expediente administrativo N° 459-17).—Lic. Vianney Guzmán Alvarado, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 3730.—Solicitud N° 535062.—(IN2024892870).

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica, avisa: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión 29-2024, acuerdo 2024-29-029, le impuso al Licda. Marcela Valverde Carrillo, carné 26108, tres meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de la abogacía. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo 680-19).—Lic. Vianney Guzmán Alvarado, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 3726.—Solicitud N° 535046.—(IN2024892871).

El Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, avisa: Se pone en conocimiento que, mediante acuerdo 2022-07-018, de la sesión ordinaria número 07-22, celebrada en fecha 21 de febrero de 2022, se le otorgó al Licenciado Rodrigo Sandoval Villalobos, el Beneficio de Ejecución Condicional de la Sanción, impuesta mediante acuerdo 2022-07-018, de la sesión ordinaria 07-22, de fecha 21 de febrero de 2022. Que, debido a no cumplir con la presentación de los informes, mediante acuerdo 2024-29-037, de la sesión ordinaria 29-24, celebrada el 30 de julio de 2024, se revoca el beneficio de ejecución de la sanción, y se ordena ejecutar la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión de un mes al Licenciado Rodrigo Sandoval Villalobos. Procédase conforme lo indicado en cada uno de los controles y publíquese la misma. Lic. Vianney Guzmán Alvarado – Fiscal.” Publíquese por una única vez en el Diario Oficial *La Gaceta*. (Expediente administrativo 304-18).—Lic. Vianney Guzmán Alvarado, Fiscal.—1 vez.—O.C. N° 3728.—Solicitud N° 535052.—(IN2024892874).

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica, avisa: que, la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión 25-24, acuerdo 2024-25-041, le impuso al Lic. Luis Roberto Zamora Bolaños, carné 18239, doce meses

de suspensión en el ejercicio de la profesión de la abogacía. Rige a partir del 01 de marzo 2025. (Expediente administrativo 515-21).—Lic. Vianney Guzmán Alvarado, Fiscal.—1 vez.—O.C. N° 3731.—Solicitud N° 535067.—(IN2024892875).

CONDominio RESIDENCIAL VERTICAL CAPITAL FLATS,

Quien suscribe Alexa María Sanchez Brenes, cedilla de identidad 3-0467-0905, en calidad de propietaria de la Finca Filial FF -9-1 de Condominio Residencial Vertical Capital Flats, cédula jurídica 3-109-816375, hago constar que dado al extravío del libro de actas de Asamblea de Condóminos, Libro de Actas de Junta Directiva y Libro de Caja, todos de dicho condominio sito en Uruca, San José, San José, solicito la reposición de este Libro ante el Departamento de Propiedad en Condominio del Registro Público.—San José, 04 de setiembre del 2024.—Alexa María Sanchez Brenes.—1 vez.—(IN2024892868).

TRES-CIENTO DOS- OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE S. R. L

Connor Damián (nombres) Wilson Wilson (apellido), portador portador del pasaporte de su país número cinco tres dos cinco siete nueve nueve siete nueve, actuando en mi condición de gerente de la compañía Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cinco Mil Ochocientos Diecisiete S. R. L., cédula jurídica 3-102-805817; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, comunica que, una vez publicado este aviso, se procederá a la apertura del tomo 2 del Libro de Registro de Cuotistas y del Libro de Reunión de Cuotistas de mi representada, esto en virtud de haberse extraviado los que al efecto llevaba la empresa. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de personas jurídicas.—San Isidro de El General, 05 de setiembre del 2024.—Lic. Rodolfo Herrera García.—1 vez.—(IN2024892884).

BIMBALLAN COYOTE SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita Notaria Pública Cindy Yilena Herrera Camacho, con oficina abierta en Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, de la Catedral setecientos metros este y cien metros norte Urbanización Rojas, hace constar que mediante escritura número ciento veintiséis-cinco; se solicitó la reposición del Libro de Registro de Accionistas, número dos, del libro de Actas de Asambleas Generales, número dos y del libro de Actas de Asambleas de Junta Directiva, número dos, de la Sociedad Anónima Bimballan Coyote Sociedad Anónima, cedula jurídica número tres-ciento uno-cinco uno ocho ocho cinco cinco, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Público Personas Jurídicas.—San José, 06 de setiembre dos mil veinticuatro.—Licda. Cindy Yilena Herrera Camacho.—1 vez.—(IN2024892897).

AGROPECUARIA GANADERA LA RU SOCIEDAD ANÓNIMA

Agropecuaria Ganadera La Ru Sociedad Anónima, cédula Jurídica tres-ciento uno-setecientos cincuenta y dos mil doscientos diecisiete, solicita La reposición del libro de actas de Junta Directiva, Asamblea de Socios y Registro de Accionistas por haber sido extraviados. Notaría de la Lic Ester Cecilia Solano Jerez, en Cañas, Guanacaste, del Banco Nacional cien metros norte y veinticinco metros oeste, teléfono 2669-0850.—1 vez.—(IN2024892990).

M Y M SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, se avisa que M y M Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-024061, procederá con la reposición, por motivo de extravío, de los siguientes libros: Tomo 1 del Libro de Actas de Asamblea General. Se informa al público en general y a quien sea interesado, sobre dicho extravío, por lo que no nos hacemos responsables del uso indebido de estos libros legales. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición al correo electrónico: ricardobrenesg@gmail.com dentro del término de 8 días hábiles a partir de la publicación, transcurrido dicho plazo, sin que se haya dado comunicación alguna, procederemos a la reposición de estos.—Guápiles, 6 de setiembre de 2024.—Ricardo Brenes González, Presidente.—1 vez.—(IN2024893013).

UNIVERSIDAD MAGISTER

Por medio de la presente la Universidad Magister, comunica que el suscrito Alberto Leiva Morales, cédula de identidad número seis-cero trescientos-cero trescientos veintisiete, ha presentado ante la Oficina de Registro de nuestra institución, solicitud de reposición de título de Licenciatura en Ingeniería de Sistemas, registrado en el libro de títulos bajo el tomo 01, folio 171, asiento 3401, con fecha 15 de febrero del 2024; la suscrita Diorella Casco Chacón, cédula de identidad número siete-cero doscientos cuarenta-cero seiscientos sesenta y ocho, ha presentado ante la Oficina de Registro de nuestra institución, solicitud de reposición de título de Bachillerato en Ciencias de la Educación Preescolar con énfasis en Preescolar Bilingüe, registrado en el libro de títulos bajo el tomo 01, folio 171, asiento 3999, con fecha 15 de febrero del 2024; la suscrita Kattia Elena Montero Huete, cédula de identidad número uno-cero setecientos cincuenta y cuatro-cero ciento sesenta y nueve, ha presentado ante la Oficina de Registro de nuestra institución, solicitud de reposición de título de Bachillerato en Enseñanza del Inglés, registrado en el libro de títulos bajo el tomo 01, folio 171, asiento 3400, con fecha 15 de febrero del 2024. Se solicita la reposición por haberse extraviado el documento original. Se publica este edicto para oír oposiciones a dichas reposiciones, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José xx de xxxxxxxx del 2024.—Rectoría.—MBA. Vivian González Trejos, Rectora.—1 vez.—(IN2024893084).

ASOCIACIÓN DEPORTIVA TILARANENSE

El suscrito Carlos Guillermo Badilla Jiménez, en mi condición de Notario Público, debidamente comisionado a estos efectos, cédula número seis-ciento cincuenta y ocho-cero sesenta y cinco y con carné de Abogado catorce mil novecientos ochenta, dejo constancia que se ha solicitado al Registro Nacional autorización para la reposición por extravío del Libro de Actas de Junta Directiva número Dos de la Asociación Deportiva Tilaranense, cédula jurídica número tres-cero cero dos-quinientos dos mil trescientos setenta y ocho. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el Registro Nacional dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Tilarán, a las diez horas, del seis de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Carlos Guillermo Badilla Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893144).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura número diecisiete, otorgada ante el notario Ernesto Desanti González, a las diez horas del tres de setiembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de la sociedad **Inversiones García Brenes S.A.**, mediante la cual se reformaron las cláusulas de administración y representación de la sociedad y se nombró la nueva Junta Directiva.—San José, cinco de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Ernesto Desanti González, Notario.—(IN2024892635).

Por escritura otorgada ante mi Notaria, a las 7:00 horas del día de hoy. Agro Industrial Bananera del Caribe, S. A., cédula 3-101-98880, modificó la cláusula quinta de sus estatutos, correspondiente a disminución de capital social, referente a sus acciones preferentes.—San José, 6 de setiembre del 2024.—Lic. Juan Chow Wong, Notario Público.—(IN2024892731).

Ante mi notaría, he protocolizado la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **JJ Construcciones Meraki Limitada**, con cédula de persona jurídica número trescientos dos-ochocientos veinticinco mil cuatrocientos trece, celebrada en su domicilio social, mediante la cual se reforma la cláusula referente a la administración.—San José, cuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Carolina Arguedas Millet.—(IN2024892338). 2 v. 2.

Por escritura de las 16:30 horas del 01 de agosto de 2024, otorgada ante esta notaria publica se modifican la cláusula quinta referente al capital social de Distribuidora de Materiales Asociados DIDEMA Sociedad Responsabilidad Limitada. Publíquese dos veces consecutivas.—San José, 05 de setiembre de 2024.—Licda. Eslava Hernández Jiménez, Notaria.—(IN2024892762). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura número 76-7, otorgada ante mí, Notario Christian Gómez Monge, a las 10 horas 30 minutos del 8 de agosto del 2024, se protocoliza el acta número cuatro de la sociedad **Forus Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-dos tres cero cuatro nueve tres, y se acuerda en virtud de estar disuelta la sociedad y poseer activos que se deben liquidar, nombrar como liquidador a Melissa Morales Luna, portadora de la cédula de identidad numero dos-seiscientos veintinueve-setecientos siete, mayor, abogada, soltera, vecina de Alajuela, Carrillos de Poas, quinientos metros norte de la plaza de deportes sector Cuatro Esquinas, casa mano izquierda con tapia color gris.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Christian Gómez Monge, Notario Público.—(IN2024893022). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura número 151, de las 14 horas 30 minutos del 06 de agosto de 2024 protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **3-101-726353 Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-726353, celebrada a las 11 horas del 30 de julio de 2024, mediante la cual se acordó por unanimidad disolver la sociedad de conformidad con el inciso d del artículo 201 del Código de Comercio.—San José 06 de setiembre de 2024.—Armando Ayala Wolter, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892892).

Por escritura número 135-3, ante el Notario André Cappella Ramírez, a las 9:00 horas del día 4 de setiembre del 2024, se protocoliza acta de Asamblea de Cuotistas de

la sociedad **Joyademaria, Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-859291, mediante la cual se modifica la cláusula referente al Capital Social del pacto social de la sociedad.—San José, 6 de setiembre del 2024.—F) Lic. André Cappella Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2024892894).

Ante mi notaria se protocolizo acta de cambio de plazo social de la sociedad: **Free Wave Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno -cuatro seis cuatro cinco siete ocho, de las catorce horas del dos de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Flora Ramírez Camacho, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892900).

Por escritura pública número 9-5 otorgada en San José, a las 12:00 horas del 3 de setiembre de 2024, se constituye la sociedad denominada **Chez Coco LTDA.**—Cecilia Naranjo Arias, Notario.—1 vez.—(IN2024892902).

Por escritura otorgada ante esta Notaria, a las 7:00 horas del del día de hoy, protocolicé la Asamblea General Extraordinaria de **GEP Consulting S. A.**, cédula 3-101-040356, se Nombra Director, Fiscal, se reforman poderes y cambia de domicilio.—San José, 6 de setiembre de 2024.—Lic. Alfredo Antonio López Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892904).

Por escritura número 136—3, ante el Notario André Cappella Ramírez, a las 14:30 horas del día 4 de setiembre del 2024, se protocoliza acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Berglers Investments, Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-903751, mediante la cual se modifica la cláusula referente al Capital Social del pacto social de la sociedad.—San José, 6 de setiembre del 2024.—F) Lic. André Cappella Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892905).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 7:00 horas del del día de hoy, protocolicé la Asamblea General Extraordinaria de **Arco de Lecabel S. A.**, cédula 3-101-530711, se Disuelve la Sociedad.—San José, 6 de setiembre de 2024.—Lic. Alfredo Antonio López Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892906).

Por escritura número 114, otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del día 05 de setiembre del 2024, se protocoliza acta de asamblea de accionistas de la sociedad denominada **3-101-797367 S.A.**, cédula jurídica número: 3-101-797367, en la cual se acuerda su disolución. Es todo.—05 setiembre del 2024.—Lic. José Enrique Guevara Acuña, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892908).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número 34, visible al folio 38 vuelto, del tomo uno, a las 10 horas y 30 minutos del 6 de setiembre de 2024, se protocoliza acta número 2 de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Inditech S.A.**, cédula jurídica número 3-101-819259, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio.—San José, a las 13 horas y 42 minutos del 6 de setiembre de 2024.—Licda. Natalia María Rivera Gutiérrez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892909).

Por escritura pública otorgada a las diez horas del día quince de agosto del dos mil veinticuatro ante el Notario: Luis Guillermo Álvarez Rodríguez, se constituyó la sociedad anónima denominada: **Realidad Inmobiliaria Nuevos Horizontes**

S.A., con domicilio social en Heredia, Flores, San Joaquín, Residencial El Campanario, casa número seis - A. Presidente : Rolando Zamora Miranda.—Luis Guillermo Álvarez Rodríguez, Notario, carne 9641.—1 vez.—(IN2024892911).

Hago constar que por escritura otorgada el seis de setiembre del dos mil veinticuatro, ante mí a las 14:10 horas, **Tres- Ciento Dos- Ochocientos Setenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada** reformó la cláusula 2 y 9 de su pacto social.—Santa Cruz, Guanacaste, seis de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Lariza Guevara Moya, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892919).

Mediante escritura otorgada en mi notaría, a las diez horas del 06 de septiembre del 2024, protocolicé las actas de asambleas de socios de las sociedades **Aceros Especiales Aces, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- doscientos setenta y un mil setecientos sesenta y cuatro y **Tecniaceros Guijona, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres- ciento uno- trescientos ocho mil quinientos seis, mediante las cuales se modificaron sus estatutos y se hicieron nombramientos.—San José, 06 de setiembre del 2024.—Enrique Carranza Echeverría, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892920).

Por escritura número catorce – once otorgada a las catorce horas del cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro, se acuerda modificar la sociedad **Mucha Adpa Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres – ciento uno – cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos doce, se acuerda modificar cláusula de administración, representación, se realizan nuevos nombramientos y se otorga Poder Especial.—Puerto Viejo, Talamanca, Limón, seis de setiembre del dos mil veinticuatro.—Johnny León Guido, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892921).

Mediante protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios autorizada en fecha de hoy, se acordó la disolución de la sociedad **Soleado P V S Diecinueve, S. A.** cédula jurídica N° 3-102-213932.—San José, 06 de setiembre del 2024.—Norman Mory Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892922).

Por escritura número diecisiete-once, otorgada a las once horas del seis de septiembre del dos mil veinticuatro, se acuerda modificar la sociedad **Centro Médico Aruma Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos noventa y cinco mil trescientos treinta y cinco, se acuerda modificar cláusula de administración, representación, se realizan nuevos nombramientos.—Puerto Viejo, Talamanca, Limón, seis de septiembre del dos mil veinticuatro.—Johnny León Guido, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892925).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas del veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se corrigió el nombre de la sociedad **Remington Hospitality Mangement Costa Rica, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres – ciento dos – ochocientos ochenta mil seiscientos cincuenta y dos, para que se lea correctamente **Remington Hospitality Management Costa Rica, Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—San José, seis de septiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. José Pablo Arce Piñar, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892927).

Se acuerda disolución anticipada de **Aguamarina Investments SA**, cédula jurídica 3-101- 628703, no existen activos ni pasivos, quedando liquidada la misma. Escritura otorgada a las 20:00 del 05 setiembre 2024.—Licda. Yamilet Méndez Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892936).

Por escritura otorgada por la suscrita Notaria Pública, Tracy Varela Calderón, a las quince horas del día dos de septiembre del año dos mil veinticuatro, protocolicé acuerdos tomados en asamblea de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Catorce Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres -ciento uno -seiscientos noventa y siete mil seiscientos catorce, donde se acuerda la liquidación de la sociedad.—San José, cuatro de septiembre del año 2024.—Licda. Tracy Varela Calderón, Notario Pública.—1 vez.—(IN2024892937).

Por escritura otorgada ante mí a las doce horas, del día cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la compañía **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Nueve S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - seiscientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve, en la cual se acordó reformar la cláusula referencia a la representación, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, cinco de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Pamela Mora Soto, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892939).

Que mediante Asamblea de cuotistas de la compañía **Bosques de Marbella Sociedad Anónima**, titular de la cedula jurídica número tres – ciento uno – cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, domiciliada en San José-Santa Ana Pozos, Urbanización Parque Valle Del Sol, casa número doscientos setenta y celebrada en San José, Escazú, San Rafael, doscientos metros al oeste del Centro Comercial La Paco, en Oficentro Spazio Ejecutivo, oficina uno-cero siete LegalCorp Abogados, a las trece horas del siete de mayo del dos mil veinticuatro, por acuerdo unánime de socios se reforma la cláusula de la administración, y del domicilio del pacto constitutivo.—San José, 06 de setiembre del 2024.—Lic. Armando Moreno Arroyo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892946).

Ante esta notaría, mediante escritura número 209, visible al folio138 frente, del tomo 2, de las doce horas, del día seis del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de Socios de **Nottoli Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres - ciento uno - trescientos cincuenta y un mil quinientos cincuenta y nueve, mediante la cual se acuerda expresamente modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo, por cambio en la forma de administración, que en lo sucesivo se leerá: sexta: La sociedad será administrada por una junta directiva compuesta por seis miembros que serán presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocal uno y vocal dos. Corresponderá al presidente, la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil; podrá otorgar cualquier tipo de poderes y sustituir su mandato en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo. Reservándose o no sus facultades originales.—Ciudad Neily, al ser quince horas del 06 de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Maikol Alberto Fallas Soto, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892962).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas del 6 de setiembre de 2024 se acordó: a) Reformar la cláusula correspondiente a la administración y representación, y b) nombrar nuevo gerente, de la compañía **3-102-713317 SRL.**—Lic. Mariana Herrera Ugarte, 8846-8145, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892965).

Por escritura 174-32, de las 09:30, del 06 de setiembre de 2024, protocolizamos la reforma a la cláusula octava de **Comercial Mirasol Sociedad Anónima.**—Lic. Raúl Álvarez Muñoz y Lic. Aníbal Granados Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892969).

Mediante protocolización número 132-9, otorgada ante el Notario Público Juan Ignacio Davidovich Molina a las 12:00 horas del día 04 de setiembre de 2024, se protocolizó la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Compañía Inversionista Fimfi Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-194569, en la cual se acuerda la reforma de las cláusulas de administración y representación de la sociedad.—Lic. Juan Ignacio Davidovich Molina, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892973).

Edicto: Por escritura número 92- 5 otorgada en San Isidro de Pérez Zeledón, a las 08 horas 30 minutos del 04 de setiembre de 2024, ante la notaría de Kattia Portilla Fallas, se modifica la Cláusula quinta del Pacto Constitutivo de la compañía **Seven Arquitectura Sociedad Anónima** cedula jurídica 3-101-759499, en cuanto a un aumento en su capital accionario y sus acciones.—Licda. Kattia Portilla Fallas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892988).

Que mediante escritura 62, del tomo 7 del protocolo de la suscrita notaria, se protocolizó disolución de la sociedad **The Alley Rod Corporation SRL.**, cédula jurídica 3-102-821235, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Heredia a las 14 horas diez minutos del 6 de setiembre 2024.—Lic. Milena Valverde Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024892989).

En mi notaría mediante escritura número cuarenta y uno, visible al folio veinte vuelto del tomo seis, a las doce horas del veinte de agosto del año dos mil veinticuatro, se constituye la Sociedad Anónima con nombre de fantasía **Artemotriz**, con domicilio social en Alajuela, San Carlos, Pital, doscientos metros norte del Rancho Tejares, local mano izquierda, portón amarillo.—Ocho de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Licenciada Rosalina Estrella Mendoza, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024892992).

El suscrito Notario Erwin Alan Seas, carné diez mil setecientos siete hace constar que ante esta notaria según Acta número dos de Asamblea General Extraordinaria de la compañía de plaza denominada **El Jicaro de Sámara Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-uno uno siete seis siete siete, donde los socios han acordado que por haberse cumplido el Objeto de la compañía y por estar al día en todas las obligaciones tributarias, sociales, no hay bienes ni mueble ni inmuebles ni títulos valores a nombre de la compañía y estar al día en el pago de impuestos de sociedades vienen a disolver la sociedad de marras todo bajo su responsabilidad solidaria a lo cual solicitan al Notario Alan Seas protocolizar el acta y ante el Registro Nacional disolver la compañía por los motivos expuestos.—Nicoya veinticinco de diez de junio del año dos mil veinticuatro.—Lic. Erwin Alan Seas.—1 vez.—(IN2024892997).

Por este medio, se hace saber que se compareció ante la notaría del Notario Público Francisco Eduardo Montes Fonseca, bajo la escritura número 93, del tomo 8 del suscrito notario, compareció el señor Wilbert Ramón Jiménez Pérez, portador de la cédula de identidad número 5-0196-0078, para solicitar la reinscripción de la sociedad **Destinos Ecoturísticos de Turrubares -Decotur, S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-461148, de conformidad con el Reglamento al Decreto número 43742-H - J, artículo 4. Es todo.—Lic. Francisco Eduardo Montes Fonseca, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893004).

En esta notaría: Francinie Carolina Rosales Baldelomar constituye **Dra. Francarobal E.I.R.L.** Capital suscrito y pagado totalmente.—San José, 07 de setiembre de 2024.—William Chaves Villalta, Notario.—1 vez.—(IN2024893005).

Yo Julián Villegas Enríquez, casado una vez, Educador Pensionado, con cédula número cinco- uno cero cuatro-siete dos seis, vecino de Curime de Nicoya Guanacaste sito trescientos metros norte de la Plaza de Deportes, quien comparece en sus condición de Presidente y con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, conforme artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, de la sociedad denominada según número de cédula persona jurídica **Tres-Ciento Uno- Cuatronueve Siete Uno Seis Nueve Sociedad Anónima**, domiciliada en Curime de Nicoya mismo domicilio que el señor Villegas, el suscrito con facultades para el acto vengo a dar a conocer la Disolución de la Compañía de plaza antes citada ya que la misma por acuerdo de todos los socios se tomó esa decisión, dicha compañía se encuentra al día en todos sus obligaciones con hacienda, no tiene bienes ni deudas pendientes ni procesos judiciales de ninguna índole. Publíquese.—Nicoya diez de noviembre del año dos mil veintitrés.—Lic. Erwin Alan Seas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893006).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y tres-uno, visible al folio sesenta y cinco vuelto, del tomo uno, a las diecinueve horas, del ocho de setiembre del dos mil veinticuatro, el señor Bernal Vargas Porras, quien fungía como presidente con facultades de apoderado generalísimo, de la sociedad **Inmobiliaria Garbamen Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta y tres, con domicilio en San José, San José, La Uruca, del Edificio Taller Vargas Matamoros Sociedad Anónima, cien metros al norte en Partes de Motor Sociedad Anónima, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Heredia a las veinte horas del ocho del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Claudio Jesús Méndez Rojas, Notario Público, carné 30024.—1 vez.—(IN2024893007).

Por escritura 133-06 del tomo 06 de protocolo del Notario Público Omar Tabash Fonseca, otorgada a las 15:00 horas del 05 de setiembre del 2024, se acuerda disolver la sociedad costarricense **3-102-852598 S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-852598.—Uvita de Osa, Puntarenas, 05 de setiembre del 2024.—Lic. Omar Tabash Fonseca.—1 vez.—(IN2024893008).

El suscrito Lic. Johanny Esquivel Hidalgo, abogado y notario, carné número: 9257, hace constar que mediante escritura número 193 del protocolo 24, a las 15:00 horas del 04 de setiembre del 2024, ante esta notaría se modifica el

acta constitutiva de la sociedad denominada **3-101-913241 S.A.**, en la cual se acuerda modificar el punto octavo del acta constitutiva referente a la representación; que de ahora en adelante la representación la tiene el presidente y secretario de la junta directiva.—Monterrey de San Carlos, Alajuela, 07 de setiembre del 2024.—Lic. Johanny Esquivel Hidalgo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893015).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del día tres de setiembre del dos mil veinticuatro se reformó la cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad **Agia Resorts Services Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, tres de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Ester Rodríguez González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024893020).

Por escritura otorgada ante esta Notaria, a las 11:00 horas del día 3 de setiembre del 2024, se protocolizó el acta N° 2 de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **ITC Consultores CCR Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-494519, mediante la cual se acuerda modificar cláusula del domicilio social de la sociedad. Asimismo, se realizan nuevos nombramientos para los puestos de tesorero y fiscal de la sociedad.—San José, 6 de setiembre del 2024.—Licda. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024893024).

Santuario de Amigos Llc Limitada, cédula jurídica 3-102-845018, hace constar que mediante Acta de Asamblea General de Cuotistas, celebrada en su domicilio social, a las 8:00 del 31 de Julio del 2024, se acordó disolver dicha compañía de acuerdo al artículo 201 inciso d) del Código de Comercio Costarricense. Es todo.—6 de setiembre del 2024.—José Antonio Silva Meneses, cédula 1-1082-0529, Notario.—1 vez.—(IN2024893025).

Que mediante escritura 61 del tomo 7 del protocolo de la suscrita notaria se protocolizó disolución de la sociedad **Experenta CX Costa Rica SRL**, cédula jurídica 3 102872119, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Heredia a las 14 horas del 6 de setiembre 2024.—Lic. Milena Valverde Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893034).

Se constituye la sociedad anónima que se denomina **Bolívar y Gladis Sociedad Anónima**, plazo de vigencia noventa y nueve años a partir de su constitución, capital social ciento diez mil colones. Es todo. Alajuela, tres de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Álvaro Francisco Vargas Arce, Notario Público, carné N° 1920.—1 vez.—(IN2024893035).

Debidamente autorizado al efecto procedí a protocolizar a las trece horas del día seis de setiembre del año dos mil veinticuatro, acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Planta Bijagua, Sociedad Anónima**. Mediante la cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, se acuerda disolver la compañía a partir del día de hoy. Es todo.—San José, seis de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Enrique Loría Brunker, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893036).

3-102-714903 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-714903, hace constar que, mediante acta de asamblea de cuotas, celebrada en su domicilio social a las 9:00 horas del 29 de agosto del 2024, se acordó

disolver dicha compañía de acuerdo al artículo 201 inciso d) del Código de Comercio Costarricense. Es todo.—06 de setiembre del 2024.—Carolina Mendoza Álvarez, cédula 5-0359-0373, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893037).

Debidamente autorizado al efecto procedí a protocolizar a las dieciséis horas del día seis de setiembre del año dos mil veinticuatro, acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Beautiful View Investment, Sociedad Anónima**. Mediante la cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, se acuerda disolver la compañía a partir del día de hoy. Es todo.—San José, seis de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Enrique Loría Brunker, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893038).

3-102-713998 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-713998, hace constar que mediante Acta de Asamblea de Cuotistas, celebrada en su domicilio social, a las 13:00 horas del 6 de agosto del 2024, se acordó disolver dicha compañía de acuerdo al artículo 201 inciso d) del Código de Comercio Costarricense. Es todo.—6 de setiembre del 2024.—José Antonio Silva Meneses, cédula 1-1082-0529, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893039).

Ante la notaría, de la Licda. Sigrid Molina Brenes, mediante escritura número 107, visible al folio 170 F, del tomo 29, a las 7:05 am del 05-Set-2024 se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **M.B.S. Capital de Vida S.A.**, cédula jurídica número 3-101-567314, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social.—San José, 06 de setiembre de 2024.—Licda. Sigrid Molina Brenes, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893040).

Ante la notaría del Lic. José Pablo Bedoya, en co-notariado con la Licda. Sigrid Molina Brenes, actuando en el protocolo del primero, mediante escritura número 85, visible al folio 95 F, del tomo 54, a las 10 horas del 06-09-2024 se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **Inversiones Policuaternio S.A.**, cédula jurídica número 3-101-295322 mediante la cual se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social.—San José, 6 de setiembre de 2024.—Licda. Sigrid Molina Brenes, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893041).

El día cinco de setiembre del dos mil veinticuatro, mediante escritura pública número trescientos cinco, del tomo catorce de mi protocolo se solicita reinscripción de sociedad denominada **Naranja en Flor Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula jurídica número: tres-ciento dos- setecientos sesenta y cuatro mil setenta y cuatro, según ley diez mil doscientos cincuenta y cinco.—Palmares de Alajuela, seis de setiembre del dos mil veinticuatro. Correo guidomora53@hotmail.com. Teléfono: 8386-38-22.—Lic. Guido Mora Camacho., Notario Público.—1 vez.—(IN2024893042).

Por escritura número veintidós, del tomo tres de la Notaria Pública Daniela Alvarado Sandí, otorgada a las diecisiete horas del seis de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Compañía Lealte, S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – cero diez mil ochocientos treinta y dos, donde se acuerda la modificación de la cláusula del

pacto social de la “Administración” de la Compañía.—San José, seis de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Margarita Sandí Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893043).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas, del día cinco de julio de dos mil veinticuatro, se protocolizó Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Nosara LLC Holdign Management CR Corp, Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve, en la cual se acordó reformar las cláusulas referentes al domicilio social, la razón social y la administración, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, cinco de julio de dos mil veinticuatro.—Lic. Carlos Manuel Cartín Feoli, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893057).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las quince horas treinta minutos del día seis de setiembre de dos mil veinticuatro, se Protocolizan Acuerdos de Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad denominada **Ecodeli Costa Rica, SRL**. Donde se acuerda modificar la cláusula referente al domicilio social de la Compañía.—San José, seis de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notario.—1 vez.—(IN2024893059).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas del 06 de setiembre del 2024, la empresa **VLP Heliotrope Sixteen B, Limitada** cédula jurídica número 3-102-538917, protocolizó acuerdos en donde se conviene modificar la cláusula de la administración.—San José, 06 de setiembre del 2024.—Ana Mercedes Sancho Rubí, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893061).

David Brown, Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro uno seis cero dos cinco, comunica que reformó la cláusula de la Administración, y nombro nuevo Secretario, Tesorero, y Fiscal.—Belén, Heredia, nueve de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Flor María Delgado Zumbado, Carné 3908, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893062).

A las nueve horas con treinta minutos del trece de agosto de dos mil veinticuatro, ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad **J and J Nosara LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se autoriza su disolución.—Gerardo Ignacio Brenes Astorga, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893063).

Se comunica el nombramiento de liquidador de la sociedad **Blue Penguin Group Limitada**, cédula 3102337583, disuelta en aplicación de la Ley número nueve mil veinticuatro.—San José, 9 de setiembre de 2024.—Lic. Carlos Tames González, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893066).

Por escritura otorgada en esta Notaria, a las nueve horas del seis de setiembre del dos mil veinticuatro, se reformó la cláusula sétima del pacto social constitutivo de **Autotransportes Caribeños S.A.**—San José, seis de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Jorge Francisco González Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2024893067).

Mediante escritura otorgada a las 8:00 horas del 5 setiembre 2024, otorgada mi Notaría, se reforma la cláusula 2 sobre el domicilio social de **Betty Pica S.A.**, cédula jurídica 3-101-176032, así: Segunda: Domicilio social: El domicilio social será en la provincia de Heredia, Concepción de San

Isidro, trescientos metros al norte de la escuela de Concepción de San Isidro, portón negro, tapia blanca; sin perjuicio de que pueda tener agendas o sucursales dentro o fuera del país. Se hacen nuevos nombramientos de Secretaria y Tesorera.—San José, 9 setiembre 2024.—Giselle Solórzano Guillén, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024893069).

Ante esta notaria, Lic. Densis Armando Alvarado Chacón, Notario Público con oficina abierta en San José, Alajuelita, Concepción Arriba, Vista Grande dos. Se tramita reforma de junta directiva, de la Sociedad **Distribuciones y Representaciones México Centroamérica y Asociados Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno- ocho ocho ochocientos setenta y cinco. Con domicilio social en San José, Escazú, Bello Horizonte, Condominio Cáceres, casa número ocho, color crema con tejas color rojo, casa de dos plantas. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante esta notaria. Es todo, expido el presente al ser las ocho horas del nueve de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Densis Armando Alvarado Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2024893075).

Para los efectos del artículo 19 del Código de Comercio, se hace constar que por acuerdo de socios de la sociedad **BLUEGRASS SDF, S.R.L**, cédula jurídica N° 3-102-659734, celebrada en San José a las nueve horas del dieciocho de julio de dos mil veinticuatro se tiene por aprobado balance de liquidación liquidada la sociedad. Dicho acuerdo ha sido incorporado en expediente notarial LIQ - cero cero cero uno - dos mil veinticuatro, que se tramita ante la suscrita notaria.—San José, seis de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024893078).

Por escritura otorgada ante la suscrita Notaria, San José, a las a las catorce horas y cuarenta minutos, del ocho de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **Tres - Ciento Uno- Quinientos Noventa y Siete Ciento Cinco Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno- quinientos noventa y siete ciento cinco, se reforma la cláusula, primera la denominación social **Blanca Realty Corp Sociedad Anónima**, segunda y novena del Pacto Constitutivo y se revoca nombramiento y representación judicial y extrajudicial del de presidente, tesorero, secretario y fiscal.—San José, nueve de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Ericka Pérez Cordero, Notaria.—1 vez.—(IN2024893080).

Ante este notario, al ser las once horas y once minutos del siete de setiembre del dos mil veinticuatro, mediante escritura número cuarenta y nueve, se protocoliza el acta número dos de la sociedad **Carvajal y Jiménez de Sarchí Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-dos siete cero nueve seis cero, en donde se modifica la cláusula: se modifica la cláusula décima tercera y la cláusula octava para que en adelante se lea de la siguiente manera: Primero: se modifica la cláusula décima tercera de la disolución: se conoce la renuncia del presidente: Manuel Antonio Carvajal González, mayor de edad, casado una vez, costarricense, taxista, vecino de Alajuela, Sarchí, San Pedro, veinticinco metros sur del Súper Cuatro Esquinas, portador de la cédula de identidad número dos-cero tres uno ocho-cero nueve tres tres. La secretaria: Blanca Lorena Jiménez Sibaja, mayor de edad, casada una vez, costarricense, ama de casa, vecina de Alajuela, Sarchí, San Pedro, veinticinco metros sur del

Súper Cuatro Esquinas, portadora de la cédula de identidad número nueve-cero cero ocho tres-cero tres cero tres, de la junta directiva, por lo que se procede a realizar el siguiente acuerdo, nombramiento por el resto del plazo social, el tesorero: Edwin Carvajal Murillo, bajo las citas de defunción: dos cero dos tres siete cuatro dos nueve cero ocho cinco siete, nombramiento por el resto del plazo social, presidente: Seiris María Carvajal Jiménez, mayor de edad, soltera, costarricense, abogada y notaria, vecina de Alajuela, Sarchí, San Pedro, veinticinco metros sur del Súper Cuatro Esquinas, portadora de la cédula de identidad número dos-cero seis siete cuatro-cero uno ocho tres, secretario: Anthony Jesús Carvajal Jiménez, mayor de edad, soltero, costarricense, taxista, vecino de Alajuela, Sarchí, San Pedro, veinticinco metros sur del Súper Cuatro Esquinas, portador de la cédula de identidad número dos-cero siete dos siete-cero ocho dos cero, tesorero: Marlon Jesús Carvajal Jiménez, mayor de edad, soltero, costarricense, ebanista, vecino de Alajuela, Sarchí, San Pedro, veinticinco metros sur del Súper Cuatro Esquinas, portador de la cédula de identidad número uno-uno tres siete nueve-cero tres dos ocho. Los nombrados aceptan sus cargos mediante carta dirigida a la Asamblea de Socios, el acuerdo se declara en firme. Segunda: se modifica la cláusula octava, del pacto constitutivo, se aclara para que en adelante se diga lo siguiente: La sociedad será administrada por una junta directiva compuesta por tres miembros socios o no, con los cargos de presidente, secretario, tesorero corresponderá al presidente y tesorero y secretario la representación judicial y extrajudicial de la compañía, debiendo actuar conjuntamente para venta, disposición, enajenación de bienes de la empresa, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Dichos apoderados podrán sustituir, delegar, otorgar sus poderes en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones y efectuar otras nuevas. Así mismo, la junta directiva podrá otorgar poderes. Los directivos durarán en su cargo por todo el plazo social, salvo remoción por parte de la asamblea de accionistas. Los nombrados aceptan sus cargos mediante carta dirigida a la asamblea de socios, el acuerdo se declara en firme. Es todo.—Sarchí, nueve de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Edgar Gerardo Campos Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893083).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario a las siete horas del nueve de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **SFA Health Innovations Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la disolución de la misma.—Escazú 09 de setiembre del 2024.—Lic. Marvin Esteban Matarrita Bonilla, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893094).

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las ocho horas del día nueve de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Zuari del Oeste Sociedad Anónima**, donde se procede a modificar la cláusula octava del pacto social y se realizan nuevos nombramientos.—San José, 09 de setiembre del 2024.—Lic. Melvin de Jesús Reyes Durán, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893098).

Ante mí Notaria, mediante escritura pública número 66-22 se protocolizo Acta de Asamblea General de socios para transformación de la Sociedad **Tree Chief S.A.** 3-101-642327 a una Sociedad de Responsabilidad Limitada, Es todo.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, 09 de setiembre del 2024.—Licda. Silvia Castro Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2024893099).

Ante mí Celina Alvarado Badilla, notaria pública con oficina en San José, avenida primera, calle dos, Edificio Trifami, oficina doscientos diez, el señor Maurizio Micangelli Ceppo, cedula: ocho- cero ochenta y cuatro - quinientos cincuenta y nueve, solicito la protocolización del acta en que se reformo la cláusula de la administración de la compañía **Hotelera Mirador del Valle Sociedad Anónima**, cedula jurídica tres - ciento uno - treinta y cinco mil quinientos treinta y dos.—San José once horas del dos de setiembre del dos mil veinticuatro.—Celina Alvarado Badilla, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893100).

Ante mí, Celina Alvarado Badilla, notaria pública con oficina en San José, avenida primera, calle dos, Edificio Trifami, oficina doscientos diez, compareció Maurizio Micangelo Ceppo, cédula: ocho-cero ochenta y cuatro-quinientos cincuenta y nueve y como único accionista de la compañía **Finturist Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-tres dos uno seis tres ocho, sociedad disuelta, liquida la indicada sociedad y nombra a Allan Hernández Vargas, cédula uno-mil veintitrés-cero seiscientos setenta y ocho como liquidador.—San José once horas del dos de setiembre del dos mil veinticuatro.—Celina Alvarado Badilla, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024893101).

Ante mí Celina Alvarado Badilla, notaria pública con oficina en San José, avenida primera, calle dos, edificio Trifami, oficina doscientos diez compareció Rodolfo Murillo Castillo cédula uno-cuatrocientos veintidós-ciento treinta y siete y como único accionista de la compañía **Ciento Treinta Mil Noventa y Nueve Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-uno siete uno ocho uno tres, sociedad disuelta por ley nueve mil veinticuatro, liquida la indicada sociedad y nombra a Marleny Araya Bermúdez, cédula uno- cuatrocientos treinta y nueve-trescientos cincuenta y seis como liquidadora.—San José, doce horas del dos de setiembre del dos mil veinticuatro.—Celina Alvarado Badilla, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024893102).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día de hoy, se modifica el pacto constitutivo en cuanto a la cláusula tercera: Domicilio de la sociedad denominada **Nura Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 02 de setiembre del 2024.—Lic. Alessio Blandón Castellón, Notario.—1 vez.—(IN2024893103).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y uno-tres, visible a folio ciento setenta y seis frente del tomo tres a las doce horas con cincuenta y siete minutos del día dos de setiembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea de socios **HappyPaws Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-siete dos cinco siete tres cuatro, mediante el cual se acuerda modificar la cláusula tercera del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social.—Cabo Vela, a las diez horas del nueve de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Ana Marcela Fernández Solís, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024893104).

Por escritura número 103-24, otorgada ante el Notario Público Sergio Aguiar Montealegre, a las 14 horas del día 04 de setiembre del 2024, se protocolizó la asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Mar Investments Corporation, Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-435303, en la que se acordó modificar el domicilio de la Sociedad.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893105).

Mediante escritura número 146 otorgada en San José, a las 11:00 horas del día 9 de setiembre del 2024, protocolicé acta del libro de Asamblea General de Socios de la compañía **Porta Bella Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-161757, donde se reformo la cláusula sexta del Pacto Constitutivo, se nombra nuevo Secretario de la Junta Directiva y se nombra nuevo Fiscal. Es todo.—San José, 9 de setiembre del 2024.—Lic. Luis Miguel Carballo Pérez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893106).

Sabana Real Apartamento Diez Oeste Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-570874, realiza asamblea general extraordinaria de socios, mediante la cual se disuelve la sociedad.—Otorgada a las ocho horas del nueve de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Kristel Johanna Camacho Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2024893107).

Por escritura número ciento ochenta y ocho-nueve, visible al folio ciento cuarenta y dos frente, del tomo nueve de mi protocolo, otorgada ante mí, a las nueve horas cincuenta minutos del día cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro, se acuerda por unanimidad de socios cambiar modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo de la empresa **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Noventa Mil Novecientos Uno Sociedad Anónima**, cedula jurídica de su misma denominación.—Grecia, al ser diez horas diez minutos del día cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro.—Aldy Alfaro Di Bella, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893110).

Ante esta notaria, por escritura número ciento setenta y seis, otorgada a las ocho horas del ocho de agosto de dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asambleas de socios cuotistas de la empresa **Ligrara Solutions S.R.L.**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y dos y domicilio social en Cóbano. Se modifica las cláusulas sexta y séptima del pacto constitutivo y se nombra nuevo gerente.—Cóbano, nueve de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Patricia Frances Baima.—1 vez.—(IN2024893111).

Por escritura otorgada a las nueve horas del día nueve de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de la sociedad denominada **Distribuidora Técnica, Sociedad Anónima**, en la cual se modifica la cláusula séptima y se hace nuevo nombramiento.—Cartago, 09 de setiembre del dos mil veinticuatro. Teléfono dos cinco nueve tres cero uno cero uno.—Lic. Alberto Acevedo Gutiérrez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893112).

El suscrito Notario, hace constar que en mi notaría, mediante escritura número ciento sesenta y nueve, del veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, protocolicé acuerdos de Asamblea General de la sociedad **I Y E Aquimar Sociedad Anónima** en donde se acuerda reformar su pacto constitutivo y se cambia parcialmente la Junta Directiva.—San José, cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Gastón Sancho Cubero, Notario.—1 vez.—(IN2024893113).

Yo, Juan Carlos Radulovich Quijano, Notario Público con oficina en Guápiles debidamente autorizado, mediante la escritura ciento ochenta y dos, de las trece horas con cuarenta y cinco minutos del siete de setiembre del dos mil veinticuatro, visible al folio ciento cuarenta y ocho vuelto del tomo ochenta y dos de mi protocolo; protocolicé un acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Novecientos Un Mil Novecientos Diecisiete, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula

jurídica 3-102-901917, por medio de la cual se reforma la cláusula del pacto constitutivo referente a la administración y se realiza nombramiento de subgerente.—Guápiles, nueve de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Juan Carlos Radulovich Quijano, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893114).

Yo, Juan Carlos Radulovich Quijano, Notario Público con oficina en Guápiles debidamente autorizado, mediante la escritura ciento ochenta y tres, de las catorce horas del siete de setiembre del dos mil veinticuatro, visible al folio ciento cuarenta y nueve vuelto del tomo ochenta y dos de mi protocolo; protocolicé un acta de asamblea general extraordinaria de socios, de la sociedad **MC Soluciones Globales, Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-742249, por medio de la cual se realiza nombramiento de tesorero, y se reforma la periodicidad de las sesiones de junta directiva.—Guápiles, nueve de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Juan Carlos Radulovich Quijano, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893115).

En escritura número treinta y cuatro, otorgada ante esta notaría a las veinte horas treinta y cinco minutos del siete de setiembre de dos mil veinticuatro, se constituye la sociedad denominada: **Suplidor FJ SRL**.—Atenas, nueve de setiembre de dos mil veinticuatro.—Rui Steven López González, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893118).

Ante esta notaría se ha tramitado proceso de liquidación de la sociedad **Agrícola El Tucán Verde Sociedad Anónima**, cedula jurídica tres- ciento uno – ciento ochenta y tres mil trescientos treinta y nueve, dentro del cual el señor Álvaro Rosabal Sequeira, portador de la cédula de identidad número uno – cero ochocientos cuarenta y tres – cero cuatrocientos ocho, en su calidad de liquidador ha presentado el estado final de liquidación de los bienes cuyo extracto se transcribe así: A) Al socio, **Inmobiliaria Francu Noventa y Seis Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica número tres- ciento uno-ochocientos cincuenta y seis mil novecientos siete, propietario de Veinte acciones comunes y nominativas de Un mil colones cada una, que representa el veinticinco por ciento del capital social, le corresponde la cuota de liquidación por la devolución de las acciones, valorado en Veinte mil colones. B) Al socio, **El Roble del Cuarenta y Cinco Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos diecisiete mil trescientos treinta y nueve, propietario de Veinte acciones comunes y nominativas de Un mil colones cada una, que representa el veinticinco por ciento del capital social, le corresponde la cuota de liquidación por la devolución de las acciones, valorado en Veinte mil colones. C) Al socio, **Promotora Ahorrosorteos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno – cero treinta y un mil cincuenta y cinco, propietario de Veinte acciones comunes y nominativas de Un mil colones cada una, que representa el veinticinco por ciento del capital social, le corresponde la cuota de liquidación por la devolución de las acciones, valorado en Veinte mil colones. D) Al socio, **Portafolio AM Siete Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y dos mil quinientos cuarenta y siete, propietario de Veinte acciones comunes y nominativas de Un mil colones cada una, que representa el veinticinco por ciento del capital social, le corresponde la cuota de liquidación por la devolución de las acciones, valorado en Veinte mil colones. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría con oficina en Heredia, San Pablo, frente al Centro Comercial Zona Cinco, contiguo a Ciudad Inflable, portones grises, a presentar sus reclamaciones y hacer valer

sus derechos. Publicar una vez.—Heredia, a las once horas del nueve de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Ana Victoria Kinderson Roldan, Notaria.—1 vez.—(IN2024893119).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del cinco de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acuerdo de socios cuotistas mediante el cual se reformó la cláusula sexta administración de **Die Ranches Limitada**, cédula jurídica 3-102-873024.—San José, 09 de setiembre del 2024.—Lic. Alexander Pizarro Molina, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893120).

El suscrito, José Carlos Vargas Avendaño, portador de la cédula de identidad número uno mil ciento cincuenta y tres, cero cuatrocientos noventa y siete, en mi calidad gerente come representante con facultades de apoderado generalísimo de la constitución de sociedad **Pacific Gold Development Responsabilidad Limitada**, escritura número ochenta y cuatro, tomo tres de la suscrita Notaria Alexa Natalia Carvajal Calvo, carne veinticinco mil setecientos cuarenta y cinco. Heredia, Condominio San Martin d- cero seis a las diez horas y treinta y cinco minutos del día seis del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Alexa Natalia Carvajal Calvo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024893122).

Por escritura número 331 otorgada ante el suscrito Notario a las 11:00 horas del día 5 de setiembre del 2024 se modificó la cláusula sexta, de la compañía **NICANA V D Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-245188. Presidente André Charles Vassart.—Siquirres, 5 de setiembre del 2024.—Lic. Alejandro Argüello Leiva.—1 vez.—(IN2024893123).

Asamblea Extraordinaria de accionistas de **Muebles de Nazareno y Sol S. A.** Se reforma la cláusula sexta: de la Administración: Presidente, Secretario y Tesorero con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Se nombra Junta Directiva. Se otorga poder general de administración.—Escritura Otorgada en San José a las nueve horas del nueve de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Esteban Villegas Castro, Notario.—1 vez.—(IN2024893125).

Por escrituras otorgadas en esta notaría, a las siete horas, a las siete horas y veinte minutos y a las siete horas y cuarenta minutos del cinco de setiembre del dos mil veinticuatro, protocolicé las actas de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Reciclables Pro Ambiente S.A., Apartamientos Montvic S.A. y Productos Koloma S.A.**, en la que modifica su domicilio social, la cláusula de administración y se nombra nueva Junta Directiva, Fiscal y Agente Residente.—San José, nueve de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Federico José Vega Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2024893126).

Ante esta notaria, mediante escritura número sesenta y uno, visible desde el folio cero cuarenta vuelto, al folio cero cuarenta y uno frente y vuelto, del tomo uno, a las diez horas, del cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general de socios, de **Tres-Ciento Dos-Ocho Ocho Cuatro Cinco Nueve Ocho Sociedad Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ocho ocho cuatro cinco nueve ocho, mediante la cual se acordó reformar la cláusula séptima, del pacto constitutiva para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera: Séptima) La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá a un Gerente, quien tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de

conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, quien podrá sustituir sus poderes en todo o en parte, otorgar poderes, revocar dichas sustituciones y poderes, hacer y otorgar otros de nuevo, reservándose o no el ejercicio de las facultades que sustituya.—Pérez Zeledón, Brasilia, a las siete horas con treinta y cinco minutos, del nueve de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. María Milena Navarro Cordero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024893133).

Mediante escritura número siete, visible al folio nueve frente del tomo décimo primero de mi protocolo, se modificó la cláusula octava del pacto constitutivo, así como el puesto de tesorero de la sociedad denominada **Fulltrades Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y seis. Es todo.—San José, nueve de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Federico Urefia Ferrero, Carnet N°13894.—1 vez.—(IN2024893128).

Mediante acta número tres de **Avimart S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos noventa y seis mil trescientos noventa y tres, y protocolizada en escritura número dieciocho de las once horas del nueve de setiembre de dos mil veinticuatro, de esta notaria, se acuerda reformar cláusula dos, seis y siete.—San José, seis de setiembre de dos mil veinticuatro.—Ana Mercedes Ajoy Zeledón, Notaria.—1 vez.—(IN2024893136).

Mediante escritura 202-29, a las 10:00 del 06/09/2024, visible al folio 169 vuelto, ante los notarios públicos: Ronald Odio Rohrmoser, cédula de identidad: 1-0586-0821 y Soledad Bustos Chaves, cédula de identidad: 5-0338-0391, se acordó reformar la cláusula sexta: De la administración y representación, del pacto social de la empresa **Somossociales Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-872041. Es todo.—San José, 09 de setiembre del 2024.—1 vez.—(IN2024893140).

La suscrita notaria hace constar que, ante esta notaría y mediante escritura número 38-3, a las 11:11 horas, del 09 de setiembre del año 2024, se protocolizan actas del acuerdo de fusión por absorción de las sociedades denominadas: **Chocolate Fusión CRRB S.R.L.**, N° 3-102-668550 y **Naya Chocolates CRRB S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-778906, prevaleciendo la segunda sociedad.—San Isidro de El General, 09 de setiembre del año 2024.—Licda. Ivania María Leiva Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2024893142).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas del 9 de setiembre del 2024, la empresa **Easterwoods Services Costa Rica S. R. L.**, cédula jurídica número 3-102-751093, protocolizó acuerdos en donde se reforma la cláusula del domicilio social.—San José, 9 de setiembre del 2024.—Notaría pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—1 vez.—(IN2024893146).

Mediante escritura 203-29, a las 13:00 del 06/09/2024, visible al folio 170 vuelto, ante los notarios públicos: Ronald Odio Rohrmoser, cédula de identidad: 1-0586-0821 y Soledad Bustos Chaves, cédula de identidad: 5-0338-0391, se acordó reformar la cláusula sexta: De la junta directiva, del pacto social de la empresa **Tres-Ciento Uno-Setecientos Sesenta Mil Seiscientos Veintitrés**, cédula de persona jurídica número 3-101-760623. Es todo.—San José, 09 de setiembre del 2024.—1 vez.—(IN2024893152).

Mediante escritura 186-18, otorgada en San José, a las 8 horas del 9/09/2024, ante el notario público Carlos Arturo Terán París, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de la empresa denominada **MRD González Marín S.A.**, cédula N° 3-101-768724, en la que se acordó por unanimidad disolver la sociedad. Es todo.—San José, 09/09/2024.—1 vez.—(IN2024893153).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas del 5 de setiembre del 2024, se constituyó la compañía **Leinster Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Domicilio: San José, Escazú. Capital social: Diez mil colones.—San José, 6 de setiembre del 2024.—Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—1 vez.—(IN2024893154).

Ante mi notaría, se constituyó a las once horas del seis de setiembre del dos mil veinticuatro, **Bullet Ants in Yo Pants Sociedad de Responsabilidad Limitada**, plazo social cien años, capital social mil doscientos colones.—Manuel Enrique Ventura Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893157).

Ante el suscrito notario, se protocolizó el acta número uno de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Gredrv Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos un mil novecientos dos, en la cual se modifica la conformación de la junta directiva.—Alajuela, ocho de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Danny Garita Rojas, Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN2024893158).

Ante el suscrito notario, se protocolizó el acta número tres de la asamblea de cuotistas de la sociedad **Ramos Arias Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos setenta y dos mil setecientos, en la cual se modifica la conformación de la Junta Directiva y se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo en relación a la representación.—Alajuela, ocho de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Danny Garita Rojas, Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN2024893159).

En esta notaría, a las 15 horas del 07 de agosto del 2024, por escritura 390 protocolicé nombramiento de dos gerentes de **Mejor Vista de Hermosa S.R.L.**—Lic. Carlos Augusto Salas Porras.—1 vez.—(IN2024893161).

Por escritura número veinte-siete, de las trece horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de **Tico Logic Asesoría en Transportes y Aduanas Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos noventa y ocho mil seiscientos veintitrés; en donde se reforma la integración de la junta directiva y el cambio de domicilio social de dicha sociedad.—San José, al ser las veintiún horas del treinta y agosto del año dos mil veinticuatro.—Licenciada María Gabriela Giral Arias, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024893162).

Ante la suscrita notaria, se protocolizó acta número doce de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Hermanos Vargas Carvajal Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero seis dos uno nueve cinco, mediante la cual se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo referente al capital social de la sociedad.—Alajuela, nueve de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Marta Benavides Hernández, Abogada y Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024893163).

En escritura otorgada ante el suscrito a las nueve horas del nueve de setiembre del dos mil veinticuatro, Carmen María Solano Rojas, con cédula de identidad: 104540735, apoderada generalísima sin límite de suma de **Tramitaciones y Servicios Técnico-Jurídicos E.I.R.L.**, cédula jurídica: 3-105-134101, solicita modificar el domicilio social de su representada, para que en adelante se exhiba: Limón, Pococí, Jiménez, 150 metros al norte del Servicentro M&S, casa esquinera.—Lic. Marco Vinicio Serrano Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2024893166).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11 horas 30 minutos del 9 de setiembre de 2024, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de **Cycology Concept Store Costa Rica Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-860417, donde se acordó su liquidación.—San José, 9 de setiembre de 2024.—Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893173).

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las 13:00 horas el 09 de setiembre de 2024, se acuerda cambio de gerente de **Permisos Patentes Importaciones Starnova CR Limitada**, con cédula jurídica tres-ciento dos-siete dos cuatro uno cinco cero.—San José 09 de setiembre de 2024.—Licda. María Gabriela Valladares Navas, Notaria.—1 vez.—(IN2024893177).

Por escritura otorgada ante mí a las catorce horas treinta minutos del veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro protocolicé Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Twinn Fin Villas CR Limitada**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos cincuenta mil ochocientos cuarenta y uno, de las catorce horas treinta minutos del día siete de agosto del dos mil veinticuatro, mediante la cual se acuerda la disolución de esta sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio y el nombramiento de liquidador de conformidad con el artículo doscientos catorce del Código de Comercio.—Hernán Cordero Baltodano, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893178).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Headlight Fish Limitada**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-cuatrocientos veintidós mil ochocientos noventa y nueve, de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día siete de julio del dos mil veinticuatro, mediante la cual se acuerda la disolución de esta sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio.—Hernán Cordero Baltodano, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893179).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas del veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro protocolicé Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Kolimpri CR Limitada**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos -ochocientos nueve mil trescientos treinta y nueve, de las once horas del día veintidós de enero del dos mil veinticuatro, mediante la cual se acuerda la disolución de esta sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio y el nombramiento de liquidador de conformidad con el artículo doscientos catorce del Código de Comercio.—Hernán Cordero Baltodano, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893180).

Por escritura otorgada ante mí a las quince horas quince minutos del veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro protocolicé Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Ochenta y Seis Mil Doscientos Veintinueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-setecientos ochenta y seis mil doscientos veintinueve, de las ocho horas del día veintidós de abril del dos mil veinticuatro, mediante la cual se acuerda la disolución de esta sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio y el nombramiento de liquidador de conformidad con el artículo doscientos catorce del Código de Comercio.—Hernán Cordero Baltodano, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893182).

Por escritura 295-105, a las once horas del diecisiete de agosto del dos mil veinticuatro, se constituyó la empresa **Grupo Conhexa MSG Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**.—Felipe Gómez Rodríguez. cédula: 205280714, Notario Público.—1 vez.—(IN2024893185).

Por escritura otorgada ante mí, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de disolución de la firma **SRR Casa Uno- Trescientos Uno – Seiscientos Un Mil Novecientos Treinta y Cinco Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres – ciento uno - seiscientos un mil novecientos treinta y cinco.—San José 9 de setiembre de 2024.—Lic. Paul Zúñiga Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2024893189).

Por escritura número treinta y cinco, visible al folio noventa frente y otorgada a las once horas del once de julio del año dos mil veinticuatro. Protocolicé el acta de disolución de la compañía **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y cuatro.—Ciudad Quesada, veintiséis de agosto del año dos mil veinticuatro.—Lic. Roy Alberto Ramírez Quesada, Notario Público, colegiatura número diez mil treinta y ocho.—1 vez.—(IN2024893192).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección Asesoría Jurídica.—Oficina de Notificaciones.—San José, a las once horas del junio de marzo del dos mil veinticuatro. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado Hugo Ariel Vargas Murillo,

cédula de identidad N° 1-1558-0066, de la Delegación Central 01 El Carmen, y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle que mediante Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-0915-2024, del 17 de mayo del 2024, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, resolvió: I) Despido por causa justificada y sin responsabilidad patronal, de conformidad con lo descrito en la resolución N° MSP-DM-CP-0283-2024, del 08 de mayo del 2024, del Consejo de Personal. Expediente N° 175-IP-2023-DDL. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—O.C. N° 4600085050.—Solicitud N° 534270.—(IN2024892052).

Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección Asesoría Jurídica, Oficina de Notificaciones.—San José a las once horas del veintitrés de julio del dos mil veinticuatro. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado Johel Guevara Rivera, cédula de identidad N° 01-1689-0171, de la Delegación Central Metropolitana, y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle que mediante Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-1115-2024, del 03 de julio del 2024, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, resolvió: I) Despido por causa justificada y sin responsabilidad patronal, de conformidad con lo descrito en la resolución N° MSP-DM-CP-478-2024, del 24 de junio del 2024, del Consejo de Personal. Expediente N° 228-IP-2022-DDL. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—O.C. N° 4600085050.—Solicitud N° 534280.—(IN2024892053).

SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 0670-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las diez horas del seis de junio del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los artículos 196, 210, 214, 320 al 347 de la Ley General de Administración Pública, Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no Corresponden, N° 34574 del 14 de mayo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de Órgano Director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Jason David Obregón Ibarra, cédula de identidad número 1-1282-0777, por “Adeudar a este Ministerio la suma total de ₡184.298,60, que corresponde al valor del daño ocasionado al vehículo oficial Placa PE 08-6796, Patrimonio 0205-060376, el día 15 de diciembre del 2018, según responsabilidad civil determinada en Sesión Ordinaria N° 1222, celebrada el 14 de julio del 2021, según Artículo X, Acuerdo Décimo Séptimo, del Consejo de Personal, lo anterior según Oficio N° MSP-DM-CP-0774-2021, del 04 de agosto del 2021 (folios 06 y 07); Oficio N° MSP-DM-DV-DGAF-DTRANS-DLT-171-2024, del 08 de marzo del 2024, del Departamento Legal de Tránsito (folio 01); Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRPSJ-OA-TRANS-0489-2019, del 15 de mayo del 2019, de la Primera Región San José, el cual adjunta el Aviso de Accidente caso N° 370325-X3M0X (folios 02 y 03); Resolución N° 352-SPA-2021-DLT, del 15 de

junio del 2021, del Departamento Legal de Tránsito (folios 04 al 06); Resolución N° 2021-5514 DM, del 15 de noviembre del 2021, del Despacho del Ministro (folio 10); Oficio N° CGRA-41975-2019, del 14 de octubre del 2019, del Instituto Nacional de Seguros (folio 13); Oficio MSP-DM-DVA-DGAF-DTRANS-DLT-154-2024, del 28 de febrero del 2024, del Departamento Legal de Tránsito, (folio 15); todos de éste Ministerio Para lo anterior se realiza el Debido Proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4846 o 2600-4284, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica, cuenta IBAN CR63015201001024247624 o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional, cuenta IBAN CR71015100010012159331, a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—O.C. N° 4600085224.—Solicitud N° 534936.—(IN2024892055).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0670-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de cobros administrativos. San José a las diez horas del seis de junio del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los artículos 196, 210, 214, 320 al 347 de la Ley General de Administración Pública, Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no Corresponden, N°34574 del 14 de mayo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N°36366 SP, artículo N°4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de Órgano Director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Jason David Obregón Ibarra, cédula de identidad número 1-1282-0777, por “Adeudar a este Ministerio la suma total de

¢184.298,60, que corresponde al valor del daño ocasionado al vehículo oficial Placa PE 08-6796, Patrimonio 0205-060376, el día 15 de diciembre del 2018, según responsabilidad civil determinada en Sesión Ordinaria N°1222, celebrada el 14 de julio del 2021, según Artículo X, Acuerdo Décimo Séptimo, del Consejo de Personal, lo anterior según Oficio N°MSP-DM-CP-0774-2021, del 04 de agosto del 2021 (folios 06 y 07); Oficio N°MSP-DM-DV-DGAF-DTRANS-DLT-171-2024, del 08 de marzo del 2024, del Departamento Legal de Tránsito (folio 01); Oficio N°MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRPSJ-OA-TRANS-0489-2019, del 15 de mayo del 2019, de la Primera Región San José, el cual adjunta el Aviso de Accidente caso N°370325-X3M0X (folios 02 y 03); Resolución N°352-SPA-2021-DLT, del 15 de junio del 2021, del Departamento Legal de Tránsito (folios 04 al 06); Resolución N°2021-5514 DM, del 15 de noviembre del 2021, del Despacho del Ministro (folio 10); Oficio N°CGRA-41975-2019, del 14 de octubre del 2019, del Instituto Nacional de Seguros (folio 13); Oficio MSP-DM-DVA-DGAF-DTRANS-DLT-154-2024, del 28 de febrero del 2024, del Departamento Legal de Tránsito, (folio 15); todos de éste Ministerio Para lo anterior se realiza el Debido Proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4846 o 2600-4284, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica, cuenta IBAN CR63015201001024247624 o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional, cuenta IBAN CR71015100010012159331, a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe, Órgano Director.—O.C. N° 4600085224.—Solicitud N° 534940.—(IN2024892056).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente

Resolución N° 0808-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las catorce horas del once de julio del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a César Mauricio Zamora Mendoza, cédula de identidad número 1-1467-0298, por “Adeudar a este Ministerio el monto de ₡71.602.88, por 7.2 días de vacaciones proporcionales disfrutadas de más del periodo 2023-2024. Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRCUR-000487-01-2024, del 25 de enero del 2024, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos (folio 01) y Oficio N° MSP-DM-DRH-DCODC-UAR-4801-2023 del 05 de octubre del 2023, del Departamento de Control y Documentación (folio 12), ambos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—O.C. N° 4600085224.—Solicitud N° 534953.—(IN2024892116).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0957-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las ocho horas quince minutos del veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N°34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-02-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Jonathan Cordero Castillo, cédula de identidad número 6-0415-0975, por “Adeudar a este Ministerio el monto de ₡191.855.38, por sumas acreditadas que no corresponden del periodo del 17 al 28 de febrero del 2022. Lo anterior, con fundamento en el oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-14503-08-2024, del 20 de agosto del 2024, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 01) y Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-0513-2024, del 04 de marzo del 2024, del Departamento de Recursos Humanos (folios 02 al 04), ambos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN N°CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N°CR71015100010012159331, del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 4600085224.—Solicitud N° 534957.—(IN2024892117).

CUTURA Y JUVENTUD

EDICTO DE NOTIFICACIÓN
TEATRO NACIONAL DE COSTA RICA
FISCALÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes que a continuación se indican por concepto del Impuestos sobre los Espectáculos públicos:

N° de requerimiento	Contribuyente	Cédula	Documento	Fecha del evento	Monto (*)
TN-ADM-FEP-0739-2023	Juan Camilo Gutiérrez Sanín, Comercializadora BBLU Sociedad Anónima	8-0123-0978, 3-101-709320	Gestión de Cobro “El Giro de Rigo 2022”	27 de noviembre de 2022	₡ 19. 916. 818,87
UL	UL	UL	UL	UL	UL

(*) Devenga intereses de ley conforme al artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado al Departamento de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. Nombre.—Karina Salguero Moya. Cargo, Directora.—1 vez.—O.C. N°CD-313-08-20.—Solicitud N° 530019.—(IN2024892898).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber al señor Wirlan Delgado Alfaro, cédula de identidad 1-1050-0186, en su calidad de liquidador inscrito de la entidad Vanchiglia Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-472860; que el Registro de Personas Jurídicas sigue un proceso de diligencia administrativa extrarregistral, debido a una inconsistencia denunciada en la inscripción del documento de citas **tomo 2024, asiento 125623**, con el cual se inscribió al señor Delgado Alfaro como liquidador de la entidad mencionada en forma fraudulenta, con base en la protocolización de un acta de asamblea de socios falsa, ya que el socio mayoritario Francho Sacchetto (socio mayoritario) no se encontraba en el país el 30 de enero del 2024, por lo cual, se le confiere audiencia, por un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al del recibido de la presente resolución, a efecto de que dentro del plazo antes indicado, presente los alegatos pertinentes. Se le previene que en el acto de notificarle la representante resolución o dentro del tercer día, debe señalar lugar o medio para atender notificaciones de este Despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, bajo el apercibimiento de que si no lo hace las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos 92 y siguientes del Reglamento del Registro Público (Decreto Ejecutivo número 26771-J de 18 de marzo de 1998 y sus reformas. (Expediente DPJ-024-2024), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 29 de agosto del 2024.—Departamento Legal.—Registro Personas Jurídicas.—Máster Marianella Solís Víquez, Asesora.—(IN2024892345).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento Admitido Traslado al Titular
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2024/30259.—Kimberly-Clark Worldwide, INC. domiciliada en Estados Unidos de América. Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, apoderado especial de Sunmart Trading FZCO, entidad organizada y existente bajo las leyes de Emiratos Árabes Unidos. Documento: Cancelación por falta de uso marcas.noti@ariaslaw.com. Nro y fecha: Anotación/2-165788 de 11/03/2024. Expediente: N° 102750 CUTIES.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:05:00 del 17 de abril de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de **Cancelación por falta de uso**, promovida por el señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, mayor, casado una vez, abogado, cédula de identidad 3-0376-0289, vecino de La Sabana, San José, en su condición de apoderado especial de **Sunmart Trading FZCO**, entidad organizada y existente bajo las leyes de Emiratos Árabes Unidos, contra la marca de fábrica,



en clase 16 protege: “pañales desechables para bebés y adultos”, registro N° 102750, propiedad de Kimberly-Clark Worldwide, INC., entidad domiciliada en Estados Unidos de América.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **UN MES** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los

artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Legal.—(IN2024892394).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ **REGISTRO INMOBILIARIO** **EDICTOS**

Se hace saber a I.—Jorge Amado Corrales Sandí, cédula N° 1-0482-0785, propietario del derecho 15 de la finca de San José matrícula 12369. II.—Mario Vinicio Corrales Sandí, cédula N° 1-0874-0402, propietario del derecho 16 de la finca de San José matrícula 12369. III.—Randall Oveth Herrera Corrales, cédula N° 1-1015-0230, propietario del derecho 17 de la finca de San José matrícula 12369. IV.—Marvin Giovanni Montoya Corrales, cédula N° 1-1107-0439, propietario del derecho 18 de la finca de San José matrícula 12369. V.—Marco Tulio Corrales Sandí, cédula N° 1-1168-0541, propietario del derecho 27 de la finca de San José matrícula 12369. VI.—Álvaro Díaz Romagoza TA. 2888 profesional responsable de la presentación que originó el plano SJ-2325650-2021 que en el Registro Inmobiliario se tramitan Diligencias Administrativas bajo el expediente 2024-389-RIM, y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las catorce horas del diez de julio de dos mil veinticuatro, se autorizó la publicación por una vez de un edicto para conferirles audiencia o a quien demuestre tener legitimación para representarlos, por el término de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* para que, dentro de dicho término presenten los alegatos que estimen conveniente y señalen correo electrónico u otro medio autorizado conforme al artículo 22 inciso b) del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario; bajo el apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley sobre inscripción de documentos en el Registro Público N° 3883, y el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687, en correlación con el artículo 29 del Código Procesal Civil. (Referencia Expediente N° 2024-389-RIM).—Curridabat, 13 de agosto del 2024.—Ronald Cerdas Alvarado.—1 vez.—O. C. N° OC-24-0190.—Solicitud N° 535759.—(IN2024892944).

Se hace saber a Gerardo Alfaro Segura, cédula de identidad 4-0106-0237, en calidad presidente de la entidad denominada Ale Veintiuno Sociedad Anónima, cedula jurídica 3-101-571468, sociedad acreedora en el crédito 2014-41488-01-001-001 que soporta la finca de la provincia de Guanacaste matrícula 176151-000, que en el Registro Inmobiliario se tramitan Diligencias Administrativas bajo el expediente 2024-285-RIM, y con el objeto de cumplir con el principio

constitucional del debido proceso, por resolución de las 10:00 horas del 05 de setiembre de 2024, se autorizó la publicación por una vez de un edicto para conferirle audiencia o a quien demuestre tener legitimación para representarlos, por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* para que, dentro de dicho término presenten los alegatos que estimen conveniente y señalen correo electrónico u otro medio autorizado conforme al artículo 22 inciso b) del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario; bajo el apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley sobre inscripción de documentos en el Registro Público N° 3883, y el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687, en correlación con el artículo 29 del Código Procesal Civil. (Referencia expediente 2024-285-RIM).—Curridabat, 05 de setiembre del 2024.—Msc. Roger Cordero Anchía, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° OC-24-0190.—Solicitud N° 535807.—(IN2024892998).

Se hace saber a German Barrantes Castro, cédula de identidad número: 5-0214-0151, en calidad de propietario registral de la finca de Guanacaste matrícula 63848 submatrícula 001, que en este Registro se ventila Diligencias Administrativas bajo expediente 2024-737-RIM. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 08:00 horas del 06 de setiembre del 2024, se autorizó la publicación por una vez de un edicto para conferirle audiencia a German Barrantes Castro, cédula de identidad número: 5-0214-0151, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *“La Gaceta”*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga. Y se les previene que, dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar medio, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, todo de conformidad con los artículos 22 y 26 del Reglamento Organizacional del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N° 35509-J; bajo apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 22 y 26 del Reglamento de la materia y 11 de la Ley No 8687 (que es Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. (Referencia expediente 2024-737-RIM).—Curridabat, 06 de setiembre de 2024.—Licenciada Karol Solano Solano, Asesoría Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC-24-0190.—Solicitud N° 535901.—(IN2024892999).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT **GESTIÓN TRIBUTARIA** **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Debido a que se ignora el actual domicilio fiscal de los contribuyentes que adeudan el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Servicios municipales y que la Municipalidad de Curridabat, ha agotado ya todas las formas de localización posible y en cumplimiento de los artículos 137 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios vigente, se procede a notificar por edicto de los siguientes saldos deudores. Lista de Contribuyentes Morosos.

NOMBRE	CEDULA	FINCA	MONTO
GERMAN CHACON ALFARO	102920518	517406	2 730 925,00
3-101-584182 S.A.	3101584182	088359F	868 825,00
SANDRA MARIA MADRIGAL DIAZ	106080546	303822,405637	3 884 215,00
ANA MAYELA ARIAS VIQUEZ	104051007	261582	3 709 795,00
JULIO FCO DUARTE BOJORGE	800460115	254486,329862	527 305,00
FIGUEROA & ARIAS BLESSED HOUSES SOCIEDAD ANONIMA	3101797834	273757	811 590,00
INVERSIONES ROBERTO MATA DE DESAMPARADOS S.A.	3101238714	002961	515 730,00
CARLOS ALBERTO CHICHILLA UREÑA	302280953	173664	2 011 905,00
CARMEN MARIA LEGERES BORBON	102250413	170913	109 840,00
JORGE FUENTES MARTINEZ	301060611	005687,A-068	677 915,00
PAULO ENRIQUE BONILLA MORENO	603840948	011246F	50 535,00
MARIA DEL MILAGRO BONILLA MORENO	108800746	011246F	50 535,00
OLGA FIORELLA BONILLA MORENO	109690470	011246F	50 535,00
MYNOR JESUS BONILLA MORENO	603100266	011246F	50 535,00
CHURIS HARVEY MARTINEZ	901180371	396793	1 237 830,00
TORRE CURRIRAVA S. A.	3101697015	163177	9 007 005,00
MANUEL MENDEZ CUBERO	3280631/1	SINF63	3 488 480,00
FONTANAS DE AMERICA MEDIA SOCIEDAD ANONI	3101154394	281432	2 331 755,00
YISSEL YAZMIN RUIZ DEL CID	YA6710691	005005F	1 892 490,00
YANMING L.O.S.A.	3101686273	435505	1 443 130,00
ABOPRIN S.A.	3101388678	435504	759 470,00
ELICEO VILLALOBOS CAMPOS	111190369	609703	932 035,00
SIRENA GABRIELA S.A.	3101326373	236320	2 477 025,00
PROPIEDADES CAMPINAS INC S.A	3101396781	036081	4 967 850,00
JOSE ANTONIO VARGAS PANIAGUA	105720539	366697	2 224 800,00
VAE VICTIS S.A.	3101269103	383786	746 800,00
LING YUXUN LI	800950081	364944-	425 005,00
PROPIEDADES Y CARROS M.H.R.E.I.R.L.	3105669517	242238	6 551 135,00
RODRIGO HIDALGO MORA	104410320	253998,422279	1 400 510,00
XINIA ISABEL PANIAGUA DURAN	502360923	000769F	1 369 720,00
LIGIA CAMPOS VILLALOBOS	400740576	249158	959 010,00
CRISTIAN DE LA ANGELES GOMEZ MONGE	603350897	SINF1790	1 318 540,00
MERCEDES IVANNIA CARRILLO REYES	01194610116	SINF1732	1 552 960,00
DENNIS DUARTE JOSE	135RE00237500	SINF1732	1 488 290,00
JOSE ENRIQUEZ BALLARDO	155808517	SINF1731	3 542 085,00
CESAR ANTONIO ESPINOZA RUIZ	1558039074	SINF1569	2 126 010,00

Lic. Emerson Meneses Méndez, Responsable.—O.C. N° 45916.—Solicitud N° 535620.—(IN2024892608).

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS
DE COSTA RICA
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Colegio de Abogados de Costa Rica, avisa: Que mediante resolución de la Fiscalía de las trece horas cincuenta y siete minutos del veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta que contendrá relación en: **“Medida Cautelar. Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica. Constituida en Consejo de Disciplina. Sesión ordinaria número 27-24, celebrada el día dieciséis de julio del dos mil veinticuatro, acuerdo 2024-**

27-037. Se pone en conocimiento que ante la Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas se tramita el procedimiento disciplinario **399-24 (5)**, que es seguido contra el **Lic. Tlacatl Kabul Ugalde García**, carné **29177**, de forma que se dictó **Medida Cautelar Ante Causam** en contra del **Lic. Tlacatl Ugalde García**, toda vez que responde a la fiscalización que debe realizar la institución sobre sus agremiados (as) aunado a que han acontecido presuntas intimidaciones y amenazas, en el tanto que incluso se ha visto involucrado el funcionario J.M.C.C. De tal forma, por la urgencia que ostenta el presente asunto, y en vista de que se ha percibido un peligro que puede conllevar a daños más severos como físicos y psicológicos, donde pueden también verse involucrados otros funcionarios de esta Sede Gremial, así como usuarios y hasta agremiados (as) que cotidianamente visitan las instalaciones, es que se ha optado por imponer el presente instrumento procesal, sea la medida cautelar atípica que nos ocupa; en consecuencia, se restringe el Ingreso Físico del agremiado a las instalaciones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, en el sentido de que el agremiado podrá apersonarse únicamente a las áreas administrativas en compañía de un Funcionario de Seguridad. Entonces se permite el ingreso solamente bajo los conceptos antes dichos, con el fin de garantizar la efectividad de la investigación para crear un escenario de prevención que asegure los intereses de las partes y la colectividad. (...) De tal forma, el agremiado podrá realizar cualquier gestión que considere pertinente ante este Colegio Profesional en compañía de un funcionario de seguridad o si a bien lo tiene, por los medios legales pertinentes, sea mediante un autorizado o medios tecnológicos que estén a su alcance, sea vía telefónica, fax o correo electrónico. Siendo así, en vista de que corresponde continuar impulsando el procedimiento administrativo disciplinario en el tanto de continuar evacuando la etapa de investigación como corresponde en Derecho, a fin de analizar los hechos que han sido denunciados y resolver bajo los principios del debido proceso y lo tipificado en el Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho para determinar la verdad real, por lo que entonces, se reitera la tesis que la normativa ha sido clara al establecer el supuesto que resulta procedente y justificable en cuanto a la adopción de una Medida Cautelar ante causam, lo que puede entenderse implícitamente que la Sede Administrativa debe velar por proteger los intereses públicos en peligro como son la integridad de sus funcionarios y de la sociedad en general, el de los particulares y el decoro profesional, sin que, por ello, se conviertan en una sanción anticipada. Entonces, vistos los presupuestos contemplados para imponer la misma, ha resultado procedente Dictar Medida Cautelar Ante Causam en contra del **Lic. Tlacatl Ugalde García**, carné **29177**. Seguidamente, se determina su Inmediata Ejecución debido a la urgentísima necesidad, y en efecto, Continuar con la investigación del presente procedimiento disciplinario para determinar la verdad real de los hechos. Contra la presente resolución procede recurso de revocatoria dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación; dicho recurso deberá interponerse ante este mismo Órgano. Procédase conforme lo indicado en cada uno de los controles y publíquese la misma. Lic. Viamney Guzmán Alvarado-Fiscal.” Publíquese por tres veces consecutivas en el diario oficial La Gaceta, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo N° 399-24).—Lic. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal.—O. C. N° 3725.—Solicitud N° 535036.—(IN2024892893).